



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, jueves 12 de diciembre de 2024

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS  
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, DE CONFORMIDAD 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SUSTANCIEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, CONFORME A LOS PLAZOS Y ACTOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA LICAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOMAS CÚSPIDE", UBICADO EN LA AVENIDA BOSQUE ALTO NÚMERO 195, MANZANA U, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, SECCIÓN SEGUNDA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CASAS JAVIER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO MIXTO (HABITACIONAL Y COMERCIAL) DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "FIORE RESIDENCIAL", UBICADO EN CALZADA DE LAS ARMAS, NÚMERO 80, COLONIA SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL "ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.", EMITIDO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2024, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 106.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/193/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2024, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2023, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO No. IEEM/CG/194/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "INFORME DEL INTERVENTOR SOBRE LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO No. IEEM/CG/195/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ST-JRC-280/2024 Y ACUMULADO.

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A TODOS LOS NOTARIOS PÚBLICOS, ASPIRANTES A ACCEDER A LA FUNCIÓN NOTARIAL, ABOGADOS DE NOTARÍAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO, A PARTICIPAR EN EL: "CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A NOTARIO 2025".

AVISOS JUDICIALES: 3261, 3270, 3271, 3273, 3274, 3287, 3297, 3300, 3301, 3303, 1146-A1, 1147-A1, 3516, 3526, 3531, 3532, 3533, 3539, 3559, 3570, 3561, 1148-A1, 3693, 3711, 3712, 1221-A1, 1222-A1, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3758, 3800, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3815, 3817, 3822, 170-B1 y 1251-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3602, 3609, 160-B1, 3707, 3713, 3714, 3494, 3504, 3505, 3506, 3511, 3523, 3527, 3530, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3551, 3552, 3553, 1153-A1, 1154-A1, 1155-A1, 1156-A1, 1157-A1, 1158-A1, 1159-A1, 1160-A1, 1161-A1, 1162-A1, 1163-A1, 3801, 3802, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3816, 3818, 3819, 3820, 3821, 3823, 1247-A1, 1248-A1, 1249-A1, 1250-A1, 1173-A1, 166-B1, 1219-A1, 1223-A1, 3820-BIS, 3821-BIS, 3822-BIS, 3823-BIS y 169-B1.



**TOMO**

CCXVIII

Número

**110**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!*

### MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

#### ÍNDICE

- Presentación .....
- I. **Antecedentes** .....
- II. **Marco Jurídico-Administrativo**.....
- III. **Atribuciones**.....
- IV. **Objeto Social, Visión y Valores Organizacionales** .....
- V. **Codificación Estructural**.....
- VI. **Organigrama** .....
- VII. **Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa** .....
- **Dirección General**.....
  - **Unidad Jurídica y de Igualdad de Género**.....
  - **Órgano Interno de Control** .....
  - **Dirección Académica**.....
  - Subdirección de Control Escolar.....
  - Subdirección de Desarrollo Docente y Desempeño Escolar.....
  - Departamento de Desarrollo Docente.....
  - Departamento de Desempeño Escolar .....
  - **Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios** .....
  - Departamento de Servicio Social y Becas .....
  - Departamento de Vinculación y Extensión Educativa .....
  - **Dirección de Planeación y Evaluación Institucional** .....
  - Departamento de Planeación y Estadística.....
  - Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional.....
  - **Dirección de Administración y Finanzas** .....
  - Subdirección de Administración.....
  - Departamento de Administración de Personal .....
  - Departamento de Recursos Materiales.....
  - Departamento de Servicios Generales.....
  - Departamento de Recursos Financieros.....
  - Departamento de Informática.....
  - **Planteles (60):** 1. Chimalhuacán, 2. Ecatepec I, 3. Nicolás Romero I, 4. Cuautitlán Izcalli, 5. La Paz, 6. Tecámac, 7. Toluca, 8. Valle de Chalco Solidaridad I, 9. Metepec I, 10. Ixtlahuaca, 11. Coatepec Harinas, 12. Tenancingo, 13. Chicoloapan, 14. Coacalco, 15. Ixtapaluca I, 16. Nezahualcóyotl I, 17. Tultitlán, 18. San José del Rincón, 19. Zacazonapan, 20. Villa del Carbón, 21. Aculco, 22. Atlautla, 23. Malinalco, 24. Temascaltepec, 25. Jilotepec, 26. Xonacatlán, 27. Nezahualcóyotl II, 28. Tenango del Valle, 29. Tequixquiac, 30. Villa Victoria, 31. Ecatepec II, 32. Ixtapaluca II, 33. Jiquipilco, 34. Sultepec, 35. Tepetzotlán, 36. Tultepec, 37. San Felipe del Progreso,

38. Nicolás Romero II, 39. Chalco, 40. Valle de Chalco Solidaridad II, 41. Villa de Allende, 42. Ixtapan de la Sal, 43. Donato Guerra, 44. Jocotitlán, 45. Tezoyuca, 46. Metepec II, 47. Tejupilco, 48. Lerma, 49. Texcoco, 50. Chimalhuacán II, 51. Cuautitlán, 52. Nicolás Romero III, 53. Temascalapa, 54. Huixquilucan, 55. Acambay, 56. Valle de Bravo, 57. Almoloya de Juárez, 58. Zinacantepec, 59. Ecatepec III, y 60. Toluca II .....

VIII. **Directorio**.....

IX. **Validación**.....

X. **Hoja de Actualización**.....

XI. **Dictaminación y Créditos** .....

**PRESENTACIÓN**

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM). La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este Organismo Descentralizado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje, y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo, productividad.

**I. ANTECEDENTES**

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de México firmaron, el 15 de septiembre de 1994, un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM), a fin de contribuir a impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica en la entidad.

Derivado del Convenio, el Gobierno del Estado efectuó las acciones jurídicas necesarias para la creación del mencionado Colegio, por lo que la H. "LII" Legislatura del Estado emitió, mediante el decreto No. 48, la Ley que creó al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM), con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este decreto se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de octubre de 1994.

Para el inicio de operaciones del CECyTEM, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México acordaron crear, en su primera etapa de crecimiento, cuatro Planteles en los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Chimalhuacán, Ecatepec y Nicolás Romero.

Con base en lo anterior, la entonces Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de México aprobó, en noviembre de 1994, la primera estructura de organización del CECyTEM, la cual se conformó por siete unidades administrativas (una dirección general, una contraloría interna, dos direcciones de área y tres departamentos). Asimismo, consideró en la estructura los cuatro Planteles antes mencionados.

Cabe destacar que el crecimiento y consolidación de la estructura de organización del Colegio está directamente relacionado con el incremento de la matrícula escolar, las necesidades de educación media superior que demanden los municipios de la entidad, y la aportación presupuestal que asignen el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, al Colegio.

Por lo anterior, el CECyTEM modificó su estructura de organización en el mes de noviembre de 1995, a fin de incrementar de cuatro a nueve el número de Planteles en operación. Los municipios que se beneficiaron con la creación de los cinco Planteles adicionales fueron: Cuautitlán Izcalli, La Paz, Toluca, Tecámac y Metepec.

La tercera modificación a la estructura de organización del CECyTEM fue en noviembre de 1996, por medio de la cual se incrementó de siete a diez unidades administrativas centrales (una dirección general, una contraloría interna, dos direcciones de área y seis departamentos), y de 9 a 17 Planteles. Las unidades administrativas de nueva creación fueron los Departamentos de Control Escolar, de Recursos Materiales y de Planeación, siendo necesario, también, el cambio de denominación de la Dirección de Planeación, aprobada en 1994, por Dirección de Administración, toda vez que las funciones de planeación las asumiría el Departamento creado exprofeso.

Del mismo modo, los ocho Planteles de nueva creación se establecieron en los municipios de Ixtlahuaca, Coatepec Harinas, Tenancingo, Chicoloapan, Coacalco, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl y Tultitlán.

La cuarta modificación a la estructura de organización se llevó a cabo en noviembre de 1998, en la cual se incrementaron de 10 a 12 unidades administrativas: una Dirección General, una Contraloría Interna, dos Direcciones de Área y ocho Departamentos, al crearse los Departamentos de Informática y de Recursos Financieros.

Asimismo, se crearon cuatro Planteles ubicados en los municipios de Zacazonapan, Aculco, Villa del Carbón y San Felipe del Progreso, por lo que el CECyTEM pasó de 17 a 21 Planteles.

Posteriormente, en enero de 1999 se autorizó una estructura de organización que contempló las mismas unidades administrativas autorizadas en noviembre de 1998, pero que formalizó la existencia de cinco Planteles más en los municipios de Atlautla, Temascaltepec, Malinalco, Jilotepec y Xonacatlán. Por lo anterior, el Colegio tuvo a su cargo, hasta esa fecha, 26 Planteles.

En junio de 2000, la entonces Secretaría de Administración autorizó al CECyTEM una estructura de organización, la cual se integró por 17 unidades administrativas: una Dirección General, una Unidad Jurídica, una Contraloría Interna, cuatro Direcciones de Área y 10 Departamentos; asimismo, se formalizaron cinco Planteles a saber: Nezahualcóyotl II, Tenango del Valle, Tequiquiac, Villa Victoria y Ecatepec II, contando el Colegio con un total de 31 Planteles.

En enero de 2002, se autorizó al Organismo por parte de la Secretaría de Administración una nueva estructura de organización, en la cual se consideró las unidades administrativas autorizadas en junio de 2000, además, se formalizó la existencia de cuatro Planteles más en los municipios de Ixtapaluca, Jiquipilco, Sultepec y Tepotzotlán, por lo que el número de Planteles del Organismo se incrementó a 35.

En noviembre de 2003 la entonces Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración autorizó un Plantel más en el municipio de Tultepec, por lo que el Colegio pasó de 35 a 36 Planteles regionales y, en noviembre de 2004, autorizó dos Planteles más el de Nicolás Romero II y el de San Felipe del Progreso, sumando un total de 38 Planteles en el territorio estatal.

Derivado de la demanda cada vez más creciente de los servicios que oferta el Colegio, en enero de 2006 la Secretaría de Finanzas autorizó una nueva estructura de organización, la cual consistió en la creación de dos Planteles: el de Chalco y el de Valle de Chalco Solidaridad II, quedando conformada su estructura de organización por 17 unidades administrativas: una Dirección General, una Unidad Jurídica, una Contraloría Interna, cuatro Direcciones de Área y 10 Departamentos, así como por 40 Planteles regionales.

En julio de 2007 la Secretaría de Finanzas autorizó al CECyTEM una nueva estructura de organización, la cual consistió en la creación de un Plantel en el Municipio de Villa de Allende, por lo cual la estructura de esta Institución educativa quedó conformada por las mismas 17 unidades administrativas y por 41 Planteles.

Asimismo, día a día se incrementa la demanda en el Estado de México y la zona conurbada de la juventud que solicita los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades, por lo que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México se han dado a la tarea de impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales; por otra parte, la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad para ejecutar sus planes, proyectos y procesos de trabajo. Por ende, es preciso ampliar la cobertura de la educación superior y vincular estos servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la región donde se ubiquen.

Por lo anterior, el 26 de noviembre de 2008, la Secretaría de Finanzas autorizó a esta Institución educativa la creación de cuatro Planteles más, ubicados en los Municipios de Ixtapan de la Sal, Donato Guerra, Jocotitlán y Tezoyuca. Así, la estructura de organización de este Organismo descentralizado quedó integrada por 17 unidades administrativas: una Dirección General, una Unidad Jurídica, una Contraloría Interna, cuatro Direcciones de Área y 10 Departamentos, así como por 45 Planteles.

Derivado de la demanda cada vez más creciente de los servicios educativos de nivel medio superior, la Secretaría de Finanzas en febrero de 2011 autorizó a este Organismo Descentralizado la creación de un Plantel ubicado en el Municipio de Metepec, quedando integrada la estructura orgánica por 17 unidades administrativas: una Dirección General, una Unidad Jurídica, una Contraloría Interna, cuatro Direcciones de Área y 10 Departamentos y por 46 Planteles.

Asimismo, en abril de 2013 la Secretaría de Finanzas autorizó a esta Institución educativa, la creación de tres Planteles, los cuales se ubicaron en los Municipios de Tejupilco, Lerma y Texcoco, con lo cual la estructura orgánica del Colegio quedó conformada por 17 unidades administrativas (una Dirección General, una Unidad Jurídica, una Contraloría Interna, cuatro Direcciones de Área y 10 Departamentos), así como por 49 Planteles.

En diciembre de 2013 la Secretaría de Finanzas autorizó a este Organismo Descentralizado una reestructuración administrativa, la cual consistió en la creación de dos subdirecciones y un departamento, el cambio de nivel jerárquico de un departamento a subdirección; el cambio de denominación de dos y la readscripción de dos, así como la creación de siete Planteles en los Municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán, Nicolás Romero, Temascalapa, Huixquilucan, Acambay y Valle de Bravo. Así, el organigrama de la estructura de organización de este Organismo descentralizado quedó conformada por 20 unidades administrativas: una Dirección General, una Unidad Jurídica, una Contraloría Interna, una Unidad de Informática, cuatro Direcciones de Área, tres Subdirecciones y nueve Departamentos, así como por 56 Planteles.

Con esta estructura de organización, el Colegio da respuesta a sus programas institucionales, permitiéndole llevar a cabo sus funciones sustantivas para el logro de sus objetivos, así como para elevar e incrementar la calidad de la educación media superior terminal, terminal

por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permitan la incorporación de las egresadas y egresados al sector productivo y, en su caso, a estudios posteriores.

Debido al crecimiento natural de la población en el Estado de México ha aumentado la demanda para ingresar y estudiar las carreras técnicas que ofrece el Colegio por medio de los Planteles ubicados en la zona geográfica de su competencia, por lo cual en febrero de 2016 la Secretaría de Finanzas autorizó a esta Institución educativa una nueva estructura de organización, la cual consistió en la creación del Departamento de Servicios Generales, cambió de nivel jerárquico la Unidad de Informática y cambió la denominación de un departamento; asimismo, se crearon cuatro Planteles en los municipios de Almoloya de Juárez, Zinacantepec, Ecatepec y Toluca, por lo que el organograma quedó conformado por 21 unidades administrativas: una Dirección General, tres unidades staff de Dirección General, cuatro Direcciones de Área, tres Subdirecciones y 10 Departamentos, así como por un total de 60 Planteles.

Derivado de las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como a la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en abril de 2018 la Dirección General de Innovación informó del cambio de denominación del Órgano Interno de Control.

En noviembre de 2018 la Subsecretaría de Administración autorizó a este Organismo Descentralizado una reestructuración administrativa, la cual consistió en el cambio de nivel jerárquico de la Unidad Jurídica, de departamento a Dirección de Área, así como de la Unidad de Informática, de Dirección de Área a Departamento, el cual se readscribió del área staff de la Dirección General a la línea de autoridad sustantiva de la Dirección de Administración y Finanzas.

Asimismo, en abril de 2019 y de conformidad con el artículo 13 de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que estableció que los organismos auxiliares deberían crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en tal sentido, la Subsecretaría de Administración autorizó un organigrama donde se modificó la denominación de la Unidad Jurídica por Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

Asimismo, el CECyTEM consideró procedente actualizar los objetivos y funciones de las unidades administrativas que lo integran, a fin de dar cumplimiento y atención a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como para dar respuesta a las necesidades que la misma dinámica educativa va exigiendo y, por ende, estar a la vanguardia para seguir logrando los objetivos, metas, proyectos y programas establecidos en su plan de trabajo.

El modelo académico y educativo del Colegio se orienta a la innovación en los campos de la organización curricular interdisciplinaria que impulsa la investigación vinculada con la producción y bienestar social. El plan de estudios implementado en este Organismo tiene una duración de seis semestres para cada una de las carreras que ofrece.

El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, orientando su ejercicio al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

En esta nueva Ley Orgánica, la Secretaría de Educación se convirtió en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual tiene entre otras atribuciones, fijar y ejecutar la política educativa, cultura y deporte, de ciencia y tecnología en la Entidad, a fin de garantizar la formación integral de los estudiantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y tener mexicanos mejor preparados; planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o de sus organismos descentralizados con apego a las legislaciones federal y estatal vigente.

El 9 de octubre de 2023, la Oficialía Mayor autorizó un nuevo organigrama al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM), con el propósito de ajustar la codificación estructural, por lo que la estructura de organización de este Organismo Descentralizado quedó integrada por las mismas 21 unidades administrativas y 60 Planteles.

## II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 8 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley de Coordinación Fiscal.  
Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, reformas y adiciones.

- Ley de Planeación.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley Agraria.  
Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 1992, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1994, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Derecho de Autor.  
Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996, reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.  
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.  
Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General para el Control del Tabaco.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2008, reformas y adiciones.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.  
Diario Oficial de la Federación, 24 de julio de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.  
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2013, reformas y adiciones.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, reformas.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.  
Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 2016, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- Ley General de Mejora Regulatoria.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2018, reformas.
- Ley General de Archivos.  
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018, reformas y adiciones.
- Ley General de Educación.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019.

- Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.  
Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 2019.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 2020.
- Ley General de Educación Superior.  
Diario Oficial de la Federación, 20 de abril de 2021.
- Ley General en Materia de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.  
Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2023.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.  
Diario Oficial de la Federación.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.  
Diario Oficial de la Federación.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de octubre de 1994, reformas y adiciones.
- Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de enero de 1995, reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, reformas y adiciones.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de agosto de 2004, reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de diciembre de 2004, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de noviembre 2008, reformas y adiciones.
- Ley de la Juventud del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de agosto de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de mayo de 2015, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, reformas.

- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 25 de enero de 2018, reformas y adiciones.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 2018, reformas y adiciones.
- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de noviembre de 2020.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de septiembre de 2023, reformas y adiciones.
- Ley de Educación del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 29 de febrero de 2024.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 7 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 1 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 11 de diciembre de 2019.
- Decreto por el que se emite el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 15 de marzo de 2024.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.  
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.  
Diario Oficial de la Federación, 23 de noviembre de 1994, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.  
Diario Oficial de la Federación, 22 de mayo de 1998, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.  
Diario Oficial de la Federación, 23 de abril de 2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.  
Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2011.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2020, reformas y adiciones.
- Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.  
Diario Oficial de la Federación, 10 de julio de 2023.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.  
Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.

- Reglamento para el Otorgamiento de Revalidación y Equivalencia de Estudios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de mayo de 1998.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Servicio Social.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de Becas.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Participación Social en la Educación.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento del Consejo Estatal de Directores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de mayo de 2006.
- Reglamento para la realización de Actividades Extramuros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 12 de agosto de 2008.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de noviembre de 2014, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de junio de 2016, reformas y adiciones.
- Reglamento para Prácticas Clínicas de la Carrera Técnica de Enfermería General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de junio de 2016.
- Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de marzo de 2017, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de agosto de 2019.
- Reglamento del Proceso Escalonario de las Personas Servidoras Públicas Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 28 de febrero de 2020.
- Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de julio de 2020, reformas y adiciones.
- Reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de febrero de 2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.
- Acuerdo número 444 por el que se establecen las Competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato.  
Diario Oficial de la Federación, 21 de octubre de 2008, modificaciones.

- Acuerdo número 653 por el que se establece el Plan de Estudios de Bachillerato Tecnológico. Diario Oficial de la Federación, 4 de septiembre de 2012, modificaciones.
- Acuerdo número 02/02/22 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la opción de Educación Dual. Diario Oficial de la Federación, 18 de febrero de 2022.
- Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior. Diario Oficial de la Federación, 25 de agosto de 2023, modificaciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de junio de 2006, modificaciones.
- Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de Tipo Medio Superior. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de agosto de 2007.
- Acuerdo por el que se crea el Premio Estatal a la Calidad de la Educación Media Superior. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de enero de 2009.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013, modificaciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de septiembre de 2015.
- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de abril de 2016, modificaciones.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de junio de 2018, modificaciones.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que el Sistema de Atención Mexiquense, se regula conforme al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2019.
- Acuerdo del Secretario de Educación por el que se establece y regula la educación dual en los tipos educativos medio superior y superior en el Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de mayo de 2019.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de marzo de 2020.
- Acuerdo por el que se establece el Sistema de Trazabilidad del Estado de México, como medio electrónico de registro, control y seguimiento de los recursos federales y estatales. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de julio de 2020.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2021.
- Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de control interno para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de junio de 2021.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de abril de 2022.
- Acuerdo por el que se determina como obligadas al proceso de entrega y recepción, a las personas servidoras públicas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, no comprendidos en los dos primeros párrafos del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y rendición de cuentas de la Administración Pública del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de octubre de 2022.

- Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de enero de 2024.
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Fecha de suscripción: 15 de septiembre de 1994.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Manual de Procedimientos del Departamento de Vinculación y Extensión Educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de octubre de 2010.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Servicio Social y Becas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de octubre de 2010.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2014.
- Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de noviembre de 2014.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Informática del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de abril de 2015.
- Manual de Procedimientos de la Unidad Jurídica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de junio de 2015.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2015.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Financieros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de enero de 2016.
- Manual de Procedimientos de la Subdirección de Control Escolar del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de abril de 2016.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Personal del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de abril de 2016.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Planeación y Estadística del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de junio de 2016.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Desempeño Escolar del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de mayo de 2017.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Desarrollo Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de septiembre de 2017.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Servicios Generales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2018.
- Manual de Procedimientos de Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2018.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Materiales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de agosto de 2018.
- Manual de Procedimientos de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional denominado "Transparencia y Acceso a la Información Pública del CECYTEM, a través del Sistema SAIMEX". Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de febrero de 2019.
- Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de diciembre de 2019.

- Manual de Procedimientos para el proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de septiembre de 2022, modificaciones y adiciones.
- Medidas de Austeridad y Contención del Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de mayo de 2021, adiciones.
- Normas y procedimientos del fondo de retiro para los servidores públicos de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicadas el 8 de junio de 2015 en la gaceta del Gobierno. (Actualización).  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de diciembre de 2016.
- Acta de Constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de junio de 2014.
- Acta de Constitución del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2019.
- Acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de noviembre de 2019.
- Acta de instalación del Comité Interno de Gobierno Digital del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de enero de 2020.
- Acta de reinstalación 2022 del Comité de Control y Desempeño Institucional del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de agosto de 2022.
- Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de octubre de 2008.
- Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de abril de 2013.
- Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de mayo de 2015.
- Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de mayo de 2015.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2018.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.

### III. ATRIBUCIONES

#### LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

##### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo estudio de factibilidad;
- II. Formular y adecuar sus planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Expedir certificados de estudio, diplomas y títulos de técnicos profesionales;
- IV. Organizar su estructura conforme a lo previsto en la presente Ley;

- V. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- V Bis** Coordinar, ejecutar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso del alumnado que se encuentra bajo la modalidad de Educación Dual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V Ter** Promover la vinculación del Organismo con las unidades económicas que fomenten el desarrollo de la Educación Dual, para fortalecer la formación teórica y práctica del alumnado;
- VI. Establecer equivalencias con estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- VII. Organizar y llevar a cabo programas culturales, recreativos y deportivos;
- VIII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional o técnica en cada nivel;
- IX. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- X. Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente y de promoción a cargos con funciones de Dirección, de acuerdo con lo previsto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- XII. Elaborar programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- XIII. Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- XIV. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de ésta y otras leyes.

**Artículo 8.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas generales del Colegio;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas y presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo dictamen del Auditor Externo, los estados financieros;
- VII. Nombrar a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, a propuesta del Director General;
- VIII. Reglamentar la conformación de las comisiones dictaminadoras internas y externas y designar a sus integrantes;
- IX. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Colegio;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Colegio en materia de política educativa;
- XIII. Designar a los miembros del Patronato del Colegio; y
- XIV. Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos.

**Artículo 17.-** Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Colegio con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto, con apego a la legislación vigente;
- II. Conducir el funcionamiento de la institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Aplicar las políticas generales del Colegio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la institución;
- V. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a los planes de estudio y los programas académicos, sugeridos por las instancias correspondientes;

- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, así como su remoción;
- VII. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Colegio;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XII. Administrar el patrimonio del Colegio;
- XIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Colegio;
- XIV. Rendir a la Junta Directiva un informe mensual de los estados financieros del Organismo;
- XV. Concurrir con funciones de Secretario a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto;
- XVI. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades;
- XVII. Manejar las relaciones laborales con el personal del Colegio; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO**

**Artículo 24.-** Son facultades del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Colegio;
- II. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;
- VI. Apoyar las actividades del Colegio en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO VII SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

**Artículo 28.-** Corresponde al Consejo Técnico Consultivo las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la persona titular de la Dirección General;
- II. Supervisar que el Colegio cumpla con el plan y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Colegio;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes, programas y proyectos académicos y presentarlos al titular de la Dirección General para que, de estimarlo procedente, lo someta a la consideración de la Junta Directiva; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la Junta Directiva o la persona titular de la Dirección General.

#### IV. OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES

##### OBJETO SOCIAL:

Impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico; promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a su utilización racional; reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares y extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas; promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el objeto de nuestra realidad y valores nacionales; promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico; realizar programas de vinculación con los sectores, público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano; e implementar la Educación Dual, como una opción educativa del tipo medio superior que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en el Organismo y las Unidades Económicas.

##### VISIÓN:

Ser la mejor opción como Institución de Educación Media Superior en su modalidad de bachillerato tecnológico bivalente y educación dual en el Sistema Nacional de los CECyTEs, así como en el Estado de México, por impartir educación de calidad para que la comunidad estudiantil egresada, cuenten con educación tecnológica terminal y dual que les permita incorporarse a una actividad productiva o, en su caso, continuar con estudios a nivel superior.

##### VALORES ORGANIZACIONALES:

- **Transparencia:** Todas las unidades administrativas adscritas al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos hacemos procesos abiertos, honestos y directos sobre las diversas actividades de su competencia.
- **Honradez:** Es un deber de las personas servidoras públicas de nuestra Institución, conducirnos con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.
- **Innovación:** Enfocamos nuestras prioridades en la incorporación de novedosos esquemas de trabajo académico para brindar y transformar los servicios educativos de educación terminal, por convenio, bivalente y dual, con el objetivo de mejorar su eficiencia, incrementar la aportación de valor al entorno y satisfacer las necesidades de la comunidad estudiantil.
- **Equidad de género:** En nuestra Institución educativa tenemos el compromiso de garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Espíritu de servicio:** El personal que integramos el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos estamos dedicados a cumplir estrictamente con nuestro deber, de manera profesional, diligente, responsable y amable.
- **Respeto:** Todas las personas servidoras públicas del Colegio tenemos el compromiso de respetar, pensar y actuar positivamente para que las personas usuarias que soliciten cualquier trámite o servicio en la Institución educativa, se sientan satisfechas con el resultado obtenido, tenemos la encomienda de guiar nuestras actitudes y nuestro comportamiento hacia las personas internas y externas, para generar entornos en los que se garanticen los derechos y se toleren las diferencias.
- **Educación tecnológica.** Tenemos el compromiso de formar personas profesionales que cuenten con una carrera técnica, en materia de programación; logística; animación digital; comercio exterior; trabajo social, entre otras, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral nacional y global.
- **Educación dual.** En nuestra Institución el personal al servicio público y docente, nos esforzamos por fortalecer, promover y formar estudiantes en Educación Dual con apoyo de las empresas que forman parte de este sistema de educativo, para que nuestros estudiantes cuenten con una formación en escuela y empresa y egresen con bachillerato tecnológico y profesional técnico en modalidad mixta que tiene por objetivo central incrementar el bienestar de los educandos y su desarrollo integral.
- **Planes y programas de estudios.** En el Colegio avanzamos para contar con programas de innovación e investigación de carácter tecnológico, a fin de ofrecer a la comunidad estudiantil las mejores herramientas que contribuyan a la renovación de la enseñanza en la educación media superior, privilegiando metodologías que estimulen el logro de los aprendizajes esperados y el desarrollo de las competencias del marco curricular común.
- **Vinculación con los sectores público, privado y social.** La Institución educativa interactúa con estos sectores a través de las necesidades de la formación profesional técnica, de la misma forma que contribuye a la solución de la problemática del contexto local, regional y nacional; asimismo, promovemos y difundimos entre la comunidad escolar y personal docente, los convenios que permiten el intercambio de estudiantes y profesores para la realización de proyectos de investigación conjunta, programas de formación y actualización, así como intercambio de publicaciones y materiales, entre otros.

#### V. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

228C0400000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
228C0401000000	Dirección General
228C0401A000000	Oficina del C. Director General

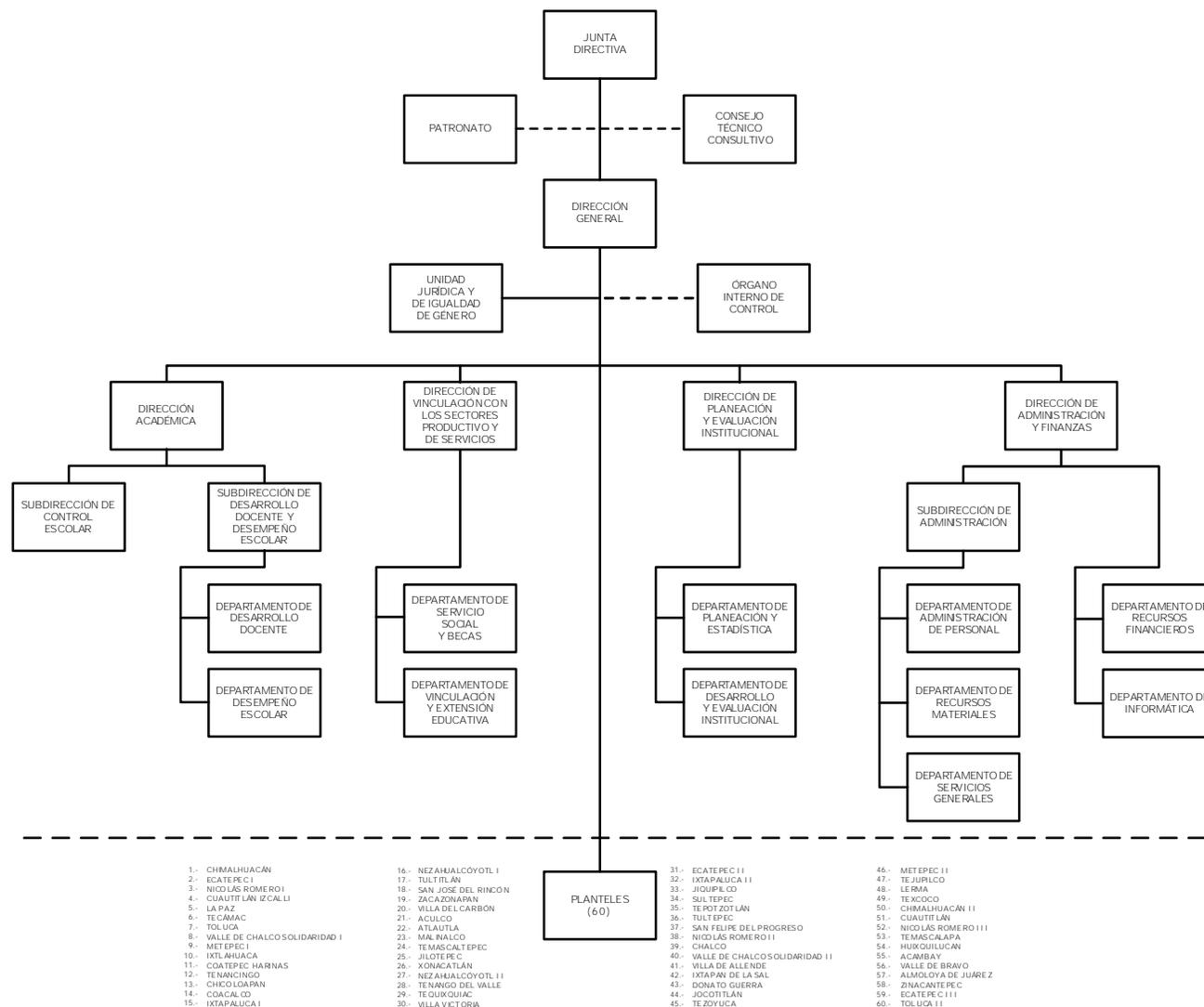
<b>228C0401010000S</b>	<b>Unidad Jurídica y de Igualdad de Género</b>
<b>228C0401000100S</b>	<b>Órgano Interno de Control</b>
<b>228C0401020000L</b>	<b>Dirección Académica</b>
228C0401020100L	Subdirección de Control Escolar
228C0401020200L	Subdirección de Desarrollo Docente y Desempeño Escolar
228C0401020201L	Departamento de Desarrollo Docente
228C0401020202L	Departamento de Desempeño Escolar
<b>228C0401030000L</b>	<b>Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios</b>
228C0401030001L	Departamento de Servicio Social y Becas
228C0401030002L	Departamento de Vinculación y Extensión Educativa
<b>228C0401040000L</b>	<b>Dirección de Planeación y Evaluación Institucional</b>
228C0401040001L	Departamento de Planeación y Estadística
228C0401040002L	Departamento de Desarrollo y Evaluación Institucional
<b>228C0401050000L</b>	<b>Dirección de Administración y Finanzas</b>
228C0401050100L	Subdirección de Administración
228C0401050101L	Departamento de Administración de Personal
228C0401050102L	Departamento de Recursos Materiales
228C0401050103L	Departamento de Servicios Generales
228C0401050001L	Departamento de Recursos Financieros
228C0401050002L	Departamento de Informática
228C0401000001T	Plantel Chimalhuacán
228C0401000002T	Plantel Ecatepec I
228C0401000003T	Plantel Nicolás Romero I
228C0401000004T	Plantel Cuautitlán Izcalli
228C0401000005T	Plantel La Paz
228C0401000006T	Plantel Tecámac
228C0401000007T	Plantel Toluca
228C0401000008T	Plantel Valle de Chalco Solidaridad I
228C0401000009T	Plantel Metepec I
228C0401000010T	Plantel Ixtlahuaca
228C0401000011T	Plantel Coatepec Harinas
228C0401000012T	Plantel Tenancingo
228C0401000013T	Plantel Chicoloapan
228C0401000014T	Plantel Coacalco
228C0401000015T	Plantel Ixtapaluca I
228C0401000016T	Plantel Nezahualcóyotl I
228C0401000017T	Plantel Tultitlán
228C0401000018T	Plantel San José del Rincón
228C0401000019T	Plantel Zacazonapan
228C0401000020T	Plantel Villa del Carbón

---

228C0401000021T	Plantel Aculco
228C0401000022T	Plantel Atlautla
228C0401000023T	Plantel Malinalco
228C0401000024T	Plantel Temascaltepec
228C0401000025T	Plantel Jilotepec
228C0401000026T	Plantel Xonacatlán
228C0401000027T	Plantel Nezahualcóyotl II
228C0401000028T	Plantel Tenango del Valle
228C0401000029T	Plantel Tequixquiac
228C0401000030T	Plantel Villa Victoria
228C0401000031T	Plantel Ecatepec II
228C0401000032T	Plantel Ixtapaluca II
228C0401000033T	Plantel Jiquipilco
228C0401000034T	Plantel Sultepec
228C0401000035T	Plantel Tepetzotlán
228C0401000036T	Plantel Tultepec
228C0401000037T	Plantel San Felipe del Progreso
228C0401000038T	Plantel Nicolás Romero II
228C0401000039T	Plantel Chalco
228C0401000040T	Plantel Valle de Chalco Solidaridad II
228C0401000041T	Plantel Villa de Allende
228C0401000042T	Plantel Ixtapan de la Sal
228C0401000043T	Plantel Donato Guerra
228C0401000044T	Plantel Jocotitlán
228C0401000045T	Plantel Tezoyuca
228C0401000046T	Plantel Metepec II
228C0401000047T	Plantel Tejupilco
228C0401000048T	Plantel Lerma
228C0401000049T	Plantel Texcoco
228C0401000050T	Plantel Chimalhuacán II
228C0401000051T	Plantel Cuautitlán
228C0401000052T	Plantel Nicolás Romero III
228C0401000053T	Plantel Temascalapa
228C0401000054T	Plantel Huixquilucan
228C0401000055T	Plantel Acambay
228C0401000056T	Plantel Valle de Bravo
228C0401000057T	Plantel Almoloya de Juárez
228C0401000058T	Plantel Zinacantepec
228C0401000059T	Plantel Ecatepec III
228C0401000060T	Plantel Toluca II

VI. ORGANIGRAMA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO



AUTORIZACIÓN No. 23400000L-051/2023, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2023.

228C0401000000 DIRECCIÓN GENERAL

OBJETIVO:

Planear, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de las unidades administrativas y Planteles del Colegio, mediante una adecuada sistematización y administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de que disponga el Organismo, así como promover y fomentar que los planes y programas del Colegio en materia de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, se realicen de conformidad con la normatividad establecida.

FUNCIONES:

1. Establecer, previa autorización de la Junta Directiva, la estructura básica del Colegio, así como los cambios estructurales y funcionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. Planear y programar las actividades académico-administrativas, en las que se establezcan las acciones y metas por alcanzar en cada una de las unidades administrativas de la Institución, además de las que le asigne la Junta Directiva como resultado de sus acuerdos.

3. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos, estructuras orgánicas y funcionales, así como los programas de trabajo y los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo y vigilar su cumplimiento.
4. Dirigir y evaluar la integración del plan y programas de estudio, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en la materia, tanto federal como estatal, y someterlos a la autorización de la Junta Directiva.
5. Aprobar e implantar los sistemas y métodos de trabajo necesarios que permitan, en el campo académico y administrativo, un eficiente funcionamiento del Colegio.
6. Administrar y representar legalmente al Colegio en eventos y asuntos públicos y privados en los que tenga injerencia o en aquellos que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación.
7. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de cooperación con los sectores público, privado y social, nacionales y extranjeros, para intercambiar y actualizar conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del Organismo, previa autorización de la Junta Directiva.
8. Difundir y vigilar la aplicación de los lineamientos y políticas para la elaboración o modificación del plan de estudio y programas académicos de la Institución.
9. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo.
10. Ejecutar los acuerdos que emita la Junta Directiva e informar sobre los avances y logros obtenidos, así como de la celebración de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas, privadas y sociales.
11. Validar la documentación oficial que avale los estudios de educación media superior que ofrece el Colegio, como son: títulos, certificados, diplomas y constancias.
12. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Colegio, que permita identificar el avance del ejercicio presupuestal y contribuir en la toma de decisiones.
13. Observar, en el ámbito de su competencia, las infracciones a las disposiciones legales del Organismo y aplicar las sanciones correspondientes, en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
14. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa del Colegio, que contribuyan a lograr una formación más eficiente del educando y una optimización de los recursos disponibles.
15. Presentar a la Junta Directiva los informes de las actividades desarrolladas por el Organismo, así como los avances de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de ésta.
16. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los Planteles del Colegio, con el propósito de verificar los parámetros de crecimiento y comportamiento de la matrícula estudiantil, así como el cumplimiento de los lineamientos institucionales.
17. Vigilar que el ejercicio de los recursos del Colegio, cumpla con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales establecidos por el Gobierno del Estado de México.
18. Suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales del Colegio con las personas servidoras públicas adscritas a éste, de conformidad con la normatividad establecida.
19. Analizar y, en su caso, aprobar los documentos normativos y académicos, los manuales de organización, de procedimientos y mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva, a fin de contribuir al desarrollo armónico, eficiente y eficaz de las funciones, así como el logro de los objetivos institucionales.
20. Promover que se incorpore la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia de la Institución, a fin de impulsar la igualdad de género, los derechos humanos, erradicar la violencia y la discriminación de género.
21. Expedir al personal administrativo, de confianza, docente y con funciones de Dirección, los nombramientos correspondientes.
22. Promover la difusión del Código de Ética y Conducta que deberán observar las personas servidoras públicas del Organismo.
23. Realizar las gestiones necesarias para la correcta instrumentación, regulación, promoción, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación, vigilancia y demás relativas en materia de educación dual.
24. Coordinar las acciones para promover la modernización administrativa, la mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que proporciona el Colegio a la comunidad estudiantil y público en general.
25. Regular y comprobar que la información en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se cumpla de conformidad con la normativa aplicable.
26. Coordinar y verificar que, al interior de la Institución educativa, se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
27. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**228C0401010000S UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO****OBJETIVO:**

Orientar y asesorar jurídicamente al personal responsable de las actividades sustantivas y adjetivas que realiza el Colegio, así como formular, sistematizar y proponer los instrumentos jurídicos que al efecto se requieren, apegándose al marco estricto de la ley; y representar legalmente a la Institución en los asuntos judiciales que le correspondan, además de instrumentar programas, proyectos y políticas públicas que permitan incorporar la perspectiva de género al interior de la Institución educativa, con el fin de promover e impulsar una cultura de respeto, condiciones de igualdad y oportunidad entre mujeres y hombres, y erradicar la violencia y la discriminación.

**FUNCIONES:**

1. Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva.
2. Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte.
3. Elaborar, revisar y validar los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de la educación dual como una opción educativa, en términos de lo establecido por la normativa aplicable.
4. Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y Planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas.
5. Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y Planteles del Colegio, emitir opinión de éstos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan.
6. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo.
7. Llevar el registro y control de los diferentes ordenamientos normativos que dicte el Organismo.
8. Desahogar consultas de la Dirección General, unidades administrativas y Planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio Organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto.
9. Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución.
10. Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el Organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar mensualmente a la persona titular de la Dirección General sobre los avances.
11. Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio.
12. Iniciar y substanciar los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones docentes o de dirección.
13. Notificar al personal docente o con funciones de dirección los inicios y resoluciones dictadas en los procedimientos y/o consumación de prohibiciones inherentes a las funciones docentes o de dirección.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres; propiciando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
15. Fungir como órgano de consulta y asesoría del Organismo, en materia de perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.
16. Coordinar y verificar que se incorpore la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y políticas públicas competencia de la Institución, a fin de promover la igualdad de género, los derechos humanos, erradicar la violencia y la discriminación de género.
17. Conocer, respecto de los casos en que las personas servidoras públicas del Colegio sean parte de probables situaciones de desigualdad, violencia y discriminación de género.
18. Mantener coordinación permanente con las unidades administrativas y Planteles del Colegio y con la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor, para realizar y proponer los cambios o acuerdo modificatorio al Reglamento Interior del Colegio, con el propósito de actualizar, elevar la eficiencia y eficacia de la Institución.
19. Revisar y constatar que las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, se apliquen en el Colegio, de conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México.
20. Conocer y, en su caso, ser el primer punto de contacto para brindar asesoría y orientación a las probables personas servidoras públicas del Colegio víctimas de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, a fin de canalizarlas a las instancias correspondientes para que presenten su denuncia o queja.
21. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**228C0401000100S ÓRGANO INTERNO DE CONTROL****OBJETIVO:**

Vigilar que los procedimientos que se realizan en las unidades administrativas del Colegio cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas que los regulan, salvaguardando la legalidad, mediante la ejecución de acciones de control y evaluación; así como coadyuvar en el funcionamiento del Sistema de Control Interno, la evaluación de la gestión gubernamental y su mejora continua; además de implementar mecanismos de prevención, instrumentos de rendición de cuentas, y aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios conforme a su competencia.

**FUNCIONES:**

1. Planear, elaborar, dirigir y controlar el Programa Anual de Auditorías, así como llevar a cabo las acciones y actividades no programadas, que se deriven de denuncias recibidas o de las solicitadas por la Secretaría de la Contraloría, así como informarle periódicamente los avances y resultados.
2. Realizar auditorías, evaluaciones, supervisiones y otras acciones de control a las unidades administrativas del Colegio, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y a las normas y disposiciones relacionadas con la operación, sistemas de registro, contabilidad, ejecución del presupuesto, la captación y ejercicio de los ingresos, control y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás recursos asignados al Colegio.
3. Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo del Órgano Interno de Control, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
4. Planear y coordinar la instrumentación de acciones preventivas que contribuyan a lograr que las **personas** servidoras públicas del Colegio, cumplan con la presentación de su Declaración Patrimonial y de Intereses, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
5. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de auditoría, control interno, investigación, substanciación, responsabilidades, quejas y denuncias, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
6. Emitir los informes y dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso, proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión de la Institución educativa.
7. Participar como representante del Órgano Interno de Control, de acuerdo con las formalidades y disposiciones de los ordenamientos vigentes.
8. Llevar a cabo acciones que permitan vigilar el seguimiento en el cumplimiento de la instrumentación de las medidas de control convenidas con las unidades administrativas del Colegio, como resultado de su actuación, así como las emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y las derivadas por las instancias fiscalizadoras externas.
9. Actuar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en correlación con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
10. Hacer del conocimiento a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, los hechos que tenga en su poder, y que puedan ser constitutivos de delitos e instar a dicha área a formular, cuando así se requiera, las querrelas a las que hubiera lugar.
11. Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de las personas proveedoras y contratistas adquiridas por la Institución, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que procedan.
12. Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas del Colegio y, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo, e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
13. Instrumentar los procedimientos administrativos disciplinarios al personal de la Institución e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se trate de faltas administrativas calificadas como no graves.
14. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los expedientes de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas calificadas como graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
15. Participar en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del Colegio, en términos de las disposiciones legales establecidas en la materia.
16. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones de su competencia y sobre aquellas que le encomiende, así como sugerir al Colegio, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
17. Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios del Organismo, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Control y Evaluación; de Mejora Regulatoria y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás Comités que en la materia se señalen.
18. Verificar la aplicación de las políticas, planes, programas, normas, lineamientos y procedimientos, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expidan las instancias normativas del Gobierno del Estado de México.
19. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**228C0401020000L DIRECCIÓN ACADÉMICA****OBJETIVO:**

Programar, planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje, la docencia y control escolar, así como las relacionadas a la modalidad y opciones educativas aplicables, para coadyuvar a una educación de calidad.

**FUNCIONES:**

1. Proponer a la Dirección General, los lineamientos y políticas específicas que regulen las actividades de las subdirecciones y departamentos a su cargo.
2. Establecer los elementos de verificación para regular, evaluar, monitorear y aplicar los ajustes necesarios de mejora en el proceso enseñanza-aprendizaje.
3. Planear y coordinar las acciones para la mejora continua de los programas de estudio que contribuyan a la formación profesional de la población estudiantil con las especialidades que demanden las regiones del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable.
4. Proponer a la Dirección General para informar a la Junta Directiva, las estadísticas y resultados de la evaluación anual de los programas y proyectos académicos.
5. Promover la profesionalización a través de programas de formación, actualización, capacitación y mejora continua del personal docente y con funciones de dirección, con el propósito de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje con apego a lo señalado en la normatividad vigente aplicable.
6. Crear, proponer y promover con base en evaluaciones académicas, programas para una adecuada orientación educativa del estudiante, dirigido hacia la selección de su carrera profesional y, apoyarlo en el desarrollo de sus capacidades y habilidades.
7. Proponer los criterios normativos para la selección y ejecución de programas y proyectos académicos, en apoyo al proceso educativo que imparte el Colegio.
8. Presentar anualmente a la Dirección General, para autorización de la Junta Directiva, la actualización de la oferta educativa de la Institución.
9. Proponer a la Dirección General para su conocimiento y autorización de la Junta Directiva, el calendario del ciclo escolar correspondiente, al que deberán apegarse la población estudiantil, personal docente y administrativo del Colegio.
10. Informar semestralmente a la Junta Directiva, sobre los resultados del programa de formación, actualización y capacitación del personal docente y con funciones de dirección.
11. Ejecutar los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia para el personal docente y con funciones de dirección, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Promover la selección, adquisición y suministro del material pedagógico, bibliográfico, didáctico y materiales para laboratorios y talleres, necesarios para el desarrollo de los planes y programas de estudio.
13. Informar a la Dirección General y a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, cuando el personal docente o con funciones de dirección, incurran en conductas que deban ser sancionadas, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
14. Impulsar proyectos y programas educativos vinculados al sector productivo, que fortalezcan el proceso enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de competencias y que generen una mejora competitiva en el ámbito laboral y profesional de la comunidad estudiantil del Colegio.
15. Establecer los mecanismos para desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar la educación dual del alumnado en su formación teórica y práctica, con base en la normativa aplicable.
16. Vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de estudios que imparte el Organismo, en la modalidad de educación dual con formación en escuela y empresa, a fin de garantizar a la comunidad estudiantil una opción educativa de bachillerato tecnológico e incrementar el bienestar del estudiantado y su desarrollo integral.
17. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**228C0401020100L SUBDIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR****OBJETIVO:**

Registrar y controlar los resultados del proceso académico de la comunidad estudiantil del Colegio, conformando el historial correspondiente desde su ingreso hasta su egreso, así como emitir los documentos escolares que avalen y certifiquen los estudios realizados.

**FUNCIONES:**

1. Supervisar y vigilar cada uno de los procedimientos escolares efectuados dentro del marco de legalidad, y de acuerdo con los lineamientos señalados por el manual de procedimientos de Control Escolar.
2. Resguardar, controlar y distribuir la documentación oficial propia de control escolar, asegurando que ésta cumpla con las disposiciones establecidas por las instancias reguladoras.
3. Proporcionar a los Planteles del Colegio los programas o sistemas de cómputo necesarios para el registro de calificaciones que contribuyan a optimizar las actividades de control escolar de las diferentes opciones educativas que ofrece el Colegio.

4. Resguardar en medios digitales los certificados de estudios y títulos emitidos por el Colegio.
5. Concentrar las estadísticas de ingreso, permanencia y egreso de la población estudiantil y emitir los reportes de la matrícula del Colegio.
6. Administrar y operar los sistemas de admisión, inscripción y reinscripción escolar; revalidación o equivalencia de estudios del alumnado de los Planteles del Colegio, de conformidad con los lineamientos y requisitos establecidos en la materia.
7. Supervisar la emisión de listados oficiales de la comunidad escolar inscrita en cada periodo lectivo, así como su distribución entre la planta docente, a fin de llevar a cabo el registro de asistencias y calificaciones.
8. Diseñar, establecer y aplicar los procesos necesarios que permitan un adecuado registro de las evaluaciones académicas de la comunidad estudiantil, coadyuvando a una eficiente y oportuna obtención de resultados.
9. Supervisar la integración y depuración de los expedientes de estudiantes que ingresan y egresan de la Institución, con el fin de mantener actualizado el archivo correspondiente.
10. Supervisar en los Planteles la elaboración y emisión de actas de recepción profesional, constancias de estudios, historiales académicos, actas oficiales de calificaciones y demás documentación escolar que avale y certifique la instrucción académica de los educandos.
11. Verificar el correcto registro de calificaciones de la población estudiantil por asignatura y semestre, manteniendo permanentemente actualizada la base de datos correspondiente.
12. Emitir los certificados de terminación de estudios y certificados parciales del estudiantado de acuerdo con la normatividad establecida.
13. Revisar los expedientes de titulación y emitir los títulos de estudiantes que reúnan los requisitos, de acuerdo con los procedimientos y normativa correspondiente.
14. Generar el calendario de actividades del sistema de control escolar, con base al calendario escolar emitido por la Dirección Académica.
15. Mantener actualizado el Reglamento de Plantel del Organismo, con base en las disposiciones normativas aplicables en la materia.
16. Analizar y autorizar el ingreso de estudiantes de otros subsistemas por portabilidad de estudios y libre tránsito.
17. Gestionar la Cédula Profesional de Técnico ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de estudiantes egresados que cumplan con los requisitos establecidos y que así lo soliciten.
18. Analizar y someter ante el H. Consejo Académico del Colegio, los casos de la comunidad escolar que por causa justificada interrumpieron sus estudios y solicitan su reingreso al Colegio.
19. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones, el registro de los Planteles de nueva creación del Organismo, como establecimientos educativos con fines de patente, registro y expedición de Cédula Profesional de Técnico, así como dar de alta las carreras técnicas vigentes que imparten los Planteles del Colegio.
20. Supervisar que la población estudiantil cuente con algún tipo de seguro médico y, en su caso, de aquellos que no disponen del servicio, tramitar su alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de igual forma para aquellos que renuncian al seguro médico verificar que en los Planteles exista carta responsiva de las personas tutoras, donde se libere de responsabilidad jurídica al Colegio en caso de accidente dentro de las instalaciones del Plantel correspondiente.
21. Dar seguimiento al concurso de nuevo ingreso a la Educación Media Superior, validar la oferta educativa; vigilar y coordinar los centros de registro, así como la aplicación de exámenes de asignación, emisión de resultados y asignación de grupos a estudiantes.
22. Emitir el Certificado de terminación de estudios a la población escolar del Colegio que concluyen su formación bajo la opción de Educación Dual, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.
23. Emitir información estadística de control escolar de la población estudiantil que cursen la opción de Educación Dual.
24. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401020200L SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DOCENTE Y DESEMPEÑO ESCOLAR**

##### **OBJETIVO:**

Coordinar, establecer y evaluar las actividades de docencia, impulsando el mejoramiento del desempeño académico, así como promover los mecanismos que permitan la permanencia y conclusión de estudios de los educandos.

##### **FUNCIONES:**

1. Dar seguimiento al sistema de evaluación de los elementos del proceso educativo, a fin de proponer nuevas estrategias didácticas que consideren la realización de actividades de aprendizaje individuales y grupales para incrementar el desempeño de la comunidad estudiantil.
2. Impulsar acciones que contribuyan a la formación profesional de la comunidad estudiantil, basándose en las características individuales tales como conocimientos, desarrollo cognitivo y emocional, intereses y experiencia de la población estudiantil.
3. Proponer instrumentos para la evaluación de los programas y proyectos académicos de la Institución educativa, mediante la implementación de estrategias didácticas, actividades motivadoras, significativas, colaborativas, globalizadoras y aplicativas para contribuir al desarrollo personal y social del estudiantado.
4. Proponer y validar los programas de formación, actualización y capacitación del personal docente, a fin de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje, tomando en consideración un diagnóstico y de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Fomentar y coordinar la certificación de la población estudiantil en competencias laborales, a fin de incrementar su aprendizaje continuo, trabajo en equipo, orientación a resultados, gestión, planificación, resolución de problemas, comunicación, adaptabilidad, proactividad y creatividad, con el propósito de extender sus conocimientos para incorporarse al ámbito laboral.
6. Fomentar la actualización de la bibliografía para la atención de los planes y programas de estudio en cada uno de los Planteles.
7. Verificar que los actores que participan en el proceso de Educación Dual, otorguen el apoyo académico y acompañamiento necesario a la población estudiantil, con el propósito de las competencias profesionales, disciplinares y genéricas.
8. Impulsar el desarrollo de carreras técnicas que tengan un impacto social, para generar oportunidades de empleo acorde al avance tecnológico.
9. Promover la participación del alumnado en concursos estatales y nacionales, mediante los cuales puedan desarrollar sus destrezas personales y académicas, así como incrementar sus conocimientos, competencias y habilidades que les permita incrementar su experiencia curricular.
10. Revisar, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Docente, las plantillas del personal y con funciones de dirección, para su validación y autorización por parte de la Dirección Académica.
11. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401020201L DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DOCENTE**

##### **OBJETIVO:**

Contribuir al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la actualización y profesionalización del personal docente y directivo, proporcionando las herramientas, planes, programas de estudios, nivel y modalidad educativa correspondiente, para favorecer el aprendizaje y bienestar de la comunidad estudiantil.

##### **FUNCIONES:**

1. Diseñar, coordinar e implementar el programa de capacitación institucional para personal docente y directivo.
2. Fomentar la Educación Dual entre los integrantes de la planta directiva y docente adscritos a los Planteles del Organismo, a fin de promover la incorporación de los estudiantes en esta opción educativa.
3. Coordinar, con el visto bueno de la Subdirección de Desarrollo Docente y Desempeño Escolar, la revisión de plantillas del personal docente y directivo de los Planteles adscritos al Organismo, para su validación y autorización por parte de la Dirección Académica.
4. Generar instrumentos de evaluación institucional que permitan diagnosticar el desempeño docente retroalimentando con esto su función y valorando su papel en el proceso enseñanza-aprendizaje.
5. Capacitar de manera continua al personal docente y con funciones de dirección que intervienen en la Educación Dual, a fin de favorecer el aprendizaje y fomento de las competencias profesionales.
6. Ejecutar los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia para el personal docente y directivo de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Coordinar las acciones relacionadas a la asesoría, tutoría y acompañamiento al personal docente de nuevo ingreso conforme la normatividad vigente.
8. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401020202L DEPARTAMENTO DE DESEMPEÑO ESCOLAR**

##### **OBJETIVO:**

Regular, evaluar, monitorear y aplicar acciones y estrategias para el fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje de la población estudiantil a través de programas, proyectos y acciones federales, estatales e institucionales, en conjunto con el personal directivo y administrativo de los Planteles; a fin de elevar la calidad educativa.

##### **FUNCIONES:**

1. Diseñar sistemáticamente estrategias educativas integrales que contribuyan al logro del aprendizaje del estudiantado, y a su vez evaluar sus habilidades, con base a las áreas curriculares.
2. Verificar la aplicación de estrategias educativas en el Plantel y en el aula, a fin de lograr en el estudiantado un nivel de aprendizaje competitivo, a partir de programas internos, estatales y federales que fortalezcan su desarrollo y profesionalización técnica.
3. Establecer y ejecutar acciones de mejora continua en los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante la aplicación de instrumentos normativos, lineamientos, criterios, sugerencias y programas de formación que promuevan y faciliten procesos de mejora.
4. Impulsar los programas educativos federales, estatales e institucionales para su aplicación en los Planteles; tomando en cuenta las necesidades de carácter público, social y privado, que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de competencias y que generen una mejora competitiva en el ámbito laboral y profesional de la comunidad escolar del Colegio.

5. Analizar y emitir viabilidad técnica y académica a los instrumentos que se deriven de la aplicación de programas, proyectos y acciones federales, estatales e institucionales.
6. Propiciar la participación de la comunidad escolar del Colegio en concursos estatales, nacionales e internacionales de carácter educativo para potenciar el desarrollo de competencias científicas y tecnológicas.
7. Verificar la pertinencia de los planes de formación que se deriven de la aplicación de programas, proyectos y acciones Federales, Estatales e institucionales, y que estén alineados a los planes y programas de estudio.
8. Dar seguimiento técnico-académico en conjunto con las figuras directivas y administrativas de los Planteles, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones Federales, Estatales e institucionales.
9. Vigilar, supervisar y evaluar los procesos de certificación de los estudiantes en los campos de tecnologías de la información, idiomas, laboral y demás que se deriven de la aplicación de proyectos y programas.
10. Verificar que la pertinencia del plan de formación de educación dual esté alineado al plan y programa de estudio.
11. Establecer e implementar estrategias que permitan identificar las necesidades del entorno y vocación productiva de la zona para proponer la actualización o reforzamiento de los planes y programas de estudio de las carreras técnicas que oferta el Colegio en los diferentes Planteles.
12. Impulsar una formación integral de la población escolar que contemple un enfoque científico y tecnológico y permita fortalecer la participación del sector educativo en el sector productivo.
13. Fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje a través de las academias, con el propósito de aportar y direccionar las funciones sustantivas que la Institución, el personal docente y administrativo desarrollan, para complementar y evolucionar con nuevas alternativas a las demandas del alumnado y del sector social.
14. Vigilar y supervisar que los Planteles del Organismo cuenten con el personal capacitado y actualizado en las áreas del conocimiento que requiere la Educación Dual.
15. Verificar que las Unidades Económicas que participan en la Educación Dual cuenten con el personal capacitado y con las competencias que se requieran para la formación de los estudiantes, a fin de garantizar su aprendizaje.
16. Vigilar y supervisar que los Planteles del Organismo implementen los instrumentos de operación, seguimiento y control de la Educación Dual, de conformidad con la normatividad en la materia.
17. Coordinar la celebración de convenios de aprendizaje derivados del Programa de Formación Dual, en el que se establecen los compromisos para la realización de las actividades de aprendizaje, para incrementar el bienestar del alumnado y su desarrollo integral.
18. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401030000L DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS**

##### **OBJETIVO:**

Diseñar, desarrollar, coordinar y promover acciones de vinculación con los sectores público, social y privado, a través de la concertación de compromisos interinstitucionales, que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como dirigir los servicios de educación extraescolar y continua, servicio social y becas de los estudiantes.

##### **FUNCIONES:**

1. Diseñar el Programa de Vinculación y Extensión Educativa y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General para la presentación y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Dirección General la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan establecer vínculos para la prestación del servicio social, así como colaboración con el sector social y productivo que permita fortalecer la formación académica de la comunidad estudiantil.
3. Programar, organizar y dirigir las actividades culturales, recreativas y deportivas, que deba realizar el Colegio, tendientes a lograr que la población escolar cuente con elementos para un pleno desarrollo físico y mental.
4. Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas para apoyar y coordinar la realización de actividades tecnológicas, científicas, artísticas, recreativas, deportivas y de formación dual en beneficio del estudiantado.
5. Diseñar y desarrollar programas que permitan la promoción e integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias, para lograr la cooperación en tareas de interés institucional y social, en coordinación con los sectores público, social y privado.
6. Coordinar, controlar y evaluar los programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo, cuidando la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios a las empresas y a la comunidad.
7. Coordinar y controlar la difusión de normas y lineamientos a los órganos competentes para el desarrollo de los proyectos y programas científicos y tecnológicos en beneficio de la población escolar.
8. Organizar actividades dirigidas a la comunidad estudiantil, que fomenten el equilibrio ecológico en la zona geográfica de su competencia.
9. Representar a la persona titular de la Dirección General, cuando éste así lo solicite, en eventos o reuniones de trabajo con diferentes organismos o dependencias.

10. Apoyar a la Dirección General en la realización de las actividades encomendadas por el Ejecutivo Estatal, en materia educativa, de vinculación y extensión educativa.
11. Promover y difundir la imagen institucional del Colegio mediante el desarrollo de eventos y actividades, de conformidad con la normatividad en la materia.
12. Gestionar con los sectores público y privado, el otorgamiento de becas que promuevan la permanencia escolar y conclusión de estudios, de acuerdo con los lineamientos y normatividad establecida.
13. Diseñar las publicaciones en redes sociales oficiales del Colegio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Mercadotecnia, dependiente de la Coordinación General de Comunicación Social.
14. Diseñar, desarrollar, coordinar y promover acciones de vinculación, con el sector empresarial mediante la suscripción de convenios y compromisos interinstitucionales para la implementación de la Educación Dual; así como de educación extraescolar, continua y servicio social de la población escolar, para fortalecer la calidad de las funciones académicas que contribuyan al logro de los objetivos del Colegio.
15. Elaborar y actualizar el catálogo institucional y la base de datos de las unidades económicas participantes o susceptibles de ser incorporadas a la educación dual.
16. Verificar que los Convenios Marco de Colaboración de Educación Dual, elaborados por los Planteles del Colegio se apeguen a la normativa aplicable, a fin de que las unidades administrativas competentes del Organismo los validen para el funcionamiento del mismo.
17. Llevar a cabo la concertación de programas de educación dual con las organizaciones de los sectores público, privado y social, y con las unidades económicas pertenecientes a las mismas, así como diseñar medios y estrategias para la promoción de la educación dual.
18. Capacitar a las personas servidoras públicas que participan en la promoción y concertación de programas de educación dual.
19. Dar a conocer y sensibilizar a representantes de sectores productivos y de unidades económicas, así como a padres de familia de la comunidad estudiantil interesada, los beneficios de la educación dual.
20. Fortalecer y consolidar la educación dual con el escalamiento de su implementación en los Planteles del Colegio, coadyuvando a la inserción de la juventud escolar en unidades económicas que afiancen sus conocimientos, así como la productividad y competitividad.
21. Coordinar el seguimiento de los egresados de Educación Dual del Colegio, a fin de incorporar mejoras en los procesos de efectividad institucional a través de la recopilación y análisis de la información del desempeño profesional de los egresados.
22. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401030001L DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y BECAS**

##### **OBJETIVO:**

Organizar, operar, difundir y controlar el programa de servicio social y becas, dirigido a la comunidad estudiantil del Colegio, coadyuvando con su formación profesional a través de su incorporación al proceso productivo.

##### **FUNCIONES:**

1. Difundir y promover el programa de servicio social ante instituciones públicas y privadas de la entidad y coadyuvar a la formación profesional de la población escolar, facilitando su integración al proceso productivo.
2. Diseñar e instrumentar un sistema de control de las personas prestadoras de servicio social, en coordinación con las personas responsables del servicio social de cada Plantel.
3. Coordinar y vigilar el proceso de liberación del servicio social hasta la expedición de la Constancia de Prestación de Servicio Social a la población estudiantil que haya cumplido con las políticas, lineamientos, normas y legislación que regulan la materia.
4. Promover y difundir entre la comunidad escolar las convocatorias para participar en los programas de becas que otorgan organismos federales y estatales, así como coordinar los procedimientos correspondientes del área, con el propósito de ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.
5. Llevar el seguimiento y control de las actividades y trabajos de estudiantes incorporados a los programas de servicio social.
6. Dar seguimiento a los programas de becas dirigidos a la comunidad estudiantil del Organismo, de acuerdo con las normas y disposiciones jurídicas que regulan la materia.
7. Coordinar, promover y difundir entre la comunidad escolar la convocatoria y solicitud para participar en el programa de becas que otorga el Colegio a los estudiantes con alto aprovechamiento académico.
8. Notificar a la comunidad escolar de los Planteles, los listados de estudiantes beneficiados con becas que otorga el Colegio, así como coordinar y vigilar que las áreas correspondientes de éstos mantengan actualizados los expedientes de los becarios.
9. Dar seguimiento a la comunidad escolar egresada del Colegio, a través del Programa de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica, Industrial y de Servicios de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
10. Promover acciones para fortalecer la formación integral del educando, mediante la implementación de programas en materia de tratamiento y prevención de las adicciones, trata de personas, acoso escolar, convivencia escolar y, en general, que contribuyan a orientar a la población estudiantil en materia de salud física y mental.

11. Promover y gestionar, en coordinación con el Departamento de Vinculación y Extensión Educativa, convenios con los sectores público, productivo, educativo y social, que permitan desarrollar programas de servicio social.
12. Supervisar y dar seguimiento a la comunidad egresada de Educación Dual de la Institución, a fin de proponer e incorporar, previa autorización de la persona titular superior jerárquica, mejoras en los procesos de efectividad institucional a través de la recopilación y análisis de la información del desempeño profesional de los egresados.
13. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401030002L DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA**

##### **OBJETIVO:**

Desarrollar acciones de vinculación entre el Colegio y los sectores social y productivo, así como con la sociedad en general, para promover el desarrollo académico, la investigación y la difusión educativa, tendientes a la formación integral y profesional del educando.

##### **FUNCIONES:**

1. Promover y difundir programas que, de la mano con el sector productivo, permitan emprender tareas conjuntas de vinculación para fortalecer los conocimientos de los escolares de la Institución educativa.
2. Desarrollar acciones previa autorización de la persona superior jerárquica, para la concertación de compromisos interinstitucionales que fortalezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de educación extraescolar y continua de la comunidad estudiantil con los sectores público, privado y social, que fortalezca la calidad de las funciones académicas que contribuyan al logro de los objetivos del Colegio.
3. Impulsar acciones para la formación integral del educando, mediante eventos culturales, cívicos, recreativos y deportivos que contribuyan al desarrollo armónico de sus potencialidades, así como el proceso de identificación con la Institución.
4. Realizar las actividades necesarias para la promoción y difusión de eventos, conferencias, exposiciones, concursos y, en general, todas aquellas que contribuyan a la formación integral de la comunidad estudiantil del Organismo.
5. Incorporar en los programas de extensión educativa a profesionales, que con sus conocimientos y experiencia respalden la actualización de la población estudiantil del Colegio.
6. Difundir mediante la participación de los Planteles las normas y lineamientos a la comunidad estudiantil, para el desarrollo de los proyectos y programas de vinculación y extensión educativa.
7. Elaborar propuestas de adecuación de instrumentos normativos para la operación de los proyectos o programas de vinculación y extensión educativa y presentarlas a la persona superior jerárquica para su visto bueno y/o aprobación.
8. Asesorar a las personas servidoras públicas Directoras de Plantel y de las encargadas de las actividades de vinculación respecto a la operación y desarrollo de los proyectos y/o programas de extensión educativa.
9. Coordinar acciones con las unidades administrativas del Organismo y dependencias externas, que coadyuven a mejorar la operación de los proyectos o programas de vinculación y extensión educativa.
10. Proponer y promover la participación de la comunidad escolar del Colegio, en eventos socioculturales como parte del Programa de Extensión Educativa.
11. Colaborar con diferentes instancias gubernamentales para el desarrollo de eventos donde se requiera la participación del Ejecutivo Estatal, previa autorización de la persona titular de la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios.
12. Planear y coordinar las actividades relativas a la difusión y promoción del Organismo, a fin de dar a conocer la oferta educativa del Colegio y contribuir a ampliar la cobertura con equidad.
13. Fomentar en el estudiantado y personal docente y administrativo, el espíritu cívico de solidaridad, ayuda mutua y compañerismo mediante actividades altruistas, en colaboración con instituciones filantrópicas.
14. Supervisar y difundir el uso correcto del Manual de Identidad Gráfica del Estado, así como la imagen institucional del Colegio, con apego a los lineamientos vigentes.
15. Celebrar Convenios Marco de Colaboración entre el sector empresarial y el Organismo, derivados de la Educación Dual en el que se establezcan los compromisos de cada parte para su implementación; en coordinación con las diferentes unidades administrativas competentes del Organismo.
16. Llevar a cabo el registro, resguardo y seguimiento de los Convenios Marco de Colaboración derivados de la Educación Dual, a fin de llevar a cabo de manera eficiente los procesos que derivan de la misma.
17. Reportar a las instancias correspondientes, las actividades de promoción, gestión de incorporación y planeación implementadas en los Planteles del Colegio de la Educación Dual.
18. Supervisar y vigilar el proceso de preselección y selección de estudiantes interesados en cursar la educación media superior en la modalidad de Educación Dual.
19. Supervisar y controlar a través de los Planteles, la vinculación con las unidades económicas e instituciones educativas para la incorporación de estudiantes a la Educación Dual.
20. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**228C0401040000L DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL****OBJETIVO:**

Coordinar el desarrollo de las acciones de información, planeación, programación y evaluación, propiciando el desarrollo sistemático y participativo de la Dirección General, unidades administrativas y Planteles del Colegio, estableciendo la metodología que regule en la Institución el proceso administrativo, así como la integración de la información, a fin de consolidar estratégicamente el modelo educativo del Organismo.

**FUNCIONES:**

1. Establecer, desarrollar, actualizar y administrar, los proyectos y acciones inherentes a la planificación, así como fortalecer y mantener la operación de un Sistema de Control Interno Institucional que permita la consecución del logro de los objetivos y metas institucionales.
2. Presentar a la Dirección General, para aprobación de la Junta Directiva, las directrices para el Programa Anual de Evaluación Institucional que permita medir la calidad de la educación que se imparte en los Planteles del Colegio.
3. Coordinar y controlar la elaboración y/o actualización de los procedimientos y técnicas de planeación, programación, presupuestación y evaluación educativa, así como los procesos académicos, de vinculación y de control del Colegio.
4. Analizar y coordinar la actualización de los proyectos de ordenamientos normativos relacionados con la organización y funcionamiento del Colegio, tales como manuales de organización, de procedimientos y modificaciones a la estructura orgánica, y proponer a la Dirección General su presentación a la Junta Directiva.
5. Planear y coordinar la expansión de los servicios de educación media superior que ofrece el Colegio, cuidando la calidad y pertinencia de los elementos que intervienen en el proceso educativo.
6. Coordinar la elaboración de los programas operativos anuales para efectos programático-presupuestales que permitan identificar las directrices y recursos de la Institución.
7. Coordinar la generación y manejo de documentos con información y estadística del Organismo, ante las instancias y/o particulares que los soliciten.
8. Promover y desarrollar el intercambio técnico-metodológico en materia de planificación, evaluación y sistemas de información para mejorar la educación que ofrece el Colegio.
9. Instrumentar mecanismos de evaluación y seguimiento de los servicios que imparte el Colegio, con apego a los lineamientos y políticas establecidas en la materia.
10. Formular las estrategias, políticas y procedimientos para la realización de las actividades sustantivas que cada unidad administrativa tiene encomendadas, de acuerdo con su naturaleza, propósito, autoridad y responsabilidad, y de conformidad con las facultades y atribuciones asignadas.
11. Coordinar el seguimiento permanente de las acciones institucionales, de los programas operativos, proyectos de desarrollo y avances presupuestales relacionados con las metas establecidas y con las actividades que tenga vinculación con la evaluación.
12. Coordinar las actividades del Comité de Mejora Regulatoria y la implementación de las acciones acordadas por el mismo, con el objeto de eficientar el marco normativo que rige al Colegio.
13. Promover la participación de la comunidad del Colegio en la integración y establecimiento de Plan Institucional y la formulación de proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Institución.
14. Coordinar el desarrollo e impulsar sistemas de información, que permitan revisar las acciones iniciadas por el Colegio y determinar los parámetros de gestión de la información necesarios para lograr sus propósitos.
15. Coadyuvar en la supervisión de obras en proceso de construcción en Planteles dependientes del Colegio que realiza por encargo el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y, en su caso, otros Organismos y Fideicomisos.
16. Coordinar la implementación de esquemas de seguimiento y control de los programas y proyectos de desarrollo del Colegio.
17. Promover, proponer y controlar los documentos y procesos que mejoren el Sistema de Gestión de la Calidad, a fin de mantener la eficiencia y eficacia de las actividades del Organismo.
18. Generar instrumentos de rendición de cuentas, a través de la promoción y cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de transparencia y acceso a la información, permitiendo a la ciudadanía el monitoreo y control de la gestión pública.
19. Fortalecer y promover un ambiente ético entre las unidades administrativas del Colegio, a través de la difusión y aplicación del Código de Ética y Conducta que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas al Organismo.
20. Coordinar la elaboración y dar seguimiento al Programa Anual en materia de Transparencia, con base a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
21. Avalar y aprobar la actualización y disponibilidad de la información referente a las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para su difusión en el Sistema que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios establezca para tal efecto.
22. Atender, por instrucción de la persona titular superior jerárquica, los requerimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), así como mantener actualizada la información en materia de transparencia.

23. Coordinar la atención, gestión y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de protección de datos personales del Colegio, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
24. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401040001L DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA**

##### **OBJETIVO:**

Establecer un sistema de planeación que permita reunir, clasificar y procesar la información estadística que se genere, por medio del cual se sistematicen y orienten acciones para el cumplimiento del objetivo y funciones del Organismo.

##### **FUNCIONES:**

1. Desarrollar las actividades de planeación instituidas para la operación de las unidades administrativas del Colegio, con base en las normas, lineamientos, políticas y procedimientos establecidos para tal efecto.
2. Formular proyecciones educativas para cada uno de los Planteles, diseñando escenarios que coadyuven en la planeación de los servicios que ofrece el Organismo.
3. Diseñar y elaborar el diagnóstico de necesidades para el desarrollo de nuevos proyectos de construcción de espacios educativos en los Planteles del Colegio, así como integrar anualmente la propuesta de inversión que coadyuve al fortalecimiento y crecimiento de la infraestructura del Organismo, y remitirlos a la persona titular superior jerárquica para su visto bueno y aprobación.
4. Analizar la información estadística, utilizando como referencia la media nacional y estatal de cada indicador educativo, para apoyar con los resultados la toma de decisiones.
5. Integrar la información de la Estadística de Bachillerato Tecnológico 911 de inicio y fin del ciclo escolar, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por el Sistema Educativo Nacional.
6. Remitir para concentración y validación, los acuses que oficializan la conclusión del levantamiento estadístico 911 en medio electrónico, a la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Concentrar las cifras de la Estadística Básica (Formatos EB), de la matrícula de los Planteles del ciclo escolar, y remitir la información a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica, Industrial y de Servicios de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
8. Revisar y concentrar el levantamiento de la Estadística 912.11 de Bibliotecas de los Planteles del Organismo para su captura en la página web designada por la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
9. Remitir para concentración y validación los acuses que oficializan la captura de la Estadística 912.11 Bibliotecas, a la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
10. Generar los Indicadores Escolares del Colegio y enviarlos a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica, Industrial y de Servicios de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
11. Notificar Movimientos en el Catálogo de Centros de Trabajo, por altas de nuevos servicios y cambio de atributos ante la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, para su autorización.
12. Actualizar el formato de Infraestructura de Obras en Proceso de los Planteles beneficiados con algún programa, para su envío a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica, Industrial y de Servicios de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, de manera semestral.
13. Analizar y promover mecanismos e instrumentos necesarios para clasificar y cuantificar la demanda del servicio educativo, y prever los ajustes necesarios a efecto de aprovechar la capacidad instalada de la infraestructura existente.
14. Participar en los actos de entrega-recepción de las obras concluidas, que ejecutan por encargo otros órganos gubernamentales, e informar de los resultados a la persona superior jerárquica.
15. Coadyuvar en la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Colegio, con apego a la normatividad aplicable.
16. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401040002L DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

##### **OBJETIVO:**

Coordinar el desarrollo de los procesos administrativos del Colegio, así como de su operación, a fin de asegurar la eficacia y eficiencia de los mismos, mediante el proceso de evaluación institucional que permita la toma de decisiones.

**FUNCIONES:**

1. Establecer los criterios básicos para la integración de los programas anuales de trabajo, así como evaluarlos y dar seguimiento a su cumplimiento y, en su caso, emitir recomendaciones y las sugerencias que correspondan.
2. Aplicar modelos de evaluación institucional establecidos por instancias federales y estatales, de acuerdo con las normas, lineamientos y métodos establecidos que permita medir el grado de eficiencia del Colegio y los servicios que se prestan.
3. Realizar el seguimiento permanente de los programas operativos, en relación con las metas establecidas y, en general, aquellas actividades que estén vinculadas con la evaluación institucional.
4. Aplicar esquemas de seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo del Colegio.
5. Mantener coordinación permanente con las unidades administrativas y Planteles del Colegio y con la Dirección General de Innovación de la Oficialía Mayor, para realizar y proponer los cambios o modificaciones a la estructura de organización, manual de organización y de procedimientos que se requieran, con el propósito de elevar la eficiencia y eficacia de la Institución.
6. Coordinar la implementación de los lineamientos y criterios básicos que permitan la integración de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas y Planteles escolares, además de implementar los mecanismos para integrar el Plan Institucional de Desarrollo.
7. Establecer la congruencia de los programas institucionales y anuales del Colegio con el proyecto de presupuesto por programas y el Plan de Desarrollo del Estado de México.
8. Realizar las modificaciones a la estructura programático-presupuestal, conforme a las necesidades de los programas, subprogramas y proyectos.
9. Asesorar y coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual, los proyectos institucionales, así como el anteproyecto de presupuesto.
10. Solicitar a las unidades administrativas la información necesaria sobre los avances trimestrales de metas y las acciones realizadas, a fin de integrar las evaluaciones programáticas del Organismo, determinando las causas de las variaciones observadas, controlando la corrección de desviaciones y proponiendo las acciones procedentes de conformidad con los sistemas establecidos a nivel federal y estatal.
11. Aplicar medidas de evaluación que permitan al Colegio conocer el impacto de su labor en la zona geográfica de su competencia, mediante la solicitud de formulación de estudios de factibilidad ante la Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. Apoyar la toma de decisiones, mediante la comparación de resultados, análisis y emisión de reportes de evaluación que sean requeridos.
13. Proyectar el crecimiento de los centros educativos, así como elaborar propuestas de creación de nuevos Planteles para ampliar la cobertura del servicio educativo que ofrece la Institución, considerando las necesidades regionales y/o municipales en la Entidad y turnarlas a la persona titular superior jerárquica para su evaluación.
14. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**228C0401050000L DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****OBJETIVO:**

Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y sistemas de información, así como de servicios generales, con base en los lineamientos, políticas y estrategias que dicte la Dirección General del Colegio, con el propósito de apoyar la consecución de los objetivos, metas y programas institucionales.

**FUNCIÓN:**

1. Establecer, en coordinación con la Dirección General, los planes, programas, normas, lineamientos y criterios generales para la organización administrativa y financiera del Colegio.
2. Dirigir y controlar la formulación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, así como controlar la gestión financiera, modificaciones presupuestales y ampliaciones, sujetándose a los lineamientos vigentes establecidos por las instancias o dependencias normativas.
3. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisición de bienes y contratación de servicios de la Institución, con el apoyo de las unidades administrativas del Organismo, observando los lineamientos que regulan su elaboración, y someterlo a consideración de la Dirección General.
4. Instrumentar las políticas y procedimientos para el suministro y administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que soliciten las unidades administrativas y Planteles del Colegio.
5. Verificar que las políticas, normas y procedimientos administrativos establecidos por la Dirección General se observen y se apliquen; además de considerar los aspectos sugeridos por el Órgano Interno de Control del Colegio.
6. Establecer las normas y operar los sistemas relativos al reclutamiento, selección, inducción, incidencias, remuneraciones, desarrollo, capacitación y demás prestaciones a que tenga derecho el personal administrativo, así como coordinarse con la Dirección Académica para ejecutar lo correspondiente al personal docente.

7. Vigilar que el trámite de expedición de credenciales, gafetes de identificación, afiliaciones, registros, seguros de vida y demás prestaciones a que tiene derecho el personal se realicen de manera oportuna, con el propósito de contar con el registro y la documentación vigente.
8. Proponer a la Dirección General el programa anual de capacitación y desarrollo de personal, con base en los requerimientos del Colegio.
9. Aplicar, previa autorización de la Dirección General del Organismo, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.
10. Dar cumplimiento a las instrucciones y acuerdos que en materia de personal dicte el Gobierno Federal y Estatal, en el ámbito de su competencia.
11. Programar, organizar y controlar la adquisición y asignación de los recursos materiales y la contratación y prestación de los servicios generales, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas de la Institución y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
12. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de conformidad con las necesidades de las unidades administrativas, el presupuesto autorizado y de conformidad con la normativa en la materia.
13. Coordinar y supervisar la recepción, registro y suministro de bienes y servicios, así como la custodia y abastecimiento de los bienes, y verificar que se sujeten a lo establecido en el Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.
14. Dirigir y supervisar el registro de las actividades contables y presupuestales, así como la integración de los estados financieros, auxiliares del Colegio y demás informes que deba presentar la persona titular de la Dirección General a la Junta Directiva.
15. Instrumentar sistemas de control presupuestal y de contabilidad de las operaciones del Colegio, de conformidad con la normatividad aplicable.
16. Operar y observar los mecanismos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, para la liberación de los recursos asignados al Colegio.
17. Llevar el manejo y control de las cuentas bancarias del Organismo; así como la supervisión de las conciliaciones mensuales respectivas.
18. Difundir, en todo momento, entre la Dirección General, unidades administrativas y Planteles del Organismo, las disposiciones normativas para el ejercicio del presupuesto.
19. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera la Dirección General, y mantener a ésta informada sobre su desarrollo y ejecución.
20. Informar y acordar periódicamente con la persona titular de la Dirección General, sobre el desarrollo y avance de los programas de trabajo con oportunidad y atinencia.
21. Planear, organizar, dirigir y coordinar el diseño, programación e implantación de sistemas informáticos, dirigidos a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, de planeación y evaluación, así como aquellos de las unidades administrativas, y establecer una infraestructura de tecnologías de la información en apoyo a la administración y operación del Organismo.
22. Planear, organizar, dirigir y supervisar los programas de instalación y mantenimiento de los equipos de cómputo, periféricos y auxiliares de las unidades administrativas de la Institución, para mejorar las telecomunicaciones y el procesamiento de información.
23. Dirigir, coordinar y verificar que la producción de los sistemas informáticos se realice de acuerdo con los estándares y controles de calidad establecidos para tal efecto.
24. Coordinar y controlar el trámite de solicitudes de dictamen técnico, ante la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura, para la adquisición de bienes informáticos y de telecomunicaciones.
25. Verificar el cumplimiento de los planes y programas informáticos del Colegio, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura.
26. Dirigir, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás normatividad en la materia, las funciones en materia archivística.
27. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401050100L SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

##### **OBJETIVO:**

Programar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos humanos, materiales y servicios generales a fin de dar cumplimiento con los objetivos institucionales.

##### **FUNCIONES:**

1. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas, los planes, programas, normas, lineamientos y criterios generales para la organización administrativa del Colegio.
2. Promover el Programa Anual de Capacitación y Desarrollo de Personal, con base a los requerimientos del Colegio.
3. Supervisar la aplicación de las disposiciones normativas y administrativas para un adecuado manejo y control de los recursos materiales y servicios del Colegio.

4. Coordinar los procedimientos para la adquisición y suministro de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Colegio.
5. Supervisar la operación de los sistemas oficiales en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles, así como coordinar la práctica de inventarios físicos del Colegio.
6. Coordinar los mecanismos que permitan identificar las necesidades de capacitación y desarrollo de personal.
7. Determinar, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, las políticas, normas y procedimientos que rijan el control de personal en materia de selección y reclutamiento, control de asistencia del personal, estímulos y recompensas, sanciones, permisos, licencias, control de nóminas e indemnizaciones.
8. Supervisar y revisar el Programa Anual de Adquisiciones del Colegio.
9. Coordinar las bases de licitación e invitación restringida, así como las invitaciones para presentar cotizaciones, previa opinión legal de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, y aceptación del área usuaria para la ejecución de los procesos licitatorios.
10. Coordinar y supervisar los procesos de adquisiciones, remodelaciones, contratación de servicios, abastecimiento de recursos materiales y prestación de servicios generales requeridos por las unidades administrativas del Colegio.
11. Recibir, administrar y conservar el patrimonio documental concentrado por las unidades administrativas del Colegio, para facilitar su aprovechamiento institucional, así como promover el establecimiento de procesos de gestión documental que permitan el tratamiento integral de la documentación de archivo a lo largo de su ciclo de vida
12. Coordinar y operar las funciones correspondientes a la gestión documental y administración de archivos del Organismo, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
13. Promover la difusión y aplicación de la normatividad en materia de gestión documental, así como los instrumentos de control y descripción archivística, mediante la capacitación continua con el propósito de homogeneizar el tratamiento documental de las unidades administrativas.
14. Recibir los expedientes de trámite concluido existentes de las unidades administrativas, incorporándolos al Archivo de Concentración para asegurar su resguardo y conservación.
15. Proporcionar asesoría técnica a las unidades administrativas para el desarrollo y aplicación de los procesos de gestión documental en sus archivos de trámite, así como promover la capacitación y formación del personal que desarrolla actividades archivísticas en las unidades administrativas del Colegio.
16. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401050101L DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

##### **OBJETIVO:**

Desarrollar y administrar programas, políticas y procedimientos en materia de personal, de acuerdo con los requerimientos de los Planteles del CECyTEM, con apego a las disposiciones legales vigentes en materia laboral y a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

##### **FUNCIONES:**

1. Difundir y supervisar el cumplimiento de las normas, políticas, procedimientos y disposiciones establecidas en materia de administración de personal.
2. Aplicar las normas, lineamientos, procedimientos y políticas para llevar a cabo la selección e ingreso de las personas aspirantes, aplicando exámenes de conocimientos, de acuerdo con los perfiles del puesto vacante.
3. Diseñar, implementar y operar el programa anual de capacitación, actualización y desarrollo del personal administrativo del Colegio, con el propósito de elevar la calidad del trabajo y resultados del Organismo.
4. Registrar y tramitar los nombramientos, altas, bajas, avisos de cambios de adscripción, así como la actualización permanente de registros, documentación y expedientes de las personas servidoras públicas del Colegio.
5. Elaborar las nóminas de manera quincenal de conformidad a las disposiciones legales vigentes y generar oportunamente las remuneraciones y descuentos correspondientes al personal del Colegio.
6. Expedir al personal del Colegio, la identificación institucional que lo acredite como una persona servidora pública del mismo.
7. Proporcionar la información necesaria y efectuar las acciones de inducción para el personal de nuevo ingreso.
8. Aplicar las normas y lineamientos correspondientes para supervisar el control de asistencia, y consolidar los informes de incidencias del personal del Colegio, para la aplicación de descuentos y pagos de las prestaciones que les correspondan, así como tramitar las solicitudes de vacaciones, comisiones y licencias otorgadas al personal.
9. Realizar en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, las actas de abandono de empleo o administrativas relativas a las presuntas faltas que incurra el personal del Colegio para los tramites que conforme a la normatividad corresponda.
10. Generar y mantener actualizada la plantilla de personal, de acuerdo con los movimientos que se realicen, así como participar en la integración del ejercicio presupuestal de gasto corriente del Capítulo 1000 de servicios personales, con la finalidad de contar con los recursos para cubrir remuneraciones y las aportaciones de seguridad social del personal del Colegio.

11. Establecer mecanismos para la detección de necesidades de capacitación del personal y elaborar los proyectos de capacitación y turnarlos a la persona superior jerárquica para su aprobación.
12. Atender de acuerdo con el ámbito de competencia del Departamento, las solicitudes de información de las unidades administrativas.
13. Registrar altas y bajas ante el ISSEMyM, así como difundir información a los servidores públicos afiliados al mismo.
14. Asesorar al personal del Colegio y de los Planteles, en la integración de la manifestación de bienes por alta o baja y declaración anual, así como actualizar el padrón del personal adscrito al Organismo que deba presentar su manifestación de bienes por modificación patrimonial.
15. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401050102L DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

##### **OBJETIVO:**

Efectuar la adquisición de los bienes muebles, equipo de oficina, vehículos y suministros para la adecuada operación del Colegio, así como integrar y mantener actualizados los inventarios de los recursos asignados.

##### **FUNCIONES:**

1. Elaborar e instrumentar el programa anual de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, tramitar la requisición, autorización, adquisición, abastecimiento y control de los bienes, sujetándose a la normatividad y disposiciones establecidas.
2. Aplicar las disposiciones normativas y administrativas complementarias, que contribuyan a realizar un adecuado manejo y control de los recursos materiales y servicios del Colegio.
3. Diseñar y operar los procedimientos para la adquisición y suministro de bienes destinados a satisfacer las necesidades del Colegio, además de verificar y controlar la recepción de los que se entreguen directamente en las unidades administrativas.
4. Realizar la integración y actualización del inventario de bienes muebles, además de mantener vigente la información sobre los movimientos de altas, bajas, transferencias y demás cambios con sus respectivos resguardos, así como realizar el inventario del equipo de cómputo en coordinación con el Departamento de Informática.
5. Llevar a cabo los registros actualizados sobre las adquisiciones realizadas, así como los movimientos de entradas y salidas de bienes, mediante requisiciones, pedidos o vales.
6. Aplicar las disposiciones normativas para la adquisición, control y uso de equipo, materiales e insumos para la atención de las funciones asignadas.
7. Programar y ejecutar la celebración de concursos y licitaciones, para la adquisición de bienes o servicios, en los términos que establecen las disposiciones vigentes, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas y visto bueno de la Subdirección de Administración.
8. Llevar a cabo la elaboración y publicación de las bases y convocatorias para concursos o licitaciones para la adquisición de bienes o contratación de servicios requeridos, aplicando la normatividad correspondiente.
9. Efectuar los inventarios y etiquetado de los bienes mediante la asignación de claves que permitan su identificación, así como los resguardos correspondientes.
10. Elaborar periódicamente informes actualizados sobre las existencias de bienes muebles y turnarlos al Departamento de Recursos Financieros para su conciliación correspondiente.
11. Almacenar, resguardar y controlar los bienes muebles y materiales adquiridos a través de registros de entradas y salidas del almacén, así como realizar y mantener actualizados sus inventarios que permitan validar las existencias correspondientes.
12. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401050103L DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

##### **OBJETIVO:**

Proporcionar oportuna y eficientemente los servicios que requiera el Colegio en materia de transportes, seguridad y vigilancia, fotocopiado y el suministro de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario, equipo de oficina, equipo de transporte e inmuebles.

##### **FUNCIONES:**

1. Elaborar y presentar a la persona titular de la Subdirección de Administración, el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Colegio, para su autorización por la Junta Directiva, así como operarlo.
2. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos para dar suficiencia y operar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Institución y presentarlo a la Subdirección de Administración para su autorización ante la Dirección de Administración y Finanzas.
3. Aplicar las disposiciones normativas para el control y uso de equipo, materiales e insumos en la atención de las funciones asignadas.

4. Diseñar y operar los procedimientos para el suministro de servicios destinados a satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Colegio.
5. Recibir, controlar y atender los requerimientos en materia de mantenimiento y reparación, de ser el caso de los inmuebles, transportes, mobiliario y equipo del Colegio.
6. Recibir, controlar y atender los requerimientos de vehículos, para su asignación, reparación, suministro de combustible y lubricantes; además de tramitar el registro correspondiente para la circulación de los mismos.
7. Elaborar e implementar el Programa de Protección Civil, de conformidad con la normatividad establecida, así como la realización de simulacros de acuerdo con el programa, a fin de fomentar la cultura del mismo y salvaguardar la integridad de las personas de la Institución.
8. Brindar el apoyo operativo necesario en la realización de diversos actos oficiales, artísticos y culturales o cualquier otro que programe o se le asigne al Organismo.
9. Elaborar, controlar e implementar el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al mobiliario, equipo de transporte y oficina e inmuebles.
10. Controlar los servicios de seguridad y vigilancia que permita otorgar la seguridad e integridad requerida en las instalaciones, de los bienes, equipo, personal, estudiantes y visitantes en general, que se encuentren en el interior del Colegio y sus Planteles.
11. Recibir, controlar y atender los requerimientos de fotocopiado de documentos a las diferentes unidades administrativas del Colegio y de los Planteles, cuando éstos lo requieran.
  12. Proporcionar el servicio de aseo y limpieza en las oficinas de la Dirección General, para la operatividad de la misma, en un ambiente saludable.
13. Integrar los acuerdos para la prestación del servicio de cafetería en los Planteles y Dirección General, y presentarlos a la persona superior jerárquica para su visto bueno y autorización.
14. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### **228C0401050001L DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

##### **OBJETIVO:**

Desarrollar y operar los sistemas contables y financieros necesarios para el control del ejercicio presupuestal, emitiendo en tiempo y forma, los estados financieros y reportes presupuestales que le sean requeridos, con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

##### **FUNCIONES:**

1. Realizar las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos financieros requeridos por las unidades administrativas y controlar los asignados y/o generados por los Planteles del Organismo, aplicando criterios de oportunidad y eficiencia en el suministro de éstos.
2. Intervenir en la formulación, implantación y control de los programas de apoyo administrativo del Colegio, identificando los diversos recursos que habrán de ser requeridos, así como elaborar su respectiva programación.
3. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos e integrarlos para su análisis, revisión y autorización de las autoridades del Colegio, así como de los gobiernos federal y estatal.
4. Aplicar y ejecutar los sistemas informáticos que permitan al Colegio una mayor sistematización de sus procesos, agilidad de respuesta a las personas usuarias, y simplificación de los trámites y procedimientos contables y presupuestales.
5. Realizar el análisis del cumplimiento presupuestario del Colegio, a fin de identificar variaciones y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas las medidas de control o corrección.
6. Aplicar las normas, lineamientos, técnicas y criterios generales para la organización y evaluación financiera y presupuestal del Colegio y difundirlas a las unidades administrativas de la Institución.
7. Registrar el ejercicio presupuestal del gasto corriente y de inversión, así como informar de sus fases: aprobado, modificado, por ejercer, comprometido, ejercido, devengado y pagado.
8. Realizar las afectaciones presupuestales, ampliaciones, transferencias y conciliaciones que sean necesarias para el óptimo manejo de los recursos financieros asignados al Colegio.
9. Revisar los documentos comprobatorios que presenten los titulares de la Dirección General, unidades administrativas y Planteles del Colegio, a fin de amparar las erogaciones realizadas que afecten al presupuesto.
10. Efectuar la reposición de los fondos revolventes asignados a la Dirección General, unidades administrativas y Planteles del Organismo.
11. Efectuar diariamente el corte de caja de las operaciones realizadas en el departamento y hacerlos del conocimiento a la Dirección de Administración y Finanzas.
12. Ejecutar los sistemas contables y financieros para el registro y control del ejercicio presupuestal, que permita emitir en tiempo y forma, los estados financieros y reportes presupuestales que le sean requeridos.

13. Llevar el registro y control de los ingresos por subsidios, así como los generados por el Colegio, y realizar las conciliaciones bancarias que permitan conocer los movimientos financieros de la Institución.
14. Hacer del conocimiento de las autoridades federales y estatales, así como de la Junta Directiva, la información financiera y presupuestal, y toda la información adicional que requieran estas autoridades.
15. Mantener el archivo resguardado de los documentos fuente, libros, registros y estados financieros de acuerdo con lo establecido por las leyes fiscales.
16. Elaborar anualmente la cuenta pública del Organismo, de acuerdo con el dictamen de los estados financieros.
17. Participar como integrante del Comité de Adquisiciones y Servicios del Colegio.
18. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## **228C0401050002L DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**

### **OBJETIVO:**

Mejorar la infraestructura tecnológica de los Planteles y oficinas centrales del Colegio, mediante la asignación adecuada de equipo de cómputo a la vanguardia y la implementación de sistemas de información, sitios Web, redes de cómputo y servicios de mantenimiento, soporte técnico e Internet para garantizar una adecuada automatización y explotación de la información que se genera en las unidades administrativas del Colegio.

### **FUNCIONES:**

1. Establecer un sistema de información integral, que permita conocer y analizar los alcances obtenidos en materia de automatización de información del Colegio, para la oportuna y adecuada toma de decisiones de la Dirección General.
2. Coordinar las acciones correspondientes con la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura para la adquisición de equipo nuevo, mantenimiento, donación y bajas de equipo, programas y servicios adicionales en tema de informática que requiera el Colegio.
3. Difundir, entre las unidades administrativas del Colegio, las políticas, procedimientos y normas establecidas por la Agencia Digital del Estado de México de la Gubernatura para las actividades concernientes a la informática, en su operación, establecimiento y control de los sistemas automatizados y equipos de cómputo de la Institución y vigilar su aplicación.
4. Desarrollar, actualizar e implementar sistemas de información automatizados en los Planteles y en las unidades administrativas del Organismo, para apoyar el adecuado funcionamiento de sus actividades y logro de los objetivos institucionales.
5. Registrar y controlar los sistemas, programas y equipos de cómputo disponibles en las unidades administrativas y Planteles del Colegio, para conocer las condiciones de funcionamiento que presentan y promover su actualización.
6. Atender las solicitudes de las unidades administrativas y Planteles del Colegio, respecto a la adquisición del equipo de cómputo que requieran para el desempeño de sus funciones; determinar su factibilidad y tramitar, en su caso, la autorización ante las instancias correspondientes.
7. Proporcionar asesoría técnica en materia de informática a las unidades administrativas y Planteles del Colegio que lo requieran, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los equipos.
8. Integrar y mantener actualizado el inventario del equipo de cómputo asignando a las unidades administrativas y Planteles del Colegio, en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y canalizar, en su caso, ante las instancias correspondientes las quejas o demandas por faltantes o mal uso del equipo.
9. Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación a las personas servidoras públicas responsables de los Centros de Cómputo de los Planteles de la Institución y a las personas usuarias del equipo, para el uso eficiente de los paquetes computacionales y sistemas de información desarrollados por el Colegio.
10. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, la adquisición, mantenimiento, donación y bajas de equipo, programas y servicios adicionales de operación que requiera el Organismo.
11. Definir los mecanismos de automatización de la información generada por las unidades administrativas, así como los avances y resultados obtenidos en materia de informática.
12. Ofrecer soporte técnico con la oportunidad y calidad necesaria, a las personas usuarias de los recursos informáticos de las oficinas centrales y Planteles del Colegio.
13. Integrar y actualizar la información relativa a la infraestructura informática de la Institución, así como realizar las proyecciones necesarias para prever el crecimiento informático del Colegio.
14. Atender las solicitudes de las unidades administrativas y Planteles del Colegio, respecto a las donaciones y bajas del equipo de cómputo, para determinar su factibilidad y tramitar, en su caso, la autorización ante las instancias correspondientes, así como hacer válidas las garantías, mantenimiento preventivo y correctivo, instalaciones de redes e Internet.
15. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

228C0401000001T AL  
228C0401000060T

**PLANTELES (60):** 1. Chimalhuacán, 2. Ecatepec I, 3. Nicolás Romero I, 4. Cuautitlán Izcalli, 5. La Paz, 6. Tecámac, 7. Toluca, 8. Valle de Chalco Solidaridad I, 9. Metepec, 10. Ixtlahuaca, 11. Coatepec Harinas, 12. Tenancingo, 13. Chicoloapan, 14. Coacalco, 15. Ixtapaluca I, 16. Nezahualcóyotl I, 17. Tultitlán, 18. San José del Rincón, 19. Zacazonapan, 20. Villa del Carbón, 21. Aculco, 22. Atlautla, 23. Malinalco, 24. Temascaltepec, 25. Jilotepec, 26. Xonacatlán, 27. Nezahualcóyotl II, 28. Tenango del Valle, 29. Tequixquiac, 30. Villa Victoria, 31. Ecatepec II, 32. Ixtapaluca II, 33. Jiquipilco, 34. Sultepec, 35. Tepotzotlán, 36. Tultepec, 37. San Felipe del Progreso, 38. Nicolás Romero II, 39. Chalco, 40. Valle de Chalco Solidaridad II, 41. Villa de Allende, 42. Ixtapan de la Sal, 43. Donato Guerra, 44. Jocotitlán, 45. Tezoyuca, 46. Metepec II, 47. Tejupilco, 48. Lerma, 49. Texcoco, 50. Chimalhuacán II, 51. Cuautitlán, 52. Nicolás Romero III, 53. Temascalapa, 54. Huixquilucan, 55. Acambay, 56. Valle de Bravo, 57. Almoloya de Juárez, 58. Zinacantepec, 59. Ecatepec III y 60. Toluca II.

#### OBJETIVO:

Impartir estudios de bachillerato tecnológico bivalente, mediante la aplicación de planes y programas de estudio vigentes, así como de programas y acciones federales, estatales e institucionales de carácter científico y tecnológico, que permita a los estudiantes una adecuada formación para continuar con sus estudios superiores e incorporarse al trabajo productivo.

#### FUNCIONES:

1. Planear, programar, coordinar, evaluar e implementar acciones de mejora, estratégicas y operativas, mediante el establecimiento de programas institucionales, proyectos y acciones con objetivos y metas específicas para el cumplimiento y desarrollo adecuado del proceso formativo de la población escolar.
2. Ofrecer un servicio educativo de carácter técnico, científico y tecnológico, que atienda las necesidades del entorno inmediato en donde se ubica el Plantel.
3. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos para la aplicación del modelo educativo vigente, con el propósito de garantizar la mejora continua en el proceso de enseñanza-aprendizaje e incrementar la calidad de la educación que imparte el Plantel.
4. Ejecutar las acciones establecidas dentro de los programas de vinculación y extensión educativa del Colegio, a través de la relación con los sectores público, privado y social de la región.
5. Promover la formación integral de los estudiantes mediante la cultura y el deporte.
6. Fomentar y fortalecer los valores y la cultura de sustentabilidad en la población escolar del Plantel.
7. Propiciar actividades de difusión y promoción de la imagen institucional del Organismo, de conformidad con la normatividad establecida.
8. Coadyuvar en coordinación con la Dirección de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, para el establecimiento y la formalización de convenios de colaboración con los sectores público, privado y social de la región.
9. Dar seguimiento a los procesos e instrumentos técnicos, administrativos, legales y normativos, que se deriven de la celebración de convenios de colaboración con los sectores público, privado y social.
10. Solicitar la pertinencia y viabilidad de acciones e instrumentos a las diferentes Direcciones del Colegio, derivados de la celebración de convenios de colaboración con los sectores público, privado y social.
11. Garantizar el resguardo de los documentos técnico-normativos y legales que sean propios del Plantel.
12. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los convenios con los sectores público, privado y social de la región que signa la Dirección General del Colegio, a fin de fortalecer la formación de la comunidad estudiantil.
13. Establecer condiciones operativas y funcionales para hacer uso adecuado de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta el Plantel, orientando las acciones hacia la racionalización de dichos recursos, la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente sin perder la calidad en el servicio.
14. Llevar un control y registro del proceso integral de los educandos en las diversas modalidades y opciones educativas que el Colegio oferta, desde su ingreso al Plantel hasta su egreso del mismo, mediante el uso de sistemas de información actualizados, permitiendo conocer la calidad y avance de cada uno de los escolares inscritos, en coordinación con la Subdirección de Control Escolar.
15. Coordinar y desarrollar con la Dirección Académica los procedimientos e instrumentos necesarios para la formulación de horarios, constancias, control de asistencias, entre otros.
16. Garantizar la participación del personal docente y con funciones de dirección en el programa de profesionalización institucional, para contribuir al proceso de enseñanza-aprendizaje.
17. Entablar comunicación continua con autoridades municipales, estatales y federales, así como con organismos públicos y privados que tengan relación con el Plantel, a fin de estrechar vínculos que coadyuven a la formación profesional del estudiantado.
18. Garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en el Plan de Mejora del Plantel.
19. Aplicar, en coordinación con el Departamento de Desempeño Escolar, estrategias federales, estatales e institucionales de carácter educativo como apoyo a la formación integral del estudiante.
20. Vigilar y mantener en óptimas condiciones los bienes muebles asignados al Plantel y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo o, en su caso, realizar la gestión con la unidad administrativa correspondiente, para los bienes muebles e infraestructura.
21. Evaluar de manera periódica el desempeño del personal docente, con funciones de dirección y administrativo para retroalimentar su trabajo, a fin de alcanzar los estándares que demande el Colegio.
22. Desarrollar, promover y aplicar el programa de capacitación anual para el personal de apoyo de mantenimiento y personal administrativo, para el desempeño de sus funciones.

23. Coordinar y desarrollar proyectos en materia de protección civil, seguridad e higiene, cuidado y fomento de la salud, violencia intrafamiliar y de género, y prevención de adicciones, entre otros, que coadyuven en el estado de bienestar, psicológico y social de la comunidad escolar.
24. Difundir y aplicar, en coordinación con la Dirección Académica, las diferentes opciones de Titulación autorizadas.
25. Promover en coordinación con la Dirección General, la concertación y formalización de convenios con unidades económicas de los sectores público, privado y social.
26. Dar seguimiento a los procesos e instrumentos técnicos, administrativos, legales y normativos, que se deriven de la celebración de convenios, con los sectores público, privado y social.
27. Solicitar la pertinencia y viabilidad de acciones e instrumentos a las unidades del Colegio, derivados de la celebración de convenios con unidades económicas de los sectores público, privado y social.
28. Garantizar el resguardo de los documentos técnico-normativos y legales que sean propios del Plantel.
29. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los convenios con los sectores público, privado y social, que signa la Dirección General del Colegio, a fin de fortalecer la formación de la población escolar.
30. Fomentar, ejecutar y vigilar, de conformidad con la normatividad establecida en la materia, los procesos vinculados a la operación de la Educación Dual.
31. Proponer Unidades Económicas en la Educación Dual que aseguren el logro de las competencias establecidas en el perfil de egreso de estudiantes, establecido en los programas de estudio.
32. Coordinar la elaboración, revisión y autorización del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) derivados de los movimientos del personal administrativo y docente del Plantel, de acuerdo con los lineamientos establecidos, y remitirlos a la Dirección de Administración y Finanzas para lo conducente.
33. Elaborar, revisar y verificar que los contratos del personal docente y administrativo se realicen de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos.
34. Aplicar la evaluación al desempeño al personal administrativo adscrito al Plantel, como política institucional para la mejora de la calidad de la educación media superior.
35. Supervisar el control de asistencia y puntualidad del personal adscrito al Plantel, de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos y remitirlo a la Dirección de Administración y Finanzas para realizar las afectaciones correspondientes.
36. Supervisar y autorizar vacaciones, comisiones, días económicos, entre otros, del personal docente y administrativo del Plantel, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
37. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

#### VIII. DIRECTORIO

Mtra. Delfina Gómez Álvarez  
**Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel  
**Secretario de Educación, Ciencia,  
Tecnología e Innovación**

Mtro. Carlos Alberto Salgado Treviño  
**Subsecretario de Educación  
Media Superior**

Lic. Joel Cruz Canseco  
**Director General del Colegio de Estudios  
Científicos y Tecnológicos del Estado de México**

Mtra. Minerva Uribe Belmar  
**Directora Académica**

Lic. Luis Gustavo Jiménez Pérez  
**Director de Vinculación con los  
Sectores Productivo y de Servicios**

Mtro. José Raúl Martínez Alcázar  
**Director de Planeación y Evaluación Institucional**

Lic. Jesús Eduardo Velarde Suárez  
**Director de Administración y Finanzas**

**IX. VALIDACIÓN****COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Lic. Joel Cruz Canseco  
**Director General y Secretario de la H. Junta  
Directiva del Colegio de Estudios Científicos  
y Tecnológicos del Estado de México  
(RÚBRICA)**

**OFICIALÍA MAYOR**

Alfonso Campuzano Ramírez  
**Director General de Innovación  
(RÚBRICA)**

El presente Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, fue aprobado por la H. Junta Directiva en la CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA de fecha 15 de agosto de 2024, mediante Acuerdo Número CEC/181/009/24.

**X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN**

El presente Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 4 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**XI. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS**

El presente Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la materia, por lo cual la Dirección General de Innovación dictaminó procedente para que sea implementado y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante oficio número 23400006L-0723/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

La elaboración del manual estuvo a cargo de la siguiente persona servidora pública:

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

C.P. Sara Rojas Sánchez  
**Jefa del Departamento de Desarrollo  
y Evaluación Institucional**

La dictaminación técnica estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas:

**DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN**

Mtra. Claudia Guadalupe Lizarraga Rivera  
**Encargada del Despacho de la Dirección de  
Organización y Desarrollo Institucional**

Lic. Adrián Martínez Maximiano  
**Subdirector de Manuales de Organización**

P. Lic. Edgar Pedro Flores Albarrán  
**Jefe del Departamento de  
Manuales de Organización "II"**

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo, que dice: UNEVT.***

**ACUERDO POR QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 7, 8, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS DE CONFORMIDAD 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SUSTANCIEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, CONFORME A LOS PLAZOS Y ACTOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

**L.A. ANA ALVEAN MARLET RODRÍGUEZ GÓMEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 78 y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 22 Y 23 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU REGLAMENTO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a la superación permanente.

Que por Decreto de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, los organismos auxiliares y los fideicomisos públicos y las entidades municipales, con cargo total o parcial a fondos estatales.

Que los días 7, 8, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2024, son considerados como días inhábiles, conforme al Calendario Oficial que rige al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México durante el año 2024, publicado el 14 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del

Gobierno" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que las y los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, acordaron la habilitación de los días y horas con la finalidad de dar continuidad a los procedimientos adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante el último mes del 2024, en la Dirección Administrativa, mismos que serán desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 7, 8, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS DE CONFORMIDAD 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SUSTANCIEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, CONFORME A LOS PLAZOS Y ACTOS QUE PARA ELLO ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" .

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**L.A. ANA ALVEAN MARLET RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA LICAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOMAS CÚSPIDE", UBICADO EN LA AVENIDA BOSQUE ALTO NÚMERO 195, MANZANA U, LOTE 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, SECCIÓN SEGUNDA, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*

23000203A/2761/2024  
Toluca de Lerdo, Estado de México, a;  
06 de agosto del 2024

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL**

INMOBILIARIA LICAR, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal Fernando Martín Vela Pulido

Calle Bosque Alto número 195,  
Colonia Lomas Verdes, Sección Segunda,  
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.  
Correo electrónico: ml@ihconsultingg.com  
Teléfono: 55-1496-5168

En atención a su solicitud de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, de la Dirección General de Operación y Control Urbano, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/062/2024**, para obtener la autorización de un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "LOMAS CÚSPIDE", para ciento veintiséis (126) áreas privativas, en el predio localizado en la Avenida Bosque Alto número 195, manzana U, lote 1, Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Segunda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 7,955.00 m<sup>2</sup>.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

**RESULTANDO**

Que su solicitud con número de expediente **DRVMZNO/RLN/062/2024**, la acompaña de los siguientes documentos:

1. **Formato de solicitud** requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Avenida Bosque Alto número 195, manzana U, lote 1, Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Segunda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 7,955.00 m<sup>2</sup>; para ciento veintiséis (126) áreas privativas.
2. Aviso de privacidad integral para autorización de trámites, firmada por el representante legal.
3. Identificación del representante legal:
  - Fernando Martín Vela Pulido, que presenta pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos número N02538100, con vigencia al 02 05 2032.

4. Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal**, del 11 de mayo del 2022, número de **Evaluación 57-15-006068-COIME-2022**, para la construcción de 126 viviendas, a nombre Inmobiliaria Licar, S. A. de C. V., del proyecto **Lomas Cúspide**, ubicado en Avenida Bosque Alto número 195, manzana U, lote 1, Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Segunda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
5. **Expediente SEDUO/COIME/D-00121/2022**, del 4 de mayo del 2022, con la finalidad de obtener la **Evaluación de Impacto Estatal**, emitida por la Lic. Yuleth Karime Orozco Acosta, Directora General de la Comisión de Impacto Estatal.
6. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental Procedente**, 22100007L/DGOIA/RESOL/723/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedido por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, para el proyecto que nos compete.
7. Aceptación del Proyecto "Lomas Cúspide", número 22100007L/DGOIA/OF/695/2022, del 30 de marzo del 2022, **en la que se ratifica el contenido de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental**, emitido por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, del predio que nos compete.
8. Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana, para el proyecto denominado "Lomas Cúspide", número 22400105L/000235/2022, del 20 de enero del 2022, **en la que se emite la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, firmado por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
9. Que se emitió **Evaluación Técnica de Factibilidad de Imparto en Materia Urbana Procedente**, según oficio 22400105L/001484/2022, del 22 de marzo de 2022, emitido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, del predio que nos compete.
10. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, No 205006000L/0430/2022, del 20 de enero del 2022, en la que señala que el proyecto es procedente, expedido por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
11. **Ratificación de la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Protección Civil**, número 205006000L/2860/2022, del 24 de marzo del 2022, para el proyecto en cuestión, emitido por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
12. Oficio 219C01100000000/FAC/097/2021, del 17 de enero de 2022, expedido por Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, referente a la emisión de la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales**, firmado por Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, donde refiere que en un término de 180 días naturales deberá presentar el estudio de desarrollo y aforo de la fuente de abastecimiento, así como el análisis de la calidad del agua que cumpla con la norma de salud establecida en la respuesta a la solicitud de prórroga al título de concesión referida en el numeral 4 del oficio.
13. Que se adjunta oficio número 22000001A/0808/2022 donde el Ing. Luis Antonio Posada Flores, Director General de Vialidad envía la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, , del 2 de mayo del 2022, a la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal.
14. **Evaluación Técnica de Factibilidad Impacto en Materia Vial**, número 22000001A/0809/2022, del 02 de mayo del 2022, referente a la emisión de la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial procedente**, del proyecto que nos compete, emitido por el Ing. Luis Antonio Posada Flores, Director General de Vialidad, donde señala entre otros, las obras por incorporación vial, que corresponden a un **Estudio de Ingeniería de Tránsito sobre la Avenida Bosque Alto, Avenida Lomas Verdes y Acceso Praderas de San Mateo, conforme a los términos y alcances que determine la Dirección General de Vialidad; Proyecto Ejecutivo, suministro y colocación de bacheo, señalización vial, dispositivos de seguridad, cruces peatonales seguros y obras de mitigación resultantes del estudio de tránsito solicitado en el inciso A de la evaluación, así como las obras inducidas a que haya lugar para su realización, en la inteligencia que las obras deberán ajustarse y normarse conforme a la normatividad de la SICT y demás normas aplicables; y Suministro e instalación de señalización vial y guarnición en la intersección de Avenida Bosque Alto y calle sin nombre, incluyendo dispositivos para el control de tránsito y pasos peatonales, además de las obras y/o acciones incluidas a que haya lugar para su correcta realización.**
15. **Acta Constitutiva de la Sociedad denominado INMOBILIARIA LICAR, S. A., Instrumento** veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco (24,555), volumen cuatrocientos treinta y cinco (435), en la Ciudad de México, de fecha

diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, Titular de la Notaría ochenta y ocho.

16. **Transformación de Inmobiliaria Licar, S. A., a fin de adoptar la modalidad de Capital Variable, así como las Reformas a su Escritura Constitutiva, Instrumento** nueve mil setecientos ochenta y dos (9,782), en la ciudad de México, del dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante la fe de Eugenio Ibarrola Santoyo, notario ciento veintidós; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida 511, volumen 30, Libro Primero de Comercio en Naucalpan, del 12 de agosto de 1993.
17. **Instrumento** quince mil setenta y cinco (15,075), libro cuatrocientos veintidós (422), folios del ciento siete al ciento diez (107 a 110), del catorce de septiembre del dos mil diecisiete, ante la fe de Andrés Carlos Viesca Urquiaga, Titular ciento sesenta de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **en la que se hace constar la Prórroga al término de duración, la modificación al objeto social y las Reformas a los artículos tercero y cuarto de los estatutos sociales de Inmobiliaria Licar, S. A. de C. V.**; debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, FME: 8126; Formas precodificadas: M2-Asamblea; Nombre acto: Modificación al objeto de la sociedad; Fecha de ingreso: 25/09/2017
18. **Poder Notarial para Actos de Dominio, para suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de Crédito, Escritura** número catorce mil novecientos cincuenta y nueve (14,959), libro cuatrocientos diecinueve (419), folios del once al catorce (11 al 14), del cuatro de agosto del dos mil diecisiete, ante la fe de Andrés Carlos Viesca Urquiaga, Titular ciento sesenta de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el FME: 8126, formas precodificadas: M10-Poder por Persona Moral o Representación; Nombre acto: Otorgamiento de poder; Fecha de ingreso: 08/09/2017, a favor de Fernando Martín Vela Pulido.
19. **Rectificación de medidas y colindancias de un predio que por declaración unilateral de voluntad**, Instrumento veintinueve mil seiscientos uno (29,601), libro setecientos noventa y cuatro (794), folios del ciento diez al ciento quince (110 a 115), ante la fe de Andrés Carlos Viesca Urquiaga, Titular ciento sesenta de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cuyo protocolo actúa Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez, Notario Titular doscientos uno; **debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00005696, trámite 371241, del veinticinco de septiembre del 2018.**
20. Que presenta **Licencia de uso del suelo** DGDU/LUS/4198/2023, del 11 de enero de 2024, emitida por el Lic. Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Uso específico del suelo:	Ciento veintiséis viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción):	36,549.05 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	4,016.76 m2
Porcentaje de área libre:	3,938.24 m2
Altura máxima de la edificación:	Dieciséis niveles o 53.35 metros, contados a partir del nivel de desplante.
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con 252 cajones de estacionamiento.

21. **Constancia de Alineamiento y Número oficial** DGDU/CANO/1839/2024, del 14 de mayo de 2024, emitida por M. G. P. David Hernández Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano.; en la que **señala Restricción de Construcción por Derecho de Vía Vialidad** Propuesta de conformidad con el Plano Estrategia Vial E3, el Plano Lomas Verdes Restricciones Federales y Estatales 1RDLV y el Plano Distribuidor Vial Puntual PVP1, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan, **la autoridad competente a petición del interesado, deberá determinar la franja o zona afectada y su restricción correspondiente previo a la obtención de la licencia de construcción.**
22. **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada a el convenio de factibilidad**, número DG/SF/DTFC/056/2024, del 07 de febrero de 2024, emitido por la Mtra. Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la construcción de un conjunto habitacional que alojará 126 viviendas, proyecto que lleva por nombre "Conjunto de edificios de departamentos La Cúspide".
23. **Convenio de Factibilidad Condicionada:** CONV/FACT/006/2024, del 18 de abril del 2024, expedida por la Mtra. Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, a través del cual se establecerán las obras hidráulicas y sanitarias, tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes.

24. **Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica** oficio DMN-PLN-NA 0253/2024, del 20 de marzo de 2024, para 126 departamentos, emitido por el Ing. Alexel Téllez Castillo, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción, E. F., Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte.
25. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del, Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00005696, trámite 631236, de fecha 09 de julio de 2024, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes, a favor de Inmobiliaria Licar, Sociedad Anónima de Capital Variable.
26. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
27. Que presenta ortofoto a color, con la identificación del predio.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. Se autoriza a Inmobiliaria Licar, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "LOMAS CÚSPIDE", para que en el predio con superficie de 7,955.00 m2 (siete mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Avenida Bosque Alto número 195, manzana U, lote 1, Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Segunda, del Municipio de Naucalpan de Juárez,, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con ciento veintiséis (126) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:**

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS, CONDOMINIO RESIDENCIAL "LOMAS CUSPIDE"								
TORRE A								
HABITACIONAL	NO.	CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA m2	SUPERFICIE ABIERTA m2	NIVEL	USO	VIVIENDAS
	1	Área privativa	<b>A-G01</b>	167.54	83.68	1	Habitacional (Gardens)	1
	2	Área privativa	<b>A-G02</b>	167.54	132.26	1	Habitacional (Gardens)	1
	3	Área privativa	<b>A-G03</b>	167.54	83.68	1	Habitacional (Gardens)	1
	4	Área privativa	<b>A-G04</b>	167.54	102.77	1	Habitacional (Gardens)	1
	5	Área privativa	<b>A-201</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	6	Área privativa	<b>A-202</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	7	Área privativa	<b>A-203</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	8	Área privativa	<b>A-204</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	9	Área privativa	<b>A-301</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1
10	Área privativa	<b>A-302</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1	

11	Área privativa	<b>A-303</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1
12	Área privativa	<b>A-304</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1
13	Área privativa	<b>A-401</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
14	Área privativa	<b>A-402</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
15	Área privativa	<b>A-403</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
16	Área privativa	<b>A-404</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
17	Área privativa	<b>A-501</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
18	Área privativa	<b>A-502</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
19	Área privativa	<b>A-503</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
20	Área privativa	<b>A-504</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
21	Área privativa	<b>A-601</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
22	Área privativa	<b>A-602</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
23	Área privativa	<b>A-603</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
24	Área privativa	<b>A-604</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
25	Área privativa	<b>A-701</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
26	Área privativa	<b>A-702</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
27	Área privativa	<b>A-703</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
28	Área privativa	<b>A-704</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
29	Área privativa	<b>A-801</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
30	Área privativa	<b>A-802</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
31	Área privativa	<b>A-803</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
32	Área privativa	<b>A-804</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
33	Área privativa	<b>A-901</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
34	Área privativa	<b>A-902</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
35	Área privativa	<b>A-903</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
36	Área privativa	<b>A-904</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
37	Área privativa	<b>A-1001</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1
38	Área privativa	<b>A-1002</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1
39	Área privativa	<b>A-1003</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1
40	Área privativa	<b>A-1004</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1

41	Área privativa	<b>A-1101</b>	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
42	Área privativa	<b>A-1102</b>	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
43	Área privativa	<b>A-1103</b>	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
44	Área privativa	<b>A-1104</b>	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
45	Área privativa	<b>A-P01</b>	334.93	19.10	12	Habitacional (N. Plus)	1
46	Área privativa	<b>A-P02</b>	334.93	19.10	12	Habitacional (N. Plus)	1
47	Área privativa	<b>A-PH01</b>	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
48	Área privativa	<b>A-PH02</b>	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
49	Área privativa	<b>A-PH03</b>	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
50	Área privativa	<b>A-PH04</b>	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
47	Área privativa	<b>A-PH01</b>	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
48	Área privativa	<b>A-PH02</b>	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
49	Área privativa	<b>A-PH03</b>	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
50	Área privativa	<b>A-PH04</b>	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
<b>TOTAL PRIVATIVA (VIVIENDA)</b>			<b>8,915.98</b>	<b>1,349.95</b>	<b>13</b>	-----	<b>50</b>

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS, CONDOMINIO RESIDENCIAL "LOMAS CUSPIDE"								
TORRE B								
HABITACIONAL	NO.	CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA m2	SUPERFICIE ABIERTA m2	NIVEL	USO	VIVIENDAS
	1	Área privativa	<b>B-G01</b>	218.68	160.40	1	Habitacional (Gardens)	1
	2	Área privativa	<b>B-G02</b>	218.68	160.40	1	Habitacional (Gardens)	1
	3	Área privativa	<b>B-201</b>	218.68	9.72	2	Habitacional (N.2)	1
	4	Área privativa	<b>B-202</b>	218.68	9.72	2	Habitacional (N.2)	1
	5	Área privativa	<b>B-301</b>	218.68	9.72	3	Habitacional (N.3)	1
	6	Área privativa	<b>B-302</b>	218.68	9.72	3	Habitacional (N.3)	1
	7	Área privativa	<b>B-401</b>	218.68	9.72	4	Habitacional (N.4)	1
	8	Área privativa	<b>B-402</b>	218.68	9.72	4	Habitacional (N.4)	1
	9	Área privativa	<b>B-501</b>	218.68	9.72	5	Habitacional (N.5)	1
	10	Área privativa	<b>B-502</b>	218.68	9.72	5	Habitacional (N.5)	1
	11	Área privativa	<b>B-601</b>	218.68	9.72	6	Habitacional (N.6)	1
	12	Área privativa	<b>B-602</b>	218.68	9.72	6	Habitacional (N.6)	1

13	Área privativa	<b>B-701</b>	218.68	9.72	7	Habitacional (N.7)	1
14	Área privativa	<b>B-702</b>	218.68	9.72	7	Habitacional (N.7)	1
15	Área privativa	<b>B-801</b>	218.68	9.72	8	Habitacional (N.8)	1
16	Área privativa	<b>B-802</b>	218.68	9.72	8	Habitacional (N.8)	1
17	Área privativa	<b>B-901</b>	218.68	9.72	9	Habitacional (N.9)	1
18	Área privativa	<b>B-902</b>	218.68	9.72	9	Habitacional (N.9)	1
19	Área privativa	<b>B-1001</b>	218.68	9.72	10	Habitacional (N.10)	1
20	Área privativa	<b>B-1002</b>	218.68	9.72	10	Habitacional (N.10)	1
21	Área privativa	<b>B-1101</b>	218.68	9.72	11	Habitacional (N.11)	1
22	Área privativa	<b>B-1102</b>	218.68	9.72	11	Habitacional (N.11)	1
23	Área privativa	<b>B-1201</b>	218.68	9.72	12	Habitacional (N.12)	1
24	Área privativa	<b>B-1202</b>	218.68	9.72	12	Habitacional (N.12)	1
25	Área privativa	<b>B-PH01</b>	218.68	9.72	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
26	Área privativa	<b>B-PH02</b>	218.68	9.72	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
25	Área privativa	<b>B-PH01</b>	59.95	162.42	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
26	Área privativa	<b>B-PH02</b>	59.95	162.42	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
<b>TOTAL PRIVATIVA (VIVIENDA)</b>			<b>5,805.58</b>	<b>878.92</b>	<b>13</b>	<b>-----</b>	<b>26</b>

**CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS, CONDOMINIO RESIDENCIAL "LOMAS CUSPIDE"**

**TORRE C**

HABITACIONAL	NO.	CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA m2	SUPERFICIE ABIERTA m2	NIVEL	USO	VIVIENDAS
	1	Área privativa	<b>C-G01</b>	167.54	132.26	1	Habitacional (Gardens)	1
	2	Área privativa	<b>C-G02</b>	167.54	83.68	1	Habitacional (Gardens)	1
	3	Área privativa	<b>C-G03</b>	167.54	102.77	1	Habitacional (Gardens)	1
	4	Área privativa	<b>C-G04</b>	167.54	83.68	1	Habitacional (Gardens)	1
	5	Área privativa	<b>C-201</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	6	Área privativa	<b>C-202</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	7	Área privativa	<b>C-203</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	8	Área privativa	<b>C-204</b>	167.46	9.55	2	Habitacional (N.2)	1
	9	Área privativa	<b>C-301</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1

10	Área privativa	<b>C-302</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1
11	Área privativa	<b>C-303</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1
12	Área privativa	<b>C-304</b>	167.46	9.55	3	Habitacional (N.3)	1
13	Área privativa	<b>C-401</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
14	Área privativa	<b>C-402</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
15	Área privativa	<b>C-403</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
16	Área privativa	<b>C-404</b>	167.46	9.55	4	Habitacional (N.4)	1
17	Área privativa	<b>C-501</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
18	Área privativa	<b>C-502</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
19	Área privativa	<b>C-503</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
20	Área privativa	<b>C-504</b>	167.46	9.55	5	Habitacional (N.5)	1
21	Área privativa	<b>C-601</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
22	Área privativa	<b>C-602</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
23	Área privativa	<b>C-603</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
24	Área privativa	<b>C-604</b>	167.46	9.55	6	Habitacional (N.6)	1
25	Área privativa	<b>C-701</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
26	Área privativa	<b>C-702</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
27	Área privativa	<b>C-703</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
28	Área privativa	<b>C-704</b>	167.46	9.55	7	Habitacional (N.7)	1
29	Área privativa	<b>C-801</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
30	Área privativa	<b>C-802</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
31	Área privativa	<b>C-803</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
32	Área privativa	<b>C-804</b>	167.46	9.55	8	Habitacional (N.8)	1
33	Área privativa	<b>C-901</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
34	Área privativa	<b>C-902</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
35	Área privativa	<b>C-903</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
36	Área privativa	<b>C-904</b>	167.46	9.55	9	Habitacional (N.9)	1
37	Área privativa	<b>C-1001</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1
38	Área privativa	<b>C-1002</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1
39	Área privativa	<b>C-1003</b>	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1

40	Área privativa	C-1004	167.46	9.55	10	Habitacional (N.10)	1
41	Área privativa	C-1101	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
42	Área privativa	C-1102	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
43	Área privativa	C-1103	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
44	Área privativa	C-1104	167.46	9.55	11	Habitacional (N.11)	1
45	Área privativa	C-P01	334.93	19.10	12	Habitacional (N. Plus)	1
46	Área privativa	C-P02	334.93	19.10	12	Habitacional (N. Plus)	1
47	Área privativa	C-PH01	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
48	Área privativa	C-PH02	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
49	Área privativa	C-PH03	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
50	Área privativa	C-PH04	167.46	9.55	13 PB	Habitacional (N.PH) PB	0.5
47	Área privativa	C-PH01	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
48	Área privativa	C-PH02	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
49	Área privativa	C-PH03	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
50	Área privativa	C-PH04	51.93	122.29	13 PA	Habitacional (N.PH) PA	0.5
<b>TOTAL PRIVATIVA (VIVIENDA)</b>			<b>8,915.98</b>	<b>1,349.95</b>	<b>13</b>	<b>----</b>	<b>50</b>

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	Superficie Construida m2	Superficie Abierta m2	Superficie Total m2
<b>SÓTANOS</b>			
Área Verde Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.)	0.00	674.22	674.22
Área Recreativa de Uso Común (A.R.U.C.)	886.72	0.00	886.72
Circulaciones Verticales y Lobbys	348.80	40.02	388.82
Circulaciones Vehiculares	5,188.66	1,881.44	7,070.10
Cajones de Estacionamiento (225)	2,880.00	24.00	2,904.00
Cajones de Estacionamiento de Visitas (32)	258.48	120.00	378.48
Bodegas (106)	509.97	0.00	509.97
Servicio / Mantenimiento	408.04	45.57	453.61
Cisterna y Planta de Tratamiento	200.00	0.00	200.00
<b>Totales</b>	<b>10,680.67</b>	<b>2,785.25</b>	<b>13,465.92</b>
<b>GARDEN Y TORRES</b>			
Área Verde Recreativa de Uso Común (A.V.R.U.C.)	0.00	1,411.92	1,411.92
Circulaciones Verticales y Lobbys	2,076.80	674.13	2,750.93
Servicio / Mantenimiento	29.69	241.78	271.47
<b>Totales</b>	<b>2,106.49</b>	<b>2,327.83</b>	<b>4,434.32</b>
<b>Total de Áreas Comunes</b>	<b>12,787.16</b>	<b>5,113.08</b>	<b>17,900.24</b>
<b>Total A.V.R.U.C.</b>	<b>0.00</b>	<b>2,086.14</b>	<b>2,086.14</b>
<b>Total A.R.U.C.</b>	<b>886.72</b>	<b>0.00</b>	<b>886.62</b>

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	7,955.00 m2
Total de Áreas Privativas Cubiertas	23,637.54 m2
Total de Áreas Abiertas	3,578.82 m2
Total de Áreas Privativas	27,216.36 m2
Total de Áreas Comunes Cubiertas	12,787.16 m2
Total de Áreas Comunes Abiertas	5,113.08 m2
Total de Áreas Comunes	17,900.24 m2
Total de Construcción	36,424.70 m2
Total de Áreas Abiertas	8,691.90 m2
Superficie Total del Condominio	45,116.60 m2
Número de Viviendas	<b>126</b>

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$683,991.00 (seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 m. n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización**, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, **deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**.
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para su ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas. Y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la infiltración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamiento y andadores.

- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, **la autorización de inicio de las obras de urbanización y permisos de enajenación que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.**
- VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

**TERCERO.** Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización **en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría;”, “Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”** y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público”.

ÁREA DE DONACIÓN	M2 POR VIVIENDA	VIVIENDAS	TOTAL
MUNICIPAL	15	126	1,890.00 m2
ESTATAL	10	126	1,260.00 m2
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>126</b>	<b>3,150.00 m2</b>

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN DE 126 VIV	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	\$4'094,808.23	AULA	\$1'023,702.06	0.504 AULA	\$515,945.84
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie	\$15'350,416.44	AULA	\$959,401.03	2.016 AULA	\$1'934,152.48

mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;					
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie;	\$2'534,178.99	M2	\$633.54	504.00 M2	\$319,304.16
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	\$5'826,361.44	M2	\$728.30	1,008.00 M2	\$734,126.40
				<b>Total</b>	<b>3'503,528.88</b>

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, **dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización** del conjunto urbano o condominio, **podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación**, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Dirección General de Operación Urbana, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y con base a los artículos 62 fracción IV y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de **seis meses**, contados a partir de la fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno” de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTOS	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional.	\$2'033,489.60	M2	\$8,133.96	31.50 M2	\$256,219.74
<b>TOTAL</b>					<b>\$256,219.74</b>

Por lo que respecta a las Obras de Equipamiento Urbano Regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el Equipamiento Urbano Regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fidecomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

**Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio,** junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, **la suma de \$213,634.21** (doscientos trece mil seiscientos treinta y cuatro pesos 21/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo **directo asciende a la cantidad de \$10,681,710.63** (diez millones seiscientos ochenta y un mil setecientos diez pesos 63/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 7,070.10 m2 y 378.48 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de **7,448.58 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,434.06** (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	7,448.58	1,434.06	\$10,681,710.63	\$213,634.21
TOTAL					<b>\$213,634.21</b>

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las Obras de Urbanización,** para que termine las Obras de Urbanización al interior del condominio.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **Inmobiliaria Licar, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal Fernando Martín Vela Pulido,** que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**OCTAVO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Inmobiliaria Licar, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal Fernando Martín Vela Pulido**, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo de autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial**, denominado "**LOMAS CÚSPIDE**", para ciento veintiséis (126) áreas privativas, en el predio localizado en la **Avenida Bosque Alto número 195, manzana U, lote 1, Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Segunda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, con una superficie de terreno de 7,955.00 m2. tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CV-3825** de fecha **19 de agosto del 2024** cuyo importe es de **\$683,991.00 (seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M. N.)**, expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del Reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

**A t e n t a m e n t e**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola. - Director Regional Valle de México Zona Nororiental.  
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residencia Local Naucalpan.  
Expediente: DRVMZNO/RLN/062/2024, NC. 552/2024..

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CASAS JAVER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN DEL CONDOMINIO MIXTO (HABITACIONAL Y COMERCIAL) DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “FIORE RESIDENCIAL”, UBICADO EN CALZADA DE LAS ARMAS, NÚMERO 80, COLONIA SAN JOSÉ PUENTE DE VIGAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

EXPEDIENTE: DRVMZNO/RLT/004/2023  
23000203A/6709/2024

Toluca de Lerdo México a 15 de noviembre de 2024

**Acuerdo Modificatorio**

Arq. Eduardo de la Isla Corry  
Representante legal de CASAS JAVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
Av. Gustavo Baz, número 309, edificio E, planta baja, colonia  
La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
Correo: [rla@javer.com.mx](mailto:rla@javer.com.mx)  
Teléfono: 55 7248 7020  
Presente

Vista la autorización de Condominio Mixto (Habitacional y Comercial) de tipo Medio, denominado “FIORE RESIDENCIAL”, así como del plano anexo del predio ubicado en Calzada de las Armas, número 80, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, emitida bajo el número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/1025/2023, de fecha dieciséis de mayo de 2023, dentro del expediente número DRVMZNO/RLT/004/2023, a favor de CASAS JAVER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de propietario del predio. En la cual se observa **un error involuntario por parte de la empresa** plasmados en la autorización antes mencionada dado que se calculó un área privativa de 388.18 m2 como Área común,

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 17, 19, 20, 23 fracción VIII 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 y 5.45 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116 y 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 16 fracción X y 18 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura vigente, y -----

-----CONSIDERANDO-----

- 1. Que mediante escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro manifestó:

*“En respuesta Oficio No. 23000105060000T/DRVMZNO/0192/2023 de fecha 23 de noviembre del 2023 en donde se nos niega la modificación al acuerdo de autorización solicitada a esta Dirección, le solicito amablemente reconsidere la respuesta a nuestra solicitud ya que solo es necesario sacar nuestra área comercial del cuadro de áreas comunes, porque esta es un área privativa vendible del condominio. Por lo que le solicito amablemente se realice una MODIFICACION AL ACUERDO O FE DE ERRATAS según lo determine, al acuerdo de autorización No. 224000105060000T/DRVMZNO/0125/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.....” (sic)*

Ante tales circunstancias esta autoridad procede a emitir el siguiente-----

-----A C U E R D O-----

**PRIMERO.-** En términos del artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad administrativa de manera oficiosa, procede a complementar y subsanar, las irregularidades u omisiones observadas en la autorización de Condominio Mixto (Habitacional y Comercial) de tipo Medio, a favor de CASAS JAVER DE MEXICO, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario del predio ubicado en Calzada de las Armas, número 80, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, emitida bajo el número de oficio

22400105060000T/DRVMZNO/1025/2023, de fecha dieciséis de mayo de 2023, dentro del expediente número DRVMZNO/RLT/004/2023-----

**SEGUNDO.-** Por lo que, una vez analizada la autorización en comento así como su plano, el cual forma parte integral de la misma, es procedente complementar y subsanar las irregularidades u omisiones observadas en la autorización de Condominio Mixto (Habitacional y Comercial) de tipo Medio, a favor de CASAS JAVIER DE MEXICO, S.A. DE C.V., tomando en consideración que, derivado del estudio de los autos que obran en el expediente en comento, se observa que por un **error involuntario por parte de la empresa** en la autorización que nos ocupa, se realizó un cálculo erróneo del área privativa de 388.18 m2 como Área común que se calcularon de manera errónea.-----

**TERCERO.** - Por lo tanto, esta autoridad administrativa determina que se realice la corrección correspondiente en el acuerdo de la autorización en comento en específico al área privativa de 388.18 m2 como Área común para quedar de la siguiente forma:

Dice:

...

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2.	ÁREA LIBRE M2.	TOTAL, M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	-----	5,329.43	5,329.43
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	14.76	-----	14.76
SUPERFICIE DE VIALIDAD INCLUYE BANQUETA DE 1,165.41 M2	-----	3,841.875	3,841.875
SUPERFICIE DE ANDADORES		67.01	67.01
SUPERFICIE DE CASA CLUB	417.96	-----	417.96
SUPERFICIE DE PET ZONE	245.54	-----	245.54
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS INCLUYE CAJONES PARA DISCAPACITADOS (45)	-----	574.32	574.32
SUPERFICIE DE ÁREA COMERCIAL	388.18	-----	388.18
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS (360)	-----	3,775.50	3,775.50
SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA	438.18	-----	438.18
SUB TOTAL	1,504.62	13,588.135	15,092.755
<b>TOTAL</b>			15,092.755

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
Superficie Total del Lote	18,838.375
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	17,651.43
Superficie Total de Áreas Comunes	15,092.755
Total, Cajones Privativos	360
Total, de Cajones de Visitas	45
Total, de Viviendas	180

...

Debe decir:

...

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2.	ÁREA LIBRE M2.	TOTAL, M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	-----	5,329.43	5,329.43
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y CONTENEDOR DE BASURA	14.76	-----	14.76
SUPERFICIE DE VIALIDAD INCLUYE BANQUETA DE 1,165.41 M2	-----	3,841.875	3,841.875
SUPERFICIE DE ANDADORES		67.01	67.01
SUPERFICIE DE CASA CLUB	417.96	-----	417.96
SUPERFICIE DE PET ZONE	245.54	-----	245.54
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (31 CAJONES Y 14 CAJONES PARA DISCAPACITADOS)	-----	574.32	574.32
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS (360)	-----	3,775.50	3,775.50
SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA	438.18	-----	438.18
SUB TOTAL	1,116.440	13,588.135	14,704.575
<b>TOTAL</b>			14,704.575

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	AREA LIBRE M2
Superficie Total del Lote	18,838.375
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	3,745.62
Superficie Total de Áreas Comunes	14,704.575
Superficie de Área Comercial Vendible	388.18
Total, Cajones Privativos	360
Total, de Cajones de Visitas	45
Total, de Viviendas	180

**CUARTO.-** Que para el caso que nos ocupa se tiene que el costo actualizado para el Comercio **para el año 2024** asciende a la cantidad de **\$18,800.75** (dieciocho mil ochocientos pesos 75/100 m.n.).-----

**QUINTO. –** Se tiene que el costo actualizado para el Equipamiento Urbano tipo Abasto Comercio y Servicios es el siguiente:

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO ABASTO COMERCIO Y SERVICIOS					
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	COSTO SEGÚN CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
GUARDERIA INFANTIL I M2 / 200 M2 SUPERFICIE VENDIBLE	\$10,300.87	M2	\$10,300.87	1.941 M2	\$19,992.959
EDIFICIO ADMINISTRATIVO I M2 / 200 M2 SUPERFICIE VENDIBLE	\$10,755.45	M2	\$10,755.45	1.941 M2	\$20,875.261
<b>TOTAL</b>					<b>\$40,868.219</b>

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO ABASTO COMERCIO Y SERVICIOS					
CONCEPTO	COSTO	UNIDAD	COSTO SEGÚN CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL EN 200 M2 DE	\$8,133.96	M2	\$8,133.96	1.941 M2	\$15,787.200
<b>TOTAL</b>					<b>\$15,787.200</b>

TOTAL DE SUPERVISIÓN OBRAS EQUIPAMIENTO 2%	<b>\$1,133.108</b>
--	--------------------

COSTO POR FIANZA DE OBRAS DE URBANIZACION	<b>\$0.000</b>
COSTO POR FIANZA DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO	<b>\$56,655.419</b>
<b>COSTO TOTAL DE FIANZA POR OBRAS DE URBANIZACION Y EQUIPAMIENTO URBANO</b>	<b>\$56,655.419</b>

**SEXTO.-** El presente acuerdo modificatorio forma parte integral de la autorización de Condominio Mixto Habitacional y Comercial de tipo Medio, a favor de CASAS JAVER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de propietario del predio ubicado en calzada de las Armas, numero 80, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, emitida bajo el número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/1025/2023, de fecha dieciséis de mayo del 2023, dentro del expediente número DRVMZNO/RLT/004/2023, y de ninguna forma modifica, extingue o sustituye las demás obligaciones establecidas en la autorización de origen.

**SEPTIMO.-** El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**OCTAVO.-** Notifíquese al C. Eduardo de la Isla Corry, representante legal de CASAS JAVER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de propietario del predio ubicado en calzada de las Armas, numero 80, colonia San José Puente de Vigas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo acordó y firmó la Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola – Director Regional Valle de México Zona Nororient.  
 Andrés Prudencio Guerrero – Residente Local Tlalnepantla  
 BHPM/PDR/APG/jbg  
 O.T. DRVMZNO/1375/2024

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**Fe de erratas al: “ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2025.”**, emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la cuarta sesión ordinaria, celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado en la Sección Primera, Tomo CCXVIII, número 106 del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

DICE	DEBE DECIR
<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el 12, fracción VIII de la Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y, 4 del Reglamento Interior del propio Tribunal, por <b>unanimidad</b> de votos de sus integrantes se expide el siguiente:</p>	<p>El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el 12, fracción VIII de la Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y, 4 del Reglamento Interior del propio Tribunal, por <b>mayoría</b> de votos de sus integrantes, <b>con el voto en contra del Magistrado Eduardo Salgado Pedraza</b>, se expide el siguiente:</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> Del calendario 2025 serán días no laborales los siguientes: [...]</p> <p style="text-align: center;">Suspensión de labores. En sustitución al 02 de marzo, 3 de marzo “Aniversario de la <b>Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos</b>”.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Del calendario 2025 serán días no laborales los siguientes: [...]</p> <p style="text-align: center;">Suspensión de labores. En sustitución al 02 de marzo, 3 de marzo “Aniversario de la <b>Fundación del Estado de México</b>”.</p>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

**SEGUNDO.** La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/193/2024

**Por el que se aprueba el “Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Dictámenes:** Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Dictamen General:** Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe de Actividades:** Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2024, correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**MSPEN:** Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa:** Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Estatuto

En sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG162/2020 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

El Consejo General del INE mediante los acuerdos INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024, ha aprobado tres reformas al Estatuto.

### 2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó los Lineamientos.

### 3. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/178/2021, aprobó el Programa.

### 4. Dictamen General

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/65/2024, aprobó el Dictamen General.

### 5. Aprobación de los Dictámenes

En sesión extraordinaria del cuatro de octubre del año que transcurre, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/179/2024, aprobó los Dictámenes.

### 6. Entrega de incentivos por la DA

El diez de octubre de esta anualidad, la DA remitió<sup>1</sup> a la UTAPE la evidencia del pago realizado al personal del SPEN acreedor al incentivo por rendimiento.

### 7. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

### 8. Elaboración del Informe de Actividades

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, inciso k) y 56 de los Lineamientos, así como en el Programa, la UTAPE elaboró el Informe de Actividades.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DA/6242/2024.

**9. Aprobación del acuerdo por el cual se autoriza el envío a la DESPEN del Informe de Actividades por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN, su remisión a la DESPEN, así como a este Consejo General**

- a) En sesión ordinaria del veintinueve de octubre del año en curso, la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante acuerdo CSSPEN/02/2024, autorizó el envío del Informe de Actividades a la DESPEN e instruyó fuesen remitidos tanto el acuerdo, como el informe referido a la SE para que, por su conducto, se someta éste último a la consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General.
- b) En la misma data, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, remitió<sup>2</sup> a la SE el acuerdo y el Informe de Actividades a fin de ponerlo a consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.
- c) Al día siguiente, se remitió a la DESPEN a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, dicho acuerdo y el Informe de Actividades.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe de Actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 185, fracción LX del CEEM y 11, fracción XIX del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

#### **LGIPE**

El artículo 30, numeral 3, enuncia que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone dentro de las funciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 3, establece que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1 y 2, señala:

- Que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del SPEN, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/CSSPEN/50/2024.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), estipula que el Estatuto deberá establecer entre otros aspectos, los métodos para la evaluación del rendimiento.

### **Estatuto**

El artículo 5 precisa que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

El artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I a IV, VI y IX, establece que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV y IX, enuncia entre otros aspectos, que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.

- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a VI, VIII y XI, precisa que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Paridad e igualdad de género.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El artículo 440 refiere que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el MSPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 indica que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

### **Lineamientos**

El artículo 1, fracción I, precisa que los Lineamientos tienen entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso g), prevé dentro de las facultades de la DESPEN, dar seguimiento a las actividades que realizan los OPL en materia de incentivos.

El artículo 13, inciso d), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección de los OPL, conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

El artículo 14, inciso d), señala que la Comisión de Seguimiento al SPEN tiene la facultad de autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

El artículo 15, inciso k), establece como una de las facultades del Órgano de Enlace en materia de incentivos, elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 19 especifica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25 señala los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrá aspirar el personal del SPEN, siendo estos los siguientes:

- A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
  - Por rendimiento.
- B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional.
  - Por la obtención de grados académicos.
  - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).
- C.** Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
  - Por excelencia en el desempeño.
  - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 56 manifiesta que el OPL, después de haber realizado el otorgamiento de incentivos, tendrá un plazo no mayor a un mes para informar a la DESPEN sobre dicho otorgamiento.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo segundo, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace.

El artículo 203 Bis, fracciones I y II, refiere entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto del SPEN.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

## Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos de las y los MSPEN, entre otros, se registrará conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE

### Reglamento

El artículo 4 prevé que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre la cuales, se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter de permanente.

El artículo 11, fracción XIX, menciona que la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN enviará los documentos aprobados por ésta a la SE, a fin de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General.

El artículo 64 indica que la Comisión de Seguimiento al SPEN, será la responsable de garantizar la correcta implementación, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE y demás normativa aplicable.

### Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

### Programa

El apartado *Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos*, párrafo primero, mandata que los principios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria.
- Proporcionalidad.
- Equidad.

El párrafo segundo del citado apartado, ordena que las políticas y criterios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son los establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos.

Los párrafos tercero y cuarto, mencionan los supuestos en que el personal del SPEN del IEEM, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

El apartado *Tipo de incentivos que se prevé otorgar*, determina las modalidades por las que el IEEM prevé otorgar incentivos, siendo las siguientes:

- Incentivo por rendimiento.
- Incentivo por obtención de grados académicos.
- Incentivo por excelencia en el desempeño.

El subapartado A. *INCENTIVO POR RENDIMIENTO*, refiere que dicho incentivo es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

El subapartado B. *GRADOS ACADÉMICOS*, párrafos primero y segundo, señala que se entenderá por grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel de licenciatura, especialidad, maestría o

doctorado; y se otorgará el beneficio de 3 días de descanso hasta al 100% del personal del SPEN que presente documento probatorio, previa valoración y cotejo respectivo.

El subapartado C. *EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO*, párrafo primero, precisa que el incentivo por excelencia en el desempeño se otorgará al personal del SPEN que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del SPEN que pertenece al IEEM.

### III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo señalado en el Estatuto, así como en los Lineamientos y Programa, los incentivos son los reconocimientos, beneficios y/o retribuciones individuales que el IEEM puede otorgar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a las personas servidoras electorales que ocupan un cargo o puesto del SPEN dentro de la estructura del IEEM, cumpliendo con los méritos y requisitos establecidos para su entrega.

En ese sentido, la UTAPE en coordinación con la DESPEN, llevaron a cabo las actividades correspondientes para determinar al personal candidata o candidato a obtener dichos reconocimientos, verificando para tal efecto el cumplimiento de las políticas, criterios y requisitos que señala la normatividad atinente.

Una vez que se determinó qué miembros del servicio profesional eran candidatas o candidatos para la obtención de los incentivos y habiendo realizado el procedimiento respectivo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/179/2024, aprobó los Dictámenes.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo aprobado por este Consejo General, la DA realizó, mediante transferencia bancaria, la entrega de los incentivos aprobados relativos a la retribución económica, correspondiente a la modalidad "Por rendimiento", de lo cual quedó constancia en los comprobantes de pago a las y los MSPEN.

De la misma forma, por lo que corresponde al "Incentivo por obtención de grados académicos", otorgado al personal del SPEN que se hizo acreedor al mismo, de conformidad con el Programa, se le concedió el beneficio consistente en tres días de descanso.

En este contexto, este órgano colegiado observa que, por cuanto hace al "incentivo por excelencia en el desempeño", es un incentivo con periodicidad trianual, y al haberse otorgado en el ejercicio valorado inmediato anterior (2022), deberá ser considerado para el subsecuente ejercicio que será valorado en 2025.

Por todo lo anterior, la UTAPE en cumplimiento a la normativa aplicable elaboró el Informe de Actividades, mismo que una vez que este Consejo General conoció, advierte que contiene los apartados y subapartados siguientes:

#### Introducción

#### 1. Normatividad general para el otorgamiento de incentivos

##### 1.1 Principios, criterios y políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos

#### 2. Tipos de Incentivos

##### A. Incentivo por rendimiento

- Disposición normativa aplicable
- Procedimiento y actividades realizadas
- Resultados

##### B. Incentivo por la obtención de grados académicos

- Disposición normativa aplicable
- Procedimiento y actividades realizadas

- Resultados
- C. Incentivo por excelencia en el desempeño
- Disposición normativa aplicable
  - Procedimiento y actividades realizadas

3. Colaboración con la DESPEN y aprobación del otorgamiento.

En ese sentido, este Consejo General advierte que el Informe de Actividades establece el procedimiento que siguió la UTAPE para determinar a las y los MSPEN del IEEM que fueron acreedores a algún tipo de incentivo, en el marco normativo que sirvió de fundamento, así como la relatoría del acompañamiento que se hizo por parte de la DESPEN para poder implementar dicho procedimiento, por lo que se considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el “Informe de las Actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2024 correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México”, anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento este instrumento, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.
- CUARTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a193\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a193_24.pdf)

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/194/2024

**Por el que se aprueba el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Dictamen:** Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe:** Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México.

**Interventor:** Persona designada por el Consejo General como responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes del otrora Partido Nueva Alianza Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**NAEM:** Otrora Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PPL:** Partido(s) Político(s) Local(es).

**PRD:** Otrora Partido de la Revolución Democrática.

**Reglamento:** Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Registro de NAEM como PPL

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó el registro como PPL a NAEM.

En los Puntos Primero y Tercero, párrafo primero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** - *Se otorga el registro como partido político local a NA, con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el apartado III “Motivación” del presente Acuerdo.*

**TERCERO.** - *“Nueva Alianza Estado de México” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente instrumento, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.*

### 2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### 3. Financiamiento público para el año 2024

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2024 -entre ellos NAEM-, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### 4. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

### 5. Cómputos distritales

El miércoles cinco de junio siguiente, los 45 consejos distritales del IEEM llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el mismo cinco y seis de junio del año en curso.

### 6. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos

El cinco de junio del presente año, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM celebraron sus sesiones de cómputo respectivas, las cuales concluyeron en las fechas referidas en el antecedente previo.

## 7. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial del nueve de junio del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

Dicho acuerdo fue modificado mediante el diverso IEEM/CG/171/2024 en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/300/2024 y acumulados. Dicha modificación fue confirmada por la Sala Regional mediante el juicio ST-JRC-184/2024 y acumulado.

## 8. Impugnación de los resultados obtenidos en la Elección de Diputaciones Locales 2024

Una vez que se llevaron a cabo los cómputos distritales de la Elección de Diputaciones Locales 2024, sus resultados fueron impugnados por diversos partidos políticos y candidaturas, siendo modificados por el TEEM al resolver los juicios de inconformidad JI/70/2024, JI/80/2024 y JI/112/2024, realizando la recomposición correspondiente mediante la sección de ejecución de sentencias, los cuales a la fecha han quedado firmes.

## 9. Consulta formulada por el PAN y respuesta

Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por este Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.

## 10. Presentación de Recursos de Apelación

- a) El once de junio del año en curso, la representación del PRD ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del IEEM recurso de apelación en contra de la omisión de este Órgano Superior de Dirección, de designar interventor a NAEM por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales de 2024.
- b) El veinticinco de junio del presente año, la representación del PAN ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del TEEM recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por este Órgano Superior de Dirección.
- c) El veintiuno y veintiséis del mismo mes, el TEEM radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente, ordenando su acumulación.

## 11. Sentencia del TEEM

El diez de julio de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual revocó el acuerdo IEEM/CG/165/2024, la cual fue confirmada por la Sala Regional y la Sala Superior<sup>1</sup>, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

### 4. Efectos

*i) Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*

*ii) Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***

*Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.*

<sup>1</sup> Mediante sentencias ST-JRC-163/2024 y SUP-REC-1148/2024, respectivamente.

*Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.*

*iii) Se vincula al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

*Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca** lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

**TERCERO.** Es **parcialmente fundada** la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

### 12. Designación de Interventor

En sesión especial del dieciséis de julio siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, dio cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, designando al Interventor y declaró el inicio del procedimiento de liquidación de dicho PPL al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.

### 13. Aprobación del Dictamen

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre del año en curso, la Junta General aprobó el Dictamen<sup>2</sup> y ordenó su remisión a este Consejo General para que, con base en el mismo, de estimarlo procedente, se emitiera la declaratoria de pérdida de registro correspondiente y ordenara su publicación en la Gaceta del Gobierno.

### 14. Declaratoria de pérdida de registro como PPL

En sesión extraordinaria del veintiocho de octubre del presente año, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro de NAEM como PPL, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro en el Estado de México, estableciendo en su Punto de acuerdo Tercero, lo siguiente:

**TERCERO.** *Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de NAEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM y 199 del Reglamento.*

### 15. Remisión del Informe

Una vez que la declaratoria de pérdida de registro emitida por este Consejo General adquirió firmeza, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la DPP remitió a la SE<sup>3</sup> el Informe a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este órgano superior de dirección.

<sup>2</sup> Dictámen N.º IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024.

<sup>3</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/2679/2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X del CEEM, así como 6 y 196, párrafo tercero del Reglamento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de dicha Base, indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), f), párrafo segundo y g) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- El PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en materia electoral, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### LGPP

El artículo 1, inciso i), establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

El artículo 94, numeral 1, inciso c), precisa que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un PPL, si participa coaligado.

El artículo 96, numeral 1, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 del citado artículo, indica que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones

que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

### **Reglamento de Fiscalización**

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

En el artículo 2, numeral 1, señala que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), prevé como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización, a los partidos políticos con registro local y coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL le corresponde a los OPL.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 12, párrafo octavo, indica que el PPL que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la Gubernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

El párrafo décimo determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

### **CEEM**

El artículo 38 menciona que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al TEEM, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción II, señala que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 52, fracción III, refiere que es causa de pérdida del registro de un PPL no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto de este Consejo General, el dinero remanente de los PPL que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracción III de dicho artículo menciona que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos

del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción V, inciso d), establece que, una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá, entre otras cosas, formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

El artículo 69, párrafo primero, indica que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones X y XIX, establece como atribuciones de este Consejo General:

- Resolver en los términos del CEEM, sobre la pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM es la responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

## **Reglamento**

El artículo 2, fracción III, determina que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de liquidación de los PPL, estableciendo la metodología, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM, cuando un PPL pierde su registro.

El artículo 6 indica que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 176 precisa que el órgano interno, las personas dirigentes y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como PPL, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el Reglamento y las disposiciones que emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 179 contempla que el objetivo del capítulo I del Título Sexto del Reglamento, es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 determina que el procedimiento de liquidación de un PPL consta de tres fases:

- I. Preventiva.

- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 181, párrafo primero, señala que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

El artículo 182, párrafo primero, precisa que la fase preventiva para los PPL dará inicio con la designación de la persona interventora.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El párrafo segundo refiere que, durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del PPL en liquidación.

El artículo 191, párrafo primero, indica que una vez que la persona interventora ha sido notificada de su designación y en caso de ser persona servidora pública electoral en funciones, solicitará por escrito a la DPP la designación de personal con conocimientos en materia contable, financiera, jurídica y fiscalización en el ámbito político electoral, para que funjan como personal auxiliar durante la realización del procedimiento de liquidación.

El párrafo segundo establece que la persona interventora y auxiliares se presentarán en el domicilio fiscal o social del PPL en liquidación para reunirse con la representación del órgano interno o dirigencia y asumir las obligaciones encomendadas en este Reglamento.

El artículo 192, párrafo primero, prevé que en el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega formal a la persona interventora que se hará constar en acta de entrega-recepción, describiendo el patrimonio del PPL para fines de liquidación, el detalle de los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a esa fecha, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se reciben.
- II. El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes.
- III. La documentación original expedida a nombre del PPL en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparen los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios.
- IV. El inventario y las características físicas de los bienes.
- V. Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes.
- VI. La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega.
- VII. La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el PPL en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

El artículo 196 refiere que:

- La persona interventora a partir de su designación, deberá presentar a la DPP informes periódicos de las acciones sustantivas del procedimiento de liquidación.
- Asimismo, de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al PPL en liquidación, la persona interventora de la fase preventiva deberá presentar a la DPP un informe que contendrá al menos los requisitos siguientes:
  - I. Relación de las operaciones realizadas por el otrora PPL desde el inicio del periodo de prevención y hasta la presentación del informe.

- II. El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles conforme a lo previsto por la normatividad respectiva.
  - III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes del otrora PPL.
  - IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada persona deudora y el monto correspondiente.
  - V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada persona proveedora o acreedora, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago.
  - VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización.
  - VII. El balance de bienes y obligaciones que integren la información.
  - VIII. Los recursos depositados en la cuenta bancaria para fines de la liquidación.
- En la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos y con personas proveedoras y acreedoras; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.
  - El informe deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a que devenga en definitiva y firme la pérdida de registro, y comprenderá desde la realización del acto a que se refieren los artículos 109 y 110 de este Reglamento.

El artículo 197 indica que la garantía de audiencia señalada en el artículo anterior, deberá observar lo previsto en el Reglamento; y se otorgará por un plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación, en el que podrá realizar las observaciones, aclaraciones y aporte las documentales que considere pertinentes, las cuales serán valoradas por la persona interventora y, en su caso, consideradas en el Informe, para determinar las acciones a seguir en la etapa de liquidación o, en caso contrario, fundar y motivar su decisión en términos legales.

EL artículo 198 precisa que la fase preventiva termina al día siguiente en que este Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un PPL.

El artículo 200 refiere que el PPL en liquidación, que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que este Consejo General emita la resolución respectiva.

### III. MOTIVACIÓN

Este Consejo General en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/85/2024 y acumulado, designó al Interventor y declaró el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM (en su fase preventiva), por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Asimismo, mediante acuerdo IEEM/CG/189/2024 del veintiocho de octubre del año en curso, declaró la pérdida de registro de NAEM como PPL, mismo que a la fecha ha quedado firme. toda vez que no fue recurrido

Por lo anterior, el Interventor elaboró el Informe correspondiente a la fase preventiva y lo presentó ante la DPP<sup>4</sup>, quien lo remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

Cabe señalar que de manera previa a que el Informe se remitiera a este Órgano Superior de Dirección para su consideración, fue notificado al Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de NAEM<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/27/2024.

<sup>5</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/26/2024.

para el desahogo de su garantía de audiencia, en la que se le hizo saber el derecho que tenía de realizar observaciones y/o aclaraciones, así como en su caso aportar los documentos que considerara pertinentes, dentro del plazo de cinco días hábiles, el cual comprendió del ocho al catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

El doce de noviembre del año en curso, dicho coordinador desahogó la garantía de audiencia, en la que manifestó: **...Al respecto Informo a Usted que derivado del análisis y revisión del “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Nueva Alianza Estado de México” recibido, no se presentan observaciones y/o aclaraciones.** Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por el Interventor<sup>6</sup>.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Informe, advierte que contiene cada una de las actividades y operaciones que llevó a cabo el Interventor durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticuatro, periodo que comprendió la etapa correspondiente a la fase preventiva del procedimiento de liquidación como PPL de NAEM, la cual inició con la designación del Interventor y culminó al día siguiente en que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del referido instituto político.

El Informe se encuentra estructurado con los siguientes rubros:

- I. Fundamento legal.
- II. Fases del procedimiento de liquidación.
- III. Antecedentes.
- IV. Actividades y operaciones realizadas durante la fase preventiva.
- V. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
  - a) Documentación que acredita la propiedad del Inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
- VI. Relación de cuentas por cobrar.
- VII. Relación de cuentas por pagar.
- VIII. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales.
- IX. Balance de bienes y obligaciones.
- X. Recursos depositados en cuenta bancaria para fines de liquidación.
- XI. Conclusiones.

Asimismo, del contenido del Informe se observa que el dieciocho de julio del año en curso, dio inicio la diligencia de entrega-recepción formal de los bienes y recursos de NAEM en la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento, donde el Interventor se constituyó en el domicilio de NAEM para reunirse con su Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano de Control, ante la presencia de dos testigos y de ahí asumir las obligaciones encomendadas en el Reglamento, donde se le dio a conocer al Interventor el inventario que constituye el patrimonio para fines de liquidación, así como de los activos y pasivos existentes, los datos de las cuentas bancarias para acceder a las cuentas de actividades ordinarias, específicas y de campaña y de la chequera de dicho instituto político, para su control, entre otros.

De igual forma, del contenido del Informe se aprecia el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles con la documentación que acredita la propiedad de los mismos; la relación de las cuentas por cobrar en las que se observa que se encuentran en ceros; la relación de las cuentas por pagar, en las que se precisan los pasivos laborales, fiscales, administrativos electorales, así como proveedores, indicándose los nombres o razón social de cada persona proveedora y el monto correspondiente; los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales por concepto de finiquito y/o indemnización; el balance de bienes y obligaciones que integran la información de

<sup>6</sup> En el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/27/2024.

dicho instituto político en donde se reflejan los conceptos de activo circulante, activo no circulante, pasivo, patrimonio, remanente del ejercicio actual, remanente de ejercicios anteriores, cuentas de orden, entre otras; y los recursos depositados en la cuenta bancaria para fines de la liquidación.

Toda vez que el contenido del Informe cumple con lo establecido en el artículo 196, párrafo segundo del Reglamento, y se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, se tiene por presentado y, en consecuencia, es procedente su aprobación definitiva.

Finalmente, como se refiere en el Informe, la información financiera es responsabilidad de NAEM, y estará sujeta a la actualización según las operaciones realizadas, y a los resultados del procedimiento de fiscalización que efectúe la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México”, en términos del documento anexo al presente acuerdo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento al Interventor, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese este instrumento a la DPP para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a NAEM, por conducto de la DPP, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, con la excusa presentada por la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





DIRECCIÓN DE  
PARTIDOS POLÍTICOS

Informe de balance de bienes y recursos  
FO-UTF-22.....No. Versión-05.....

## INFORME DEL INTERVENTOR SOBRE LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

14 de noviembre de 2024

### ÍNDICE

- I. Fundamento legal
- II. Fases del procedimiento de liquidación
- III. Antecedentes
- IV. Actividades y operaciones realizadas durante la fase preventiva
- V. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles
  - a. Documentación que acredita la propiedad del Inventario físico de bienes muebles e inmuebles
- VI. Relación de cuentas por cobrar
- VII. Relación de cuentas por pagar
- VIII. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales
- IX. Balance de bienes y obligaciones
- X. Recursos depositados en cuenta bancaria para fines de liquidación
- XI. Conclusiones

## I. Fundamento legal

El artículo 116, base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, debe observar los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos refiere lo relativo a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos y las obligaciones del Interventor en el procedimiento de liquidación.

De igual forma, el precepto 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, replica los principios rectores de la función electoral a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, por otra parte, su artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley secundaria, normará el procedimiento de liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que los bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

Que el artículo 57, del Código Electoral del Estado de México, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

En este sentido el artículo 58, párrafo segundo fracción V, del Código Electoral del Estado de México, precisa las bases generales del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, los artículos 180, 181, 183, 186, párrafo segundo, fracciones II, X, 196 y 198 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, indican las fases del procedimiento de liquidación; el objeto de la fase preventiva; las facultades y obligaciones de la persona Interventora en el procedimiento de liquidación; el contenido del informe de la fase preventiva y sus implicaciones hacia la fase de liquidación; los efectos de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local; así como las circunstancias para rendir el presente informe a la Dirección de Partidos Políticos.

## II. Fases del procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación consta de tres fases; preventiva, de liquidación y de adjudicación.

La fase preventiva, inició con la designación del suscrito Interventor como responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado”* del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dicho acto me facultó para tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

Ahora bien, esta fase concluye al día siguiente en que el Consejo General emite la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político. En consecuencia la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes; en esta etapa se harán líquidos los activos, en su caso, y se cubrirán las obligaciones en orden de prelación, iniciando con las laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, según los recursos económicos que arroje el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, una vez que se rinda el “informe previo de liquidación” y que al efecto apruebe el Consejo General; la cual concluirá al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes, en su caso.

En cuanto a la fase de adjudicación, esta iniciará, en su caso, cuando una vez cubierta la totalidad de obligaciones quedasen bienes o recursos remanentes, se realizarán las gestiones necesarias para remitirlos a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

## III. Antecedentes

1. En sesión especial del trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México otorgó el registro como Partido Político Local a “Nueva Alianza Estado de México” “NAEM”.
2. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, declaró la procedencia legal y estatutaria de la integración de los órganos directivos del partido político local “NAEM”, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2019.

3. En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/30/2022, determinó la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos.
4. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.
5. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
6. Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos, entre ellos el de “NAEM”, como se describe a continuación:

Mes	Actividades ordinarias	Actividades Específicas	Obtención del voto	Total por mes
Enero	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Febrero	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Marzo	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Abril	\$4,802,930.98	\$144,087.93	\$6,916,220.60	\$11,863,239.50
Mayo	\$4,802,930.98	\$144,087.93	\$10,374,330.90	\$15,321,349.81
Junio	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Julio	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Agosto	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Septiembre	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Octubre	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Noviembre	\$4,802,930.98	\$144,087.93	-	\$4,947,018.91
Diciembre	\$4,802,930.98	\$144,087.92	-	\$4,947,018.90
<b>Total</b>	<b>\$57,635,171.76</b>	<b>\$1,729,055.15</b>	<b>\$17,290,551.50</b>	<b>\$76,654,778.41</b>

7. Que, en sesión especial del veinticinco de enero de 2024, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, celebrado entre PAN, PRI, PRD y NAEM.
8. Que, en sesión especial del treinta de enero de 2024, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de coalición parcial “FUERZA y CORAZÓN POR EDOMEX”, celebrado entre PAN, PRI, y NAEM.
9. Que el domingo dos de junio de 2024 se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
10. El miércoles cinco de junio de 2024, los 45 consejos distritales y los 125 consejos municipales del Instituto Electoral del Estado de México, llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el propio día cinco y jueves seis de junio del año dos mil veinticuatro.
11. El cinco de junio del presente año, el Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputados Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de México, celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron entre el cinco y seis de junio de 2024.

12. En sesión especial del nueve de junio de 2024, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el Cómputo, Declaración de validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.
13. Que mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por este Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.
14. El once de junio de dos mil veinticuatro, la representación de PRD ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, recurso de apelación en contra de la omisión del Consejo General de designar Interventor a "NAEM" por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de 2024.
15. El veinticinco de junio del presente año, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por el Consejo General.
16. El veintiuno y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de México, radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente ordenando su acumulación.
17. El diez de julio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutive ordenar lo siguiente:

"...

#### **4. Efectos**

- i) *Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*
- ii) *Se ordena al Consejo General del IEEM que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del reglamento aplicable.*

*Entre lo cual deberá designar a la persona que fungirá como interventora de "NAEM" y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.*

*Hecho lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de "NAEM".*

*Por lo expuesto y fundado, se*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se acumula el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada a los efectos y puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.*

**TERCERO.** *Es parcialmente fundada la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.*

**CUARTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución... (Sic)*

18. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su Trigésima Segunda Sesión Especial, mediante acuerdo IEEM/CG/170/2024, "Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado", designó al Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de "NAEM".
19. Que el dos de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México dictó sentencia al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-163/2024 mediante el cual el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México impugnó la sentencia del diez de julio de 2024, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México del

expediente “*Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado*”, respecto a la designación del Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos de “NAEM” lo cual fue cumplido a través del acuerdo IEEM/CG/170/2024, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En tal sentido, dicha sentencia señaló en su punto resolutivo “**ÚNICO. Se confirma, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida**”.

20. El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1148/2024.
21. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia sobre el recurso de reconsideración SUP-REC-1148/2024 interpuesto por el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en el sentido de que “**no se actualiza el requisito especial de procedencia**”.
22. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en la vigésima primera sesión extraordinaria en modalidad virtual, la Junta General emitió el dictamen IEEM/JG/PRPPL/NAEM/01/2024 “*Dictamen sobre la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México*”, en el punto segundo, se instruyó remitirse dicho dictamen al Consejo General para que con base en el mismo, de considerarse procedente, emitiera la declaratoria de pérdida de registro correspondiente.
23. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en la trigésima sesión extraordinaria celebrada en la modalidad híbrida, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, “*Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México*”.
24. El siete de noviembre de 2024, en respuesta al oficio IEEM/DPP/2653/2024, mediante el diverso IEEM/SE/SMI/43/2024, el Lic. Víctor Manuel Carrera Thompson, Subdirector de medios de impugnación de este Instituto, emitió respuesta respecto sí el acuerdo IEEM/CG/189/2024, había causado estado, al respecto se hizo de conocimiento que, tras una revisión exhaustiva en los archivos correspondientes, dentro del plazo legal, no fue presentado ante este Instituto ningún medio de defensa contra el acuerdo señalado, en consecuencia quedó firme.

#### IV. Actividades y operaciones realizadas durante la fase preventiva

En términos del artículo 196 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor rinde el “*Informe de la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México*”, sobre las actividades y actuaciones realizadas, siendo las siguientes:

1. El diecisiete de julio de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/01/2024, el suscrito Interventor remitió a la Dirección de Partidos Políticos el cronograma de actividades de la fase preventiva del procedimiento de liquidación de “NAEM” de forma impresa y en medio magnético CD, y realizó la solicitud de insumos y recursos humanos (personal auxiliar), materiales y financieros, así como la acreditación actual de los representantes del órgano interno encargados de la percepción y administración de los recursos, domicilio social, copia certificada de los estatutos vigentes, e integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. El diecisiete de julio de 2024, el Director de Partidos Políticos y el suscrito Interventor, a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos en las oficinas que ocupan la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, llevamos a cabo la reunión con el Maestro Efrén Ortiz Álvarez, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral y el Licenciado Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de “NAEM”, en la cual tratamos diversos temas entre otros sobre la fase preventiva de liquidación, la entrega-recepción de los bienes y recursos; efectuando la notificación del oficio IEEM/DPP/2343/2024 referente al cumplimiento de la sentencia recaída al recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, mediante el cual se informó sobre la designación de la persona Interventora y las obligaciones que tiene el partido político en esta fase preventiva, solicitando se hiciera de conocimiento del C. Mario Alberto Palomino, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de “NAEM”.

Asimismo, se notificó al Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/02/2024, con el fin de iniciar la diligencia de entrega-recepción formal de los bienes y recursos del Partido Político Local Nueva Alianza Estado

de México en la fase preventiva de liquidación, misma que se practicaría a partir del dieciocho de julio de 2024, a las 12:30 horas, en el domicilio social del Partido Político Local, sito en Calle Pedro Ascencio No. 102 Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50,000, además se tratarían algunos puntos del informe que presentará el partido político al Interventor dentro de los cinco días hábiles posteriores a partir del referido acto, con base en el artículo 190 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

3. El dieciocho de julio de 2024, el suscrito Interventor se constituyó en el domicilio del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, sito en Calle Pedro Ascencio No. 102 Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50,000, y en entrevista con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas del referido partido político en presencia de dos testigos de asistencia, en cumplimiento al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/02/2024, se inició con la diligencia de entrega-recepción formal de los bienes y recursos, en este acto en uso de mis facultades de control y vigilancia directa de los recursos, solicité para su resguardo los usuarios y contraseñas de la banca móvil, "token" para acceder a las cuentas de actividades ordinarias, específicas y de campaña, así como la chequera de dicho partido político, en proceso de liquidación en su fase preventiva, asimismo informé que para cualquier operación, una vez autorizado el gasto respectivo por el Interventor se facilitarían para realizar las operaciones o transacciones respectivas.

Asimismo, con el fin de verificar el efectivo y saldos en cuentas bancarias, se requirió entregaran el corte de movimientos al dieciocho de julio de 2024, de las cuentas activas de actividades ordinarias, específicas y de campaña (concentradora de la coalición y subconcentradora de coalición), además se comentaron algunos puntos sobre el contenido del informe que presentará el partido político dentro de los cinco días hábiles posteriores a partir del referido acto, con base en el artículo 190 del Reglamento.

4. El dieciocho de julio de 2024, a través del oficio IEEM/DPP/2352/2024, signado por el Maestro Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos y con el fin de documentar el acto de entrega-recepción de bienes y recursos de "NAEM" en su fase preventiva, se solicitó al Lic. Efraín García Nieves, encargado del despacho de la Dirección de Administración de este instituto, información relacionada con el nombre de la persona autorizada para recibir las prerrogativas de financiamiento público, los montos otorgados por dicho concepto de enero a julio de dos mil veinticuatro, las multas impuestas, las descontadas y los montos que se le están descontando en su caso, además de solicitarle que a partir del mes posterior, fueran remitidas dichas prerrogativas al Interventor para que en uso de sus facultades por su medio fueran entregadas al partido político local a través de la persona facultada para tal propósito, y una vez entregadas se regresaría a esa Dirección de Administración las pólizas cheques firmadas, para el registro contable y presupuestal correspondiente.
5. El dieciocho de julio de 2024, mediante nota sin número se informó a la Doctora Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta de este instituto, sobre la entrega del cronograma de actividades de la fase preventiva de liquidación de parte del Interventor, así como de la reunión con los representantes de "NAEM", la notificación del oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/02/2024, al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y del inicio de la diligencia de entrega-recepción de bienes y recursos, así como de los puntos a tratar del informe que presentarían, durante los primeros cinco días hábiles al inicio de dicho acto.
6. El diecinueve de julio de 2024, el suscrito Interventor acudió a las oficinas de "NAEM", y en continuidad con los trabajos de entrega-recepción de bienes y recursos en el procedimiento de liquidación, en su fase preventiva, solicitó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, proporcionara la lista que contienen los inventarios de bienes muebles e inmuebles, con lo cual se inició la verificación y validación de saldos del inventario considerando la fecha de adquisición, monto original de la inversión, tasa de depreciación, depreciación acumulada y valor en libros, del Equipo de Sonido y Video, Equipo de Cómputo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, edificio y terrenos.
7. El diecinueve de julio de 2024, mediante tarjeta DPP/T/267/2024, se informó a la Doctora Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta de este Instituto sobre el inicio de la diligencia de entrega-recepción formal de bienes y recursos, además de que la persona interventora tomó control de los recursos, solicitando al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", para su resguardo los usuarios y contraseñas de la banca móvil "token" de las cuentas de actividades ordinarias, específicas y de campaña, así como de la chequera; además, se indicó que con el fin de verificar el efectivo y saldos en las cuentas bancarias, el Interventor le requirió un corte de movimientos al dieciocho de julio de 2024 y comentaron puntos sobre el contenido del informe que presentaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a partir del inicio del acto de entrega-recepción.
8. El veintidós y veintitrés de julio de 2024, el suscrito Interventor acudió a las oficinas de "NAEM", y en seguimiento con los trabajos de entrega-recepción de bienes y recursos en el procedimiento de liquidación, en su fase preventiva, continuo con la verificación de la lista y validación de saldos que contienen los inventarios de bienes muebles e inmuebles, del Equipo de Sonido y Video, Equipo de Cómputo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, así como de edificio y terrenos.

9. El veinticuatro de julio de 2024, se recibió el oficio IEEM/DA/5124/2024 mediante el cual la Dirección de Administración dio respuesta al diverso IEEM/DPP/2352/2024, referente a las prerrogativas de financiamiento público que ha recibido "NAEM", de actividades ordinarias, específicas y para la obtención del voto, así como los descuentos realizados respecto de multas de enero a julio de dos mil veinticuatro.
10. El veinticinco de julio de 2024, en cumplimiento al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/02/2024 y al artículo 190 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se recibió del Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", la presentación en tiempo dentro de los primeros cinco días hábiles del inicio del acto de entrega-recepción, a través de Oficialía de Partes del Instituto, el informe que contiene la documentación financiera y administrativa relativa a los bienes y recursos que integran el patrimonio, así como las deudas y obligaciones (estados financieros, balanzas de comprobación, estados de cuenta bancarios, relación de inventarios de bienes muebles e inmuebles, cuentas por cobrar); obligaciones (cuentas por pagar, proveedores y acreedores), así como plantilla de personal, situación jurídica de los bienes y relación de gastos necesarios para la administración de "NAEM".
11. El veintiséis de julio de 2024, mediante nota informativa DPP/T/271/2024, se informó a la Doctora Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta de este Instituto, sobre la presentación del informe de "NAEM", así como de la respuesta de la Dirección de Administración sobre las prerrogativas de financiamiento público del referido partido político.
12. El veintinueve de julio de 2024, el Interventor acudió a las oficinas de "NAEM", y en seguimiento con los trabajos de entrega - recepción de bienes y recursos en el procedimiento de liquidación, en su fase preventiva, continuo con la verificación de la lista y validación de saldos que contienen los inventarios de bienes muebles e inmuebles, del Equipo de Sonido y Video, Equipo de Cómputo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, así como de edificio y terrenos en comparación con el saldo que se señala en el Estado de Posición Financiera.

Asimismo, se inició con la verificación de la documentación que el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", presentó al suscrito Interventor el veinticinco de julio de 2024, entre otros respecto de los estados financieros dictaminados del ejercicio 2022, los bienes muebles e inmuebles, inventarios de activo fijo y ubicación actual, cuentas bancarias, balanzas de comprobación con catálogos auxiliares, situación jurídica de los bienes, acuse de los cuatro informes trimestrales 2023 presentados ante el INE, así como del primer informe trimestral 2024.

13. El treinta de julio de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/03/2024, emitió respuesta al diverso sin número presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de julio del año en curso, por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", por el cual solicitó autorización de gastos para la administración del partido político correspondiente al pago de la nómina del personal de la segunda quincena del mes de julio 2024, por la cantidad de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), lo cual por considerarse gasto indispensable para el sostenimiento ordinario, fue objeto de autorización.

Además, se continuo con la verificación de la documentación que el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", presentó al suscrito Interventor el veinticinco de julio de 2024, entre otros respecto de los estados de actividades y estados de posición financiera de enero a julio de 2024, notas a los estados financieros, balanza de comprobación acumulada, auxiliares contables, conciliaciones bancarias de enero a junio 2024 de la cuenta de actividades ordinarias, estados de cuenta bancarios, bienes en comodato y contratos, relación de pasivos, relación de las obligaciones fiscales, escrito referente a la baja del activo fijo y relación de gastos necesarios para la administración del partido político.

14. El treinta y uno de julio de 2024, el suscrito Interventor acudió a las oficinas de "NAEM", y en cumplimiento al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/03/2024, se hizo efectiva la autorización del gasto señalado, para lo cual se proporcionó el "token" de la cuenta bancaria al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", realizándose la dispersión y el pago de la nómina del personal del partido político correspondiente a la segunda quincena del mes de julio 2024, por un monto de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), una vez concluido dicho acto el dirigente devolvió el "token" a la persona interventora para su resguardo.
15. El cinco de agosto de 2024, se continuó con la revisión de la información contenida en el informe recibido en tiempo dentro de los cinco días hábiles contados a partir del inicio del acto de entrega-recepción, el 25 de julio de 2024, mediante la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al artículo 190 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, en particular a lo correspondiente a la Carpetas 3 y 4.

De la carpeta 3, se inició con la verificación de la plantilla de personal que labora para el Partido Político Nueva Alianza Estado de México y las nóminas y dispersiones enero-julio 2024.

De la carpeta 4, se verificó la relación de contratos de personal que labora para el Partido Político Nueva Alianza Estado de México.

16. El cinco de agosto de 2024, el suscrito Interventor inició con la toma física de inventarios de los bienes muebles que se encuentran en las oficinas la calle de Pedro Ascencio No. 102 Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México C.P. 50,000 con la finalidad de que dichos bienes se encuentren físicamente, así como se continuó con la verificación y validación de saldos, considerando la fecha de adquisición, monto original de la inversión, tasa de depreciación, depreciación acumulada y valor en libros, del Equipo Audio Visual y Fotográfico, Equipo de Sonido y Vídeo, Mobiliario y Equipo, así como el Equipo de Cómputo.

Además, se dio seguimiento al registro contable del gasto, derivado del oficio No. IEEM/DPP/INT/NAEM/03/2024 por el que se emitió respuesta al escrito S/N de fecha 29 de julio de 2024, a través del cual se autorizó el gasto para la administración de "NAEM" correspondiente al pago de nómina de la segunda quincena del mes de julio de 2024, por un importe total de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

17. El seis de agosto de 2024, el suscrito Interventor con base en el acuerdo INE/CG1971/2024, "*Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México*", realizó la sumatoria de las sanciones impuestas a "NAEM", derivado de las infracciones cometidas, resultado la suma de \$1,080,705.06 (Un millón ochenta mil setecientos cinco pesos 06/100 M.N.), esto con el fin de realizar la provisión correspondiente para fines de liquidación.
18. El seis de agosto de 2024, se notificó el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024, al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", solicitándole la actualización de la información financiera a julio de 2024, realización de provisiones, información relacionada con los inmuebles (edificio y terreno), depósito de arrendamiento y cálculo de liquidaciones, conforme a lo siguiente:
  - A) Solicitud del Estado de Posición Financiera y Estado de Actividades al 31 de julio de 2024, el cual deberá ser acompañado con la documentación que a continuación se indica:
    - a) Conciliación bancaria y estado de cuenta bancario del mes de julio de 2024.
    - b) Inventario actualizado al 31 de julio de 2024, con sus respectivas depreciaciones.
    - c) Realización de la provisión por los montos que se adeudan al IMSS e INFONAVIT, así como sus actualizaciones y recargos en su caso, que se reflejen en los estados financieros.
    - d) Realización de la provisión de multas derivadas de la resolución INE/CG1971/2024, que se reflejen en los estados financieros.
    - e) Realizar el registro contable de la nómina de la segunda quincena del mes de julio de 2024, que se refleje en los estados financieros.
    - f) Notas a los estados financieros donde se muestre de forma detallada la integración de cada uno de los rubros que integran el estado de Posición Financiera respecto de los activos, pasivos y patrimonio.
  - B) Señalar de forma puntual que requisitos, gestiones o trámites que se deben realizar ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y Notario Público, para la obtención de la Escritura Pública de los inmuebles Edificio y Terreno propiedad de "NAEM".
  - C) Solicitud del documento que ampare el depósito de garantía realizado sobre el arrendamiento vigente del inmueble ubicado, en Avenida Insurgentes No. 3-B Colonia el Capulín C.P. 55037, Ecatepec de Morelos Estado de México, con la empresa, Nitox, S.A. de C.V.
  - D) Solicitud de copia de los contratos de los servicios de telefonía e internet y luz de los inmuebles que ocupa "NAEM".
  - E) Se solicita el cálculo de liquidación de los trabajadores de "NAEM", especificando en una tabla el número y nombre de las personas necesarias que se liquidarán en la fase preventiva, así como el número y nombre de los dirigentes que deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del patrimonio del referido Partido Político Local.

Además, realizó las actividades siguientes:

- 1) Se realizó la inspección física del inventario de los bienes muebles otorgados en comodato, que se encuentran en las oficinas de "NAEM" sito en calle de Pedro Ascencio No. 102 Colonia la Merced, Toluca de Lerdo, Estado de

- México C.P. 50,000 con la finalidad de que dichos bienes se encuentren físicamente. Por otra parte, se facilitó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" el "token" de la cuenta bancaria para la generación de los estados de cuenta bancarios de julio 2024.
- 2) El suscrito Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", planificaron la verificación física del inventario de bienes inmuebles para llevarse a cabo el dieciséis de agosto de la presente anualidad, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes No. 3-B Colonia el Capulín C.P. 55037, Ecatepec de Morelos Estado de México.
  - 3) Se continuo con la revisión de la información contenida en el informe recibido en tiempo dentro de los cinco días hábiles del inicio del acto de entrega recepción, el 25 de julio de 2024, mediante la Oficialía de Partes a las 4:56 p.m., con folio 01777, en cumplimiento al artículo 190 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, en particular a lo correspondiente a las nóminas y dispersiones efectuadas dentro del periodo de enero a julio de 2024, con base a la relación de plantilla de personal que labora para el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, contenidos en la Carpeta No. 3.
19. El nueve de agosto de 2024, el suscrito Interventor recibió el escrito sin número en respuesta al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", el cual fue presentado a las trece horas con cuarenta y seis minutos ante la Oficialía de Partes del IEEM cuyo folio asignado fue el 011812, con la información administrativa y financiera con corte al 31 de Julio de 2024, siendo la siguiente:
- Estado de Posición Financiera
  - Estado de Actividades de los meses de mayo, junio y julio de 2024.
  - Notas aclaratorias.
  - Balanzas de comprobación.
  - Conciliaciones bancarias de actividades ordinarias y específicas.
  - Estados de cuenta del banco.
  - Inventarios al treinta y uno de julio de 2024.
  - Registros contables de la nómina autorizada correspondiente a la segunda quincena de julio del año en curso.
  - Provisión de las multas derivadas de la fiscalización a los gastos de campaña en atención a la resolución INE/CG1971/2024.
  - Copia del escrito de fecha 08 de agosto de 2024, dirigido al L.A. Víctor Manuel Manjarrez Alanís, Titular de la Subdelegación del IMSS Toluca del Órgano de operación Administrativa Desconcentrada Regional del Estado de México Poniente mediante el cual se solicitó se informara a "NAEM" el estado que guarda la corrección espontanea que comprende el pago de las cuotas al IMSS e INFONAVIT por el periodo correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020 y de los cuales a la fecha actual no ha recibido ningún requerimiento.
  - Se anexó copia de la escritura pública de la transmisión de los derechos de propiedad y posesorios del inmueble (edificio y terreno) propiedad de "NAEM".
  - Se agregó documentación sobre el depósito en garantía del bien arrendado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como copia del contrato de telefonía con AT&T, de los contratos de telefonía fija e internet y luz señaló que se están realizando las gestiones por el representante legal para obtenerlos y entregarlos cuando se cuente con ellos.
  - Se anexó el papel de trabajo que contiene el cálculo de las liquidaciones de los trabajadores que, en su caso, se liquidarán en la fase preventiva, además se informó que el Coordinador de Finanzas permanecería hasta la conclusión de los procedimientos de liquidación.
20. El nueve de agosto de 2024, recibí la información que presentó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", en alcance al oficio IEEM/INT/NAEM/02/2024 de fecha diecisiete de julio de 2024 respecto a la entrega-recepción de bienes y recursos, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, referente a la relación pasivos "cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios" los cuales se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Fiscalización "SIF", anexando copias de los comprobantes de pago (transferencias) y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de lo cual no se presentaron los contratos respectivos, además esta información fue adicional a la reportada en el informe presentado por el referido dirigente el veinticinco de julio de 2024.

21. El doce de agosto de 2024, el suscrito Interventor recibió el escrito sin número mediante el cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, realizó la solicitud de autorización de gastos ordinarios y necesarios mensuales cuyo monto asciende a \$2,829,416.16 (Dos millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 16/100 M.N.) por conceptos de la renta de oficina de Ecatepec de Morelos Estado de México, seguridad y vigilancia, pago de recibo Telmex, radios, nómina primera quincena de agosto de 2024, insumos de limpieza y artículos de papelería, así como pago de seis proveedores de bienes y servicios, para la administración del Partido Político, como se indica a continuación:

GASTOS MENSUALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	FECHA DE PAGO
RENTA OFICINA ECATEPEC	\$59,881.11	15/AGOSTO/2024
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	\$11,000.00	15/AGOSTO/2024
TELMEX	\$2,315.00	22/AGOSTO/2024
RADIOS	\$6,670.00	28/AGOSTO/2024
NÓMINA 1ERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2024	\$312,500.00	15/AGOSTO/2024
INSUMOS DE LIMPIEZA	\$5,000.05	15/AGOSTO/2024
ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	\$5,050.00	15/AGOSTO/2024
RENTA CAMIONETA TAHOE 2010, PROVEEDOR INVPROTECT S.A.P.I. DE C.V. (PAGO 5 DE 24)	\$40,000.00	15/AGOSTO/2024
RENTA DE CAMIONETA SCALADE 2018, PROVEEDOR INVPROTECT S.A.P.I. DE C.V. (PAGO 5 DE 24)	\$65,000.00	15/AGOSTO/2024
PAGO DE MENSUALIDAD, PROVEEDOR PRODUCTORA CYNAJU S. DE R.L. DE C.V. POR CONCEPTO DE UTILITARIO (PAGO 2 DE 5)	\$401,000.00	15/AGOSTO/2024
PAGO DE MENSUALIDAD, PROVEEDOR DISTRIBUIDORA MAYORISTA MAYAKU S. DE R.L. DE C.V. POR CONCEPTO DE UTILITARIO (PAGO 2 DE 2)	\$401,000.00	15/AGOSTO/2024
PAGO DE MENSUALIDAD, PROVEEDOR CONSULTORÍA MERCENSA S. DE R.L. DE C.V. POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA (PAGO 2 DE 6)	\$620,000.00	15/AGOSTO/2024
PAGO DE MENSUALIDAD, PROVEEDOR ASESORA Y CONSULTORA SKY VISION S. DE R. L. DE C.V. (PAGO 2 DE 6)	\$500,000.00	15/AGOSTO/2024
PAGO DE MENSUALIDAD, PROVEEDOR BURST INGENIO A.C., POR CONCEPTO DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN (PAGO 2 DE 6)	\$400,000.00	15/AGOSTO/2024
<b>TOTAL DE GASTOS ACUMULADOS</b>	<b>\$2,829,416.16</b>	

22. El quince de agosto de 2024, mediante oficio IEEN/DPP/INT/NAEM/05/2024, se dio respuesta al oficio sin número de fecha doce de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de autorización de gastos ordinarios y necesarios para la administración del Partido Político suscrito por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, de lo cual solo se autorizó el importe que corresponde a la renta de oficina de Ecatepec y del servicio de seguridad y vigilancia, así como los gastos por concepto de recibo Telmex, radios y nómina de la 1ª quincena de agosto 2024, por considerarse “gastos indispensables o necesarios para el sostenimiento ordinario del partido político”.

En relación a la solicitud de pago del gasto ordinario de seis proveedores, se señaló que, durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas adquiridas o realizados durante el periodo de prevención. Y con el fin de contar con mayores elementos para tomar las providencias precautorias necesarias objeto de la fase preventiva y poder provisionar dichos pagos conforme a la normatividad aplicable, se le requirió a “NAEM”, información entre otra los contratos de prestación de servicios.

Asimismo, en cumplimiento al oficio IEEN/DPP/INT/NAEM/05/2024, se facilitó el “token” de la cuenta de actividades ordinarias al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, con el fin de que se realizara la dispersión de la nómina autorizada correspondiente a la primera quincena de agosto de 2024, por el monto de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) una vez que se efectuó el movimiento se devolvió para su resguardo.

23. El dieciséis de agosto de 2024, el suscrito Interventor recibió el oficio IEEM/DA/5310/2024, mediante el cual el Lic. Efraín García Nieves, encargado de despacho de la Dirección de Administración de este Instituto, hizo llegar los cheques

correspondientes a las prerrogativas de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas de agosto de 2024, para que fueran entregadas al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" persona debidamente acreditada.

24. El dieciséis de agosto de 2024, el suscrito Interventor entregó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", los cheques de las prerrogativas de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, correspondientes al mes de agosto de 2024, cheque No. 8580, por la cantidad de \$4,802,930.98 (Cuatro millones ochocientos dos mil novecientos treinta pesos 98/100 M.N.) y el cheque No. 8588 por un monto de \$144,087.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) para su depósito en las cuentas bancarias correspondientes.

Asimismo, el suscrito Interventor junto con Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, nos trasladamos a las oficinas de "NAEM" en Avenida Insurgentes No. 3-B Colonia el Capulín C.P. 55037, Ecatepec de Morelos Estado de México, y llevamos a cabo la verificación física del inventario de bienes muebles relacionados con los listados de Equipo de Audiovisual y Fotográfico, Equipo de Sonido y Video, Equipo de Cómputo, Equipo de Transporte así como Mobiliario y equipo. Cabe señalar que faltaron siete bienes por verificar 3 de Equipo de Sonido y Video, 2 de equipo de cómputo, 1 de equipo de transporte y 1 de Mobiliario y Equipo, de los cuales el referido dirigente, señaló que dichos bienes serían mostrados en las oficinas que ocupa el referido partido político en la Ciudad de Toluca Estado de México.

El inventario de bienes muebles, quedó en resguardo del Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, hasta en tanto devenga en definitiva y firme el acuerdo que decreta, la pérdida de registro, en su caso.

25. El diecinueve de agosto de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/06/2024, remití al Lic. Efraín García Nieves, encargado de despacho de la Dirección de Administración de este Instituto las pólizas y recibos originales debidamente firmadas de los cheques 8580 y 8588 de las prerrogativas de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas de agosto de 2024 de "NAEM", para la elaboración de los informes, registros contables y presupuestales que procedan.
26. El veinte de agosto de 2024, el suscrito Interventor recibió el oficio sin número fechado el 19 del referido mes y año con folio 012049 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual remití información en alcance al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, haciendo llegar el papel de trabajo que contiene el cálculo de la liquidación del Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y del Representante Propietario ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de México, para que en su caso, se considerara en las provisiones laborales.
27. El veinte de agosto de 2024, en atención a la solicitud de información realizada por el suscrito Interventor a "NAEM" mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/05/2024, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" a través del oficio sin número folio 012050 de la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó la documentación complementaria correspondiente a los gastos ordinarios y necesarios, entre otra el nombre de los proveedores, RFC, montos de las operaciones realizadas y los servicios obtenidos, concepto y fechas de vencimiento de pago y periodo contratado, contratos, expediente de siete proveedores en USB, constancia de situación fiscal, del proveedor y del representante legal, comprobante de pago (transferencias), comprobantes fiscales digitales CFDI que soportan el gasto ya realizado, avisos de contratación, Kardex y notas de entrada y salida del almacén, así como la entrega de material utilitario.

Además, se anexaron las listas de asistencia de los cursos de capacitación realizados, copia de la póliza de diario donde se registraron los pasivos en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en lo que respecta a los servicios de asesoría y consultoría en materia fiscal y legal se señaló que conforme a los temas administrativos e impugnaciones en materia electoral se están llevando a cabo.

28. El veintiuno de agosto de 2024, el suscrito Interventor notificó el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/07/2024, a través del cual dio respuesta relacionada con los escritos de fechas 12 y 20 de agosto del año en curso, sobre la autorización de gastos necesarios, en adición a los gastos autorizados mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/05/2024 del quince de agosto de 2024, y en atención a la solicitud de gastos mensuales relacionados con seis proveedores, una vez que se recibió el oficio sin número de fecha 20 de agosto del año en curso a través del cual el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de "NAEM", complementó la información referente a contratos, actas constitutivas, constancia de registro nacional de proveedores, constancia de situación fiscal, identificación del representante legal, entre otras.

En tal sentido, se determinó autorizar gastos concepto de renta de camioneta Tahoe 2010, del proveedor INVPROTECT S.A.P.I. DE C.V., por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); renta de camioneta Escalade 2018, del

proveedor INVPROTECT S.A.P.I. DE C.V., por un monto de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de mensualidad del proveedor CONSULTORÍA MERCENSA S. DE R.L. DE C.V., por concepto de servicio de asesoría y consultoría por un monto de \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), de lo cual se exhibieron las transferencias interbancarias SPEI, del mes de julio de 2024 respectivamente, contratos, actas constitutivas, constancia de registro nacional de proveedores, constancia de situación fiscal, identificación del representante legal, después de llevar a cabo el análisis y por considerarse *“gastos necesarios para la operatividad ordinaria del partido político”*, cuyos montos suman un total de \$725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

29. El veintidós de agosto de 2024, el suscrito Interventor acudió a las oficinas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, y en continuidad con la entrega-recepción de bienes y recursos prosiguió con la revisión y validación de la información financiera y contable que fue presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, mediante escrito sin número de fecha nueve de agosto de 2024. Asimismo, facilité a disposición el “token” de la cuenta bancaria de actividades ordinarias, con la finalidad de corroborar la disposición del efectivo, confirmando que ya se encontraba disponible, posteriormente dicho “token” fue devuelto para su resguardo.

Asimismo, por primera vez fui al banco BanBajío y me entreviste con el ejecutivo de cuenta personal con la finalidad de verificar los requisitos y gestiones para la apertura de la cuenta bancaria de forma mancomunada para fines de liquidación.

30. El veintitrés de agosto de 2024, el suscrito Interventor junto con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, acudimos al banco BanBajío y nos entrevistamos con el ejecutivo de cuenta personal con el objeto de realizar la apertura de la cuenta bancaria de forma mancomunada para fines de liquidación con la leyenda “EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN”, le entregamos copia del acuerdo IEEM/CG/170/2024, así como de las sentencias de la sala Regional Toluca y Sala Superior, para el inicio y valoración del equipo jurídico de la institución bancaria.
31. El veintiséis de agosto de 2024, en continuidad con la entrega-recepción de bienes y recursos remanentes, el suscrito Interventor seguí con la revisión y validación de la información financiera y contable respecto a los pasivos (IMSS e INFONAVIT); asimismo, verifiqué los bienes pendientes del inventario, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM” de siete bienes pendientes solo mostró cuatro, quedando por verificar un vehículo TIIDA; por lo que se refiere a un proyector BenQ y un archivero de tres gavetas, el dirigente comentó que presentará una acta correspondiente de no localización y un oficio de aviso al INE para darlos de baja por obsolescencia y deterioro.
32. El veintisiete de agosto de 2024, el suscrito Interventor recibió el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, a través del cual informó que los bienes en comodato que se encontraban en las instalaciones del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, tanto en el Comité Toluca como en la sede ubicada en Ecatepec de Morelos Estado de México, fueron entregados a las partes comodantes, el lunes 19 de agosto de 2024, anexando al oficio el inventario de los bienes en comodato que fueron entregados.
33. El veintiocho de agosto de 2024, fue notificado el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/08/2024, signado por el suscrito Interventor y Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, mediante el cual solicitamos al titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS Toluca del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, el monto de los adeudos pendientes de cubrir respecto de Cuotas Obrero Patronales del IMSS e INFONAVIT de “NAEM”, con la finalidad de realizar las provisiones correspondientes.
34. El veintinueve de agosto de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/09/2024, emitió respuesta al diverso sin número presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de julio del año en curso, por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de “NAEM”, por el cual solicitó autorización de gastos para la administración del partido político correspondiente al pago de la nómina del personal de la segunda quincena del mes de agosto 2024, por la cantidad de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), lo cual por considerarse gasto indispensable para el sostenimiento ordinario, fue objeto de autorización.
35. El treinta de agosto de 2024, en continuidad con la entrega-recepción de bienes muebles, en las oficinas de “NAEM” ubicadas en la Ciudad de Toluca, el suscrito Interventor en cumplimiento a los oficios IEEN/DPP/INT/NAEM/05/2024, IEEN/DPP/INT/NAEM/07/2024 y IEEN/DPP/INT/NAEM/09/2024, facilitó el “token” al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, para realizar los pagos correspondientes a los gastos autorizados: renta de la oficina de Ecatepec de Morelos por un monto de \$59,881.11 (Cincuenta y nueve mil

ochocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.); seguridad y vigilancia por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.); recibo Telmex por el monto de \$2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.); renta de radios por la cantidad de \$6,670.00 (Seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.); pago de insumos de limpieza por el monto de \$5,000.05 (Cinco mil pesos 05/100 M.N.) y artículos de papelería por la cantidad de \$5,050.00 (Cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) cuya suma ascendió a \$89,916.16 (Ochenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

Además, se ejercieron gastos por la renta de camionetas: Tahoe 2010, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), renta de camioneta Escalade 2018, por el monto de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del proveedor Invprotec, S.A.P.I. de C.V., asimismo, se pagó el Servicio de Asesoría y Consultoría por la cantidad de \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100) del proveedor Mercensa, S. de R.L. de C.V., cuya suma ascendió al monto de \$725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); así como la segunda quincena del mes de agosto de 2024 del personal de "NAEM", por la cantidad de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, recibí del referido Coordinador algunas copias de los comprobantes de pagos de las cuotas obrero patronal que realizó "NAEM" ante el IMSS e INFONAVIT correspondientes a los ejercicios 2021 y 2023.

36. El dos de septiembre de 2024, en continuidad con la entrega-recepción de bienes muebles, en las oficinas de "NAEM" ubicadas en la Ciudad de Toluca, el suscrito Interventor continuo con la verificación y validación de la información financiera, con la finalidad de integrarla al informe de la fase preventiva de liquidación.
37. El tres de septiembre de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/10/2024, solicité al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", la actualización de la contabilidad e información financiera, Estados Financieros al 31 de agosto del año en curso, balanzas de comprobación conciliaciones bancarias anexando estados de cuenta bancarias, inventario de bienes muebles e inmueble y sus depreciaciones, provisiones de adeudos, y multas derivadas de la fiscalización a los informes de campaña, registros contables de los gastos autorizados y notas a los estados financieros, además copia de los contratos de los servicios de telefonía fija e internet y luz de los inmuebles del referido partido político.
38. El tres de septiembre de 2024, se recibió el oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", a través del cual informó que el 28 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 17:00 horas en la caseta de Interlomas, con dirección a Ecatepec, Estado de México, el auto que conducía Vw Vento Startline 1.6 L, modelo 2020 color blanco con placas NWN6679, que forma parte del inventario fijo de "NAEM", fue impactado por un Tráiler en la parte trasera del vehículo, por lo que solicitó los servicios de la aseguradora Seguros Atlas, S.A. de C.V., contratada mediante póliza número F10-1-6-15357 para que asistiera al lugar de los hechos para llevar a cabo los trámites correspondientes y emitiera el dictamen el cual a la fecha no ha sido entregado, se anexó copia de la póliza de seguros antes referida.
39. El cuatro de septiembre de 2024, en continuidad con la entrega-recepción de bienes muebles, en las oficinas de "NAEM" ubicadas en la Ciudad de Toluca, el Interventor facilitó el "token" de las cuentas bancarias al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", con la finalidad de obtener de la banca electrónica, los estados de cuenta bancarios de actividades ordinarias y específicas, para realizar las conciliaciones bancarias del mes de agosto del año en curso, una vez realizado lo anterior, fue devuelto al Interventor para su resguardo.
40. El seis de septiembre de 2024, mediante oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", presentó la actualización de la contabilidad e información financiera, Estados Financieros al treinta y uno de agosto del año en curso, balanzas de comprobación conciliaciones bancarias anexando estados de cuenta bancarias, inventario de bienes muebles e inmueble y sus depreciaciones, provisiones de adeudos, y multas derivadas de la fiscalización a los informes de campaña, registros contables de los gastos autorizados y notas a los estados financieros y copia de los contratos de los servicios de telefonía fija e internet y luz de los inmuebles del referido partido político.
41. En nueve de septiembre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/11/2024, emitió respuesta al escrito sin número de fecha cinco de septiembre de 2024, y efectuó la autorización de los gastos para la administración de "NAEM", por concepto de la renta de oficina de Ecatepec por la cantidad de \$59,881.11 (Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.), seguridad y vigilancia por el monto de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), recibo Telmex por la cantidad de \$2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), renta de radios por el monto de \$6,670.00 (Seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), luz del Comité Toluca por la cantidad de \$3,472.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos), renta de camioneta Taho por el monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), renta de camioneta Escalade por la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y pago de mensualidad por concepto de asesoría y consultoría por el monto de \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sumando un monto total de \$808,338.11 (Ochocientos ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.)

En relación al gasto de la luz del Comité de Ecatepec de Morelos Estado de México por un monto de \$88,926.97 (Ochenta y ocho mil novecientos veintiséis pesos 97/100 M.N.), se indicó que, para su autorización, se debían remitir los recibos de luz (energía eléctrica), así como los comprobantes fiscales a nombre de "NAEM".

En virtud de lo anterior, el suscrito Interventor facilitó el "token" de la cuenta bancaria de actividades ordinarias al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", con la finalidad de ejercer los gastos autorizados, por lo que, una vez realizados los movimientos, dicho "token" se devolvió para su resguardo.

42. El diez de septiembre de 2024, el suscrito Interventor continuó con el análisis de la información recibida por medio del escrito de fecha seis de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", por medio del cual envían la actualización de la información financiera con corte al treinta y uno de agosto de 2024, con la finalidad de analizarla y en su caso, integrarla al informe de la fase preventiva de liquidación.

Así también, se recibió del oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual solicitó la autorización de gastos ordinarios para la administración del referido partido político correspondiente a la nómina del personal de la primera quincena del mes de septiembre de 2024 por un monto de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

43. El once septiembre de 2024, en continuidad con la diligencia de entrega-recepción de los bienes y recursos, se continuo con el análisis de la información financiera balanzas de comprobación y conciliaciones bancarias, depreciaciones de activo fijo y registro de multas con corte al treinta y uno de agosto de 2024, presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM". Asimismo, se dio seguimiento al oficio sin número del cinco de septiembre a través del cual el referido dirigente solicitó al INE autorización para dar de baja de los registros contables dos bienes que integran el activo fijo de "NAEM" los cuales están totalmente depreciados (archivero de tres gavetas con caja fuerte y accesorios, así como proyector benq).
44. El doce de septiembre de 2024, el suscrito Interventor dio seguimiento a la apertura de la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación de "NAEM", con el ejecutivo de cuenta de BanBajío, el cual indicó que estaba próximo a que se emitiera el dictamen correspondiente por el área jurídica del banco, y una vez que se emitiera se firmaría el contrato.
45. El trece de septiembre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/12/2024, emitió respuesta al escrito sin número de fecha diez de septiembre de 2024, efectuando la autorización de los gastos para la administración de "NAEM" correspondientes a la nómina del personal de la primera quincena del mes de septiembre de 2024 por un monto de \$312,500.00 (Trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, en las oficinas del referido partido político se facilitó el "token" de la cuenta bancaria al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" para realizar la dispersión de la nómina correspondiente, y una vez realizados los movimientos se devolvió para su resguardo.
46. El diecisiete de septiembre de 2024, en continuidad con la diligencia de entrega-recepción de los bienes y recursos, se continuo con el análisis de la información financiera balanzas de comprobación y pasivos con corte al treinta y uno de agosto de 2024, presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM".
47. El dieciocho de septiembre de 2024, el suscrito Interventor entregó los cheques que le hizo llegar la Dirección de administración mediante el oficio IEEM/DA/5821/2024, correspondientes a la prerrogativa de financiamiento público de septiembre de 2024 al C. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM": 1. Cheque No. 8598 de actividades permanentes por la cantidad de \$4,802,930.98 (Cuatro millones ochocientos dos mil novecientos treinta pesos 98/100 M.N.) y 2. Cheque No. 8607 de financiamiento público para actividades específicas por el monto de \$144,087.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), con la finalidad de que sean depositados en las cuentas bancarias que se vienen manejando para tal fin.

Por otro lado, se dio continuidad con el ejecutivo de cuenta del banco Banbajío, al proceso de apertura de la cuenta bancaria para fines de liquidación "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN", con la finalidad de que una vez que devenga en definitiva y firme la pérdida de registro, se realice la transferencia de saldos y se cancelen las cuentas que se vienen manejando.

48. El dieciocho de septiembre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/13/2024, una vez que fueron entregadas las prerrogativas de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas de septiembre de 2024 a la persona autorizada de "NAEM", remitió al Lic. Efraín García Nieves, encargado del despacho de la Dirección de Administración de este Instituto las pólizas y recibos originales debidamente firmadas de los cheques 8598 y 8607, para la elaboración de los informes, registros contables y presupuestales que procedan.

49. El diecinueve de septiembre de 2024, en continuidad con la diligencia de entrega-recepción de los bienes y recursos, se continuo con el análisis de la información respecto de las notas aclaratorias a los estados financieros con corte al treinta y uno de agosto de 2024, presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM".
50. El veinte de septiembre de 2024, derivado de que el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, presidente de "NAEM" retiró sus firmas de las cuentas bancarias de actividades permanentes y específicas que se vienen manejando, el banco solicitó la actualización de dichas cuentas con la firma del Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del referido partido político; en tal razón, el suscrito Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, acudimos a BanBajío a realizar la actualización de las cuentas bancarias referidas con la finalidad de que continúen operando de forma mancomunada.
51. El veintitrés de septiembre de 2024, el suscrito Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano, acudimos a BanBajío a firmar el contrato de apertura de la cuenta bancaria "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN", que se utilizará para todos los movimientos de liquidación, y que una vez que devenga en definitiva y firme la pérdida de registro, se transferirán los recursos de las cuentas bancarias que se vienen manejando, para tal efecto se realizó un traspaso por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta de actividades permanentes.

Así mismo, se verificó el Vehículo TIIDA COMFORT MT AC Sedan Color Blanco Modelo 2011 Motor: MR18-558958H, placas: NSB9236, pendiente de verificarse con el inventario de bienes muebles.

52. El veinticuatro de septiembre de 2024, derivado de una llamada de parte de la gerente de BanBajío en la que manifestó que la cuenta bancaria aperturada con la leyenda "NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN", no había sido validada por el área jurídica interna de control de riesgos del banco, por lo que procederían a su cancelación de forma inmediata por considerarse de "alto riesgo", en tal sentido, el suscrito Interventor una vez que tuvo comunicación con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano de "NAEM" y enterándolo de tal circunstancia, acudió a la sucursal para que se realizara la transferencia a la cuenta de actividades permanentes, de la cantidad que se utilizó para su apertura, realizado tal movimiento, la gerente del banco procedió a la cancelación como se lo ordenó el área jurídica de control de riesgos.
53. El veintiséis de septiembre de 2024, en continuidad con la diligencia de entrega- recepción de los bienes y recursos de "NAEM", el suscrito Interventor realizó el análisis de la información financiera respecto al pasivo correspondiente a las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de reflejarlo en el informe previo de liquidación.
54. El veintisiete de septiembre de 2024, se recibió el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Higo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, mediante el cual realizó la solicitud de autorización de gastos para el pago de liquidaciones de los trabajadores de "NAEM", ya que derivado del Acuerdo IEEM/CG/163/2024 el partido político de referencia no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales 2024, y por encontrarse en el proceso de liquidación en la fase preventiva, llevó a cabo una reunión con los trabajadores de ese Instituto político, informándoles la situación por la cual atraviesa el partido político, por lo que es imposible continuar con la relación laboral, asimismo, se llegó a un convenio en el que se especificó, la forma que se realizaría la liquidación correspondiente conforme a la Ley. Informando que los convenios para dar por terminada la relación laboral se entregarían el treinta de septiembre del año en curso, además se anexó el cálculo de las liquidaciones actualizadas y póliza de registro contable donde se realizó la provisión.
55. El veintisiete de septiembre de 2024, el Maestro, Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos, recibió el oficio IEEM/SE/8772/2024 signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo mediante el cual remitió el diverso IEEM/PCG/APG/1129/2024 de la Consejera Presidenta con el escrito original y anexos, ingresados en la Oficialía de Partes por el Lic. Jesús Álvarez Orozco quien presentó un informe del estado procesal, servicios prestados y honorarios pendientes de pago, de las denuncias penales laborales en contra del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, para su atención y trámites que correspondan.
56. El treinta de septiembre de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/2552/2024, el Maestro, Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos, informó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, Titular del Órgano Interno y Representante Legal de "NAEM", sobre el informe, del estado procesal de servicios prestados y honorarios pendientes de pago que presentó el Lic. Jesús Álvarez Orozco, remitiéndole copia fotostática de los oficios generados y de la información antes referida, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones como representante legal, se emprendan las acciones necesarias para dar atención y trámite correspondiente, ya que las actuaciones litigiosas competen al representante legal de "NAEM" y no al Interventor que solo tiene atribuciones de administración y dominio sobre los recursos y bienes del partido político.

57. El treinta de septiembre de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/2553/2024, el Maestro, Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos, dio respuesta al Lic. Jesús Álvarez Orozco, a través del correo electrónico que él señaló para recibir notificaciones, informándole que Interventor tiene las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, sin embargo, no cuenta con poderes de representación legal, para conciliar temas laborales, administrativos, penales o relacionados con pleitos y cobranzas, por lo que la representación legal de "NAEM", debe atender dichos temas, además de que no contamos con antecedentes o documentación alguna como contratos de prestación de servicios profesionales, debidamente firmados con el representante legal o expedientes sobre los casos que se exponen en, tal sentido al no ser de la competencia del Interventor se le solicitó tratar dichos asuntos con el representante legal de "NAEM".
58. El treinta de septiembre de 2024, se recibió el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, en alcance al escrito de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, relativa a las liquidaciones de los trabajadores de "NAEM", haciendo llegar 31 convenios para dar por terminada la relación individual de trabajo, debidamente firmados por los trabajadores, asimismo, se informó que el convenio de la C. Elizabeth Flores Vázquez se entregaría posteriormente, así como copia del poder Notarial.
59. El treinta de septiembre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/14/2024, emitió respuesta al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, relacionada con los escritos de fechas veintisiete y treinta de septiembre del presente año, respecto de la autorización de gastos para las liquidaciones de treinta y un trabajadores de "NAEM", por ser un gasto precautorio y necesario del partido político en la fase preventiva de liquidación se autorizó por el monto de \$5,108,498.94 (Cinco millones ciento ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.), a ejecutarse en dos exhibiciones el cincuenta por ciento del importe de las liquidaciones el treinta de septiembre y el otro cincuenta por ciento de las liquidaciones el quince de octubre de 2024.
- Así mismo, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/15/2024 atendiendo al escrito sin número de fecha treinta de septiembre de 2024, se autorizó el gasto mensual ordinario para la administración del partido político por un importe de \$401,000.00 (Cuatrocientos un mil pesos 00/100 M.N.).
60. El dos de octubre de 2024, constituido en las oficinas que ocupa "NAEM", se facilitó el "token" de la cuenta bancaria de actividades permanentes al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del referido partido político, para la ejecución de los gastos autorizados de la primera parte de las liquidaciones de los trabajadores por terminación de la relación laboral mediante convenio, ya que el treinta de septiembre no se pudo llevar a cabo, asimismo, se realizó el gasto mensual ordinario autorizado para la administración del partido político, una vez realizados los movimientos, el "token" se devolvió para su resguardo.
61. El tres de octubre de 2024, el suscrito Interventor recibió el oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual solicitó la autorización de gastos para la administración del partido político, relativos a la renta de la oficina de Ecatepec de Morelos por la cantidad de \$59,881.11 (Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.), seguridad y vigilancia por el monto de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), recibo Telmex por la cantidad de \$2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), renta de radios por el monto de \$6,670.00 (Seis mil seiscientos setenta pesos 00/100), pago de nómina 2ª quincena de septiembre y 1ª de octubre de 2024, del dirigente en referencia por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100), artículos de limpieza por el monto de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), artículos de limpieza por el monto de \$4,689.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), renta de camioneta Tahoe 2010, por la cantidad de \$40,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), renta de camioneta scalade 2018, por la cantidad de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), asesoría y consultoría por el monto de \$620,000.00 (Seiscientos veinte mil 00/100 M.N.), sumando un monto total de \$859,555.11 (Ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.).
62. El cuatro de octubre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/16/2024 notificó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", la autorización de gastos para la administración del partido político, en respuesta al oficio sin número de fecha el tres de octubre de 2024, respecto de la renta de la oficina de Ecatepec de Morelos, seguridad y vigilancia, recibo Telmex, renta de radios, pago de nómina 2ª quincena de septiembre y 1ª de octubre de 2024, del dirigente en referencia, artículos de limpieza, renta de camioneta Tahoe 2010, renta de camioneta scalade 2018, así como asesoría y consultoría, por un monto total de \$859,555.11 (Ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.).
63. El cuatro de octubre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/17/2024, solicitó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", realizar todas las gestiones necesarias para la entrega del bien inmueble ubicado en Ecatepec de Morelos, que se tiene en arrendamiento, así como para trasladar los bienes muebles que se tienen en inventario y concentrarlos en las oficinas del partido político en Calle Pedro Ascencio No. 102, Col. La Merced C.P. 50,000 en la Ciudad de Toluca, asimismo se solicitó que el equipo de transporte se concentre en el estacionamiento de las referidas oficinas.

64. El cuatro de octubre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/18/2024, solicitó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", actualizar la información financiera relacionada con el activo, pasivo y patrimonio al treinta de septiembre de 2024 (estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, inventario de bienes muebles e inmuebles, provisiones, laborales, fiscales, proveedores y notas a los estados financieros), con el fin de determinar bienes obligaciones y remanentes, además se solicitó copia de los contratos de servicio de telefonía fija, internet y luz de los bienes muebles propiedad de "NAEM".
65. El cuatro de octubre de 2024, a través de la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual realizó la solicitud de autorización de gastos para su liquidación por un monto de \$6,605,092.69 (Seis millones seiscientos cinco mil noventa y dos pesos 69/100 M.N.).
66. El siete de octubre de 2024, constituido en las oficinas del partido político en liquidación el suscrito Interventor en cumplimiento al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/16/2024 presté el "token" al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", para realizar el pago de los gastos autorizados para la administración del partido político, respecto del recibo Telmex, renta de radios, pago de nómina 2ª quincena de septiembre y 1ª de octubre de 2024 del dirigente en referencia, artículos de limpieza, renta de camioneta Tahoe 2010 y renta de camioneta scalade, una vez realizados los movimientos se devolvió el "token" para su resguardo, y por fallas de la banca electrónica quedó pendiente el pago de la renta de la oficina de Ecatepec de Morelos así como, de seguridad y vigilancia.
67. El siete de octubre de 2024, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/19/2024, emitió respuesta al escrito sin número de fecha cuatro de octubre de 2024, respecto de la solicitud de autorización de gastos para la liquidación del Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", por un monto de \$6,605,092.69 (Seis millones seiscientos cinco mil noventa y dos pesos 69/100 M.N.), en el sentido de que en cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen la fase preventiva de liquidación, en este momento no se autoriza dicha solicitud ya que él deberá permanecer hasta la conclusión de los procedimientos de liquidación de "NAEM" por lo que en su momento se realizará con las documentales y registros contables del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", el cálculo respectivo, independientemente de la provisión realizada.
68. El siete de octubre de 2024, a través de la Oficialía de Partes del Instituto se recibió el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual realizó la solicitud de autorización de gastos para la liquidación, de la persona trabajadora C. Elizabeth Flores Vázquez, para lo cual se anexó el convenio por la terminación de la relación de trabajo individual, así como copia del poder notarial del dirigente.
69. El ocho de octubre de 2024, el suscrito Interventor notificó el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/20/2024, al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", en respuesta al escrito sin número de fecha siete de octubre de 2024, mediante el cual realizó la autorización de los gastos precautorios necesarios, para la administración del partido político, para la liquidación de la persona trabajadora C. Elizabeth Flores Vázquez, por un monto total de \$70,053.45 (Setenta mil cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.) para ejecutarse en dos exhibiciones, el cincuenta por ciento el nueve y el otro cincuenta por ciento el quince de octubre de 2024.

Aunado a lo anterior, facilité el "token" de la cuenta bancaria de actividades permanentes al referido dirigente, para la ejecución de los gastos autorizados pendientes de ejecutar, respecto de la reta del inmueble de Ecatepec de Morelos y seguridad y vigilancia, una vez realizados el movimiento se devolvió para su resguardo.

70. El nueve de octubre de 2024, en respuesta al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/18/2024, recibí el escrito sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", con la actualización de la información financiera al treinta de septiembre de 2024 (Estados de Posición Financiera y Estado de Actividades así como sus notas, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar y anticipo a proveedores, inventario de bienes muebles e inmuebles y registro de la depreciación, en lo que respecta al IMSS e INFONAVIT, se indicó que no se cuenta con la información necesaria para realizar la provisión, sin embargo, se hizo llegar un documento que se obtuvo de la plataforma del IMSS, denominado "Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social" el cual señala que en los controles del IMSS se detectó que el registro patronal de Nueva Alianza Estado de México, se encuentra dado de baja, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento.

De los contratos solicitados de servicios de telefonía fija, internet y luz de los inmuebles que ocupa "NAEM", se comentó que ya se realizaron las gestiones, pero aún no se los han entregado.

Asimismo, se informó que las liquidaciones de los trabajadores, provisiones laborales y fiscales, del 3% sobre nómina y actualización de las provisiones de los proveedores por los pagos realizados, como se realizaron a inicios de octubre del año en curso, se reflejarán en la información financiera con corte al 31 de octubre de 2024.

71. El nueve de octubre de 2024, en continuidad con la diligencia de entrega- recepción de bienes y recursos, en las oficinas que ocupa "NAEM", el suscrito Interventor inicio con el análisis de la información financiera con corte contable al treinta de septiembre de 2024 presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, con la finalidad de determinar bienes obligaciones y remanentes.

Aunado a lo anterior, facilité el "token" de la cuenta bancaria de actividades permanentes al referido dirigente, para la ejecución del gasto autorizado correspondiente al pago del cincuenta por ciento de la liquidación de la C. Elizabeth Flores Vázquez, por un monto total de \$35,026.73 (Treinta y cinco mil veintiséis pesos 73/100 M.N.), una vez realizados el movimiento, el "token" se devolvió para su resguardo.

72. El diez de octubre de 2024, en continuidad con la diligencia de entrega- recepción de bienes y recursos, en las oficinas que ocupa "NAEM", el suscrito Interventor continuó con el análisis de la información financiera con corte contable al treinta de septiembre de 2024 presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, estados financieros, balanzas de comprobación y conciliaciones bancarias, con la finalidad de determinar bienes obligaciones y remanentes.
73. El catorce de octubre de 2024, continuidad con la diligencia de entrega- recepción de bienes y recursos, se realizó el análisis de la información financiera presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, con corte contable al treinta de septiembre de 2024, referente a la actualización de las provisiones laborales con la finalidad de integrarlas al informe de la fase preventiva del procedimiento de liquidación.
74. Por otra parte, se informa que en lo referente al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/08/2024 signado por el suscrito Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual se solicitó al Titular de la Subdelegación del IMSS Toluca del Órgano de Operación Administrativa, Desconcentrada Regional Estado de México Poniente, informara sobre el estado que guarda el procedimiento referente al programa de corrección que se llevó a cabo en el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, y si Nueva Alianza Estado de México tiene adeudos pendientes de cubrir, multas, actualizaciones y recargos a la fecha, sobre las Cuotas Obrero Patronales del IMSS e IFONAVIT; una vez que se cumplió el plazo otorgado de treinta días hábiles posteriores al requerimiento el cual venció el once de octubre del año en curso, no se obtuvo respuesta alguna de parte de la referida Subdelegación del IMSS.
75. El quince de octubre de 2024, en continuidad con la entrega-recepción de bienes y recursos, el suscrito Interventor continuo con el análisis de la información financiera al treinta de septiembre del año en curso, presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", respecto de la actualización de provisiones fiscales (ISR retenido y 3% sobre nómina, con la finalidad de integrarla al informe de la fase preventiva de liquidación.

Asimismo, en seguimiento a los oficios IEEM/DPP/INT/NAEM/14/2024 y IEEM/DPP/INT/NAEM/20/2024, mediante el cual el suscrito Interventor autorizó las liquidaciones de treinta y dos trabajadores; en las oficinas de "NAEM" facilité el "token" al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", para que realizara los pagos de la segunda exhibición y liquidación total de los trabajadores, por un monto de \$2,589,276.21 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.), una vez realizada la dispersión de los recursos, se devolvió para su resguardo.

76. El quince de octubre de 2024, se recibió el oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual realizó la solicitud de autorización de gastos para la administración del partido político, respecto de la nómina solo del referido Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, respecto de la segunda quincena de octubre por un monto de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y primera quincena de noviembre de 2024, por la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), sumando \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), señalando que las liquidaciones de los trabajadores de "NAEM" fueron autorizadas y se ejerció la 2ª exhibición que comprende el pago total, sin embargo, mediante escrito de fecha nueve de agosto del año en curso se indicó que dicho Coordinador permanecerá hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del partido antes mencionado, por lo que se solicitó el pago de nómina.
77. El dieciséis de octubre de 2024, en continuidad con la entrega-recepción de bienes y recursos, el suscrito Interventor continué con el análisis de la información financiera al treinta de septiembre del año en curso, presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", respecto de la cuenta de bancos, con la finalidad de integrarla al informe de la fase preventiva de liquidación.

Por otra parte, se recibió de la Dirección de Administración del IEEM, los cheques de las prerrogativas del mes octubre del año en curso por los importes de \$4,802,930.98 (Cuatro millones ochocientos dos mil novecientos treinta pesos

98/100 M.N.), para actividades permanentes, y \$144,087.93 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), de actividades específicas. Una vez que se tuvo comunicación con el Coordinador Ejecutivo Estatal de Fianzas, comentó que las recibiría el día diecisiete de octubre por encontrarse fuera de la Ciudad de Toluca.

78. El diecisiete de octubre de 2024, el suscrito Interventor entregó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", los cheques de las prerrogativas de financiamiento público de actividades permanentes y específicas, correspondientes al mes octubre del año en curso, para su depósito en las cuentas bancarias correspondientes.

Asimismo, el suscrito Interventor continuó con el análisis de la información financiera con corte contable al treinta de septiembre de 2024, presentada por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, referente a las notas a los Estados Financieros con la finalidad de integrarla al informe de la fase preventiva del procedimiento de liquidación.

79. El veintiuno de octubre de 2024, el suscrito Interventor y personal de la Dirección de Administración del departamento de Servicios Generales de este Instituto, acudimos a Ecatepec de Morelos a las oficinas que se encontraban en arrendamiento "NAEM" con la finalidad de realizar un reconocimiento y cálculo de unidades necesarias, así como de personal, para realizar el traslado de los bienes muebles inventariados hacia la Ciudad de Toluca, el personal de Servicios Generales procedió a verificar el volumen del inventario determinando el número de unidades de carga y personal, una vez realizado lo anterior, con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" acordamos efectuar dicho traslado el jueves veinticuatro de octubre del año en curso en punto de las 10:00 horas, los cuales se concentrarían y resguardarían en el edificio de "NAEM" en calle Pedro Ascencio No 102 Toluca, México, señalándole que también el equipo de transporte se concentrara en el referido domicilio.

Por otro lado, el representante de "NAEM", expresó que se percató que gente ajena al partido había ingresado a las instalaciones de dichas oficinas y que varios bienes habían sido sustraídos, motivo por el cual se realizó una verificación de los bienes que se encuentran a resguardo, para tener conocimiento de cuáles eran los que faltaban, se agregó al acta circunstanciada el anexo 1 con el listado de verificación de los bienes muebles en resguardo, así como los que en ese momento se identificaron como sustraídos cuyos artículos principalmente fueron de sonido y video (Proyector Sony, cinco Micrófonos, una Mezcladora, Consola de 4 canales, Proyector Benq, dos videocámaras, tres tripies de iluminación, osmo mobile 2DJL, cámara Canon con su cargador, maleta canon 2400, dos baterías Canon LP-E6N y tres tarjetas de memoria Sony; del inventario de mobiliario y equipo se sustrajo una pulidora de pisos y una lámpara táctica; la mayoría de estos artículos de sonido y video estaban totalmente depreciados; excepto la pulidora de pisos con un valor de \$5,845.83 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco Pesos 83/100 M.N.) y una lámpara táctica con valor de \$161.96 (Ciento sesenta y un Pesos 96/100 M.N.).

Atendiendo a lo anterior, el suscrito Interventor solicité al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", que interpusiera la denuncia ante la fiscalía general de Justicia FGJ por el delito de robo contra quien resulté responsable, señalando de forma puntual la lista de bienes muebles que fueron sustraídos, y se nos hiciera llegar una copia. Asimismo, que se realizara la actualización del inventario en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", y se nos proporcionara el inventario de los bienes muebles actualizado.

80. El veintidós de octubre de 2024, se notificó el oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/22/2024, mediante el cual se dio respuesta al oficio sin número de fecha veintiuno de octubre del año en curso, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual realizó la solicitud de autorización de gastos para la administración del partido político, respecto de la luz de la oficina de Ecatepec por la cantidad de \$95,391.00 (Noventa y cinco mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), servicio de agua de la oficina de Ecatepec por el monto de \$2,475.87 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.), impuesto predial del Comité Toluca por la cantidad de \$21,462.00 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y servicio de agua Comité Toluca por el monto de \$69,677.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), sumando la cantidad total de \$189,005.87 (Ciento ochenta y nueve mil cinco pesos 87/100 M.N.), los cuales por tratarse de gastos indispensables o necesarios para la administración del partido político fueron objeto de autorización.

Asimismo, en las oficinas de "NAEM" le facilité el "token" al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", para que realizara los pagos de los gastos autorizados para la administración del partido político local, que sumó un monto total de \$189,005.87 (Ciento ochenta y nueve mil cinco pesos 87/100 M.N.), una vez ejecutados los movimientos, se devolvió para su resguardo.

81. El veinticuatro de octubre de 2024, el suscrito Interventor en coordinación con el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", con el apoyo Institucional de la Dirección de Administración del departamento de Servicios Generales de este Instituto, acudimos a las instalaciones de "NAEM" que tiene en arrendamiento en Ecatepec de Morelos Estado de México, sito en Avenida Insurgentes No. 3-B, Colonia el Capulín, C.P. 55037, realizándose el traslado del inventario de los bienes muebles a las oficinas del referido partido político en calle Pedro Ascencio No 102 Toluca, México, donde se concentraron, con el equipo de transporte,

quedando en resguardo del referido Coordinador, en tanto devenga en definitiva y firme la pérdida de registro y se realiza la entrega-recepción material de bienes y recursos.

82. El veintiocho de octubre de 2024, el M. en A.P. a través del oficio IEEM/SE/9076/2024, vía correo electrónico, me notificó el acuerdo IEEM/CG/189/2024, denominado *"Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México"*, para los efectos conducentes.
83. El veintiocho de octubre de 2024, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/23/2024, el suscrito interventor dio respuesta al oficio sin número de fecha quince de octubre del presente año, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" sobre la solicitud de gastos para la administración del partido político, respecto del pago de la nómina solo del referido Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, correspondiente a la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre de 2024, en tal sentido, por considerarse gasto necesario solo fue objeto de autorización la segunda quincena de octubre, respecto de la primera quincena de noviembre del año en curso se le comentó que remitiera la solicitud tres días ante del quince de noviembre, siempre y cuando no hubiera acuerdo del Consejo General sobre la pérdida de registro de "NAEM" de lo contrario se suspenderían los pagos.

Así mismo, dicho Coordinador compartió al Interventor, copia del documento que pegaron en la puerta de las oficinas de "NAEM", dirigido al Partido Nueva Alianza Estado de México, signado por el Lic. Roberto Álvarez Ortiz, conciliador laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, relativo a un citatorio de audiencia de conciliación, del C. Efrén Ortiz Álvarez quien solicitó el inicio del procedimiento de conciliación prejudicial a las trece horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Dirección Regional de Toluca, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, mismo que se ubica en Av. Independencia Oriente, cuarto piso, número 405, Colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo Estado de México, Código Postal 50,090, apercibiendo que al no comparecer por sí o por conducto de representante legal se impondrá multa de 50 a 100 veces la UMA.

En tal sentido, el suscrito Interventor le comenté al Coordinador Estatal de Finanzas de "NAEM" que como él tiene la representación legal, le diera seguimiento, y asistirá a dicha cita, para lo cual indicó que se reuniría con el C. Efrén Ortiz Álvarez, para ver sus pretensiones, y solicitó una reunión para el día jueves treinta y uno de octubre de 2024 en punto de las trece horas, en presencia del Director de Partidos Políticos, solicitando que estuviera presente una persona del área Jurídica Consultiva del IEEM.

Por otro lado, compartió un documento que llegó del SAT, con corte al dos de octubre de 2024, sobre las inconsistencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales por concepto de retención de impuestos sobre la renta (ISR) por asimilados a salarios, omitiendo presentar las declaraciones mensuales por retenciones de junio 2023 al mes de agosto 2024, señalando una cantidad presuntiva de \$1,028,702.00 (Un millón veintiocho mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), extendiendo una atenta invitación para la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

84. El veintinueve de octubre de 2024, por medio del oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/24/2024, el suscrito Interventor realizó la notificación para la conclusión de la diligencia de entrega-recepción formal de los bienes y recursos del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México durante la fase preventiva de liquidación al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", informándole que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 28 de octubre de 2024, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/189/2024, denominado *"Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México"*, actualizando la conclusión de la fase preventiva y con ello se inicia la fase de liquidación del procedimiento instaurado, de conformidad con los artículos, 198 y 199 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México, bajo el tenor literal siguiente:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticuatro, el Interventor ha desahogado diversas diligencias de entrega-recepción formal, levantando las actas circunstanciadas correspondientes de los bienes y recursos del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, sujeto al procedimiento de liquidación, por tanto una vez que ha concluido la fase preventiva, se informa que con fundamento en el artículo 192 del referido reglamento, que la entrega-recepción formal del patrimonio del Partido Político Local en liquidación no implica que en ese momento deba hacerse la entrega material, por lo que, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal de finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", deberá resguardar los bienes muebles e inmuebles que integran el inventario que forman parte del patrimonio del referido partido político, hasta en tanto, devenga en definitiva y firme el acuerdo que decretó la pérdida de registro.

En tal sentido, una vez que el acuerdo mediante el cual se decretó la pérdida del registro de "NAEM" sea definitivo y firme por cumplirse alguno de los siguientes supuestos: a) Una vez que hayan pasado cuatro días hábiles y no se

presente ningún medio de impugnación y b) Si durante los cuatro días hábiles posteriores se presenta algún medio de impugnación y es desahogado por autoridad competente y no sea recurrida dicha resolución; se le notificaran las actuaciones sobre las que versará la diligencia, de entrega-recepción material de los bienes y recursos propiedad del partido político sujeto al procedimiento de liquidación, considerando lugar, fecha y objeto.

Así mismo, una vez firme la pérdida del registro de "NAEM", se transferirán los recursos a la cuenta bancaria del Partido Político en liquidación, la dirigencia del partido político, llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que se venían utilizando.

Aunado a lo anterior, se informó que, una vez que se declare la pérdida de registro del partido político local, el IEEM retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsecuentes al que quede firme el acuerdo de pérdida o cancelación de registro o la resolución en caso de ser impugnado, y hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregarán a la persona interventora de acuerdo con la calendarización autorizada por el Consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del partido político local en liquidación, y cuente con los recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Reiterándole que en cumplimiento a los artículos 204, 212 y 213 del reglamento de liquidación antes referido, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político local podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través de la persona Interventora con el fin de solventar sus obligaciones reconocidas, las cuales se cubrirán una vez aprobada la lista de créditos, conforme al orden de prelación, siguiente: I. Adeudos laborales; II. Créditos fiscales; III. Sanciones administrativas definitivas y firmes y IV. Personas proveedoras y acreedoras. Además de que, la dirigencia del partido político local en liquidación, deberá dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos de liquidación.

Aunado a lo anterior, se le proporcionó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", en archivo electrónico en formato PDF el acuerdo No. IEEM/CG/189/2024, asimismo, se le facilitó el "token" para que en cumplimiento al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/24/2024, se realizara el movimiento del gasto autorizado correspondiente al pago de la segunda quincena del mes de octubre de 2024 sólo de dicho Coordinador, una vez efectuado tal movimiento se devolvió para su resguardo.

Las acciones anteriores se señalaron en oficios y/o actas circunstanciadas de seguimiento a partir del dieciocho de julio de dos mil veintitrés y hasta la culminación de la fase preventiva del procedimiento de liquidación de "NAEM".

Por otro lado, desde la designación del suscrito como Interventor y a solicitud del Maestro Osvaldo Tercero Gómez Guerrero, Director de Partidos Políticos de este Instituto, las actividades antes citadas siempre fueron reportadas semanalmente mediante las tarjetas siguientes: 1) DPP/T/275/2024, del 17 al 31 de julio de 2024, 2) DPP/T/277/2024, del 2 al 8 de agosto de 2024, 3) DPP/T/281/204, del 9 al 15 de agosto de 2024, 4) DPP/T/285/2024, del 16 al 22 de agosto de 2024, 5) DPP/T/291/2024, del 23 al 29 de agosto de 2024, 6) DPP/T/291/2024, del 23 al 29 de agosto de 2024, 7) DPP/T/295/2024, del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2024, 8) DPP/T/298/2024, del 6 al 12 de septiembre de 2024, 9) DPP/T/302/2024 del 13 al 19 de septiembre de 2024, 10) DPP/T/306/2024 del 20 al 26 de septiembre de 2024, 11) DPP/T/312/2024 del 27 de septiembre al 3 de octubre de 2024, 12) DPP/T/316/2024 del 4 al 10 de octubre de 2024, 13) DPP/T/324/2024 del 11 al 17 de octubre de 2024, 14) DPP/T/334/2024 del 18 al 24 de octubre de 2024 y 15) DPP/T/341/2024 del 25 al 31 de octubre de 2024.

**V. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles**

De la información financiera proporcionada por el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en el Estado de Posición Financiera al treinta de septiembre de 2024, se desprende que cuenta con activo fijo, cuyo monto original de la inversión fue de \$10,134,569.26 (Diez millones ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.), menos una depreciación acumulada por la cantidad de \$4,984,525.01 (Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 01/100 M.N.), dando como resultado un valor en libros por la cantidad de \$5,150,044.25 (Cinco millones ciento cincuenta mil cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), el cual se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto original de la inversión	Depreciación acumulada	Valor en libros
1.Equipo audiovisual y fotográfico	\$10,893.00	\$10,893.00	0
2.Equipo de sonido y video	\$273,107.70	\$273,107.70	0
3.Equipo de cómputo	\$418,334.36	\$418,334.36	0
4.Equipo de transporte	\$1,624,860.00	\$1,572,668.33	\$52,191.67
5.Mobiliario y equipo	\$258,482.34	\$142,123.65	\$116,358.69
6.Edificio	\$4,508,213.90	\$2,567,397.96	\$1,940,815.93
7.Terreno	\$3,040,677.96	0.00	\$ 3,040,677.96
<b>Total</b>	<b>\$10,134,569.26</b>	<b>\$4,984,525.01</b>	<b>\$5,150,044.26</b>

Dicho inventario se describe de forma más detallada en el **Anexo 1**, adjunto al presente informe.

Es preciso mencionar que, en el inventario de bienes muebles e inmuebles, se señala el monto original de la inversión y la depreciación acumulada, cifras que son reflejadas al treinta de septiembre de 2024 en el estado financiero referido, mismo que fue entregado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, a través del oficio sin número de fecha nueve de octubre de 2024.

*a. Documentación que acredita la propiedad del Inventario físico de bienes muebles e inmuebles*

- **Edificio y Terreno**

El seis de agosto de 2024, a través del oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024, se solicitó al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, los requisitos, gestiones o trámites que se deberían realizar ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y Notario Público, para la obtención de la Escritura Pública de los inmuebles Edificio y Terreno propiedad de "NAEM", en respuesta a través de oficio sin número de fecha nueve de agosto de 2024, proporcionó copia fotostática de la escritura pública del edificio y terreno propiedad de Nueva Alianza Estado de México.

Por otra parte, el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, presentó copia fotostática del oficio número CDE/PRES/001/19, dirigido al Licenciado Gerardo Maldonado García, Interventor del otrora Partido Nueva Alianza Nacional, signado por el Profesor Mario Alberto Cervantes Palomino, por lo que en términos del acuerdo INE/CG271/2019 "**POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA**", solicitó llevar a cabo la transición de patrimonio del Partido Nueva Alianza Estado de México, adjuntando documento que describe al edificio y terreno como bienes inmuebles que formaron parte de dicha transición.

Aunado a lo anterior, también se entregó copia simple de "*Convenio atípico e innominado que en términos del Capítulo IV de los LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio último y los artículos 1793, 1794, 1803, 1832, 1858 y demás relativos del Código Civil Federal, el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos numerales 5, párrafo primero y tercero, y numeral 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación establecida en la Ley para conservar su registro, celebrado por una parte por el señor Licenciado Gerardo Maldonado García, en su carácter de Interventor-Liquidador del otrora Partido Nueva Alianza Nacional, y por la otra el Profesor Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Representante Legal del Partido Nueva Alianza Estado de México*", describiendo en el Anexo de este Convenio al terreno y edificio como bienes inmuebles que formaban parte de la transmisión de los bienes que conformaban el patrimonio del Partido Político Nacional Nueva Alianza.

- **Mobiliario y Equipo, Equipo de Transporte, Equipo de Cómputo, Equipo de Sonido y Video**

Respecto a la acreditación del Mobiliario y Equipo, Equipo de Transporte, Equipo de Cómputo, así como Equipo de Sonido y Video, el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, en el oficio número CDE/PRES/001/19, así como en el Convenio citado en el punto anterior, adjuntó documento que describe el número de inventario, descripción del bien, fecha de adquisición y Monto Original de la Inversión (MOI) de algunos bienes que actualmente forman parte del inventario físico del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, y que formaron parte de la transmisión de bienes que realizó el Partido Político Nacional Nueva Alianza.

Así mismo, se anexó al citado oficio copias fotostáticas de facturas que respaldan parte del equipo de transporte del partido político local sujeto al procedimiento de liquidación.

Adicionalmente, se recibieron copias fotostáticas de copias certificadas de las facturas de los vehículos que integran el equipo de transporte del Partido Político Local "NAEM"; tendiendo con ello, la documentación que acredita el total de vehículos que integran el inventario del Equipo de Transporte.

- **Equipo audiovisual y fotográfico**

El Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México sujeto a la fase preventiva de liquidación, indicó que han

pasado diversas dirigencias por el partido político, por lo que no fue posible localizar diversas facturas que integran el inventario del equipo audiovisual y fotográfico, sin embargo, se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" debidamente inventariados como parte del patrimonio de "NAEM", en tal sentido, serán transferidos al Interventor en el acto de entrega-recepción material de bienes, mismos que forman parte de los activos que, en su caso, se pudieran hacer líquidos para el pago de obligaciones, los cuales se señalan de forma pormenorizada en el **Anexo 1**, adjunto al presente informe.

## VI. Relación de cuentas por cobrar

Al treinta de septiembre de 2024, el saldo de las cuentas por cobrar refleja la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto parcial	Monto total
<b>Cuentas por cobrar</b>	-	\$0.00
<b>Gastos por comprobar</b>	-	\$0.00
<b>Gastos a comprobar</b>	-	\$0.00
<b>Anticipo a proveedores</b>	-	\$0.00
<b>Gastos por amortizar</b>	-	\$0.00
<b>Subtotal</b>		<b>\$0.00</b>

## VII. Relación de cuentas por pagar

El saldo de pasivos refleja la cantidad de \$39,416,975.40 (Treinta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), se integra como se indica:

Pasivo a corto plazo	Importe parcial	Importe al 30 de septiembre de 2024
<b>a) Laborales</b>		\$18,388,737.78
Sueldos por pagar <sup>1</sup>	\$18,388,737.78	
<b>b) Fiscales</b>		\$9,615,863.42
ISR por pagar ordinario	\$9,575,076.79	
IVA Retenido por arrendamiento	\$21,375.36	
Impuesto sobre nómina	\$19,411.27	
<b>c) Administrativas electorales</b>		\$1,262,374.20
Multas y sanciones (menores a un año)	\$1,262,374.20	
<b>d) Proveedores</b>		\$10,150,000.00
Burst Ingenio A.C.	\$2,000,000.00	
Consultoría Mercensa S de RL de C.V.	\$1,860,000.00	
Productora Cynaju S de RL de C.V.	\$1,604,000.00	
Distribuidora Mayorista Mayaku, S de RL de C.V.	\$401,000.00	
Asesora y Consultora SKY Visión S de RL de C.V.	\$2,500,000.00	
Invprotect S de RL de C.V.	\$1,785,000.00	
<b>Suma:</b>		<b>\$39,416,975.40</b>

Independientemente de la información financiera al treinta de septiembre de 2024, que presentó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", el suscrito Interventor con la finalidad de mostrar una situación financiera útil, oportuna y objetiva, en congruencia con sus actuaciones y atribuciones, realiza la información financiera estimada, considerando las provisiones y pagos realizados del uno al treinta y uno de octubre de 2024 proyectándolas de la forma siguiente:

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe estimado al 31 de octubre de 2024
<b>a) Laborales:</b>		\$6,000,000.00
Provisión de la Liquidación al 30/09/2024, dos trabajadores <sup>2</sup>	\$6,000,000.00	

<sup>1</sup> Independientemente de que "NAEM" a través del Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas, realizó la provisión por este importe, en el momento procesal oportuno el suscrito Interventor realizará el análisis con los registros contables del Sistema Integral de Fiscalización "SIF" y documentación comprobatoria, para determinar el monto del adeudo, o la procedencia, en su caso, para incluirlo o no en la lista definitiva de créditos.

<sup>2</sup> Independientemente de que "NAEM" a través del Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas, realizó la provisión por el importe de \$18,388,737.78 (Dieciocho millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.), a este importe se le disminuyó el monto de las

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe estimado al 31 de octubre de 2024
<b>b) Fiscales</b>		\$5,852,446.82
ISR por pagar ordinario <sup>3</sup>	\$5,811,660.19	
IVA Retenido arrendamiento	\$21,375.36	
Impuesto sobre nómina	\$19,411.27	
<b>Administrativas electorales</b>		\$1,262,374.20
Multas y sanciones (menores a un año) <sup>4</sup>	\$181,669.14	
Multas y sanciones (menores a un año) INE/CG1971/2024	\$911,031.14	
Multas y sanciones COA (menores a un año) INE/CG1971/2024	\$169,673.92	
<b>c) Proveedores</b>		\$9,024,000.00
Burst Ingenio A.C.	\$2,000,000.00	
Consultoría Mercensa S de RL de C.V.	\$1,240,000.00	
Productora Cynaju S de RL de C.V.	\$1,604,000.00	
Distribuidora Mayorista Mayaku, S de RL de C.V.	\$0.00	
Asesora y Consultora SKY Visión S de RL de C.V.	\$2,500,000.00	
Invprotect S de RL de C.V.	\$1,680,000.00	
<b>Suma:</b>		<b>\$22,138,821.02</b>

Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación siguiente: adeudos laborales, créditos fiscales, sanciones administrativas definitivas y firmes, así como personas proveedores y acreedoras, una vez que se determine la lista definitiva de créditos.

#### VIII. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales

Mediante escrito sin número de fecha nueve de agosto de 2024, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", en respuesta al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024, notificó al suscrito Interventor a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el papel de trabajo con el cálculo de las liquidaciones de los trabajadores del referido partido político, con el fin de considerarlas para fines de provisión; además dicho dirigente señaló que él permanecerá hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del referido partido político.

Asimismo, el veinte de agosto de 2024, se recibió el oficio sin número fechado el 19 del referido mes y año con folio 012049 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", mediante el cual remitió información en alcance al oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/04/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, haciendo llegar el papel de trabajo que contiene el cálculo de la liquidación del Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y del Representante Propietario ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, el veintiséis de agosto de 2024, proporcionó dos contratos relacionados con los cálculos de las liquidaciones de los CC. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM" y Efrén Ortiz Álvarez Representante Propietario ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de México, para que, en su caso, se considerara en las provisiones laborales, el cálculo que da como resultado lo que se muestra en la tabla siguiente:

No.	Nombre	Cargo	Subtotal	I.S.R.	Neto
1	Víctor Hugo Guadarrama Mejía	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas	\$10,052,675.99	\$3,447,583.30	\$6,605,092.69

liquidaciones de los 32 trabajadores de "NAEM" por \$5,178,552.39 (Cinco millones ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.), lo que resulta un monto de \$13,210,185.38 (Trece millones doscientos diez mil ciento chenta y cinco pesos 39/100 M.N.). Sin embargo, el suscrito Interventor en uso de sus facultades conferidas por artículo 186 fracciones I, V y XIII, del Reglamento de para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del IEEM, respecto administrar el patrimonio del partido político local en liquidación, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, provisiona la cantidad neta de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

<sup>3</sup>Con la provisión que realizó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas de "NAEM" por el monto de \$13,210,185.38 (Trece millones doscientos diez mil ciento chenta y cinco pesos 39/100 M.N.), la retención de impuestos es por la cantidad de \$6,895,166.60 (Seis millones ochocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 M.N.); con la nueva provisión por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) el Impuesto Sobre la Renta por pagar es de \$3,131,750.00 (Tres millones ciento treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

<sup>4</sup>De las multas y sanciones menores a un año, se integra por el importe de \$181,669.14 más las multas impuestas mediante acuerdo INE/CG1971/2024 derivado de la revisión a los informes de gastos de campaña del proceso electoral ordinario de Diputados y Ayuntamientos 2024, lo que suma la cantidad de \$1,262,374.20 (Un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

No.	Nombre	Cargo	Subtotal	I.S.R.	Neto
2	Efrén Ortiz Álvarez	Representante de Nueva Alianza Estado de México ante el IEEM	\$10,052,675.99	\$3,447,583.30	\$6,605,092.69
<b>Total</b>			<b>\$20,105,351.98</b>	<b>\$6,895,166.60</b>	<b>\$13,210,185.38</b>

Es pertinente señalar que el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, sujeto al procedimiento de liquidación en su fase preventiva, contó con una plantilla de treinta y tres personas que tuvieron suscritos contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, incluyendo al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno; sin embargo, el referido dirigente conforme a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 59 fracción I, de los estatutos emitidos por el Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local en referencia, y derivado del acuerdo IEEM/CG/163/2024 en el que se declaró que “NAEM” no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales 2024,” y de una reunión con los trabajadores de ese Instituto político, en la que les informó de la situación de “NAEM” imposibilitando continuar con la relación laboral, llegando a un convenio en el que se especificó la forma en que se realizaría la liquidación correspondiente conforme a ley.

En tal sentido, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno, mediante escritos sin número de fechas veintisiete y treinta de septiembre de 2024 así como siete de octubre del presente año, solicitó la autorización de gastos al suscrito Interventor para dar por terminada la relación laboral de treinta y dos trabajadores con “NAEM” mediante convenio individual de cada uno de los trabajadores, adjuntando los convenios respectivos, por lo que una vez que se realizó el análisis correspondiente, los gastos de liquidación fueron autorizados y se pagaron en dos exhibiciones como fue solicitado por el referido dirigente, lo que sumó un monto total de \$5,108,498.94 (Cinco millones ciento ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, mediante escrito sin número de fecha cuatro de octubre de 2024, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de “NAEM”, realizó la solicitud de autorización de gastos relativos al monto de la liquidación de él, por un monto neto de liquidación por \$6,605,092.69 (Seis millones seiscientos cinco mil noventa y dos pesos 69/100 M.N.), además reiteró lo mencionado en el escrito del nueve de agosto del año en curso, por el cual señaló que permanecerá hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación del referido partido político, remitiendo el cálculo que da como resultado lo que se muestra en la tabla siguiente:

No.	Nombre	Cargo	Subtotal	I.S.R.	Neto
1	Víctor Hugo Guadarrama Mejía	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas	\$10,052,675.99	\$3,447,583.30	\$6,605,092.69

Además, el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de “NAEM”, solicitó fuera considerada la propuesta de cálculo de liquidación para que se efectuara el pago correspondiente. En tal sentido, mediante oficio IEEM/DPP/INT/NAEM/19/2024, el suscrito Interventor emitió respuesta a su solicitud, señalando que en cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen la fase preventiva del procedimiento de liquidación, en este momento no se autoriza dicha solicitud, ya que él como dirigente debe permanecer hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de “NAEM”, por lo que en su momento se analizará con las documentales y registros contables del Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, el cálculo respectivo, independientemente de la provisión realizada en la contabilidad.

En congruencia con la respuesta que se le dio al Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de “NAEM”, los saldos solicitados objeto de liquidación, que se indican en las tablas anteriores, independientemente de que el partido político los provisionó en su contabilidad, es importante señalar que no se cuenta con los elementos para aprobar dichos montos en este informe de la fase preventiva de liquidación de “NAEM”, como cantidades definitivas de liquidación de los CC. Víctor Hugo Guadarrama Mejía y Efrén Ortiz Álvarez; y se determinarán en la etapa de liquidación, precisamente una vez que se emita el aviso de liquidación del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, el cual se publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes, que los interesados deberán presentar la solicitud de reconocimiento del adeudo, soportándolo con todos los elementos y las documentales de prueba para acreditar el reconocimiento de los créditos laborales (liquidaciones), para que el suscrito Interventor, determine la procedencia del reconocimiento del crédito para ser o no reconocido en la lista definitiva de adeudos a cargo del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

Sin embargo, el suscrito Interventor en uso de sus facultades conferidas por artículo 186 fracciones I, V y XIII, del Reglamento de para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse como tales, del IEEM, respecto administrar el patrimonio del partido político local en liquidación, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad. En tal virtud, se provisiona para

liquidación de dos personas la cantidad neta de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), que resulta del monto total que asciende a \$9,131,750.00 (Nueve millones ciento treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), menos el Impuesto Sobre la Renta retenido por \$3,131,750.00 (Tres millones ciento treinta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**IX. Balance de bienes y obligaciones**

La información que se refleja en el balance de bienes y obligaciones es la que el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México proporcionó en la fase preventiva de liquidación al treinta de septiembre de 2024, en comparativo con las cifras contables determinadas en función de las actuaciones y atribuciones del suscrito Interventor, considerando las provisiones y pagos realizados del uno al treinta y uno de octubre de 2024, con la finalidad de mostrar una situación financiera útil, oportuna y objetiva, como se muestra a continuación:

Concepto <sup>5</sup>	Cifras contables al 30 de septiembre de 2024	Balance de bienes obligaciones y remanentes considerando las provisiones y pagos al 31 de octubre de 2024
<b>Activo circulante</b>		
Bancos	\$7,687,671.16	\$5,983,576.67
<b>Total, activo circulante</b>	<b>\$7,687,671.16</b>	<b>\$5,983,576.67</b>
<b>Activo no circulante</b>		
Propiedades planta y equipo	\$10,134,569.26	\$10,134,569.26
(Menos) Depreciación	\$(4,984,525.12)	\$(5,005,216.86)
<b>Total, activo no circulante</b>	<b>\$5,150,044.14</b>	<b>\$5,129,352.40</b>
<b>Total, Activo</b>	<b>\$12,837,715.30</b>	<b>\$11,112,929.10</b>
<b>Pasivo</b>		
Laborales	\$18,388,737.78	\$6,000,000.00
Fiscales	\$9,615,863.42	\$5,852,446.82
Administrativas electorales	\$1,262,374.20	\$1,262,374.20
Proveedores	\$10,150,000.00	\$9,024,000.00
<b>Suma:</b>	<b>\$39,416,975.40</b>	<b>\$22,138,821.02</b>
<b>Patrimonio</b>		
<b>Remanente del ejercicio</b>		
Superávit/Déficit	\$0.00	
Patrimonio no restringido	\$(25,194,574.71)	
<b>Remanente de ejercicios anteriores</b>		
Superávit/Déficit	\$(1,384,685.39)	
<b>Total, de patrimonio</b>	<b>\$(26,579,260.10)</b>	<b>\$(11,025,891.92)</b>
<b>Total, pasivo y patrimonio</b>	<b>\$12,837,715.30</b>	<b>\$11,112,929.10</b>
<b>Cuentas de orden:</b>		
<b>a) Pasivos contingentes (estimación)</b>	\$120,000.00	\$120,000.00

**Notas aclaratorias:**

**1. Bancos**

El saldo de la cuenta bancaria se integra de la forma siguiente:

<sup>5</sup> La información financiera que se muestra, fue elaborada con información y documentación que presentó el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Estatal de Finanzas de "NAEM", al treinta de septiembre de 2024, y con base en la atribución del suscrito Interventor sobre el control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos, en la fase preventiva del procedimiento de liquidación. Por otro lado, se informa que los saldos de los rubros que se muestran en la tabla anterior, pueden tener variaciones futuras, bancos por comisiones bancarias y depósito de prerrogativas, pago de gastos menores y de los incurridos en la enajenación de bienes muebles e inmuebles (subasta pública); propiedad planta y equipo por la depreciación acumulada, pasivos laborales y fiscales por el ejercicio de las provisiones; administrativas electorales por alguna multa del INE derivado de la revisión al informe anual 2024; proveedores en la determinación de la lista definitiva de créditos, en su caso.

Concepto	Saldos al 30/09/2024	Saldos 31/10/2024
Actividades ordinarias	\$7,399,495.30	\$5,551,312.88
Actividades específicas	\$288,175.86	\$432,263.79
<b>Suma:</b>	<b>\$7,687,671.16</b>	<b>\$5,983,576.67</b>

## 2. Cuentas por cobrar

Los saldos de cuentas por cobrar ascienden a la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) desglosadas en el apartado respectivo de este informe.

## 3. Pasivos

Los saldos de pasivos están integrados por las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales y proveedores, desglosados en el apartado de "cuentas por pagar" de este informe, cuya cantidad suma \$39,416,975.40 (Treinta y nueve millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

Sin embargo, reconsiderando el cálculo de las provisiones realizado por el suscrito Interventor de obligaciones laborales, y considerando que dicho saldo trasciende de forma directa en el saldo de las obligaciones fiscales en específico en el saldo del impuesto sobre la renta retenido, resulta la cantidad de \$22,138,821.02 (Veintidós millones ciento treinta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 02/100 M.N.)

## 4. Patrimonio

El saldo del patrimonio es el resultado de restar al activo la cantidad del pasivo, quedando de la forma siguiente:

Concepto	Saldos al 30/09/2024	Saldos al 31/10/2024
Activo	\$12,837,715.30	\$11,112,929.10
Pasivo	\$39,416,975.40	\$22,138,821.02
<b>Total:</b>	<b>\$(26,579,260.10)</b>	<b>\$(11,025,891.92)</b>

## 5. Cuentas de orden:

### a) Valores ajenos (bienes en comodato)

El veintisiete de agosto de 2024, el suscrito interventor recibió el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", a través del cual informó que los bienes en comodato que se encontraban en las instalaciones del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, tanto en el Comité Toluca como en la sede ubicada en Ecatepec de Morelos, Estado de México, fueron entregados a las partes comodantes, el 19 de agosto de 2024, además se anexó al oficio el inventario de los bienes en comodato que fueron entregados.

### b) Pasivos contingentes<sup>6</sup>:

Concepto	Monto
1. Gastos por pago de honorarios de un auditor externo para dictaminar el informe ordinario 2024. (Art. 78, inciso b, fracción IV. LGPP).	\$60,000.00
2. Gastos de publicación del aviso de liquidación en dos diarios de circulación estatal. (Art. 208 del Reglamento de liquidación aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023).	\$60,000.00
<b>Suma:</b>	<b>\$120,000.00</b>

## X. Recursos depositados en cuenta bancaria para fines de liquidación

Una vez que se dio inicio al procedimiento de liquidación en su fase preventiva del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se verificaron los saldos de las cuentas bancarias, con base en los documentos que señalan los movimientos de las cuentas, entregadas por el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM", encontrándose como se muestran a continuación:

<sup>6</sup> Son obligaciones posibles, en la medida de que todavía no se han confirmado si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos; u obligaciones presentes, que no cumplen con los criterios de reconocimiento de esta NIF porque no puede hacerse una estimación suficiente confiable de la cuantía de la obligación. NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, Normas de Información Financiera, CINIF Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Concepto	Saldo disponible al 18 de julio de 2024
Cuenta bancaria de actividades ordinarias	\$ 667,042.31
Cuenta bancaria de actividades específicas	\$0.00
Simpatizantes	\$0.00
Militantes	\$0.00
Concentradora de Campaña 2024 Coalición	\$0.00
Campaña 2024 Coalición	\$0.00

En esta fase se solicitó a la Dirección de Administración, que las prerrogativas de financiamiento público de “NAEM”, fueran entregadas al representante del órgano Interno a través del suscrito Interventor; por tanto en las cuentas bancarias de actividades ordinarias (permanentes) y específicas, se siguieron depositando las prerrogativas de financiamiento público del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, que, a partir del inicio del procedimiento de liquidación en la fase preventiva, se dio seguimiento, control y vigilancia de los movimientos de las referidas cuentas, siendo de la forma siguiente:

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
18/07/2024	Saldo en bancos.	\$667,042.31	\$0.00	\$667,042.31
31/07/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 2ª quincena de julio 2024.	\$312,500.00	-	
	<b>Saldo al 31/07/2024</b>	<b>\$354,542.31</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$354,542.31</b>
15/08/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 1ª quincena de agosto 2024.	\$312,500.00	\$0.00	
	<b>Saldo al 15/08/2024</b>	<b>\$42,042.31</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$42,042.31</b>
16/08/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de agosto de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 16/08/2024</b>	<b>\$4,844,973.29</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$4,989,061.22</b>
30/08/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$89,916.16	-	
30/08/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$725,000.00	-	
30/08/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 2ª quincena de agosto 2024.	\$312,500.00	-	
	<b>Saldo al 30/08/2024</b>	<b>\$3,717,557.13</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$3,861,645.06</b>
09/09/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$808,338.11	-	
	<b>Saldo al 09/09/2024</b>	<b>\$2,909,219.02</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$3,053,087.95</b>
13/09/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 1ª quincena de septiembre 2024.	\$312,500.00	-	
	<b>Saldo al 13/09/2024</b>	<b>\$2,596,719.02</b>	<b>\$144,087.93</b>	<b>\$2,740,806.95</b>
18/09/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de septiembre de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 20/09/2024</b>	<b>\$7,399,650.00</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$7,687,825.86</b>
23/09/2024	Menos: Saldo para la apertura de la cuenta para fines de liquidación.	\$5,000.00	-	
	<b>Saldo al 23/09/2024</b>	<b>\$7,394,650.00</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$7,682,825.86</b>
24/09/2024	Más: reintegro de saldo para la apertura de cuenta bancaria para fines de liquidación, que se canceló.	\$4,845.30	-	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	<b>Saldo al 30/09/2024</b>	<b>\$7,399,495.30</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$7,687,671.16</b>
02/10/2024	Menos: Autorización de gastos, de liquidación de trabajadores primera exhibición.	\$2,554,249.48	-	
02/10/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$401,000.00	-	
	<b>Saldo al 02/10/2024</b>	<b>\$4,444,245.82</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$4,732,421.68</b>
07/10/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$859,555.11	-	
	<b>Saldo al 07/10/2024</b>	<b>\$3,584,690.71</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$3,872,866.57</b>
09/10/2024	Menos: Autorización de gastos, de liquidación de una persona trabajadora primera exhibición.	\$35,026.73	-	
	<b>Saldo al 09/10/2024</b>	<b>\$3,549,663.98</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$3,837,839.84</b>
15/10/2024	Menos: Autorización de gastos, de liquidación de trabajadores segunda exhibición.	\$2,589,276.21	-	
	<b>Saldo al 15/10/2024</b>	<b>\$960,387.77</b>	<b>\$288,175.86</b>	<b>\$1,248,563.63</b>
22/10/2024	Más: Depósito de Financiamiento Público del mes de septiembre de 2024.	\$4,802,930.98	\$144,087.93	
	<b>Saldo al 22/10/2024</b>	<b>\$5,763,318.75</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$6,195,582.54</b>
22/10/2024	Menos: Autorización de gastos, indispensables o necesarios para la administración del PPL.	\$189,005.87	-	
	<b>Saldo al 22/10/2024</b>	<b>\$5,574,312.88</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$6,000,576.67</b>
29/10/2024	Menos: Autorización de gastos, nómina 2ª quincena de octubre 2024.	\$23,000.00	-	
	<b>Saldo al 31/10/2024</b>	<b>\$5,551,312.88</b>	<b>\$432,263.79</b>	<b>\$5,983,576.67</b>

El saldo de la cuenta de actividades específicas, una vez, que devenga en definitiva y firme la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, se transferirá a la cuenta de actividades permanentes, cuenta que se utilizará para fines de liquidación, debido a que desde la fecha que el banco solicitó se actualizara el expediente el veinte de septiembre de 2024, derivado que el Presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza Estado de México retiró su firma, dicha cuenta se maneja de forma mancomunada entre el suscrito Interventor y el Lic. Víctor Hugo Guadarrama Mejía, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas y Titular del Órgano Interno de "NAEM".

## XI. Conclusiones

Las actividades realizadas y la información financiera constituyen el informe de la fase preventiva del procedimiento de liquidación, derivado de las actuaciones del Interventor en ejercicio de sus atribuciones de control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos, elaborado con la información proporcionada por el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, así como la generada durante la actuación de la Interventoría; sin embargo, la información financiera es responsabilidad del partido político local, y estará sujeta a la actualización según las operaciones realizadas, y a los resultados del procedimiento de fiscalización que efectuó la Unidad Técnica de Fiscalización del "INE".

Sin otro particular por el momento, reitero la más distinguida de mis consideraciones.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**MAESTRO ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN  
INTERVENTOR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO,  
DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/170/2024  
(Rúbrica).**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2024

**Por el que se da cumplimiento al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscribieron los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

### 2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### 3. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

### 4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

### 5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que fueran postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### 6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

En el Punto Décimo Segundo de dicho acuerdo, se requirió lo siguiente:

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

*Toda vez que se advierte inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios paridad e inclusión (acciones afirmativas); con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la postulación de las candidaturas. Se requiere a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para que, en un plazo improrrogable de dieciséis horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento o incumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.*

- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.
- c) En sesión especial del uno de mayo de la anualidad en curso, este Consejo General mediante el Punto Primero del acuerdo IEEM/CG/96/2024, tuvo por parcialmente cumplido el requerimiento realizado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y otrora de la Revolución Democrática, las Coaliciones Parciales “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”; así como la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”; efectuado en el punto Décimo Tercero, inciso a) del acuerdo IEEM/CG/94/2024.

### 7. Sustitución de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México

En sesiones extraordinarias del siete y veintiuno de mayo de la anualidad que transcurre, este Consejo General mediante los acuerdos IEEM/CG/106/2024 e IEEM/CG/123/2024, aprobó sustituir, entre otros, diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

**8. Jornada electoral**

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la elección de ayuntamientos 2024.

**9. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón**

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 113 con sede en Villa del Carbón, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y las de representación proporcional en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	PRESIDENCIA	OFELIA ANTONIO SANDOVAL	YOLANDA LÓPEZ PÉREZ.
	SINDICATURA	JOSÉ RUEDA GONZÁLEZ	GERARDO GÓMEZ CRUZ
	1ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	2ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA
	3ª REGIDURÍA	CELIA GONZÁLEZ CHÁVEZ	EVELÍN JAZMÍN ANTONIO CRUZ
	4ª REGIDURÍA	FRANCISCO GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ	ALDO ISMAEL SOLORZANO CORREA

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	JOEL JUÁREZ SANTIAGO	JUAN HERNÁNDEZ BARRERA
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ

**10. Presentación de los medios de impugnación locales**

El ocho y diez de junio del presente año, la ciudadana Yadira Barrios Fuentes, en su carácter de candidata registrada a la segunda regiduría propietaria por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario

Institucional, presentaron ante el consejo municipal 113 con sede en Villa del Carbón, Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, así como de inconformidad, respectivamente, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JDCL/247/2024 y JI/71/2024, ordenando su acumulación al primero.

#### 11. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo segundo, lo siguiente:

**SEGUNDO.** *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

#### 12. Sentencia del TEEM

El seis de noviembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/247/2024 y acumulado, cuyos puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

*Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio JI/71/2024, al diverso JDCL/247/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal número 113 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Villa del Carbón; y se declara la validez de la elección de dicho ayuntamiento.*

**TERCERO.** *Se revoca el acuerdo número 18 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Villa del Carbón, México denominado "Por el que se realiza la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa del Carbón", solo por cuanto hace a la regiduría número 6.*

**CUARTO.** *Se vincula al Consejo General del IEEM para que, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las constancias de representación proporcional respectivas a favor de YADIRA BARRIOS FUENTES y PAULA GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de propietaria y suplente, a la sexta regiduría.*

#### 13. Impugnación de la sentencia del TEEM

El diez y once de noviembre del mismo año, el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Joel Juárez Santiago interpusieron juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia precisada en el antecedente anterior; los cuales fueron radicados por la Sala Regional bajo los expedientes ST-JRC-280/2024 y ST-JDC-654/2024, ordenando su acumulación al primero.

#### 14. Cumplimiento a la sentencia del TEEM por este Consejo General

En sesión especial del trece de noviembre de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/191/2024 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/247/2024 y acumulado, expidiendo las constancias correspondientes a la sexta regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, a favor de las ciudadanas Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

**15. Sentencia de la Sala Regional**

El veintinueve del mismo mes y año, la Sala Regional emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral radicado bajo el expediente ST-JRC-280/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

● **Efectos**

1. **Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que, a su vez, modificó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integran el ayuntamiento de Villa del Carbón”, así como dejó sin efectos las constancias otorgadas a los ciudadanos José Joel Juárez Santiago y Juan Hernández Barrera como sextos regidores, propietario y suplente, respectivamente, por ese principio, postulados por el Partido Acción Nacional.
2. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas: **5708 B, 5708 Ex1, 5709 C1, 5714 C2, 5714 Ex1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2.**
3. Se **modifican** los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Villa del Carbón, en términos del considerando noveno de esta sentencia.
4. Se **revoca** la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de las candidaturas postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” para el municipio de Villa del Carbón.
5. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias de mayoría a la planilla integrada por el Partido Revolucionario Institucional para quedar de la siguiente manera:

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Gumaro González Vázquez	José Luis Jiménez Frías
Sindicatura	Alma Rosa González Espinoza	Alma Laura Rodríguez Alcántara
Regiduría 1	Gerardo Monroy Monroy	Andrés Cruz Gante
Regiduría 2	Evelyn Saray González Aldana	Elvia Alcántara Velázquez
Regiduría 3	José Antonio Cruz Cruz	José Serrano Alcántara
Regiduría 4	Silvia Vanesa Correa Pineda	María Elena Hurtado Jiménez

6. La asignación de las regidurías de representación proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDO O COALICIÓN	CARGO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENT	GÉNERO
	Regiduría 5	Yolanda Cruz Aldana	Araceli García González	M
	Regiduría 6	Yadira Barrios Fuentes	Paula González Hernández	M
	Regiduría 7	Paulino Gante Juárez	Mario Arana Miranda	H

7. Respecto del juicio **ST-JDC-654/2024**, se **confirma** la designación de la **sexta regiduría** de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, en favor de las ciudadanas **Yadira Barrios**

**Fuentes y Paula González Hernández**, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

**8. Se modifica**, en plenitud de jurisdicción, el punto tercero del Acuerdo 18, denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integrarán el ayuntamiento de Villa del Carbón”, y se dejan sin efectos las constancias otorgadas a las personas ciudadanas **Gerardo Monroy Monroy** y **Andrés Cruz Gante**, como **quintos regidores**, propietario y suplente, respectivamente, así como a las ciudadanas **Evelyn Saray González Aldana** y **Elvia Alcántara Velázquez**, como **séptimas regidoras**, todas, por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

**9. Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a las personas ciudadanas **Yolanda Cruz Aldana** y **Araceli García González** como **quintas regidoras**, propietaria y suplente, respectivamente; así como a los ciudadanos **Paulino Gante Juárez** y **Mario Arana Miranda** como **séptimos regidores**, propietario y suplente, respectivamente, todas por el principio de representación proporcional, postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” conformada por los partidos políticos PT-VERDE-MORENA.

**10. Hecho lo anterior, deberá informar** el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional Toluca dentro del plazo de **veinticuatro horas**, posteriores a que ello ocurra, con copia certificada de la documentación con la que soporte su informe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente del juicio de la ciudadanía **ST- JDC-654/2024** al diverso juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, por ser el primero que fue recibido en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta resolución, al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-654/2024**, la sentencia controvertida, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

## 16. Notificación de la sentencia emitida por la Sala Regional

Al día siguiente, siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, la Sala Regional mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de mayoría, así como las de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por la Sala Regional en la sentencia recaída al expediente ST-JRC-280/2024 y acumulado.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113, párrafo primero, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, establece que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

### **CEEM**

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, dispone que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las

regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

### III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria recaída al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado, determinó:

- a) Revocar en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/247/2024 y acumulado.
- b) La nulidad de la votación recibida en las casillas: 5708 B, 5708 Ex1, 5709 C1, 5714 C2, 5714 Ex1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2.
- c) Modificar los resultados del cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón y, en consecuencia, revocar la entrega de constancias de mayoría expedidas a favor de la Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal número 113 del IEEM con sede en Villa del Carbón, únicamente por cuanto hace a la quinta y séptima regiduría.
- d) Confirmar la designación de la sexta regiduría por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, en favor de las ciudadanas Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional; misma que fue ordenada por el TEEM en su sentencia recaída al expediente JDCL/247/2024 y acumulado, y a la cual este Consejo General dio cumplimiento mediante acuerdo IEEM/CG/191/2024.
- e) La expedición por parte de este Consejo General, de las constancias de mayoría, así como de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a favor de:

MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA	GUMARO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FRÍAS
	SINDICATURA	ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPINOZA	ALMA LAURA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
	1ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
	2ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ
	3ª REGIDURÍA	JOSÉ ANTONIO CRUZ CRUZ	JOSÉ SERRANO ALCÁNTARA
4ª REGIDURÍA	SILVIA VANESA CORREA PINEDA	MARÍA ELENA HURTADO JIMÉNEZ	

REGIDURÍAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	5ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	7ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA

Conforme a los numerales 4 y 8 de los efectos de la sentencia en cumplimiento, la Sala Regional revocó las constancias de mayoría expedidas a favor de la Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y consiguientemente también la asignación de la quinta y séptima regiduría por el principio de representación proporcional, ya que estos cargos que habían recaído en candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, quien conforme a la recomposición del cómputo obtuvo la mayoría de votos en el municipio de Villa del Carbón al modificar los resultados del cómputo municipal de la elección de dicho ayuntamiento, resulta necesario su reasignación conforme a lo dispuesto en la ley electoral.

Por lo anterior, en atención a la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y su acumulado, así como a lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024, este Consejo General procede a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 9 de los efectos de la ejecutoria, para lo cual dentro del plazo otorgado por la Sala Regional, expide las constancias de mayoría, así como de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las personas ciudadanas referidas en el inciso e) de este apartado, respecto a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como de la quinta y séptima regiduría, propietaria y suplente, del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por lo fundado y motivado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado:

a) Se expiden las constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Villa del Carbón, en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA	GUMARO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FRÍAS
	SINDICATURA	ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPINOZA	ALMA LAURA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
	1ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
	2ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ
	3ª REGIDURÍA	JOSÉ ANTONIO CRUZ CRUZ	JOSÉ SERRANO ALCÁNTARA
	4ª REGIDURÍA	SILVIA VANESA CORREA PINEDA	MARÍA ELENA HURTADO JIMÉNEZ

b) Se expiden las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, correspondientes a la quinta y séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de

representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos siguientes:

REGIDURÍAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	5ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	7ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA

**SEGUNDO.**

Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las y los ciudadanos referidos en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento este instrumento a las personas que integran la planilla postulada por la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

**TERCERO.**

Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

**CUARTO.**

Infórmese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JRC-280/2024 y acumulado.

**QUINTO.**

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.**

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la trigésima octava sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



# COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A TODOS LOS NOTARIOS PÚBLICOS, ASPIRANTES A ACCEDER A LA FUNCIÓN NOTARIAL, ABOGADOS DE NOTARIAS Y PROFESIONALES DEL DERECHO, A PARTICIPAR EN EL: "CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A NOTARIO 2025".

*Al margen un logotipo que dice: Colegio de Notarios Lex et Fides, Estado de México y logotipo del Instituto de Estudios Notariales.*

## CONVOCATORIA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del INSTITUTO DE ESTUDIOS NOTARIALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 136 fracción XIII y 138 bis fracción I de la Ley del Notariado del Estado de México; 8 fracción V, 86 fracción VI y 88 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **CONVOCA** a todos los notarios públicos, aspirantes a acceder a la función notarial, abogados de notarias y profesionales del derecho, a participar en el:

**"CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A NOTARIO 2025"**  
**CON GRADO DE ESPECIALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ACUERDO NO. 21013A000000000/189/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021.**

### OBJETIVOS

- Obtener la constancia de acreditación del curso de formación de aspirantes a notario.
- Actualización y especialización del conocimiento integral de la función notarial.
- Desarrollar competencias mediante resolución de casos prácticos del quehacer notarial.
- Dotar de herramientas teóricas y prácticas para mejorar el desempeño en el campo del derecho.

### BASES DE INSCRIPCIÓN

Las inscripciones se realizarán en las oficinas del Instituto de Estudios Notariales, ubicadas en calle Doctor Nicolás San Juan #106 lote A, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Bo. San Juan de la Cruz, Ex. Hacienda la Magdalena, c.p. 50010, Toluca, Estado de México, a partir del día de la publicación hasta el 10 de enero del 2025, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas en el departamento de Control Escolar.

### GENERALIDADES DEL CURSO

- A) El curso iniciará martes 14 de enero de 2025 y concluirá el martes 02 de diciembre de 2025.
- B) Está conformado por un total de 10 módulos divididos en 2 semestres.
- C) Será impartido por notarios y especialistas en la materia.
- D) Las sesiones SON PRESENCIALES los días martes y jueves de 17:00 a 19:15 horas, en el Instituto de Estudios Notariales.
- E) Las evaluaciones de cada módulo podrán ser lunes, miércoles o viernes acorde al calendario de clases.
- F) El costo de inscripción por semestre es de \$3,500.00 pesos M.N. y el costo por cada módulo es de \$5,600.00 pesos M.N.
- G) "CUPO LIMITADO".

### REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

- |   |   |
|---|---|
| 1. Carta de intención de ingreso al posgrado con firma autógrafa.             | 6. Copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía. |
| 2. Curriculum vitae profesional actualizado.                                  | 7. Copia simple del comprobante de domicilio.                         |
| 3. Copia certificada del título y de la cédula de la licenciatura en Derecho. | 8. Copia simple de la CURP.   |
| 4. Seis fotografías tamaño infantil, a color, papel mate, autoadheribles.     | 9. Copia simple de constancia de situación fiscal.                    |
| 5. Copia certificada del acta de nacimiento.                                  | 10. Pago de inscripción y del primer módulo.                          |

Atentamente.

Notario Juan Castañeda Salinas  
 Presidente del Consejo Directivo del  
 Colegio de Notarios del Estado de México.  
 Rúbrica.

Notaria Ana Lilia Janeth Porras Figueroa  
 Directora del Curso de Formación de  
 Aspirantes a Notario con Grado de  
 Especialidad.  
 Rúbrica.

Notaria Rocío Peña Narváez  
 Directora del Instituto de Estudios Notariales.  
 Rúbrica.



Descarga tu solicitud aquí

Tels.: 722-706-76-80. Exts: 100, 101, 103 y 106  
 len@colegiodenotariosedomex.com

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MYRIAM YOLANDA GONZALEZ ARIAS en relación al PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente 489/2024, dentro del JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a efecto de emplazar a CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES SOCIEDAD ANONIMA a quien demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE 474.03 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE PROVENIENTE DE UNA FUSION DE LOTES DEL NUMERO 1 AL 46 UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CENTRAL LA MANZANA 429 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00370581; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS: LA FRACCIÓN QUE SE DEMANDA TIENE LAS SIGUIENTES: AL NORTE 22.53 METROS COLINDA CON LOTE 38, AL SUR 22.61 METROS COLINDA CON LOTE 42. AL ORIENTE 21.00 METROS COLINDA CON AVENIDA CENTRAL ACTUALMENTE, AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ, AL PONIENTE EN 21.00 METROS CON LOTE 16, 17 Y 18, B) La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante, C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México sustentando su demanda en el hecho que en fecha 7 DE MARZO DE 2000, celebré el contrato de compraventa con la empresa CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES SOCIEDAD ANONIMA; asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero he poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posesión asimismo acredito mi dicho con los documentos que al momento de la firma del contrato de compraventa me fueron entregados por parte del ahora demandado, consiste en pagos del predio y otras contribuciones de carácter municipal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3261.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

CRISTINA OBISPO RESÉNDIZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1298/2021, relativo al Procedimiento Especial Del Juicio Sumario De Usucapión, en contra de ARMANDO DALVEZ ROMERO Y EUFROSINA GARCÍA VÉLEZ, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva, usucapión y por ende de poseedora me he convertido en propietaria de la casa ubicada en el lote de terreno número 38 de la manzana 347, de la zona 04 del ejido denominado de San Martín Obispo, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (actualmente conocido como calle Hidalgo, Manzana 347, lote 38, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México), el cual tiene una superficie de 148.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: en 15.27 metros con lote treinta y siete; SURESTE: en 11.00 metros con lotes uno, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco; SUROESTE: en 11.70 metros con lote treinta y nueve y cerrada sin nombre; NOROESTE: en 2.50 metros con lote treinta y siete; NOROESTE: en 8.45 metros con lote treinta y siete. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la anotación marginal en la partida número 232, del volumen 412, del Libro primero, sección primera de fecha catorce de enero del año mil novecientos noventa y nueve, Folio Real Electrónico número 00284875, de la sentencia que recaiga al presente asunto. C).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente asunto.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- Como lo justifico con el contrato privado de compra venta que anexo de fecha veintiséis (26) de Abril del año dos mil dos (2002), los Señores Armando Dalvez Romero y Eufrosina García Vélez, vendieron a la Suscrita Cristina Obispo Reséndiz, el inmueble descrito en las prestaciones. 2.- Como lo justifico con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, el inmueble mencionado en el hecho que antecede se encuentra inscrito bajo los datos registrales descritos en las prestaciones, a nombre del ahora demandado Armando Dalvez Romero. 3.- Desde la fecha de la operación de compraventa, la Suscrita he estado en posesión del terreno y casa habitación que se ubica en el lote de terreno número 38 de la manzana 347, de la zona 04 del ejido denominado de San Martín Obispo, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que actualmente es conocido como calle Hidalgo, Manzana 347, Lote 38, San Martín Tepetlixpan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consta en la manifestación catastral de fecha de veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno. Domicilio donde he vivido estos años y donde actualmente habita la suscrita, cumpliendo con el pago de derechos que genera dicha posesión, como son los pagos de agua y predio, entre otros; por lo que esta posesión reúne los requisitos que para el efecto establece la Legislación Civil, en virtud de que lo poseo

en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por un periodo de más de cinco años de manera ininterrumpida. 4.- Cabe mencionar, que desde el año dos mil dos, y conforme a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del contrato de compraventa, a la suscrita le fue entregada la escritura pública número 10,523 de fecha de treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgado ante la fe del Lic. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y que contiene la compraventa en favor del ahora demandado Armando Dalvez Romero; por lo que, desde esa fecha la suscrita he estado teniendo la posesión de buena fe, en calidad de propietaria de manera pública y pacífica, así como he estado cubriendo los servicios y derechos que ha estado generando el inmueble objeto del presente juicio. 5.- Siendo el juicio que promuevo un medio que la Legislación Civil regula para adquirir la propiedad, acudo en esta vía a entablar formal demanda a efecto de que se declare judicialmente que por haber reunido los requisitos y condiciones de ley, sea procedente la Usucapión y por ende se determine que he adquirido la propiedad del inmueble objeto del presente asunto.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a los demandados Armando Dalvez Romero y Eufrosina García Vélez, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de Validación: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3270.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRANCHINI VALENCIA LEONCIO SE LE HACE SABER QUE:

JOSE SALINAS MARTINEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1017/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- El reconocimiento de que ha operado a su favor, la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 40, EDIFICIO DOS, DEPARTAMENTO TRES, LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con clave 1000203804020003, de la tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente 6.65 metros con fachada lateral a vacío área común al conjunto; Al Sur poniente 2.85 metros con área común al régimen (acceso), 2.85 metros con departamento 2D y 0.95 metros con vacío área común al régimen (jardín); Al Nor poniente 5.80 metros con vacío área común al conjunto, 1.30 metros con área común al régimen (acceso); Al Sur oriente 4.55 metros con vacío área común al conjunto, 2.55 metros con vacío área común al régimen (jardín); Arriba con: Departamento 2E; Abajo con: Departamento 2A; Con una superficie de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. B.- Como consecuencia, se declare que se ha convertido en propietario del inmueble descrito que es materia del presente juicio, por haber operado en su favor la Prescripción Adquisitiva, por lo tanto, la sentencia definitiva, que se dicte se sirva de Título de Propiedad. C.- Se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral delegación de Tlalnepantla, Estado de México para que se pueda hacer la inscripción del inmueble a su nombre una vez que la sentencia definitiva quede firme. D.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente juicio y al que diera lugar el ahora demandado. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- El día TRES de DICIEMBRE del año de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el C. JOSE SALINAS MARTINEZ, adquirió de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, el inmueble ubicado en AVENIDA OCEANO PACIFICO NUMERO 40, EDIFICIO DOS, DEPARTAMENTO TRES, LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con clave 1000203804020003, de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al Nororiente 6.65 metros con fachada lateral a vacío área común al conjunto; Al Sur poniente 2.85 metros con área común al régimen (acceso), 2.85 metros con departamento 2D y 0.95 metros con vacío área común al régimen (jardín); Al Nor poniente 5.80 metros con vacío área común al conjunto, 1.30 metros con área común al régimen (acceso); Al Sur oriente 4.55 metros con vacío área común al conjunto, 2.55 metros con vacío área común al régimen (jardín); Arriba con: Departamento 2E; Abajo con: Departamento 2A; Con una superficie de CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2.- Con lo cual el instrumento público número 8504014-1, constituye el antecedente de propiedad mediante el cual se acredita la adquisición por parte del demandado del inmueble que constituye hoy el objeto de la Litis, 3.- El predio materia del presente asunto se encuentra inscrito a favor de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00344301. 4.- Manifiesta que ha ocupado y disfrutado de dicho inmueble, y a la fecha, la posesión ha sido de manera pública ya que lo ha venido disfrutado a la vista de todos; así como de manera pacífica, ya que no ha tenido conflicto con persona alguna por la posesión del inmueble de referencia; así como continua ya que desde que lo adquirió siempre lo ha ocupado y disfrutado hasta la fecha; también su posesión es de buena fe y a título de dueño, ya que lo adquirió de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, pagando una suma de dinero y desde entonces se ostentó como propietario y ha realizado actos de dominio sobre el inmueble. 5.- En vista de lo anterior demanda en la vía y forma propuesta a FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, pues considera que ha operado en su favor la Prescripción Positiva (USUCAPIÓN) respecto del inmueble antes descrito, toda vez que como lo ha referido lo ha poseído de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de CINCO años, por lo que una vez que sea substanciado el presente asunto, solicita, se decrete mediante Sentencia Definitiva que se ha convertido en legítimo Propietario del Inmueble, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para USUCAPIR y como

consecuencia de ello, ordene se tildé la inscripción que actualmente aparece a nombre de FRANCHINI VALENCIA LEONCIO y en consecuencia ordene la inscripción de dicha Propiedad a favor del suscrito al Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

El Juez mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a FRANCHINI VALENCIA LEONCIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3271.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**CITACIÓN:** Se hace saber que en el expediente número 780/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó CITAR por medio de edictos a la demandada LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que la demandada se constituya en el local de este Juzgado a efecto de dar cumplimiento al auto admisorio, en donde se le requerirá del pago de la cantidad de \$7'086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) y demás prestaciones adeudadas. Una vez verificada la hora señalada, el ejecutor adscrito se cerciorará de la presencia de la parte demandada, voceándola dos veces, y en caso de encontrarse se dará cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. En caso de no encontrarse presente para realizar el pago o de no comparecer a la fecha señalada, hágasele del conocimiento de la parte deudora, que la cédula hipotecaria queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, haciéndole saber que ésta se constituye en depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Octavo, del Código Civil, tal como lo prevé el artículo 2.393 del Código Procesal Civil; debiéndose insertar en ella el domicilio exacto del inmueble materia del crédito hipotecario, requiriéndose a la parte deudora, para que dentro del plazo de CINCO días contados a partir del día siguiente del lapso de treinta días conferidos a que hace referencia el numeral 1.181 del citado código, exprese ante este juzgado si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial; mientras tanto, se le considerará como depositaria, en términos del artículo 2.394 fracción IV, de ordenamiento en consulta. Transcurrido dicho plazo, sin que se haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393 de la misma ley, esto es, que la parte actora designará depositario judicial. Una vez hecho lo anterior, se emplazará a juicio a la demandada, corréndole traslado con las copias simples exhibidas de la demanda debidamente selladas y cotejadas, haciéndoles entrega de la cédula respectiva, anexos y copia de la diligencia para que dentro del término de CINCO DÍAS ocurra a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado u oponer excepciones y defensas ofrezcan pruebas en el presente asunto; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín. Una vez hecho lo anterior, EMPLACESE a LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento. Haciéndosele saber que debe presentarse al local de este Juzgado Noveno Civil Huixquilucan, Estado de México ubicado en: AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO a las NUEVE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para la celebración de la diligencia de requerimiento de pago, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, así como de la cédula hipotecaria correspondiente en términos del artículo 2.392 del cuerpo normativo en cita. Relación sucinta de la demanda, RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES a) La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó el veintiseis de marzo del dos mil veintitrés, en la escritura pública número 40,971 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) debido a que "EL ACREDITADO" incumplió con el pago de las amortizaciones a que estaba obligada, b) El pago de la cantidad de \$7086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. c) El pago de la cantidad de \$168,059.50 (CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados y no pagados respecto del crédito otorgado; los cuales se han generado del día primero de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha hasta la cual se calcula el adeudo). d) El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, e) El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de pago del crédito, f) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS 1. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés en la escritura pública número 40,971

(CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) otorgada ante la titular de la Notaría Pública número Doscientos Cincuenta de la Ciudad de México, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en su carácter de "LA ACREDITANTE", con LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en su carácter de "EL ACREDITADO", la Escritura Pública de la cual se desprende que está se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Folio Electrónico número 00055777. 2. Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito se otorgó a LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$7'106,400.00 (SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100/M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales, 3. Es el caso que "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJIA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, 4. Que la disposición del/credito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO SEISCIENTOS UNO, CON EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NUMEROS SETENTA Y CINCO, CIENTO DIECIOCHO Y CIENTO DIECINUEVE, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE PALMER", UBICADO EN EL INMUEBLE NÚMERO DIECISIETE DE LA AVENIDA LAS FLORES Y LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE NÚMERO UNO, MANZANA DOCE ROMANO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y porcentaje de indiviso que le corresponden, 5. Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.50% (NUEVE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO), Intereses que se obligó a pagar "EL ACREDITADO" en forma mensual, conjuntamente con los demás conceptos que integran la mensualidad correspondiente. Estipulando los contratantes que el cálculo de los intereses ordinarios se llevaría a cabo dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto inicial del periodo al momento del cálculo, 6. "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA se obligó sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno de pagar, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales y sucesivos; debiéndose de realizar el pago mensual a más tardar el último día hábil de cada mes, empezando a contarlo los pagos a partir de la firma del documento base de la presente acción, como se desprende de la Cláusula Séptima del Contrato base, Pagos que se obligó a realizar "EL ACREDITADO" en el domicilio de mi representada o bien, en cualquiera de sus sucursales, 7. Los contratantes fijaron como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento, 8. Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital, 9. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos sus/ bienes y derechos, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO el inmueble descrito en el número 4, Hipoteca que subsistirá mientras se encuentre insoluto el crédito, sus intereses cualquier otra obligación a que se sujetó "EL ACREDITADO", 10. Se estipuló entre los contratantes que se podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo motivo del crédito otorgado, y exigir en una sola exhibición el pago total del saldo del capital, así como sus intereses y de sus accesorios, en caso de que entre otras causas, si "EL ACREDITADO" deja de pagar puntualmente cualquier /cantidad por concepto de amortización de capital, intereses primas de seguro, comisión o cualquier otro, 11. Se estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en la dirección de correo electrónico que ésta designó como: zamara\_chomis@hotmail.com. Es el caso que el pasado día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se cumplió con el aviso previo correspondiente/como se acredita con la impresión de la constancia de envío del correo electrónico por medio del cual se ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO" que debido a su incumplimiento en el pago del crédito que nos ocupa ha procedido el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, 12. Es el caso que la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJIA, ha omitido realizar los pagos de las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción; incumpliendo con el pago de las amortizaciones a capital números 4 a la 6 con vencimientos de pagos del treinta de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto-de dos mil veintitrés, que ascienden a la cantidad de \$30,663.40 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), más la cantidad del saldo insoluto del capital del crédito que es de \$7'055,693.64 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), arrojan un adeudo por capital dispuesto y no pagado de \$7'086,357.04 (SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), cantidad que se reclama su pago por concepto de suerte principal Especificando que las cifras correspondientes al incumplimiento de pago a cargo de la hoy demandada han sido cuantificadas y calculadas al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, 13. Asimismo, la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios, incumpliendo con el pago de éstos por las mensualidades de la 4 a la 6 con vencimientos de pagos del treinta de junio de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, adeudando a mi representada por este periodo, la cantidad de \$168,059.50 (CIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, 14. Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción se sometieron a las leyes y jurisdicción de los Tribunales en donde su ubique el inmueble materia del contrato, 15. Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes es procedente el vencimiento anticipado para el pago del adeudo motivo del crédito otorgado, y por ende, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJÍA en su carácter de "EL ACREDITADO" debe pagar, la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y demás accesorios devengados y adeudados a mi representada, y en su defecto se proceda a la ejecución del inmueble sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria y con su producto se realice el pago correspondiente a la parte actora, 16. A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, LLENIT ZAMARA ACOSTA MEJIA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas; por lo anterior, es por lo que se demanda en la vía judicial de pago de las prestaciones precisadas. Por lo que, se dejan a disposición de la demandada en este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial. Huixquilucan, México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de octubre del 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3273.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1609/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GETZAUL ROSENDO VARGAS GONZÁLEZ en contra de GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA INÉS MONTOYA DAVILA y ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración de que ha operado a favor de la parte actora la acción de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, por ende, se ha convertido en propietario, de una fracción de un predio de superficie mayor denominado Lote 28 ubicado en predio denominado Rancho la Colmena o San Idelfonso, Municipio de Nicolás Romero, México, actualmente su ubicación es en Carretera Tlalnepantla a Progreso Industrial Km 12.5, Colonia Francisco Sarabia Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Mide 8.00 metros y colinda con Encarnación González Arzate. AL SUR: Mide 8.00 metros y colinda con Carretera Tlalnepantla a Progreso Industrial. AL ORIENTE: Mide 20.00 metros colinda con Propiedad Privada. AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con Gustavo González Montoya y Paul Gerardo González Montoya. Con una superficie total de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, con folio real electrónico 00087746, B). La inscripción de la sentencia que declare a favor del actor la usucapación sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble; C).- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El día 20 de Febrero del 2002, el señor GETZAUL ROSENDO VARGAS GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS con el consentimiento de su esposa la C. MARIA INÉS MONTOYA DAVILA, respecto de una fracción del inmueble materia de la litis cuyas medidas y colindancias fueron descritas en la prestación A), el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, con folio real electrónico 00087746, precisando que el C. GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS al momento de celebrar el contrato de compraventa le indico al actor que había adquirido la propiedad del C. ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, lo cual constato con el contrato celebrado entre las partes antes referidas, por lo cual la parte actora solicita se requiera al demandado GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, exhiba el contrato original que celebró con dicha moral demandada en el presente juicio a fin de acreditar el tracto Sucesivo de la propiedad, 2.- En el contrato de compra venta de fecha 20 de febrero del año 2002, se fijó como precio de la enajenación la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual se entregó a la parte vendedora al momento de la celebración de dicho contrato, lo cual quedó asentado en la cláusula SEGUNDA, 3.- Desde el momento de suscripción del acto jurídico, se puso en posesión del actor el predio materia de la litis, el cual a la fecha sigue poseyendo; 4.- Es el caso que, desde el día de la suscripción del acto jurídico, la parte actora ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- En concepto de propietario es la posesión, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código Adjetivo de la materia, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de donación. Así también la posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad la ha venido ostentando públicamente el actor, 6.- La posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición del inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que se ejerce y que ha venido ejerciendo la parte acora sobre el inmueble; 7.- Continua es la posesión, ya que, desde el momento de la adquisición del inmueble, hasta la fecha, el señor GETZAUL ROSENDO VARGAS GONZÁLEZ no ha sido perturbado jamás en la posesión; 8.- Pública es la posesión, ya que ha venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos, trabajos de mantenimiento del inmueble, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble; tareas que siempre se han llevado a cabo a la vista de todos los vecinos; 9.- Haciendo del conocimiento, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, con folio real electrónico 00087746, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, es quien aparece como titular en dicha institución, y del real tenedor y propietario del inmueble el C. GUSTAVO GONZÁLEZ ROJAS, demanda las prestaciones que se han precisado en el respectivo capítulo.

Asimismo, la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada ENCARNACIÓN GONZÁLEZ ARZATE, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3274.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 67/2024, relativo a la ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por SOPHIA RIVADENEYRA MESSER Y XAVIER ROBERTO FERNÁNDEZ AMORÓS, en contra de DHARIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el Juez

del conocimiento por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a Dhariam González Martínez, a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. PRESTACIONES. a).- La desocupación del inmueble por falta de pago de más de dos mensualidades. b).- El pago de las rentas vencidas correspondiente a los meses de octubre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado en caso de requerir factura más las rentas adeudadas que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, a ser liquidadas en ejecución de sentencia. c).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. HECHOS.- 1.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós mis representados en su calidad de Arrendadores suscribieron Contrato de Arrendamiento con la demandada Dhariam González Martínez en su calidad de Arrendataria y Alberto Refugio González Pacheco en su calidad de obligado solidario, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Bosque Real, Lote 7, Residencial Avivia, Interior 2701-A, Colonia Bosque Real, Huixquilucan de Degollado, Estado México, Código Postal 52774. Dentro de la Cláusula Segunda las partes convinieron como monto de renta \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales, debiendo realizarse el pago de manera semestral, es decir, un pago por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado en caso de requerir factura, cada semestre. 2.- La Arrendataria debió de haber desocupado y entregado el inmueble arrendado el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo, continúa ocupándolo, sin haber cubierto a la fecha el pago de la renta mensual de octubre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro. 3.- La contraparte ha incumplido con la desocupación total y entrega del inmueble, así como, el pago de la renta mensual desde octubre de dos mil veintitrés a la fecha. PRUEBAS: a) LA CONFESIONAL, a cargo de la demandada DHARIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, y con la misma se acreditará que Dhariam González Martínez en su carácter de Arrendataria y Alberto Refugio González Pacheco en su carácter de obligado solidario celebraron con los suscritos el Contrato de Arrendamiento. b) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Contrato de Arrendamiento de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós celebrado entre las partes en el presente juicio; Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, c) RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, ANEXO 2 a cargo de Dhariam González Martínez; Para efectos de la diligencia, deberá de ponerse a la vista de la parte demandada, el documento base de la acción. d) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en lo que favorezca a los intereses de los suscritos. e) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3287.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 537/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBERTO RUIZ MORALES, en contra de EUSEBIO GOMEZ GARCIA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) DELEGACION ESTADO DE MEXICO la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en autos de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés y quince de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a juicio al demandado EUSEBIO GOMEZ GARCIA, por medio de edictos por lo que se hace saber que el actor reclama:

I).- SE DECLARE POR SENTENCIA JUDICIAL LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE JUICIO, QUE FUERA ADQUIRIDO POR EL DEMANDADO EUSEBIO GOMEZ GARCIA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE). II.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSION ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO QUE SE GIRE AL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PARA QUE SE SIRVA CANCELAR RESPECTO DEL INMUEBLE INSCRITO A NOMBRE DE EUSEBIO GOMEZ GARCIA BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00274861. CON FECHA DE INSCRIPCIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 784 DEL VOLUMEN NÚMERO VIGÉSIMO NOVENO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DONDE CONSTA EL GRAVAMEN POR MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. III.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE PUDIESE ORIGINAR EL PRESENTE JUICIO; FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- EN FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL UNO (2001) EL SUSCRITO CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA CON EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DALIAS No. 406, LOTE 8, MANZANA 2, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.57 METROS CON MARÍA SOLEDAD CHAVEZ CISNEROS; AL SUR: 18.57 METROS CON ALFREDO RODRIGUEZ ARAUJO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE DALIAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON SR. RAMON SANCHEZ LOPEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 185.30 METROS CUADRADOS Y CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 92.00 METROS CUADRADOS (ANEXO UNO). 2.- EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, ACREDITÓ LA PROPIEDAD CON LA ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (784), VOLUMEN VIGÉSIMO NOVENO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, BAJO LA PARTIDA NUMERO 495-438, DEL VOLUMEN 217, LIBRO 1, SECCIÓN PRIMERA DEL CORRIENTE AÑO, TOLUCA, MEX., A DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985). (ANEXO DOS). 3.- DE DICHA ESCRITURA SE DESPRENDE QUE EL PREDIO FUE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE EL C. JOSE ANTONIO REYES ROMERO Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JUDITH CAMPUZANO NOLASCO Y CELEBRADO CON SU APODERADO LEGAL ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ. CASA

HABITACION QUE FUE ADQUIRIDA MEDIANTE UN CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO. 4.- ACTUALMENTE, SIGUE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO EL GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LA HIPOTECA CELEBRADA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) (ANEXO TRES); PESE A LA AFIRMATIVA DEL DEMANDADO DE QUE YA HA CUBIERTO LA HIPOTECA CELEBRADA. 5.- DERIVADA DE LA COMPRA VENTA REALIZADA Y DESCRITA EN EL HECHO NUMERO UNO, EL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA, QUEDÓ FORMALMENTE DE REGULARIZAR EL INMUEBLE AHORA DE MI PROPIEDAD, PARA QUE YO PUDIERA REALIZAR MIS ESCRITURAS O REALIZAR ACTOS LEGALES TENDIENTES A INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EN ESA TESISURA EN VARIAS OCASIONES LE HE REQUERIDO AL SEÑOR EUSEBIO GOMEZ GARCIA. PARA QUE ACUDA A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO DELEGACION ESTADO DE MEXICO, EL UBICADO EN CALLE ROBERT FULTON 1601, DELEGACIÓN STA. ANA TLAPALTITLAN, 50160 TOLUCA DE LERDO, MEX., PARA SOLICITAR LA CONSTANCIA DE CANCELACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE HIPOTECA DEL INMUEBLE QUE ME VENDIÓ, SIN EMBARGO. NO HE TENIDO RESPUESTA FAVORABLE, SOLAMENTE QUE EL CRÉDITO SE ENCUENTRA CUBIERTO EN SU TOTALIDAD Y QUE NO REALIZARÁ TRAMITE ALGUNO. 6.- ES POR ELLO QUE EL SUSCRITO ME HE CONSTITUIDO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE MEXICO DELEGACION ESTADO DE MEXICO, EL UBICADO EN CALLE ROBERT FULTON 1601, DELEGACIÓN STA. ANA TLAPALTITLAN, 50160 TOLUCA DE LERDO, MEX., PARA SOLICITAR MI CONSTANCIA DE CANCELACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE HIPOTECA, PERO COMO EL SUSCRITO NO SOY EL TITULAR ES POR ELLO QUE ACUDO ANTE ESTA AUTORIDAD PARA SOLICITAR SE LE REQUIERA A DICHO INSTITUTO OTORQUE AL SUSCRITO LA CONSTANCIA DE CANCELACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE HIPOTECA DEL INMUEBLE QUE ME VENDIÓ; por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado POR SI, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, al día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3297.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MERCADO VIELMAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 848/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de AGUSTÍN FEDÉRICO GARCÍA GONZÁLEZ, MARTHA PEZA ROCHA DE LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE PEZA ROCHA DE PAZ, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: a).- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la Usucapión en mi favor, respecto de la Fracción Del Terreno Denominado "La Loma", ubicado en el lote parcela 57, Colonia La Loma De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados, actualmente Privada San Agustín, Manzana 1, Lote 4, Colonia San José Buena Vista, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, linda con Privada San Agustín; AL SUR: 10.00 metros cuadrados con Fausto Pallares; AL ORIENTE: 24.00 metros cuadrados, linda con José De Jesús Guzmán; AL PONIENTE: 24.00 metros, linda con Francisco Gómez, con una superficie aproximadamente de 240 metros cuadrados. b).- Ordene que la resolución que se emita en este Juicio se inscriba en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, para que proceda a su inscripción correspondiente.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- Con fecha treinta de mayo de dos mil quince, celebré contrato privado de compraventa con el señor Agustín Federico García González, respecto del inmueble descrito en la prestación a), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, linda con Privada San Agustín; AL SUR: 10.00 metros con Fausto Pallares; AL ORIENTE: 24.00 metros, linda con José De Jesús Guzmán; AL PONIENTE: 24.00 metros, linda con Francisco Gómez; con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados, siendo esta la causa generadora de la posesión. Desde la celebración del contrato privado de compraventa antes mencionado, el señor Agustín Federico García González, entregó al Suscrito la posesión física y material del terreno materia de Juicio, la cual, conservo desde esa fecha de forma ininterrumpida, mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, consecuentemente ha prescrito a mi favor el inmueble de mérito, realizando diversos actos de dominio y todos los pagos de servicios. El citado inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00286314, a favor de Martha Peza Rocha De López y María Guadalupe Peza Rocha De Paz.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a las codemandadas Martha Peza Rocha De López y María Guadalupe Peza Rocha De Paz, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3300.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Incidente de Cuantificación y Liquidación de Pensiones derivado del expediente número 964/2017, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro se dictó un auto el cual a la letra dice en relación con el proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve: Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y del análisis de las constancias, se advierte que si bien es cierto el informe signado por el Instituto Nacional Electoral consultable a foja veintinueve refiere que el señor Roberto Ignacio Sánchez Torres, tiene registrado como domicilio el ubicado en Calle Vicente Guerrero 410-1, Colonia Vicente Guerrero Municipio de Toluca, C.P. 50110; también lo es, que en su solicitud inicial refirió que fue el último domicilio conyugal. Por ende a efecto de regularizar y aunado a que se trata de un asunto donde se ventilan derechos del menor de edad de iniciales L.R.S.F. de identidad reservada, salvaguardando su interés superior en términos de los números 1.181, 5.8 y 5.16 de la Ley Adjetiva de la materia, se deja sin efectos el auto que antecede de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro y se ordena realizar las publicaciones de edictos correspondientes los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda incidental, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Proveído veintinueve de agosto dos mil diecinueve;

... "se admite a trámite el incidente de liquidación de pensiones que plantea; por tanto, con las copias simples exhibidas córrase traslado por el plazo de tres días a ROBERTO IGNACIO SÁNCHEZ TORRES, en el domicilio que proporciona; para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad."

De lo cual se desprende que en fecha 26 de agosto 2019 HERIBERTO LÓPEZ CARDOSO mandatario judicial y BLANCA LETICIA FERNÁNDEZ ROJAS, inicio INCIDENTEB DE CUANTIFICACIÓN Y LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS, que adeuda ROBERTO IGNACIO SANCHEZ TORRES a su hijo L.R.S.F., cantidades que no han sido cubiertas mediante convenio contraído en segunda audiencia de avenencia de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Reclamando las cantidades de \$20,000.00 veinte mil pesos moneda nacional por concepto total de pensiones correspondientes a los meses de mayo de 2019, la cantidad de \$20,000.00 veinte mil pesos moneda nacional, por concepto de alimentos desde el mes de septiembre de 2018 hasta el mes de abril de 2019, el cumplimiento de la cláusula tercero de convenio de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete y el registro de deudores alimentarios morosos.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

3301.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: Gabriel Martínez Sánchez y Romualda Poblete de Martínez.

En el expediente 645/2023 relativo al juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por MARÍA DEL ROCÍO NÚÑEZ ACEVES; en auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados GABRIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y ROMUALDA POBLETE DE MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado la usucapión en mi favor por encontrarme apegado a los requisitos establecidos en la ley, por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he ejercido la posesión en concepto de propietaria de forma pacífica, continua y pública, sobre el predio denominado LOTE 76 (SETENTA Y SEIS), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO 152, COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con calle Árbol de las Manitas; AL SUR: 10.00 metros, colina con fracción del lote 72; AL ORIENTE: 23.50 metros, colinda con lote 75; AL PONIENTE: 24.58 metros, colinda con Lote 77; Con una superficie total de 346.15 metros cuadrados. Con superficie de construcción de 269 metros cuadrados aproximadamente. B).- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado la usucapión en mi favor por encontrarme apegado a los requisitos establecidos en la ley, por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he ejercido la posesión en concepto de propietaria de forma pacífica, continua y pública, sobre el predio denominado LOTE 77 (SETENTA Y SIETE), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150), COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con calle Árbol de las Manitas; AL SUR: 11.13 metros, colina con fracción del lote 71 y 72; AL ORIENTE: 24.58 metros, colinda con lote 76; AL PONIENTE:

24.00 metros, colinda con Lote 78. Con una superficie total de 307.03 metros cuadrados. Con superficie de construcción de 468 metros cuadrados aproximadamente. B) Como consecuencia de las anteriores prestaciones, la inscripción definitiva a favor del suscrito, en La Oficina Registral Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de los dos inmuebles descritos en líneas que anteceden, teniendo como antecedentes registrales: Por cuanto hace al predio denominado LOTE 76 (SETENTA Y SEIS), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO 152, COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el Folio Real Electrónico 00270584. Por cuanto hace al predio denominado LOTE 77 (SETENTA Y SIETE), DE LA MANZANA VI (SEXTA), PRIMERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE DE APROXIMADAMENTE CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, actualmente ubicado en la CALLE ÁRBOL DE LAS MANITAS, NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150), COLONIA LOMAS ALTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el Folio Real Electrónico 00270600. **HECHOS: PRIMERO.** En fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, la suscrita, en mi carácter de compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. Froylan Gutiérrez Medina, en la ciudad de Toluca, Estado de México, respecto de los predios antes referidos. **SEGUNDO.** Como se menciona en el hecho que antecede, el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, al adquirir los predios materia del presente juicio, pague en ese entonces la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), a razón de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada una de las fracciones descritas, por lo cual el vendedor en dicha fecha se dio por pagado en su totalidad y me otorgó la posesión material y jurídica de los predios objeto del presente juicio, por lo tanto, la posesión de cada uno de los predios en mi calidad de propietaria, de buena fe, de forma pacífica, continua y pública, ha sido a partir del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, mediante justo título por lo que la suscrita he ostentado mi posesión en calidad de propietaria y con las condiciones exigidas por la ley por más de diez años. **TERCERO.** Ahora bien, para efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México en vigor, se exhiben los Certificado de Inscripción expedidos por parte de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que cuentan con Firma electrónica de validación. **CUARTO.-** Asimismo, manifiesto que durante el tiempo en que he tenido la posesión de cada uno de los predios materia de la litis, he realizado en cada uno de ellos todos los actos inherentes a la propiedad y posesión. En tal virtud, por medio de este escrito vengo a promover el presente juicio en la Vía Ordinaria, a fin de que previos los trámites de ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados Gabriel Martínez Sánchez y Romualda Poblete de Martínez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Gabriel Martínez Sánchez y Romualda Poblete de Martínez, por medios de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; Fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, L. EN D. JOSÉ LUÍS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3303.-22 noviembre, 3 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HEREDIA RIVERA MARIA EVA Y OTRO en contra de AMALIA CARDENAS RAMIREZ Y OTROS, expediente 416/2007, el Juez Interino dicto un auto que en su parte conducente dice:

"Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.... Se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del 33.33% del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO C CIENTO CUATRO, Y SUS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO C 104-1 Y C 104-2, DEL EDIFICIO C DE CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NÚMERO SEIS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DE LA CALLE PUREPECHAS DE LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN RESULTANTE DE LOS LOTES CASA VIEJA, EL CHABACANO Y PREDIO SIN NOMBRE, UBICADO EN SANTA CRUZ ACATLAN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor de avalúo es la cantidad de \$2,219,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) que es la cantidad que señala la perito designado por la parte actora, en el avalúo exhibido el cual obra a fojas 156 a 172 de la sección de ejecución, debiendo anunciarse por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate SIETE DÍAS HÁBILES, ... En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

Ciudad de México a 4 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SANCHEZ.- RÚBRICA.

1146-A1.- 2 y 12 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 1172/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de audiencia de fecha VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 1172/2019, promovido por CAPMOBI SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE SANCHEZ CARBAJAL JONATHAN GABRIEL, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEÑALO NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "HACIENDA CUAUTITLÁN, LOTE CONDOMINAL D, CALLE AVENIDA HACIENDA LOS LAURELES NÚMERO EXTERIOR 67, NÚMERO INTERIOR 274, MANZANA 28, LOTE 19, VIVIENDA 274, COLONIA HACIENDA CUAUTITLÁN, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento del valor del avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO REMATE SE LLEVARÁ A CABO EN EL LOCAL QUE OCUPA EL H. JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 TORRE SUR, NOVENO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCANDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720.

En la Ciudad de México a 29 de OCTUBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA MIREYA FALCON NUÑEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

1147-A1.-2 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1223/2023, relativo a la controversia del estado civil de las personas relativo a la pérdida de la patria potestad, promovido por PATRICIA AGILAR MARTÍNEZ en contra de RAFAEL MORENO BAUTISTA, reclamándole la pérdida de la patria potestad de su hija e iniciales R.M.A, fundado su demanda en los siguientes hechos: 1. Que la actora inicio una relación de noviazgo con el demandado el nueve de febrero de dos mil trece y de dicha relación procrearon a su menor hija; y desde que la misma nació el demandado ha sido omisa con sus obligaciones alimentarias; refiere además de que en el año dos mil dieciocho Rafael Moreno Bautista demandó a la aquí actora, la guarda y custodia de su menor hija y al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial, las partes llegaron a un convenio, respecto de guarda y custodia, régimen de convivencias y visitas y pensión alimenticia. De igual modo refiere la actora que ante el inconstante pago de alimentos por parte del demandado, la actora promovió incidente de pago de pensiones alimenticias, en el que se dictó sentencia interlocutoria el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Refiere, que los juicios antes citados, fueron radicados en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan, en virtud de que la misma y su menor hija vivían en dicho Municipio, pero que a partir del año dos mil veintitrés, se encuentra viviendo en Calimaya.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (25) veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3516.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 295/2022, promovido con JAIME PEREZ MORALES, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESION, en contra de MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, se expiden edictos de emplazar a JULIO CESAR ALARCON RAMIREZ visto el estado procesal que guarda los presentes autos de los que se desprende el proveído de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós a través del cual se le tiene por contestada la demanda a MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ, dentro de la cual la antes mencionada refiere que "no es la propietaria" del inmueble materia de la controversia, si no que el propietario lo es su hijo JULIO CESAR ALARCON RAMIREZ, por lo que al configurarse la presencia de LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, me permito solicitar se llame al presente juicio al antes mencionado, a efecto de que acuda ante esta Autoridad a defender los derechos de propiedad que dice su progenitora detenta sobre el bien inmueble motivo de controversia en la cual se demanda lo siguiente:

La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que el suscrito JAIME PEREZ MORALES, tengo mejor derecho para poseer el inmueble URBANO identificado como el ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA "E", de la CALLE ZACUALA SIN NUMERO, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACAN, DEL POBLADO DE EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 Metros y colinda con LOTE CUATRO;

AL SUR: 20.00 Metros y colinda con LOTE DOS;

AL ORIENTE: 10.00 Metros y colinda con CALLE ZACUALA;

AL PONIENTE: 10.00 Metros y colinda con LOTE VEINTICUATRO.

Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega del inmueble descrito a favor del suscrito JAIME PEREZ MORALES, con todos sus triunfos y accesiones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda sin limitación alguna. El pago de gastos y costas que se generen en el presente asunto hasta la total y definitiva solución.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3526.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

EL C. JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 440/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, en contra de BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en el número 75 de la avenida Riva Palacio, Manzana 8 Lote 27 en la Colonia Central del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de daños y perjuicios que se ocasionan por la falta de cumplimiento de la obligación de cualquiera de los demandados. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: I.- Con fecha ONCE de septiembre de 1993, las partes señaladas al rubro celebran contrato privado de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en el número 75 de la Avenida Riva Palacio de la Manzana 8 Lote 27 de la Colonia Central en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo que se acredita con el mismo en original y la minuta de la entrega física, existiendo la aclaración al segundo apellido del actor por lo que se acompaña testimonio notarial. II.- El contrato contenía una cláusula de cumplimiento que se tuvo que modificar habida cuenta que la demandada gravó el inmueble con créditos quirografarios haciendo imposible el cumplimiento de condición. III.- Debido a lo anterior, la demandada mediante acta de entrega que se exhibe, otorga posesión al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO del inmueble en cuestión el día VEINTICUATRO de diciembre de 1993. IV.- Sin poder precisar la fecha, la demandada abandonó sus oficinas sito en el número VEINTIUNO de la Calle Capuchinas en la Colonia San José Insurgentes en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. V.- Después de un tiempo de estar tratando de localizar a la demandada, la encontré en el departamento 5519 entrada "E" del Edificio ubicado en el número 284 de la Calle Lerdo en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en el mes de febrero del año 1996. VI.- La actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, contaba con la asesoría jurídica del Lic. en Derecho Ramón Molina San Miguel, quien le recomendó solicitarle a la ahora demandada un Poder General ante Notario para facilitar posteriormente los trámites de escrituración. VII.- Confiando en el profesionista, el actor deja que sea quien lleve a cabo la labor de supervisar el otorgamiento del poder, extendiéndolo a quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, no obstante, de manera indistinta se lo otorga a JORGE NECHAR ÁLVAREZ, quienes son suegro y cuñado del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. VIII.- No obstante que la decisión de que el C. JORGE NECHAR ÁLVAREZ aparezca en el poder notarial, a quien el suscrito le otorgó todas sus confianzas fue al C. JORGE NECHAR NOVELO, quien además de desempeñar las labores que se le encomendaron, le extendió al actor un documento debidamente signado el día VEINTINUEVE de febrero de 1996. IX.-

Posteriormente las partes involucradas en el contrato base de la acción sostuvieron varias reuniones para tratar los adeudos que la actora BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., había contratado de manera dolosa, puesto que el inmueble ya se lo había vendido años antes al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. X.- Por las razones expuestas anteriormente, se celebró un convenio judicial en el que me representó el C. JORGE NECHAR NOVELO con el Poder Notarial que le fuera otorgado por la demandada obligándose a pagar el crédito que deliberadamente obtuviera la demandada dejando como garantía el inmueble materia del presente juicio. XI.- Es así como el C. JORGE NECHAR NOVELO, lleva a cabo todas y cada una de las gestiones encomendadas por el actor en calidad de apoderado de la demandada para obtener un plan de pagos y poder liquidar dicho adeudo. XII.- Una vez celebrado el CONVENIO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, el actor realiza los dos primeros pagos el día DIECIOCHO de marzo de 1997, mismos que se exhiben. XIII.- Se exhibe por parte de la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, una relación de pagos hasta su conclusión con la entonces institución bancaria BANCRECER. XIV.- Se exhibe carta firmada por el C. JORGE NECHAR NOVELO, quien cumple con lo ordenado mediante el mandato que le fuera conferido y se exhibe peritaje en grafología y grafoscopia para el caso de que se requiriese autenticación. XV.- En la tabla de pagos que se agrega se demuestra fehacientemente que los pagos se realizaron del peculio del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. XVI.- Se exhibe copia certificada del poder otorgado por BUSHERPERS y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., a los CC. JORGE NECHAR NOVELO y JORGE NECHAR ÁLVAREZ, mismo que fuera otorgado de manera indistinta, sin embargo por las razones expuestas, se solicita dejar sin efectos lo que pudiera llegar a hacer el último de los nombrados. XVII.- En virtud de que fueron créditos solicitados por la demandada en instituciones bancarias diferentes, se tuvo que celebrar un convenio de pagos además del mencionado anteriormente, pero ésta vez con la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. XVIII.- En virtud de tanta irregularidad y en la incertidumbre de que algo pudiera suceder debido a las malas acciones de la demandada, la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, decidió vivir en otro domicilio. XIX.- Por las razones que anteceden, la esposa del actor JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, decidió abrir un Jardín de Niños en el inmueble objeto del presente Juicio. XX.- En virtud de lo anterior, se logró el registro ante la Secretaría de Educación Pública, lo que se deja constancia para su acreditación. XXI.- Para el año 2008 ya se obtuvo el registro para impartir los TRES grados de educación preescolar lo que se deja perfectamente acreditado. XXII.- Hasta el año 2018 que se retiran las estancias infantiles, el inmueble operó como tal desde el año 2004, además de los anteriores y posteriores como Jardín de Niños lo que quedó acreditado de manera fehaciente, detentando la posesión del mismo el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO a través de su señora esposa JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ. XXIII.- Al no haber cumplido con el ideal de habitar el inmueble objeto del presente juicio, el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, celebró Contrato de Asociación en Participación con la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, mientras se resuelve la escrituración del mismo. XXIV.- Se exhibe el Contrato de Asociación en Participación para acreditar la posesión por parte de la actora. XXV.- Para efecto de cumplir con las autoridades educativas, respecto a la propiedad en la que se encontraba el Jardín de Niños y la Estancia, se exhibían contratos de comodato que en su momento firmó quien en vida llevara el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, lo que queda acreditado en autos. XXVI.- Para efecto de acreditar la posesión, se exhiben recibos expedidos por Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Estados financieros de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, factura de telefonía móvil AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C. V., así como las credenciales con fotografía para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los CC. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. XXVII.- Se exhibe copia del acta de defunción de quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO. XXVIII.- Se exhiben certificados de inscripción y de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, relativos al inmueble materia del presente juicio. XXIX.- Sin que el actor haya llevado a cabo algún trámite de cancelación de gravámenes, casualmente no existe ninguno, por lo que se le solicita a Su Señoría se le de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito y se le gire el oficio de estilo al Director del IFREM manifieste quién fuera la persona encargada de llevar a cabo las cancelaciones. XXX.- La C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ le participó al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, la intención que manifestaba la hermana de ésta para ampliar el plantel y la plantilla de alumnos, a lo que se estuvo de acuerdo. XXXI.- Se aclara que la C. RUTH NECHAR ÁLVAREZ, vive fuera del país y que solo sostuvo pláticas vía telefónica con su hermana esposa del actor. XXXII.- Una vez terminado el ciclo escolar 2022-2023, la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, le comparte la posesión a su hermana RUTH con los mismos apellidos para efecto de que se tomaran medidas y se plantearan las modificaciones al inmueble. XXXIII.- Independientemente del menoscabo en el patrimonio de la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, el actor también ha sido despojado de lo que legalmente le corresponde. XXXIV.- Lo anterior solo se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, para cualquier efecto legal que pudiera corresponder. XXXV.- Razones todas para promover en la Vía Ordinaria Civil, el otorgamiento y firma de escritura. Haciéndole saber a BUSHERPERS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE OCTUBRE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3531.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ERIKA ANAYELI IBAÑEZ ARROYO.

Se hace saber que SERGIO DANIEL MALDONADO SANDOVAL en representación del de cujus VICTOR MANUEL MANDOLANDO CELIS promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 710/2023, de quien reclama la nulidad del contrato de cesión de derechos y acciones de fecha 27 de septiembre del 2018, respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD POPOCATEPETL NUMERO 183, MANZANA 35, LOTE 82, COLONIA RINCONADA DE VALLE DORADO, TLALNEPANTLA DE BAZ,

ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Lote treinta y tres, AL SUR 20.00 metros con lote treinta y uno, AL ORIENTE 8.00 metros con Lote veintiocho, AL PONIENTE 8.00 metros con boulevard Popocatepetl. Y como consecuencia de lo anterior, dejar la eficacia legal alguna del contrato de cesión de derechos y acciones. Toda vez que la parte actora argumenta que la celebración del Contrato de Cesión de Derechos y Acciones, de fecha veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), celebrado entre el C. VICTOR MANUEL MALDONADO CELIS y la C. ERIKA ANAYELI IBÁÑEZ ARROYO, se encuentra viciado desde su nacimiento y confección, ya que este va contra una disposición legal establecida en favor de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre del presente año se ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintisiete días del presente año.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.-----DOY FE-----  
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3532.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN.

En el expediente marcado con el número 783/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (Usucapión), promovido por BARRERA GARCÍA ARTURO en contra de RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a diversas Instituciones, no se advierte que hayan proporcionado el domicilio de la parte demandada; por lo que, se ordena emplazar por edictos al demandado RODRÍGUEZ OLVERA RUBÉN, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. II.- Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. **Se reclama las siguientes prestaciones:** A).- La declaración Judicial por Sentencia Definitiva de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión por posesión de mala fe, y por ende he adquirido la propiedad del bien Inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO LOTE (12) DOCE, MANZANA "H", SECCIÓN QUINTA "B", DEL FRACCIONAMIENTO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN ANTES "LOMAS DEL HUIZACHAL, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de (294.60 M2) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide (19.64 metros) DIECINUEVE METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS y linda con LOTE ONCE DE LA MANZANA "H"; AL SUROESTE: mide (15.00 metros) QUINCE METROS y linda con LOTE TRES DE LA MANZANA "H"; AL SURESTE: mide (19.64 metros) DIECINUEVE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, y linda con LOTE TRECE DE LA MANZANA "H"; AL NOROESTE: mide (15.00 metros) QUINCE METROS, y CON LA CALLE MARIANO ESCOBEDO. Dicho Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor del demandado RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA en el Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta; B).- Ordenar en Sentencia Definitiva la Cancelación de la Inscripción en el Instituto de la Función Registral, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México en el Folio Real Electrónico mencionado, que existe a favor del hoy demandado; C.- La inscripción a favor del suscrito, como propietario del bien inmueble cuya prescripción positiva demando, como consecuencia de la Sentencia en la cual se declare que ha operado a mi favor la adquisición el Inmueble materia de la presente; para efectos en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México; D.- La Declaración Judicial que en Sentencia Definitiva se emita, en la cual se declare que ha operado en mi favor la Usucapión con respecto al bien Inmueble EN MENCIÓN, para que constituya Título de Propiedad del Suscrito, respecto del inmueble precisado; E).- Los gastos y costas que origine el presente juicio, H E C H O S.- 1.- El suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA, el día diez de septiembre del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las nueve hora, al observar que el bien inmueble se encontraba desocupado, teniendo la necesidad de contar con un lugar en donde vivir, auxiliado por los señores JUAN GABRIEL GÜEMES MEZA, YOLANDA SOTO MENA y en compañía de mi señora esposa y mis tres hijos, me introduje en citado bien en forma pública, y pacífica, con ánimo de dueño, el cual se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral, oficina en Naucalpan de Juárez, Estado de México, (IFREM) según Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, cuenta con una superficie de (294.60 M2) DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS; En el inmueble se encuentra una construcción de mampostería y tabique repellido y pintado conformado en dos niveles, el primer nivel cuenta con sala comedor cocina y medio baño, el segundo nivel cuenta con tres recamaras y baño completo, dicho inmueble se encontraba en abandono, sucio, con vidrios rotos, tabiques carcomidos por las inclemencias del agua, viento, sol, etcétera por lo cual procedí a limpiarlo y hacerle reparaciones poco a poco, para que desde ese día comenzar a habitarlo con el ánimo de adquirir la propiedad del citado inmueble, del cual actualmente puedo preciar que cuenta con las

medidas y colindancias que describe. Dicho Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a favor del RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA en el Folio Real Electrónico Número 00147812, en la Partida número 34 (treinta y cuatro), Volumen 434 (cuatrocientos treinta y cuatro), Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, se acompaña a la presente, Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, advirtiéndose que el bien que tengo en posesión es en forma pública pacífica y continua, con ánimo de dueño, desde de la fecha que he precisado, se encuentra libre de gravamen o sujeto a litigio alguno; 2.- Como lo he precisado la causa que generó la posesión que detento actualmente en forma, pública, pacífica y continua desde el día diez de septiembre de dos mil nueve, es que aproximadamente a las nueve horas del día precisado con antelación, sin tener derecho alguno, entré en posesión y habité la construcción que existe en el citado inmueble. 3. Al estar en posesión del bien cuya usucapión demandó, desde el efecto el día diez de septiembre de dos mil nueve, el suscrito he tenido en posesión ininterrumpida el citado bien, en forma pública, pacífica y permanente, haciéndole mejoras y reparaciones necesarias para continuar habitando el mismo, para justificar lo expuesto exhibo la factura número 365 emitida por la empresa denominada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA S.A. DE C.V. "BAGA", mediante la cual se hace constar que en fecha cinco de marzo de dos mil diez, cubrí el importe por diversas reparaciones efectuadas en el citado bien, 4.- Al encontrarme en posesión en forma pública, pacífica, continua y permanente del inmueble cuya usucapión demandó, he realizado el pago por el suministro de servicios públicos en el citado bien, para hacer evidente lo expuesto exhibo Historial de Consumo emitido por la Comisión Federal de Electricidad, donde se demuestra que he realizado los pagos por consumo de energía eléctrica del multicitado inmueble a dicha Institución, no omito señalar que la emisión de recibos y facturas que emite la multicitada empresa los realiza a favor del suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA; así mismo también manifiesto que exhibo facturas aleatorias expedidas por la Comisión Federal de Electricidad a favor del suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA; de la misma manera exhibo (30) treinta facturas en original emitidas por "OAPAS" Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan; así mismo también se exhiben (3) tres recibos del impuesto Predial respecto del citado bien inmueble emitidos por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo éstos, más elementos de los cuales se desprende la temporalidad en que el suscrito he venido poseyendo el Inmueble en cuestión. Independientemente de que los documentos exhibidos, se encuentren a nombre del Titular Registral y hoy Demandado RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA, soy yo ARTURO BARRERA GARCÍA quien ha cubierto todos y cada uno de los pagos, tan es así que soy quien exhibe los recibos originales en donde constan los pagos efectuados, dado que soy yo quien está en posesión del citado inmueble, sin que tal posesión sea derivada o tenga por origen alguna otra causa diversa a la que he precisado. 5.- Manifestando también que no he sido molestado en forma alguna o perturbado en la posesión que detento sobre el bien inmueble descrito y precisado en el presente escrito, por lo que en base a los hechos expuestos, en términos de la ley vigente en esta entidad; ha operado a mi favor la Usucapión por detentar la posesión de mala fe, siendo necesario se declare la procedencia de mi acción, para que se determine que he adquirido dicho Inmueble por el simple transcurso del tiempo, en que he poseído el mismo, en forma pacífica, pública, continua, a título de dueño ante la presencia de todas las personas que me rodean; en consecuencia solicito de Usted C. Juez se me declare como único propietario del Inmueble en cuestión. 6. No omito precisar que al ingresar al inmueble que tengo en posesión, lo hice en forma pacífica, sin que existiera acto de violencia alguna, la posesión ha sido permanente y la he detentado en forma pública, ante todas las personas que habitan los inmuebles cercanos al que habito, con el ánimo de adquirir la propiedad del bien, cuya usucapión demandó, por lo que al cumplir con los requisitos de ley, debe declararse procedente mi acción. A los hechos expuestos resultan aplicables Las tesis que señala: PRESCRIPCIÓN POSITIVA, SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD, POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, SE PRESUME POR EL SOLO HECHO DE POSEER UN INMUEBLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). 7.- En base a los hechos antes expuestos, acudo ante esta Autoridad Judicial, a solicitar se decrete que ha operado en mi favor, la Usucapión, y como consecuencia de ello he adquirido la propiedad total y absoluta del bien Inmueble en mención, y como consecuencia solicito a su Señoría emitida sentencia en la que, por el simple transcurso de tiempo en que he venido poseyendo dicho inmueble, a título de dueño, he adquirido la propiedad total el bien materia de este juicio, solicitando se proceda ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, que en su oportunidad y corridos los trámites de Ley, en primer término, cancele la Inscripción existente a nombre del señor RUBÉN RODRÍGUEZ OLVERA que hoy se demanda y en segundo término realice la inscripción que legalmente corresponda a favor del Suscrito ARTURO BARRERA GARCÍA, ya que por virtud de la posesión que he ostentado, cumpliendo los requisitos de ley, ha operado la usucapión en mi favor del citado bien.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3533.-3, 12 diciembre y 8 enero.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 252/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) promovido por LAURA MARTHA CRUZ JIMÉNEZ, en contra de JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, la Jueza del conocimiento admitió la demanda en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, y a su vez mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización; mediante auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA los que se deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES. A) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. B) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$2,000,662.44 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 44/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma del convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda. C) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y

pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra A). D) El cumplimiento del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES, de fecha 23 de octubre del año 2023. E) Como consecuencia de la prestación anterior la devolución de la cantidad en efectivo de \$415,442.16 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.) que me adeuda derivado de la firma del convenio de reconocimiento de adeudo base de la presente demanda. F) El pago de la PENA CONVENCIONAL establecido en la cláusula "TERCERA" del convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades de fecha 23 de octubre del año 2023, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de mora, hasta el día en que se dé cumplimiento a la prestación identificada con la letra D). G) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS por todo el tiempo en que ha dejado de cumplir con su adeudo, el pago de daño por la cantidad total establecidas en las prestaciones marcadas con los incisos B) y E), así como la indemnización de los perjuicios ocasionados a raíz de su incumplimiento. H) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO NÚMERO 183. 1.- En fecha 01 de septiembre del año 2020, en las oficinas entonces ubicadas en calle Juan Álvarez poniente, número 207-B, primer piso, en la colonia Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de gerente general y representante legal de la supuesta sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., identificado con el número de contrato 183, por una inversión inicial de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). 2.- Derivado del contrato número 183, en fecha 01 de septiembre del 2020, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un pagaré en garantía y un recibo de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 14 de octubre del año 2020, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 29 de enero del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 5.- En fecha 14 de abril del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 03 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 6.- En fecha 27 de mayo del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 04 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 7.- En fecha 16 de junio del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 05 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 8.- En fecha 06 de agosto del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 06 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 9.- En fecha 11 de enero del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 08 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 10.- En fecha 09 de marzo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 09 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 11.- En fecha 10 de marzo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 10 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), firmando por ausencia un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad su secretario particular de quien bajo protesta de decir verdad desconozco su nombre. 12.- En fecha 20 de mayo del año 2022, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 11 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 13.- En fecha 01 de febrero del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 12 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$172,500.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), firmando un recibo de inversión por dicha cantidad, sin embargo y bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que dichos documentos nunca me fueron entregados por el demandado. 14.- En fecha 15 de marzo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 13 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$372,500.00 (Trescientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 15.- En fecha 15 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 14 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad, las cuales se agrega a la presente demanda como anexos XLIX, L y LI. 16.- En fecha 19 de mayo del año 2023, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 15 al contrato de inversión número 183, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 17.- Finalmente, cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual, con la inversión actualizada en donde se desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta sobre mi inversión, de fecha 01 de septiembre del año 2023, del contrato número 183, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$2,000,662.44 (Dos millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 44/100 M.N.). HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO NÚMERO 184. 1.- En fecha 01 de septiembre del año 2020, en las oficinas entonces ubicadas en calle Juan Álvarez poniente número 207-B, primer piso, en la colonia Francisco Murguía en Toluca, Estado de México, firme un contrato de fondo de inversión y jubilación con el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad anónima denominada "SIGMA IMPULSO FINANCIERO" S.A. de C.V., identificado con el número de contrato 184 por una inversión inicial de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 2.- Derivado del contrato número 184, en fecha 01 de septiembre del 2020, el señor JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó un pagaré en garantía y un recibo de inversión por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 3.- Posteriormente, en fecha 03 de febrero del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 01 al contrato de inversión número 184, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 4.- Así mismo, en fecha 15 de abril del año 2021, el C. JUAN JOSÉ ASPERÓ ZANELLA, me firmó una adenda 02 al contrato de inversión número 184, sobre ampliación de capital del contrato de inversión por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), firmando un pagaré en garantía y un recibo de inversión por dicha cantidad. 5.- Finalmente, hago de su conocimiento que cada que la suscrita realizaba una inversión, el hoy demandado me expedía un estado de cuenta mensual con la inversión actualizada en donde se

desglosaba el saldo anterior, el interés, el acumulado, así como el total de la inversión al día de la expedición de cada uno de los estados de cuenta, es por ello que para acreditar mi dicho anexo al presente el último estado de cuenta sobre mi inversión de fecha 01 de septiembre del año 2023, del contrato número 184, con un monto total de inversión a esa fecha por la cantidad de \$415,442.16 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), como se demuestra con el respectivo documento. I.- Ahora bien, conforme a las condiciones de los dos contratos y como se ha demostrado en los hechos anteriores, se estuvieron realizando en diferentes fechas incrementos de capital, las cuales fueron depositadas a las cuentas bancarias del señor Juan José Asperó Zanella, en los bancos Banorte con clabe interbancaria 072420012033000987, y CitiBanamex con clabe interbancaria 002420019470490770. II.- Es así que, desde octubre del 2020 hasta junio del año 2023, se estuvieron realizando aportaciones a inversión y estuve recibiendo rendimiento en los contratos números 183 y 184, sin embargo, el día 10 de julio del año 2023 recibí un correo electrónico donde el demandado informaba que, por una auditoría, no podría entregar rendimientos, por lo que a partir de esa fecha ya no recibí ningún interés ni pude hacer ningún movimiento de retiro o inversión, y cada que le escribía o llamada para saber a partir de cuando se regularizaban las inversiones y rendimientos, solo manifestaba que aún no terminaba la auditoría. III.- Fue así que después de varios meses sin recibir rendimientos y no poder disponer de mi inversión, el día 23 de octubre del 2023, y ante el incumplimiento que venía haciendo desde el mes de julio del año dos 2023, sin que mediara dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento, en las oficinas ubicadas en calle Alexander Von Humboldt Norte, número 104, departamento B-10, colonia Santa Clara, Toluca de Lerdo, Estado de México, se firmaron los dos CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES relacionados con los contratos de inversión números 183 y 184, en donde reconocía el adeudo y se comprometió a devolverme el total de la inversión en 10 meses hasta devolver la cantidad total de \$2,416,104.60 (Dos millones cuatrocientos dieciséis mil ciento cuatro pesos 60/100 M.N.). Debiendo recibir el primer pago prometido a partir del día 23 de noviembre del 2023 en cada uno de los contratos, sin embargo, la actora lo buscó y llamo por teléfono en múltiples ocasiones sin responder, así mismo acudí a los domicilio de sus oficinas, pero éste las cerro, y en su domicilio particular personas que atendieron a mi llamado me lo negaron, refiriendo que no se encontraba y no sabían cuando regresaría, llamé en múltiples ocasiones a su número telefónico y envié mensajes vía Whats app y ya nunca respondió, siendo que hasta el día de la presentación de la presente demanda no ha cumplido con los pagos, temiendo incluso que ya no tenga su arraigo en dichos domicilios.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este juzgado, un tanto de los edictos, durante todo el emplazamiento, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3539.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1334/2023, MARIA ALEJANDRA AGUILA SERRANO promueve el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en el VÍA ORDINARIA CIVIL en el ejercicio de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de AGUSTIN CORTES MUÑOZ, reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de validez del Contrato de compraventa que ampara los derechos que persiguen el presente ocuro; B) El otorgamiento a la suscrita por parte del demandado de la escritura pública del contrato privado de compraventa respecto de una fracción del predio denominado "OCOTITLA" ubicado en calle camino Real s/n delegación de Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México y C) El pago de gastos y costas que con motivo de este proceso lleguen a originar; previo desahogo de prevención la demanda fue admitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se tuvo por ampliada la demanda en contra de MARGARITA AMARO PEREZ y REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en el cual se ordenó girar exhorto a efecto de emplazar al REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Ignorándose el domicilio del demandado REPRESENTANTE LEGAL DE "MINIBUSES ALFA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en razón de lo cual, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y considerando que de los informes rendidos por las autoridades e instituciones a quienes se solicitó el auxilio para su búsqueda y localización, se advierte que no fue posible lograr ese cometido, en consecuencia, emplácese a la citada demandada en términos de la última disposición invocada para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndose por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

PARA TAL FIN PUBLIQUESE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha: quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

3559.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SILVIA AGUIRRE VALDÉS TAMBIÉN CONOCIDA COMO SILVIA AGUIRRE VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 216/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.", ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la persona

moral mencionada en primer término, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. así como de las personas físicas, señores ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ demando:

**A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL**, de que ha operado a favor de la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES, también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble denominado lote 44, ubicado en la manzana 60, de la colonia Bosques de Aragón/ Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México conocido actualmente como calle Bosques de España número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, en Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, (160, M2), que se describe en los hechos de esta demanda, mismo que adquirí en propiedad de buena fe con base en el título consistente en el contrato de cesión de derechos que celebre con los hoy codemandados Arturo González Rincón y Georgina Aguirre Valdez de fecha 18 de febrero de 1983, mismo que pudiere resultar defectuoso, y para efectos de su perfeccionamiento es que demando esta prestación y purgar cualquier vicio que tuviere, como lo expresare en los hechos de la demanda. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico número 183968, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, **b)**. Como consecuencia de lo anterior, y previo los tramites de ley dictar sentencia en la que se ordena La extinción por declaración judicial del derecho inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del codemandado, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. relacionado con el inmueble materia de esta controversia, para que en su lugar se inscriba la Sentencia debidamente ejecutoriada, y se le asigne folio real a favor de la suscrita, sirviéndome de título de propiedad la misma. **c)**- El pago de los gastos y costas que se originen en esta instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.-** Soy propietaria del inmueble objeto de la presente acción, mediante contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebre con los CC. ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, en fecha 18 de febrero de 1983, respecto del inmueble denominado en lote 44, de la manzana 60, de la colonia BOSQUES DE ARAGON, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido actualmente como calle Bosques de España, número 15, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, EN NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en la presente demanda. Superficie: ciento sesenta metros cuadrados, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el Folio Real inscrito en el electrónico número 183968. Al norte, en 20.00 metros con lote 43. Al sur, en 20.00 metros con lote 45. Al oriente, en 8.00 metros con avenida Bosques de España. Al poniente, en 8.00 metros con lote 63. **2.-** Se convino como precio de la adquisición el de \$172,000.00 (ciento setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.) mismos que a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos fueron liquidados por la suscrita a la parte cedente, por virtud de lo cual se me entregó la posesión de dicho inmueble, según se acordó por las partes otorgantes del referido instrumento privado de cesión de derechos, en las cláusulas (segunda y tercera) del contrato base de la presente acción. **3.-** El inmueble que pretendo prescribir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S. A., bajo el Folio Real Electrónico número 183968, tal y como lo justifico con la constancia del certificado de inscripción que me ha sido expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que me permito exhibir, donde constan datos de Folio Real Electrónico y la titularidad del inmueble y que anexo a la presente demanda como anexo (2). **4.-** Por otra parte, tal y como se desprende del contrato base de la acción, a los hoy codemandado señores ARTURO GONZÁLEZ RINCÓN y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ le fue cubierto el precio del inmueble que se pretende prescribir, en donde se acredita que cubrí lo pactado como obligación de pago, y que me entregaron los hoy demandado dicho inmueble siendo que desde la fecha de su adquisición, la suscrita he venido detentando la posesión del inmueble de forma pública, puesto que públicamente me he ostentado como dueña, de forma pacífica, pues nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo este tiempo y de forma continua, pues desde la fecha en que adquirí el inmueble siempre he vivido en el con mi familia, y de buena fe por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, y hasta la actualidad lo he venido habitando ininterrumpidamente, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno con los elementos de prueba que aportare, así mismo he realizado mejoras a la construcción, me encargo de realizar mantenimiento y reparaciones que requiere el inmueble, tales como pintura, impermeabilización, y todo lo que implica realizar las actividades y actos para la conservación de una propiedad, he venido poseyendo el inmueble a título de dueña, pues realizo diversos pagos respecto del inmueble derechos y servicios, tales como pago de agua, luz, gas, recibos que inclusive viene a mi nombre desde hace más de diez años, realizo el pago del predial, luz, gas y algunos otros servicios que vienen a mi nombre y aun continuo realizando gestiones para la regularización, de otros servicios así también continuo realizando diversos trámites de regularización de la propiedad materia de la Litis, por lo que tengo mucha documentación a mi nombre respecto del referido inmueble y que adjunto a la presente demanda: **1)-** Constancia de 20 recibos de teléfono emitidos por (TELMEX) teléfonos de México, de los años 2004 al 2022, a nombre de Aguirre Valdés Silvia y contienen el domicilio materia de este asunto. **2)-** Recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por (CFE) Comisión Federal de Electricidad, de los años 2011 al 2022, a nombre de Silvia Aguirre y contienen el domicilio materia de este asunto. **3)-** Recibos por suministro de agua emitidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, (tesorería municipal) de los años materia de este asunto 1995 al 2023, a nombre de Silvia Aguirre Valdez y contienen el domicilio materia de este asunto, **4)-** Recibos de pago del impuesto predial del año 1985 al 2023 a nombre de Silvia Aguirre Valdez, y contienen el domicilio materia de este asunto. **5)-** Recibos de pagos emitidos por la Promotora Habitacional San Juan de Aragón. S. A., a nombre de González Rincón Arturo y/o del año 1976 al 1983. **5.-** En este orden de ideas, cabe establecer que la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble del que hoy reclamo la usucapión o prescripción, es mi contrato de cesión de derechos, además de que circunscribe el acto de apropiación como traslado de dominio y ostentación a título de dueña y propietaria ante los demás, de forma pública, pacífica y continua, pero que hasta la fecha con las calidades que he indicado se demostrara que no se me ha perturbado en el uso y disfrute de la misma, aun más, reitero he venido pagando diversas adecuaciones, reparaciones, remodelaciones, construcción y mejoras, así como servicios de energía eléctrica, pagos de predial, gas, agua y algunos servicios más, que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, también en dicho domicilio recibo correspondencia relativos a diversos etc. Tal y como lo acreditaré con las constancias de notas diversas, compras de material, que fueron utilizadas, para adecuaciones y reparaciones del inmueble materia de la Litis recibos de pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, recibos de pagos de agua y predial que viene a mi nombre, con lo que acredito la posesión y titularidad de la suscrita sobre sobre mi domicilio, además tal posesión la acredito también con constancias de mi credencial para votar que se encuentra adjunta al contrato de cesión de derechos, con lo que acredito que he habitado desde hace ya más de diez años ese inmueble, lo que denota que me he venido haciendo cargo de los pagos constantes derivados de la ocupación continúa del inmueble materia de la Litis, con lo que acredito que he habitado en concepto de propietaria desde hace ya varios años ese domicilio, además de acreditar que a lo largo del tiempo que he venido habitando el domicilio mencionado, le he realizado mejoras y le he venido dando mantenimiento y cuidado, y en mi carácter de dueña del mismo, por lo que mi posesión ha sido en forma pública, continua y pacífica, puesto que pago todo lo concerniente, ahí recibo mi correspondencia etc., nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo ese tiempo desde la fecha en que adquirí el inmueble hasta la actualidad, lo he venido habitando de forma pacífica, ininterrumpidamente,

y públicamente he ostentado como dueña. 6.- Cabe señalar que el requisito que menciona el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, en el sentido de que la demanda de usucapión o prescripción deberá entablarse en contra del titular del derecho registrado, queda cumplimentado con la identificación del codemandado, con el certificado de inscripción, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde constan datos en folio real electrónico del que se desprende que el titular registral lo es la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y que el inmueble no tiene limitación alguna o gravamen, como se durante la secuela procedimental. 7.- De todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda y de las manifestaciones que he hecho referencia en el sentido de que he ostentado la posesión desde el año 1983, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en calidad de dueña, pueden dar testimonio de ello las CC. GUADALUPE GUTIERREZ CASTILLO y MARIA CRISTINA AGUIRRE VALDEZ, mismas que en su momento procesal oportuno comparecerán ante su Señoría a rendir testimonio, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo que es a título de dueña, de continuidad, de publicidad, pacífica, sobre el inmueble del que solicito la usucapión o prescripción, entre otras circunstancias saben y les consta la fecha en que entre en posesión y contratación del inmueble, así mismo de los hechos de la presente demanda, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo el inmueble materia de la Litis, así como de forma continua, pública, y pacífica, en virtud de que jamás se me ha perturbado en la posesión y a título de dueña sobre el inmueble del que busco prescribir, así también conocen su ubicación, sus características, así como las medidas y colindancias y por menores de la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí ese inmueble, porque, como dije anteriormente estas estuvieron presentes cuando los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ ME CEDIERON, EN SU CARÁCTER DE CEDENTES y propietarios por la compraventa que ellos había celebrado anteriormente con la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., siendo el contrato de cesión de derechos el documento necesario que acredita EL JUSTO TITULO mediante el cual adquirí LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, porque esta me fue entregada al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, y los documentos que me fueron entregados al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, cesión de derechos que acredito con los contratos privados el de compraventa celebrado entre el titular registral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR con los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de compradores y el contrato de cesión de derechos celebrado posteriormente entre los propios señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de cedentes con la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ en mi carácter de cesionaria mismos contratos que corre agregados a la presente demanda. En atención de que como se dejará debidamente acreditado, que las suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para tal fin, me permito acudir ante esta presencia judicial, con la finalidad de que se resuelva el presente juicio y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 4 Y CATORCE 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3560.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NANCY CARLA RUEDA LÓPEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 1142/2023, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE FERNANDO ANTONIO ALANÍS REYES y MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** A) La declaración judicial mediante sentencia, que la suscrita NANCY CARLA RUEDA LÓPEZ ha adquirido por USUCAPION y a purgado todos los vicios del inmueble ubicado en LOTE 22 MANZANA 51 DISTRITO H-4-2, DE LA COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MEXICO actualmente denominado CALLE MINERVA NUMERO 37, LOTE 22, MANZANA 51, DISTRITO H-4-2, DE LA COLONIA ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO con una superficie a USUCAPIR total de 120.05 M<sup>2</sup> (CIENTO VEINTE METROS PUNTO CINCO DECIMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.15 metros CON LOTE VEINTITRES, AL SUR, 17.15 metros CON LOTE VEINTIUNO, AL ESTE 07.00 metros CON LOTE 19, AL OESTE 07.00 metros CON CALLE ACTUALMENTE CALLE MINERVA. El cual aparece inscrito a favor de MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (FREM) Bajo la Partida 10231, Volumen 12, Libro Primero Sección Primera/bajo el folio real electrónico 00227023. B).- Que se declare así mismo que la suscrita NANCY CARLA RUEDA LOPEZ tiene el pleno dominio y que es la única y legítima propietaria del terreno y construcción – descrito en la prestación anterior oponible a terceros por haber detentado la posesión en los términos establecidos por la ley. C). Previa la satisfacción, en su caso de lo ordenado en la Ley de Asentamientos Humanos y Código Administrativo ambos del Estado de México y pago de impuestos estatales o municipales que se generen se proceda a hacer la cancelación de los datos registrales que aparecen a nombre de la demandada, respecto del bien inmueble referido y en su lugar haga la inscripción correspondiente a favor de NANCY CARLA RUEDA LOPEZ en los siguientes DATOS REGISTRALES a saber Partida 10231, Volumen 12, Libro Primero Sección Primera y folio real electrónico 00227023. D). LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este procedimiento en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a mi nombre el inmueble descrito en este escrito de demanda con la superficie linderos y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas----- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN, la suscrita adquirió del demandado, el inmueble antes descrito, con una superficie a USUCAPIR total de 120.05 M2 y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias antes descritas. Documental privada que en fecha 13 DE DICIEMBRE DE

2013, fue cotejada ante Notario Público, en razón de que mi vendedor en esa época pretendía regularizar mi posesión sin embargo por razones ajenas a la suscrita no fue posible llevar a buen término esa regularización, en este sentido adquiere fecha cierta al haberse presentado ante Fedatario Público, en el año dos mil 2015 nuevamente mi vendedor me solicito documentos para seguir con la regularización, sin embargo y para acreditar la buena fe con la que siempre he detentado la posesión, en fecha 5 de octubre del año 2015, en la que se desprende que el inmueble de mi propiedad no reporta gravámenes ni limitaciones, para que surtan los efectos legales correspondientes. (IDENTIDAD) que le puede dar la documental pública consistente en la constancia de alineamiento y número oficial emitido por la dirección Desarrollo Urbano Municipal sin embargo al no ser la suscrita la titular de la cuanta predial número 121-03-705-22-000000 el Ayuntamiento me niega toda información administrativa referente al predio de mi propiedad, situación que no ha permitido que la suscrita este al corriente en mis pagos administrativos, y se permita a responderme que cumpla con los requisitos solicitados para que se me expidan los diversos documentos, oficial requerida para darle identidad al inmueble que pretendo usucapir, solo se limitan a manifestar que ingrese la solicitud y cumpla debidamente con los requisitos del formato único de solicitud dentro de los cuales esta identificación del titular. II.- LA POSESIÓN La Prescripción Adquisitiva requiere un Hecho entrega material del inmueble, el vendedor hizo entrega real y jurídica del predio, el día 17 DE ABRIL DEL AÑO 2021, desde entonces y hasta el día de hoy, he venido poseyendo a título de dueña, de forma pública, pacífica y continua y a título suficiente para concederme tal derecho, el poseedor en concepto de dueño se conoce como el propietario de la cosa pudiendo ejercer sobre el inmueble, supuestos todos en lo que la suscrita, y toda vez que el inmueble que se pretende usucapir edifique una construcción propiedad que actualmente me sirve como casa habitación dicha posesión que le consta a varias personas como lo son DELFINA GONZALEZ SEPULVEDA, ENEDINA LETICIA RAMIREZ MONCADA Y ADOLFO BOLAÑOS MORENO. III. Es necesario precisar que la parte vendedora del bien inmueble a USUCAPIR, en la época de la enajenación era legítimo propietario y poseedor del terreno, siendo que registralmente quien aparece ante el IFREM es la C. MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE. Asimismo el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a los demandados FERNANDO ANTONIO ALANÍS REYES y MARIA ROSALBA DIAZ UGALDE, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

3561.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR A GABRIELA MERCADO CHÁVEZ.

SILVIA MERCADO CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente número 645/2019, JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA se expide el presente edicto para notificar a RAMÓN MARCELO MERCADO DOMENECH a través de su Albacea Testamentaria la señora GABRIELA MERCADO CHÁVEZ y se le requiera para que dentro del plazo de ocho días comparezca a la Notaría Pública número ciento treinta y seis del Estado de México, con domicilio en: Calle Antonio Rosales número 2552, Colonia Pilares, Metepec, Estado de México, a otorgar a favor de Silvia Mercado Chávez, la escritura pública en los términos pactados en el contrato de compraventa celebrado con la actora, con el apercibimiento que de no hacerlo, el Suscrito lo hará en su rebeldía, dando cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve:

SEGUNDO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando V la Sucesión del señor RAMON MARCELO MERCADO DOMENECH también conocido como RAMÓN MERCADO DOMENECH por conducto de su albacea GABRIELA MERCADO CHAVEZ, se CONDENA a otorgar a favor de SILVIA MERCADO CHAVEZ, LA ESCRITURA PÚBLICA en los términos pactados en el referido contrato, como así lo establecen los artículos 7.598, 7.599 y 7.600; lo cual deberá hacer en un plazo de OCHO DÍAS contados a partir del día siguiente en que el Notario Público designado para la elaboración de la escritura le requiera el otorgamiento de su firma, esto una vez que la escritura pública se haya elaborado, apercibido que en caso de no comparecer a firmar dicho documento dentro del plazo que se le concede, el Juez lo hará en su rebeldía, tal y como lo refiere el artículo 2.167 fracción III del Código Adjetivo Civil, previos los pagos y trámites que de naturaleza administrativa se generen.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, dentro del plazo de treinta días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial del Estado de México y GACETA DEL GOBIERNO Ciudad de México, así como en un diario de mayor circulación en la zona conurbada a elección de la promovente, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de ocho días contados a partir de que fenezca el plazo durante el cual deberán publicarse los edictos ordenados, ante la Notaría Pública 136 (ciento treinta y seis) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el domicilio indicado en autos, designado para la elaboración de la Escritura para realizar el otorgamiento de su firma, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a firmar dicho documento, dentro del plazo que se le concede, el Juez lo hará en su rebeldía.

ATENTAMENTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.  
1148-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1139/2024, promovido por MIGUEL ANGEL CARRILLO DOMÍNGUEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: Calle Sin Número, Santa Juana Segunda Sección, C.P. 50920, Almoloya de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros, colinda con Francisca Díaz Álvarez.

AL SUR: 28.00 metros, colinda con Elena Díaz Álvarez.

AL ORIENTE: 12.00 metros, colinda con calle sin nombre.

AL PONIENTE: 12.00 metros, colinda con Santos Díaz Hernández.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 336 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los cuatro (4) días de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Acuerdo: doce (12) de noviembre y tres (03) de diciembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3693.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - JESUS FRANCISCO JAVIER DIAZ MONDRAGON, bajo el expediente número 5162/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 55600, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 95.94 METROS CON GILBERTO DIAZ MONDRAGON; AL SUR: 95.00 METROS CON CAMINO AL PUEBLO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, HOY AV. INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 94.42 METROS CON GILBERTO DIAZ MONDRAGON; AL PONIENTE: 95.26 METROS CON FRANCISCO CEDILLO, HOY CALLE PRIMERO DE MAYO, con una superficie de 9,021.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3711.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 514/2024.

En el expediente 514/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por ELISEO SÁNCHEZ RIVERA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00114228 ubicado en calle José Ma. Pino Suárez número 126 Pte, U.T.B Del Panteón, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,468.12 (mil cuatrocientos sesenta y ocho punto doce) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.37 metros colinda con Corral de la Cervecería Corona.

Al Sur: 19.32 metros colinda con Calle Pino Suárez.

Al Oriente: 73.70 metros colinda con Casimiro Hernández.

Al Poniente: 73.70 metros colinda con Ana Sánchez Peralta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.  
3712.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA HERNANDEZ VIQUEZ, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1191/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "BUENAVISTA" HOY CONOCIDO COMO CALLE MOCTEZUMA NÚMERO 27, BARRIO DEL CARMEN MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54960, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 24.00 metros y colinda con PAULA SOLANO REYES.

AL SUR: en 24.00 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA.

AL ORIENTE: EN 50.00 metros y colinda con MIGUEL REYES SANCHEZ.

AL PONIENTE: en 50.00 metros y colinda con PAULA VAZQUEZ CORONA, actualmente GLORIA M ALMAGUER GALINDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

1221-A1.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1734/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por JOSÉ JOEL ARREOLA PEREZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE TAMAULIPAS, BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA FELIPE BERRIOZABAL, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARTIN C.P. 54963, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.10 metros, colinda con CERRADA DE TAMAULIPAS ACTUALMENTE CERRADA FELIPE BERRIOZABAL; AL SUR: 10.10 metros, colinda con PAULA GONZALEZ, ACTUALMENTE DANIEL ZURITA BARRERA; AL ORIENTE: 50.12 metros, colinda con INES VAZQUEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE RAMIRO FREDDY CORTES URBAN, AL PONIENTE: 50.12 metros, colinda con JOSE ANTONIO MEDINA TORRALBA ACTUALMENTE JOSE ANTONIO MEDINA TORRALBA, MAGDALENA VAZQUEZ ROMERO, JESAEI ISACC HERNANDEZ GUTIERREZ y BELEM GUTIERREZ VAZQUEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los once de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1222-A1.- 9 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **18/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Katya Lizbett Blas Gaffar, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1,039,960.00 M.N). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) KATYA LIZBETT BLAS GAFFARE**, quien reclama un derecho real sobre el numerario consistente en la cantidad de **UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1,039,960.00 M.N.)**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido en la Localidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/244/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con número de **NUC: ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés** aproximadamente a las **nueve horas con ocho minutos**, Jacinto Vázquez Irineo, José Luis Flores Mata y Antonino Mendoza López, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un alertamiento por parte del radio operador de C5, de que en la calle Benito Juárez y Angela Peralta, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, un hombre y una mujer, que viajan a bordo de una camioneta de color blanco con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, se encontraban extorsionando a comerciantes dedicados a la venta de pollo. **2.** Los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a las nueve horas con quince minutos, del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre la calle Avenida Juárez, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, localizaron la camioneta referida en el hecho 1, tratándose esta, de la marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, en la que viajaban una femenina (demandada Katya Lizbett Blas Gaffare) y dos masculinos (Rogelio Hernández Fragoso y menor de iniciales J.C.A.H.). **3.** En relación a los hechos 1 y 2 los referidos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, hicieron una revisión a Katya Lizbett Blas Gaffare (demandada), Rogelio Hernández Fragoso y un menor de iniciales J.C.A.H., a quienes no les encontraron nada en ese momento. **4.** Posteriormente el mismo **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, siendo las **doce horas con cuarenta y dos minutos**, los mismos elementos de la policía, recibieron un nuevo reporte por parte de C5, donde se les informó que los mismos tripulantes de la camioneta marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México, habían desapoderado a un pollero de la cantidad de mil pesos y que los mismos habían sido vistos a quinientos metros del Restaurante "El Vagón", ubicado en el centro de El Oro. **5.** Ante el reporte detallado en el hecho 4, la citada camioneta, fue ubicada en Boulevard Jacinto Salinas casi esquina con calle Hidalgo, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, por lo que ordenaron a sus tripulantes, Rogelio Hernández Fragoso, Katya Lizbett Blas Gaffare y el menor de iniciales J.C.A.H., detuvieran su marcha, haciéndoles saber que contaban con un reporte, solicitándoles les permitieran realizar una revisión en su persona y al vehículo, misma que autorizaron. **6.** Derivado de la revisión mencionada en el hecho que antecede (5), fue localizada una mochila de tela de la marca Chenson Quality, color rosa, que en su interior contenía el numerario afecto. **7.** El numerario afecto fue encontrado en posesión de la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare. **8.** Al cuestionar a la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, sobre la procedencia del numerario afecto, únicamente refirió que era de la empresa donde laboraba, sin justificar su legal procedencia, motivo por el cual los elementos captores, llevaron a cabo su detención y presentación ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco. **9.** En relación al hecho 8, se procedió al aseguramiento del numerario afecto. **10.** Con motivo de la detención de Rogelio Hernández Fragoso, Katya Lizbett Blas Gaffare y el menor de iniciales J.C.A.H., el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dio inicio a la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA**. **11.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, Estado de México, decretó el aseguramiento del numerario afecto, **por representar las ganancias de una actividad ilícita de extorsión**, atribuible a la hoy demandada. **12.** El numerario afecto, representa el producto de una actividad ilícita, porque resulta un **hecho notorio**, que una persona no se allega de un \$1,039, 960.00 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N) en un lapso de **TRES HORAS**. **13.** En relación al hecho que antecede (12), un hecho notorio debe de partir del conocimiento humano para evidentemente considerarse como cierto e indiscutible y ante dicha circunstancia no requiere prueba, en términos del artículo 106 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **14.** Mediante entrevista de **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés** rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, Katya Lizbett Blas Gaffare, debidamente asistida por su defensor particular, licenciado Oscar López Mendoza, afirmó tener un derecho real sobre el numerario afecto, al señalar que lo poseía el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (revisión y detención) **15.** La demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, mediante la entrevista citada en el hecho que antecede (14) señaló, que desde hace aproximadamente tres meses se dedicaba a la venta de pollo procesado en los Municipios de Aculco, El Oro Temascalcingo y Acambay, Estado de México. **16.** En relación al hecho 14, Katya Lizbett Blas Gaffare, exhibió una constancia de situación fiscal de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a su nombre, que en el apartado de identificación del contribuyente, establece como inicio de operaciones **el 15 de octubre de 2023, respecto al comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie**. **17.** Tomando en cuenta la fecha de inicio de operaciones **15 de octubre de 2023** a la fecha en que fue detenida la demandada, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **26 de octubre de 2023**, transcurrieron **11 DIAS**, situación que tampoco compagina para que en tan breve tiempo hubiese obtenido utilidades, por el monto demandado vía extinción de dominio **18.** La demandada mediante entrevista rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador (referida en el hecho 14), exhibió un contrato de arrendamiento de ocho de agosto de dos mil veintitrés, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad La Laguna, Acambay, Estado de México, en donde supuestamente tenía una bodega para el procesamiento de pollo. **19.** En relación al hecho que antecede (18) Katya Lizbett Blas Gaffare **no cuenta con permisos o licencias de funcionamiento**, para desarrollar la actividad económica de comercio de pollo procesado, **en los Municipios de Acambay, El Oro Temascalcingo y Aculco**. **20.** En relación al hecho 18, Katya Lizbett Blas Gaffare, **no cuenta con permiso para desarrollar la actividad económica de comercio de pollo procesado**, por parte de la **Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México**, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México. **21.** El supuesto contrato de arrendamiento referido en el hecho 18, con el que pretendió justificar la demandada su supuesta actividad comercial, en esta sede ministerial y lo pretenderá hacer en esa sede judicial, carece de certeza jurídica, fecha cierta del acto jurídico, identificaciones oficiales de las partes que lo suscriben, lo que evidentemente denota que fue fabricado por la demandada para tratar de sorprender la buena

fe tanto del Ministerio Público y lo pretenderá en la sede judicial. **22.** Resulta un hecho notorio que los supuestos recibos de pago de fechas ocho de agosto, primero de septiembre y primero de octubre, todos del dos mil veintitrés, fueron elaborados por la propia demandada pues a **simple vista** se advierte que las firmas de los mismos, son diferentes a la estampada en el supuesto contrato de arrendamiento de ocho de agosto de dos mil veintitrés, aunado a que no establece el nombre de la persona que paga y de quien recibe éste, el cual no puede ser considerado como recibo de pago al no cumplir con los requisitos mínimos para ser considerado como tal (se trata de una leyenda en una hoja de libreta), la cual pudo ser elaborada en cualquier momento por la demandada. **23.** El supuesto contrato de ocho de agosto de dos mil veintitrés, fue elaborado unilateralmente por la demandada para tratar de justificar una supuesta actividad comercial que le permitiera obtener el numerario afecto, lo que evidencia la mala fe de la demandada en su actuar. **24.** En la entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, rendida por la demandada, ante el agente del Ministerio Público Investigador, argumentó que los **días 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023**, reunió la cantidad de \$1,196,597.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), con motivo de su supuesta actividad comercial de venta de pollo, lo cual resulta falso, pues ella fue objeto de una primera revisión **el 26 de octubre del 2023, a las 9:15 hrs.**, sin que se le hubiese encontrado nada y en una segunda revisión de ese mismo día **26 de octubre del 2023, a las 12:42 hrs.**, le fue encontrado el numerario afecto, es decir, entre la primera y segunda revisión, mediaron aproximadamente **TRES HORAS**, en las cuales no pudo hacerse de esa cantidad. **25.** En relación al hecho que antecede (24) la demandada manifestó que la cantidad de \$1,196,597.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), serviría para pagarle a diversos proveedores de pollo vivo y rostizado de nombres Abastecedora Ayalas y Granjas Avícolas Rocasa. **26.** En relación al hecho 25, las supuestas notas de remisión de fechas 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023 (comercialización de pollo), emitidas por la demandada y exhibidas en su entrevista ante el Agente del Ministerio Público Investigador, con las que pretenderá justificar la lícita procedencia del numerario que tenía en posesión el día de los hechos, carecen de certeza jurídica, fecha cierta y valor probatorio alguno. **27.** Las citadas notas de remisión referidas en el hecho 26, no describen el producto que supuestamente se comercializó, por lo que de ninguna manera se puede deducir por esa autoridad judicial, ni por ninguna otra, que sea por la supuesta actividad comercial de venta de pollo que la demandada adujo realizar. **28.** Las notas de remisión indicadas en el hecho 26, no establecen el nombre de la negociación, domicilio fiscal, cliente al que supuestamente se vendió, concepto y precio del producto, tampoco justifican venta alguna por parte de la demandada, ni menos aun acredita un origen lícito del numerario afecto, que como carga procesal, le corresponde probar en términos de lo previsto por el párrafo quinto del artículo 22 Constitucional, contrario a ello, la parte que represento evidencia la falta de legítima procedencia del mismo, pues la demandada fabricó documentos para pretender justificar una supuesta actividad de compra y venta de pollo. **29.** Las notas de remisión de fechas 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, por sus simples características son documentos susceptibles de alteración, al tratarse de formatos, comúnmente adquiridos en papelerías que no tienen un número consecutivo como las facturas; lo que implica que las mismas pudieron haber sido requisitadas en cualquier temporalidad (posterior a la comisión del hecho ilícito). No debe inadvertir Su Señoría, **que resulta totalmente incongruente el hecho de que la hoy demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, haya exhibido por propia cuenta los originales de las notas de remisión de mérito, toda vez que ante una práctica real (y no inventada) de compraventa, lo lógico es que en lugar de haberlos conservado ella, dichos documentos se los hubiese entregado a sus supuestos compradores después de recibido el pago.** Este hecho inverosímil, hace por demás evidente la intención de la demanda de inventar una acreditación lícita del origen del dinero asegurado. **30.** Las notas de remisión del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suponiendo sin conceder que la demandada las haya cobrado en esa fecha, en un horario de tres horas aproximadamente, no justifican de ninguna manera el equivalente al numerario afecto (cantidad). **31.** La demandada en su entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, refirió que las cantidades que amparan las notas de remisión de los días 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2023, **fueron reunidas en dichas fechas** (anterior a su detención), por tal motivo, no las pudo llevar en posesión el 26 de octubre del 2023, pues a las 9:15 (primera revisión), los remitentes no le encontraron nada. **32.** En relación a los hechos 30 y 31, la demandada no justificó la posesión del numerario afecto, pues resulta un hecho notorio, que una persona no se allega de un monto de esa magnitud en un lapso de **TRES HORAS**. **33.** La demanda Katya Lizbett Blas Gaffare, pretendió justificar también la legítima procedencia del numerario afecto, mediante cuatro impresiones de notas de venta, expedidas por **Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V.** respecto a los días 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2023. **34.** Las notas de venta de fechas 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2023, expedidas por Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V., fueron expedidas a favor del cliente **"Distribuidora de Pollo"**, o sea, un cliente diverso a la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, motivo por el cual, no puede justificar compra alguna y con la cual se justifique su supuesta actividad comercial. **35.** Con las notas de venta mencionadas en el hecho que antecede (34), la demandada no justifica crédito alguno a pagar a favor de Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V., si bien contiene una leyenda de pagaré, resulta evidente que el mismo, no cumple con los requisitos establecidos en un título de crédito, no obstante que no se encuentra requisitado para poder establecer la existencia de alguna relación contractual o de un pago por liquidar. **36.** La demanda en la multirreferida entrevista de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, exhibió cinco impresiones de notas de venta, supuestamente expedidas a su favor por **"Abastecedora Ayalas"** respecto los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023. **37.** De igual manera, las notas de venta referidas en el hecho que antecede (36), carecen de certeza jurídica, por no tratarse de documentación fiscal (facturas) en virtud de que las mismas no establecen con precisión el nombre del cliente a favor de quien fueron emitidas toda vez que las mismas únicamente señalan el nombre de "Katya, por lo que de ninguna manera se puede deducir por esa autoridad judicial, ni por ninguna otra, que se trate de la demandada **38.** Con las notas de venta mencionadas en el hecho (36), la demandada no justifica crédito alguno a pagar a favor de **"Abastecedora Ayalas"** los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023, pues si bien contienen un supuesto pagaré, el mismo no se encuentra requisitado para poder establecer la existencia de alguna relación contractual o pago pendiente, por tal motivo, no es un título de crédito mercantil válido en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **39.** Las notas referidas en el hecho 36 fueron elaboradas unilateralmente por la demandada con el único propósito de justificar la posesión del numerario afecto, sin que existiera ningún vínculo contractual con Abastecedora Ayalas pues, incluso exhibió la nota del día 27 de octubre de 2023 (fecha posterior a la comisión del hecho ilícito que nos ocupa y de su detención), lo que evidencia la mala fe y el dolo con el que la misma se conduce en su actuar y más aún queda de manifiesto que las notas exhibidas, son fabricadas con la firme intención de no verse descubierta en su actividad ilícita. **40.** Los depósitos de pago que la demandada exhibió en capturas de pantalla, ante el agente del Ministerio Público Investigador, fueron hechos a favor de **Grupo Avícola Quiñonez S.A. de C.V.**, con quien *no justificó ninguna relación contractual*, pues de los documentos exhibidos (notas de remisión y notas de venta), no se desprende su existencia, por tal motivo, no justifican la legítima procedencia del numerario afecto. **41.** La demanda Katya Lizbett Blas Gaffare, no justificó la lícita procedencia del numerario afecto, a través de los documentos (notas de venta, notas de remisión, comprobantes de pago, ni cualquier otro), ya que no se encuentran corroborados a través de estados de cuenta bancarios, ni mucho menos en la contabilidad a la que estaba obligada a llevar, ni tampoco con declaraciones provisionales y definitivas de impuestos, de los que se pudiera presumir que efectivamente el numerario que poseía el 26 de octubre de 2023, proviniera de la actividad comercial de compra y venta de pollo que pretende justificar a través de dichos documentos. **42.** La demandada, no justificó en sede ministerial, la lícita procedencia del numerario afecto, toda vez que **NO DEMOSTRÓ** los siguientes aspectos: a) La actividad comercial de compra y venta de pollo que adujo realizar. El hecho que este de dada de alta con esta actividad ante

la autoridad hacendaria, no implica que realmente la ejerza. b) La relación comercial y/o contractual con los proveedores "Granjas Avícolas Rocasa S.A. de C.V.", "Abastecedora Ayalas y "Grupo Avícola Quiñones S.A. de C.V.". c) No Justificó crédito alguno a pagar a favor de los citados proveedores d) Que el dinero que poseía el 26 de octubre de 2023, haya sido reunido el mismo día en un lapso de tres horas con motivo de la compra y venta de pollo. Sobre este particular, debe resaltarse el hecho falaz, de que **la demanda presenta únicamente notas de venta propias (supuestamente expedidas por ella), así como de diversas personas morales (presuntamente sus proveedores) dedicados a la comercialización de pollo**, pero no exhibe un sólo documento fiscal que ampare sus falsas actividades mercantiles. Lo anterior resulta totalmente incongruente, ya que como se desprende de autos, la demandada cuenta con una constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria; o sea, que está formalmente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, situación que denota la falsedad en torno a las notas que exhibió de sus supuestos proveedores (aparato de pruebas números 16 y 17), ya que como se puede ver los montos de las operaciones que amparan son bastante cuantiosos, **por lo que en condiciones normales debían haberse soportado con facturas y no con simples notas de venta para poderlos deducir al 100% del Impuesto Sobre la Renta**; cuestión por la que cualquier persona física o moral pugnaría para la obtención de los citados beneficios fiscales. De igual forma, tampoco presenta facturas por concepto del supuesto arrendamiento del inmueble que dice haber rentado para llevar a cabo la operación de su negocio, ya que en su lugar exhibió unos cuestionados recibos elaborados en forma manuscrita, cuando estas erogaciones también son deducibles de impuestos. Sobre este particular, cabe mencionar que, por estrategia de negocio, todo empresario buscará siempre la forma de minimizar sus cargas tributarias, siendo las deducciones por concepto de gastos las más comunes. En el caso de la demandada, **no obstante estar inscrita ante el SAT y no dedicarse al comercio informal**, queda claro que pretende engañar a la autoridad con documentación presumiblemente apócrifa para intentar acreditar el origen lícito del numerario sujeto a extinción de dominio. **43.** Por otra parte, a efecto de secundar los presentes razonamientos, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Juez adscrita al Juzgado de Control de Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro de la causa de control 219/2023, **dictó auto de vinculación a proceso** en contra de la demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare** por el hecho delictuoso de **Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**. **44.** Por su cuenta, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Toluca, dentro de TOCA 659/2023, radicado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, confirmó el auto de vinculación a proceso de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en contra de la demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare** por el hecho delictuoso de **Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**. **45.** En relación a los hechos (43 y 44), se evidencia que el numerario afecto, tiene un origen ilícito, por su simple relación con el tipo penal (**Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**), por el que se encuentra vinculada a proceso la hoy demandada y por tal motivo, no se acredita la legítima procedencia del mismo. **46.** La demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, no cuenta con registro de actividades comerciales, económicas o empresariales, que le permitan justificar la legítima procedencia del numerario afecto, ni menos aun que desarrollara la supuesta actividad comercial de compra y venta de pollo. **47.** El numerario afecto consta de mil cuatrocientos treinta y siete billetes ( 1437 billetes) de la denominación de quinientos pesos (\$ 500.00); mil doscientos sesenta y tres billetes (1263 billetes) de la denominación de doscientos pesos (\$200.00); quinientos cuarenta y dos billetes (542 billetes) de la denominación de cien pesos (\$100.00); nueve billetes (9 billetes) de la denominación de mil pesos (\$1000.00); ochenta y cuatro billetes (84 billetes) de la denominación de cincuenta pesos (\$50.00 pesos) y setenta y tres billetes (73 billetes) de la denominación de veinte pesos (\$20.00). **48.** El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad de acuerdo al dictamen pericial en materia de Contabilidad emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. **49.** El numerario afecto, se encuentra identificado en autenticidad de acuerdo al dictamen pericial en materia de Documentoscopia emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: **1.- La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; **2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; **3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional: A fin de emplazar a Juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3743.-11, 12 y 13 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente **25/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración Judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación: NNS7597 del Estado de México. Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, elaborado por el perito oficial en la materia, Alfredo Peña Pérez. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el vehículo afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: **a) KATYA LIZBETT BLAS GAFFARE**, derivado de la posesión que ejercía sobre el **vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación NNS7597 del Estado de México**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido en la Localidad de Boshindo, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado**

de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) ROGELIO HERNÁNDEZ FRAGOSO**, derivado de la posesión que ejercía sobre el **vehículo de la marca Toyota, tipo pick up, Tundra, modelo 2001, serie: 5TBBT44121S128175, placas de circulación NNS7597 del Estado de México**. Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado en domicilio conocido, en la Localidad de Dongu, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/244/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación con número de **NUC: ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, aproximadamente a las **nueve horas con ocho minutos** Jacinto Vázquez Irineo, José Luis Flores Mata y Antonino Mendoza López, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibieron un alertamiento por parte del radio operador de C5, que en la calle Benito Juárez y Angela Peralta, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, un hombre y una mujer, que viajan a bordo de una **camioneta de color blanco con placas de circulación NNS7597 del Estado de México**, se encontraban extorsionando a comerciantes dedicados a la venta de pollo. **2.** Los citados elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a las **nueve horas con quince minutos**, del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre la calle Avenida Juárez, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, localizaron la camioneta referida en el hecho 1, tratándose esta, de la **marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México**, en la que viajaban Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso (demandados). **3.** En relación a los hechos 1 y 2 los referidos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, hicieron una revisión a Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso (demandados), a quienes, en ese primer momento, no les encontraron nada. **4.** Posteriormente el **mismo veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, siendo las **doce horas con cuarenta y dos minutos**, los mismos elementos de la policía, recibieron un nuevo reporte por parte de C5, donde se les informó que **los mismos tripulantes de la camioneta marca Toyota, tipo pick up, color blanco, con placas de circulación NNS7597 del Estado de México**, habían desaparecido a un pollero de la cantidad de mil pesos. **5.** Ante los reportes referidos en los hechos 1 y 4, la citada camioneta, fue interceptada en Boulevard Jacinto Salinas casi esquina con calle Hidalgo, colonia Centro, Municipio de El Oro, Estado de México, encontrándose a bordo de esta, los ahora demandados. **6.** Derivado de la revisión realizada en el vehículo afecto, fue localizado en posesión de la demandada Katya Lizbett Blas Gaffare, una mochila que contenía diverso numerario, del cual en ese momento no justificó su procedencia, (siendo el mismo motivo de controversia en un diverso procedimiento de extinción de dominio). **7.** Como resultado de los hechos 5 y 6, los elementos captores, llevaron a cabo la detención y presentación de los demandados, ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, dándose inicio a la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305077/23/10, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. **8.** El vehículo afecto, permitió a los ahora demandados ejecutar el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. **9.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo afecto, por ser instrumento del delito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, que se les atribuye a los ahora demandados. **10.** El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés elaborado por el perito oficial en la materia, Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **11.** El vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional. **12.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, los demandados Rogelio Hernández Fragoso y Katya Lizbett Blas Gaffare, ejercían actos de posesión sobre el vehículo afecto. **13.** La demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare**, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **14.** La demandada **Katya Lizbett Blas Gaffare**, se ha abstenido de desarrollar actividad económica debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **15.** El demandado **Rogelio Hernández Fragoso**, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **16.** El demandado **Rogelio Hernández Fragoso**, se ha abstenido de desarrollar actividad económica debidamente justificada, que le permita demostrar la legítima procedencia del vehículo afecto. **17.** A efecto de robustecer los presentes razonamientos, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Juez adscrita al Juzgado de Control de Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, dentro de la causa de control 219/2023, **dictó auto de vinculación a proceso** en contra de los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. Por su cuenta, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Segundo Tribunal de Alzada en materia penal de Toluca, dentro de TOCA 659/2023, radicado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, **confirmó el auto de vinculación a proceso de uno de noviembre de dos mil veintitrés**, emitido en contra de los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, por el hecho delictuoso de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**. **19.** Los demandados, al no contar con actividades laborales y económicas que justifiquen la legítima procedencia del vehículo afecto y por el contrario al advertirse la comisión de actividades ilícitas por parte de estos, en términos del cúmulo probatorio exhibido, resulta un hecho notorio que el mueble afecto deviene de las actividades ilícitas realizadas por los demandados. **20.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, se abstuvieron de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio. **21.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**, se abstendrán de acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **22.** Los demandados **Katya Lizbett Blas Gaffare y Rogelio Hernández Fragoso**. Se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto. Del artículo 22, **párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional**. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de

hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3744.-11, 12 y 13 diciembre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 13/2024, relativo al Juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Noé de Jesús Eugenio** de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen tipo Vento color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hnos. León, S.A de C.V.", ubicadas en calle Morelos, número 23, Santa Ana Tlapatlán, Toluca, Estado de México. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: a) NOÉ DE JESÚS EUGENIO**, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en: Calle Parque Nevado de Toluca, número 1500, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/048/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b. Constancias del procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, de la cual se desprende el hecho ilícito de **secuestro**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo. **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** 1. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés a las dieciocho horas, la víctima R.V.R, se encontraba arreando sus vacas cerca del Santuario del Niño Divino en la comunidad de Cerrillo Piedras Blancas, Toluca Estado de México, momento en el que fue abordado y amagado por dos sujetos del sexo masculino que portaban pistolas y quienes descendieron de un vehículo blanco, obligándolo a subirse en la parte trasera del vehículo, cubriéndolo de boca y ojos. 2. Después de circular por horas, los sujetos activos bajaron a la víctima del vehículo, para atarlo de pies y manos, y a base de golpes subirlo a la cajuela del carro; la víctima R.V.R escucho como los sujetos activos hablaban por teléfono y pedían dinero a cambio de su libertad. 3. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, el ofendido F.A.V.V, recibió una llamada telefónica, en donde le dijeron que su padre estaba secuestrado y le solicitaron la cantidad de cuatrocientos mil pesos a cambio de su libertad; dinero que tenía que entregar en un plazo de tres horas de lo contrario matarían a la víctima. 4. El veintiséis de febrero del dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con trece minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos le preguntaron si ya había reunido el dinero, contestando el ofendido F.A.V.V que solo tenía veinte mil pesos, sin embargo, en dicha llamada los sujetos activos le exigieron la cantidad de cien mil pesos o no menos de cincuenta mil pesos. 5. El veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, a las cero horas con ocho minutos, el ofendido F.A.V.V, nuevamente recibió una llamada telefónica, en la que los sujetos activos volvieron a preguntarle si ya tenía el dinero que le pidieron, contestando el ofendido que solo tenía veinte mil pesos. 6. Los sujetos activos aceptaron la cantidad veinte mil pesos, por concepto de pago de rescate, indicándole al ofendido F.A.V.V., el lugar al que tenía que dirigirse para dejar el dinero 7. Los sujetos activos, indicaron al ofendido el lugar en donde iba a encontrar a la víctima y a las dos horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, el ofendido F.A.V.V, encontró a la víctima R.V.R. sobre un camino de terracería; la víctima indico al ofendido que los sujetos activos volverían a llamarle por teléfono para pedirle la cantidad de cien mil pesos más, ya que el dinero que les habían dado era muy poco. 8. La víctima R.V.R. y el ofendido se presentaron en la Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Secuestro, con la finalidad de denunciar el delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales R.V.R. 9. El dos de marzo el ofendido F.A.V.V, recibió mensajes de texto en donde los secuestradores le exigieron la cantidad de cien mil pesos, sin embargo, el ofendido acordó entregarles la cantidad de setenta y nueve mil doscientos pesos, a cambio de que no le hicieran daño a la víctima o alguno de sus familiares 10. El dos de marzo del dos mil veintitrés a las veintidós horas con diez minutos, los sujetos activos indicaron al ofendido F.A.V.V, que cobrarían el dinero en el Chedraui de Alfredo del

Mazo, razón por la cual le pidieron que ingresara al área de estacionamiento y esperar a que llegaran por el dinero. **11.** El ofendido y policías de investigación se percataron que el sujeto que se acercó a cobrarle el dinero, descendió de un vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México; por lo que al estar ante la comisión de un delito flagrante, los policías de investigación realizaron la detención de Cristian Gómez Tagle Mercado cuando se disponía a regresar al vehículo del que descendió. **12.** La persona que conducía el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, emprendió la huida, impactando el vehículo contra una banqueta y muro de contención, por lo que bajo del vehículo y corrió en dirección a Tollocan por el monumento Bicentenario, situación que impidió su detención. **13.** La víctima R.V.R. reconoció a Christian Gómez Tagle Mercado, como una de las personas que lo secuestraron y lo obligaron a meterse a la cajuela de un carro blanco. **14.** El tres de marzo del dos mil veintitres, el vehículo Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, fue asegurado por el agente del Ministerio Público por constituir un instrumento del delito de secuestro, investigado dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02 **15.** El once de julio de dos mil veintitres, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de manifestar que el ocho de diciembre del dos mil veintidós, vendió el vehículo afecto a Noé de Jesús Eugenio. **16.** El catorce de agosto de dos mil veintitres, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio y manifestar: **a)** El vehículo afecto lo compró al señor Willibardo Argueta Estrada en dos pagos **b)** El primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por la cantidad de cien mil pesos, fecha en que Willibardo Argueta le entregó el vehículo y la tarjeta de circulación **c)** El segundo pago lo realizó el ocho de diciembre de dos mil veintidós y entregó la cantidad de noventa mil pesos (dinero que obtuvo en un lapso de aproximadamente cuarenta y tres días), entregándole la factura original del vehículo sin endosarla a su nombre. **17.** Noé de Jesús Eugenio, acredita la propiedad del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, con la factura original con folio 14922, expedida a favor de Willibaldo Argueta Estrada, cuyo último endoso a la letra dice "Sedo los derechos al Sr. Noé de Jesús Eugenio. Toluca, México a 8 de diciembre 2022", aunado a que dicho endoso carece de firma y no corresponde a la letra de Willibaldo Argueta Estrada. **18.** Noé de Jesús Eugenio, presentó ante el agente del Ministerio Público, una carta responsiva de compra venta, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, entre Willibaldo Argueta Estrada en su carácter de vendedor y Noé de Jesús Eugenio en su carácter de comprador de cuyo contenido se desprende que ese día fue cuando recibió el vehículo marca VW Vento, modelo 2018, tipo 604464, color blanco Candy, motor CL5566122, Serie No. MEX5J2605J2022797, con placas de circulación NKX 56252. **19.** Noé de Jesús Eugenio manifestó que entregó a Christian Gómez Tagle Mercado el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, el dos de noviembre del dos mil veintidós, para que prestara el servicio de transporte en la plataforma DIDI sin realizar ningún contrato, porque Christian Gómez Tagle Mercado se lo pidió para trabajarlo como DIDI. **20.** Noé de Jesús Eugenio no se cercioró de que Christian Gómez Tagle Mercado, estuviera dado de alta como socio conductor en la plataforma DIDI, ni se dio a la tarea de verificar el uso que Christian Gómez Tagle Mercado, daba al vehículo sobre el cual dice ostentar el derecho de propiedad. **21.** Christian Gómez Tagle Mercado, fue sentenciado el nueve de febrero del dos mil veinticuatro, por la comisión del delito de secuestro, situación que conoce Noé de Jesús Eugenio. **22.** Noé de Jesús Eugenio, manifestó que Christian Gómez Tagle Mercado le daba semanalmente la cantidad de mil ochocientos pesos semanales, por concepto de cuenta; sin embargo dicha situación no fue acreditada. **23.** Noé de Jesús Eugenio, tiene conocimiento que Christian Gómez Tagle Mercado destino el vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, con placas de circulación NKX5625 del Estado de México, para cometer el hecho delictuoso de secuestro y por el cual fue sentenciado. **24.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Willibaldo Argueta Estrada, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, ante quien manifestó: **a)** Que no tiene ningún interés en el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio porque ya lo vendió y no forma parte de su patrimonio. **b)** Que el compró el vehículo afecto a crédito, razón por la cual la factura en garantía prendaria a favor de Banco Mercantil del Norte S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte mismo que termino de pagar. **c)** Que el vehículo lo vendió a Noé de Jesús Eugenio el ocho de diciembre de dos mil veintidós, persona que le pago la cantidad de ciento noventa mil pesos en efectivo y en una sola exhibición, razón por la cual firmaron una carta responsiva de compra venta, sin recordar si endoso la factura a favor de Noé de Jesús Eugenio **d)** Al finalizar la entrevista Willibaldo Argueta Estrada hizo uso de la voz para manifestar haber recordado que Noé de Jesús Eugenio, le pago el precio del vehículo objeto de la Litis, en dos exhibiciones: en la primera exhibición le pago noventa mil pesos en efectivo (el día veintiséis de octubre del dos mil veintidós) y en la segunda exhibición le pago cien mil pesos (el ocho de diciembre de dos mil veintidós) **25.** El quince de abril del dos mil veinticuatro, Noé de Jesús Eugenio, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial, manifestando lo siguiente: **a)** La persona que le vendió el vehículo fue Willibaldo "Arrieta" Estrada". **b)** Pago la cantidad de ciento noventa mil pesos, en dos pagos, el primer pago se realizó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós por la cantidad de cien mil pesos y el segundo pago fue el día ocho de diciembre por la cantidad de noventa mil pesos. **c)** La persona que le vendió el vehículo no endoso la factura a su nombre **d)** Conoció a la persona que le vendió el vehículo porque es feligrés de la iglesia cristiana evangélica, sin embargo, Willibaldo Argueta Estrada en entrevista manifestó profesar la religión católica. **e)** Que sus percepciones son variables y el dinero con el que pago el vehículo afecto fue por su actividad como Pastor Evangélico. **f)** Que no sostiene una relación de amistad ni se frecuentaba con Christian Gómez Tagle Mercado, que la única relación era familiar porque es esposo de su sobrina Delia Karina Cruz de Jesús. **26.** Noé de Jesús Eugenio, obtuvo la cantidad de noventa mil pesos en un lapso de cuarenta y tres días, lapso que transcurrió desde el día 27 de octubre de dos mil veintidós y el 8 de diciembre de la misma anualidad: a pesar de manifestar que sus percepciones oscilan entre los quince mil pesos mensuales. **27.** Los documentos que posee Noé de Jesús Eugenio para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, y de fecha cierta. **28.** Noé de Jesús Eugenio, no realizó el trámite administrativo ante el Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para registrar el vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio a su nombre. **29.** Noé de Jesús Eugenio, no cuenta con los documentos y medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a la convicción plena de la licitud del acto jurídico o contrato con el que pretende demostrar su justo título. **30.** El vehículo afecto, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Willibaldo Argueta Estrada. **31.** Noé de Jesús Eugenio, no pago oportuna y debidamente los impuestos y contribuciones causadas por los hechos jurídicos en los cuales pretende fundar su buena fe o justo título. **32.** El vehículo objeto del procedimiento de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de secuestro. **33.** El vehículo objeto de la litis se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación. **34.** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado, ni acreditará el origen lícito vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México. **35.** Noé de Jesús Eugenio, no han acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22

Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. - **La existencia de un bien de carácter patrimonial**, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento, color blanco, año 2018, con número de serie MEX5J2605JT022797 y placas de circulación NKX5625 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ing. Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. B. - **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional**, en el Caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/056360/23/02, radicada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de secuestro. **Que no se acredite la legítima procedencia** de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditara la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3745.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número de **expediente número 20/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA DE VIRIDIANA ZARATE CHAPARRO COMO PROPIETARIA Y/O QUIEN(SE) OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble **consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742**, (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México** (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como **vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina**, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexó al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **HECHOS: 1.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales 1. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene una carnicería denominada "LA TERNERITA", ubicada en el interior del mercado "30 DE OCTUBRE" con domicilio en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba en su negocio platicando con otro locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, ya que como había terminado de vender estaba haciendo su limpieza, cuando llegaron los C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó y lo amagó por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección pues saben que es el líder de los comerciantes y saben dónde vive, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no es el líder y que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, posteriormente se acercó otro locatario de identidad reservada M. D. R. G. B., contándole lo sucedido por lo que el locatario de identidad reservada de iniciales J.A.R.H, y el locatario de identidad reservada M. D. R. G. B, le prestaron \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) cada uno, y la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, tenía la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por lo que logro juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 2. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el locatario de identidad reservada de iniciales

J.A.R.H., se presentó ante la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó ser comerciante ya que tiene un local de venta de moles y chiles secos denominada "MOLES Y CHILES SECOS REYES", ubicado en el interior del mercado "30 DE OCTUBRE" ubicado en cerrada Vilaseca, sin número, colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que ese mismo día se encontraba platicando con la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., cuando llegaron Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, siendo Robby Omar Zavala Cruz, quien se le acercó a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., y lo amago por el cuello, refiriendo ser del cartel Jalisco Nueva Generación, por lo que le pidió la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para su protección, de lo contrario lo matarían y también a su familia, refiriendo que no contaba con el dinero, por lo que lo volvieron a amenazar y se retiraron del mercado, por lo que al ver la situación le ofreció prestarle \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.), al igual que la locataria de identidad reservada M. D. R. G. B., por lo que logró juntar la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.); 3. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, los C. Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban circulando sobre la cerrada Vilaseca, colonia Santa Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando una persona del sexo masculino de identidad reservada de iniciales L.S.B.B., señaló a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, quienes iban a bordo de una **motocicleta de color negra con rojo, sin placas de circulación**, les gritó que esos sujetos, lo acaban de extorsionar, por lo que le cerraron el paso, cayendo estas dos personas al suelo, logrando detenerlos, por lo que la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B. les informó que Robby Omar Zavala Cruz, se le acercó y le dijo que venían del cartel de Jalisco nueva generación, y que querían la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para su protección, ya que saben dónde vive y de lo contrario lo matarían a él y a toda su familia, pues también sabe que es líder de los comerciantes, sin embargo la víctima les dijo que él no era líder de nada pero por temor a su familia consiguió \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que al encontrarse a las afueras del mercado, sobre cerrada Vilaseca, en compañía de los locatarios de identidades reservadas con iniciales J.A.R.H. y M.D.R.G.B., es que llegaron los C.C. Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez, a bordo de la motocicleta, entregándoles la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), agarran el dinero, y se lo guarda en la bolsa del pantalón, para posteriormente amenazar a la víctima de identidad reservada de iniciales L.S.B.B, refiriéndole que regresaría por el resto del dinero que le había pedido. Por lo que Norberto Palmas Valencia, David López Salinas, Luis Ángel Niño Salgado, Jorge Luis Pozos Onofre, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al realizarle una revisión en su persona es que le encontraron la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por lo que fueron asegurados a Robby Omar Zavala Cruz y Marco Antonio Ramírez.; 4. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el **vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742**, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. 5. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico institucional se recibió el oficio 20703001050100L/1039/2024, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, informó que el vehículo de la marca veloci motocicleta 300CC, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen México, le corresponde la placa 1843F4, y se encuentra a favor de Viridiana Zarate Chaparro, anexando la Consulta Padrón Vehicular. 6. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió ser la propietaria de la motocicleta de la marca Veloci motocicleta 300, color negro con rojo, sin placas de circulación, modelo 2023, serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, por lo que exhibió la factura número ICAGB477409, de fecha 18 de noviembre de dos mil veintidós, a su favor, motocicleta que adquirió por la cantidad de \$40,918.98 (cuarenta mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), dinero que obtuvo de su trabajo como docente, así mismo exhibió certificado de garantía de la motocicleta, con número EZ 0349, constancia de trámite de control vehicular para el servicio particular y solicitud de trámite vehicular. 7. Asimismo, manifiesto que la C. **Viridiana Zarate Chaparro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Que el bien sea de carácter patrimonial**; se tiene que el bien consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3KRXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexó al oficio número 20703001050100L/1039/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México) de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3KRXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México); es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de la demandada Viridiana Zarate Chaparro, y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. II. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ya que no acreditó que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. III. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos, y que entre otros establece el hecho ilícito de EXTORSIÓN, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/014796/24/01, iniciada por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita

la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174 y 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar: SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca veloci motocicleta 300, de color negro con rojo, sin placa de circulación, modelo 2023 serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742 (de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como vehículo de la marca veloci motors, modelo Xeverus, año 2023, número de serie 3VMA3K3RXP2135514, Repuve: 5G94M3BI, cilindraje 300CC, número de motor 170FMN2P023742, color negro con rojo, procedencia hecho en México (como se desprende de la factura ICAGB477409, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós); también identificado como vehículo de la marca veloci, motocicleta 300, de color negro, con placa de circulación 1843F4, modelo 2023, serie 3VMA3K3RXP2135514, motor 170FMN2P023742, país de origen: México, transmisión Manual, clase y tipo de vehículo motocicleta, número de cilindros: 1, número de pasajeros: 2, NRPV 5G94M3BI, combustible: gasolina, (como se desprende de la consulta de Padrón Vehicular de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, que se anexa al oficio número 20703001050100L/1039/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la M. en D.A y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México), el cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por la licenciada Marilú Peña Ríos, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Cynthia Carol Torrijos Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas en avenida Adolfo López Mateos Manzana 001, C.P. 57205, colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. **DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3746.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**1. QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, del bien inmueble ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **04/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de en contra de **Maurilia Sánchez Castilla**, en su calidad de propietaria del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente **el bien inmueble** sujeto a extinción de dominio, de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1)** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color blanco, en el lado superior izquierdo de la planta baja del inmueble una ventana de herrería color negro, así como una puerta de acceso principal color negro, y una cortina de metal color negro, inmueble de dos niveles, y en el segundo nivel cuatro ventanas de herrería color negro, la fachada principal del inmueble está sobre Calle Nicolas Bravo. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2)** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4)** Una vez que cause ejecutoria la

sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5) Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6) El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El primero de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas, el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/FRO/VAM/009/112068/18/06**, teniendo como antecedente que en el inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, sin placas de circulación, mismo que contaba con reporte de robo, situación que le fue informada por Rene Castellanos Gómez y Roberto Aldair Domínguez de Andrés, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. 2. Los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Rene Castellanos Gómez y Roberto Aldair Domínguez de Andrés, al momento de hacerle de conocimiento al agente del Ministerio Público, lo descrito en el punto que antecede, refirieron que en fecha primero de junio de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las diecisiete horas, se encontraban realizando funciones inherentes a su cargo, en relación a la recuperación de vehículos robados, cuando les informaron vía radio, que la empresa satelital "Casanova Chapultepec" solicitó el apoyo para la recuperación del vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, placas de circulación LB41337, mismo que contaba con reporte de robo, relacionado a la predenuncia ECA18060107463, que dicho vehículo contaba con rastreador satelital y que arrojaba como última ubicación en la Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, motivo por el cual los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se trasladaron a dicho lugar, una vez situados en dicha ubicación se percataron que se trataba de un inmueble el cual tenía una cortina de metal color verde, y que en el interior se encontraba el vehículo con reporte de robo. 3. En la misma fecha primero de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, recabó la entrevista de Adán Bautista Romero, apoderado legal de la empresa denominada Casanova Chapultepec S.A. de C.V. quien acreditó la propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, placas de circulación LB41337, mismo que contaba con reporte de robo, exhibiendo los documentos correspondientes para tal efecto, asimismo informó que el robo de dicho vehículo se había cometido en la Ciudad de México, y que dicho ilícito se había denunciado en esa entidad, generando la carpeta de investigación CI-FIZC/IZC-2/UI-3 S/D/02637/06-2018, de la cual exhibió copias simples. 4. El mismo primero de junio de dos mil dieciocho, Alejandro Galicia Burgos, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar del hallazgo es decir del inmueble ubicado en la Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, emitiendo el informe correspondiente al cual anexó fotografías. 5. Por todo lo anterior, en fecha tres de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000113/2018, otorgada por la licenciada María del Carmen Quiroz Palomino, Jueza de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en **el inmueble** afecto, donde se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, con reporte de robo. 6. El tres de junio de dos mil dieciocho, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Robo de Vehículo OCRA Amecameca, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de **encubrimiento**, realizando el acuerdo correspondiente. 7. El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral **122-04-267-08-00-0000**, a nombre de **Maurilia Sánchez Castilla**, tal y como se describe en las constancias que remitió, el C.P. Juan Javier García Martínez, Tesorero Municipal, de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a través de oficio número MVCS/TM/SIN/01192/2023, del treinta de junio de dos mil veintitrés así como de la manifestación del valor catastral; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 8. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/437/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2007, color blanco, con número de serie JN6BE6CSXH9023123, número de motor QR25633707Q, con reporte de robo. 10. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Texcoco Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 11. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación, de la propietaria del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de dicho inmueble. 12. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **Maurilia Sánchez Castilla**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 13. Asimismo, manifiesto que la demandada no tiene registro en las instituciones de seguridad social, por mencionar algunos, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia

del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien inmueble ubicado en **Calle Nicolas Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, identificado también como **Calle Nicolás Bravo, Lote 08, Manzana 107, Colonia Darío Martínez, en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Autopista México-Puebla, Sin número, Colonia Darío Martínez I Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo correspondiente de fecha tres de junio de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público adscrito a OCRA Amecameca, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien inmueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Especializado en el Delito de Robo de Vehículos, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede ser notificado en Avenida Bordo de Xochiaca, Número 23, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57300, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del **“bien inmueble”** y, por ende, el agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CHA/FRO/VAM/009/112068/18/06, se abstenga de realizar la devolución del mismo lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3747.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México** bajo el expediente número **33/2023**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIREYA CORTÉS JIMÉNEZ y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **1.** Motocicleta marca Kurazai, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular) **2.** Motocicleta marca Zhejiang Taiz, Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular) y **3.** Motocicleta marca Zhejiang Taiz, houwangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe del agente de litigación de Nezahualcóyotl, México). Demandándoles las siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo motocicleta marca Kurazai, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés), también identificada como motocicleta marca Zhejiang Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular realizada por Jaime Humberto Pocerós Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós), también denominado vehículo de la marca Zhejiang Taiz Houwangye, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe rendido por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México), automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado “Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.” ubicado en Calle Francisco I. Madero, S/N KM. 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes La Paz, Estado de México, C.P. 56400, bajo el número de folio 6035, del dieciocho de febrero del dos mil veintidós. Cabe precisar a su Señoría que el vehículo materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se TRATA DEL MISMO BIEN MUEBLE, el cual se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Bien mueble que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión. Elementos que en su conjunto permitan su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el

destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, compareció Tania Ortiz Mendoza, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, con la finalidad de poner del conocimiento que el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, al encontrarse en labores de patrullaje de seguridad para la prevención de delitos en la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl a bordo de su unidad en compañía del oficial Alfonso Moreno Salazar, patrullaje que también se realizaba a la par del oficial Jerónimo Miguel Peralta Aveleyra en unidad diversa, se percatan de la presencia de dos masculinos quienes abordan una motocicleta color negro sin placas de circulación, dejando a un masculino agachado en el suelo, de quien ahora se sabe es de identidad reservada con iniciales B.H.R., asimismo se percataron de la presencia de un tercer sujeto que iba a bordo de una motocicleta tipo Cross color roja, mientras los sujetos de la moto negra, se fueron circulando sobre la misma calle conocida como Pichirilo con dirección a la Cuarta Avenida, y el sujeto de la motocicleta Cross se fue sobre la avenida Amanecer Ranchero con dirección hacia la López Mateos. 2.- Con base en lo anterior, es como se acerca al masculino de iniciales B.H.R. a una de las unidades y este de inmediato les indicó que los sujetos de las motos lo estaban extorsionando tanto a él como a su hermano, por lo que a los sujetos que se encontraban abordando la motocicleta color negro, les realizó la entrega de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/M.N.), por tal situación, se inició una persecución dando alcance a la motocicleta color negro, donde al realizar una inspección en la persona del conductor de la motocicleta, quien vestía una chamarra blanca con pants azul y el cual se sabe responde al nombre de Francisco Aguilar Mondragón, el cual traía en su bolsa delantera derecha del pants la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/M.N.), en 10 billetes de \$500.00 (quinientos pesos 100/00 M.N.), por otro lado, también se logró la detención de Misael Rodríguez Mondragón, el cual traía consigo dos equipos celulares, en ese momento de igual forma, llegó la víctima de iniciales reservadas B.H.R., quien logró identificar a los sujetos y el numerario, propiedad de su hermano de iniciales reservadas L.F.H.R., reconociendo a su vez que fue a Misael Rodríguez Mondragón, a quién le fue entregado el numerario referido. 3.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el masculino de identidad resguardada de iniciales L.F.H.R., se presentó ante la licenciada Azalia Robles Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a rendir su declaración respecto a los hechos suscitados, manifestando ser dueño de un taller de serigrafía, negocio mediante el cual obtiene una ganancia aproximada de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 100/00 M.N.) mensuales libres, siendo el caso que el día doce de febrero del dos mil veintidós, llegaron cuatro sujetos en dos motocicletas, una de ellas la estaba manejando un sujeto apodado "el abuelo", quien refirió, era su vecino y la otra motocicleta la manejaba un sujeto que no conocía, esto sucedió frente a su terreno que se encuentra construyendo ubicado en calle Pichirilo, número 209, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se encontraba en compañía de su albañil de nombre "Trino", es así que los sujetos referidos ingresaron a su terreno, gritando el sujeto apodado "El abuelo", "Barny, Choco, sino afloja, mátenlo", asimismo, logró percatarse que "El choco" traía consigo un arma de fuego, misma que le colocó en su cabeza intentando golpearlo, por lo que, se aventó hacia atrás, cayendo al suelo, a lo que "El choco" comenzó a insultarlo diciendo "maldito perro, quiero dos millones y medio, o te carga la chingada, tengo vigilada a tu familia y de no darme mi dinero te los mando en cachitos", a lo cual él, le respondió que no podía dar esa cantidad porque lo acababan de extorsionar tres meses atrás y no tenía dinero, por lo que "El choco", lo comenzó a insultar diciéndole "hijo de tu puta madre, no me importa, necesito dinero, yo sé que tienes mucho dinero, yo cuando venga tú ya lo debes de tener", todo esto sucedía mientras "El Barny", estaba cuidando que no llegará nadie, posteriormente "El choco" salió del domicilio. 4.- Es hasta el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, que el masculino de identidad resguardada de iniciales L.F.H.R., salió de su otro domicilio ubicado en la Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, toda vez que iba a acudir al médico, y a su regreso, al estar en la Calle Pichirilo y Cuarta Avenida, logró observar la motocicleta que traía "El abuelo", el día que entraron a su terreno, momentos más tarde, recibió una llamada de un teléfono desconocido, donde la voz de un sujeto masculino le dijo "hijo de tu puta madre, ¿ya tienes mi dinero?", a lo cual colgó, recibiendo más llamadas, sin que éstas las respondiera, es por lo que comenzó a recibir mensajes de texto, en donde le escribieron "hijo de tu puta madre, dónde está el dinero"; el día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, recibió otra llamada donde un sujeto del sexo masculino, le refirió "a las nueve y media de la noche, vamos a estar a fuera de tu casa, estate pendiente con mi dinero", por lo que decidió colgar. 5.- Por tal situación, decidió llamar vía telefónica a su hermana Beatriz Hernández Rivas, para decirle que ya tenía dinero porque lo estaban extorsionando, que tenía \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) pero que tenía miedo y quería que le ayudara su hermano Benjamín Hernández Rivas, a arreglar lo que le estaban pidiendo los sujetos, es así como más tarde, recibió nuevamente otra llamada en donde un sujeto del sexo masculino le decía "cuánto dinero juntaste", a lo que él le refirió que \$5,000.00 (cinco mil pesos 100/00 M.N.), posteriormente el sujeto del sexo masculino decidió colgar, más tarde recibió otra llamada donde le indicaron "estate pendiente, en un rato pasamos a tu casa por nuestro dinero, sino lo tienes, te va a cargar la verga, no nos hagas esperar ni salgas con una mamada", es así que llegó su hermano a su domicilio, decidió darle el dinero para que el fuera a realizar la entrega, quedándose dentro de su domicilio, por lo que no supo que sucedió hasta más tarde que tocó a su puerta el licenciado Miguel Azteca quien le refirió que tenía que presentarse a la agencia de Ministerio Público a rendir su declaración. 6.- El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada Azalia Robles Rodríguez, realizó el acuerdo de retención, de Francisco Aguilar Mondragón y Misael Rodríguez Mondragón, así como el aseguramiento del vehículo consistente en una motocicleta de la marca Zhejang, Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, Modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, serie LFFWJ01C6BCA01193. 7.- En misma fecha referida con antelación, Jaime Humberto Poceros Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, realizó inspección del vehículo respecto de la motocicleta marca Zhejang, Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, Modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, serie LFFWJ01C6BCA01193. 8.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitres, se constató que el vehículo con placa J31HD número de serie LFFWJ01C6BCA01193, no cuenta con reporte de robo. 9.- El ocho de septiembre del dos mil veintitres, se recibió en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informe rendido por parte de la licenciada Yolanda Martínez Castro, agente del Ministerio Público adscrita al área de litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó en su punto número cinco, que no se ha presentado persona alguna a deducir derechos respecto al vehículo materia de la presente litis. 10.- Asimismo el catorce de septiembre del dos mil veintitres, se recibió vía correo institucional, oficio signado por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde refiere que el vehículo marca Zhejang Taiz Houwagye tipo YX485T modelo 2011 si continua asegurado, y se encuentra físicamente en corporativo de servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., tal como se advierte de la copia del inventario que se anexó al mismo informe, por otro lado, el veinte de septiembre del dos mil veintitres, se recibió un informe diverso vía correo institucional, por parte del licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde proporciona un informe de todas las etapas y el estado procesal de Francisco Aguilar Mondragón y Misael Rodríguez Mondragón hasta el momento. 11.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Mireya Cortés Jiménez, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06328/2023, de quince de agosto del dos mil veintitres y fecha de recepción veinticuatro de agosto del dos mil veintitres, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular en

el cual especifica los datos relacionados con la motocicleta marca Kurazal, modelo 2011, color negro, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, número de motor 156FMIB12001151, con placas de circulación 131HD del Estado de México, refiriendo que el trámite realizado fue un "alta del vehículo nuevo" lo anterior realizado el 16 de noviembre de 2011 a nombre de Mireya Cortés Jiménez, informando a su vez que el expediente del vehículo referido donde obra la documentación con la cual se dio de alta, misma que acredita la propiedad, en atención a la antigüedad del trámite, no es posible acceder al archivo electrónico de las imágenes del expediente referente a dicho trámite, resultando materialmente imposible remitir copia de los documentos utilizados para acreditar la propiedad del vehículo materia de la presente, esto contemplando que de acuerdo con el artículo 31, inciso c) de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, únicamente se tiene la obligación de conservar 6 años los expedientes con la información administrativa, por lo que no se cuenta con el documento con el cual se acreditó la propiedad. **12.** Derivado de lo anterior, se instruyó al policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Cuitzeo, número 240, Colonia Lago Cuitzeo, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada Mireya Cortés Jiménez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en el domicilio del demandada. **13.** Mediante constancia del veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, la suscrita señaló el término otorgado a Mireya Cortés Jiménez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que a la fecha se haya presentado ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos de la motocicleta marca Kurazal, modelo 2011, color negro, placa J31HD, del Estado de México, número de motor 156FMIB12001151, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta marca Zhejiang Taiz Hou Wangye Power, tipo YX485T, modelo 2011, color negro, sin placas de circulación, número de serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo a la inspección vehicular realizada por Jaime Humberto Pocerós Mata, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós), también conocido como vehículo de la marca Zhejiang Taiz Houwangye, tipo YX485T, modelo 2011, serie LFFWJ01C6BCA01193, (de acuerdo al informe rendido por el licenciado Sergio Ventura López, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México), del Estado de México. **14.** Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de Mireya Cortés Jiménez, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, manifestando que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del original del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/29370/2023, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, informe del que se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar a lo que su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, de acuerdo al artículo 86 y 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fjgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3748.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha seis de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 2/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los licenciados Evelyn Solano Cruz, Angélica García García, Omar Rafael García Rodríguez, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Cristóbal Paredes Bernal y Eduardo Amaury Molina Julio, todos adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de Araceli Martínez Zarate, en su calidad de propietario y/o quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien terreno denominado "Solar San Francisco", (como consta en el contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve); también identificado como calle José Martí s/n Bo. San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (como consta en certificado de clave y valor catastral del veintiocho de abril de dos mil veintiuno); también identificado como calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Ánimas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de mayo del dos mil veintiuno); de igual forma identificado como calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, (de acuerdo al dictamen en materia de topografía), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a** quien(es) se ostente(n), comporte(n), como dueño(s) o acredite(n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de

México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los **HECHOS**: 1. El veinte de mayo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, el agente de la policía de investigación Oscar German Torres Cárdenas, se encontraba realizando actividades propias de investigación en compañía del también policía José Santiago García Gómez, esto sobre la calle José Martín entre la calle Tlalpan y Avenida Ánimas, barrio de San Francisco en el Municipio de Coyotepec, Estado de México, cuando se percatan que un tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, con logotipo en el costado izquierdo en color azul con una letra "A", y la palabra ALESA, se encontraba obstruyendo parcialmente el paso de la calle, debido a ello y al notar que ninguna persona se encontraba en su interior, procedieron a bajar de su unidad e inspeccionar el tractocamión, momento en que se les acercó un sujeto del sexo masculino al cual le cuestionaron si conocía al propietario del tractocamión, y éste les indicó que hacía una hora aproximadamente, habían llegado seis sujetos desconocidos del sexo masculino, a bordo de dicho tractocamión los cuales estaban remolcando una caja cerrada la cual introdujeron de reversa, al predio ubicado en calle José Martín sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, y al acudir al inmueble se percataron que la puerta del inmueble se encontraba abierta, y lograron observar que en el interior se encontraba una caja cerrada color blanco, con placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, con el mismo logotipo del tractocamión referido, y al tocar el zaguán de dicho predio, nadie respondió, es así que revisaron ambos vehículos con apoyo de plataformas México, logrando detectar que los mismos se encontraban relacionados con una predenuncia de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno con folio EDOMEX1/210520001016, es por ello que se realizó el aseguramiento del tracto camión de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio público Federal, a efecto de realizar la puesta a disposición del mismo ante la Agente del Ministerio Público, Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de carpeta de investigación CUA/UA/CUT/032/136936/21/05, mientras que José Santiago García Gómez se quedó en el inmueble para resguardarlo y evitar la sustracción de la caja seca. 2. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se presentó el C. Abraham Uicab Rojas, ante el agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de informar que el veinte de mayo del dos mil veintiuno, realizó su denuncia en la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepanla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la comisión del delito de robo de vehículo con violencia y de la mercancía que era transportada a bordo de dicho vehículo, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, y de la cual exhibió copia autenticada con la finalidad de que se agregaran a la carpeta de investigación CUA/UA/CUT/032/136936/21/05, informando a su vez que tiene conocimiento de que el tracto camión y la caja seca fueron localizados, por lo que al observar las fotos de inspección realizada por policía de investigación, reconoció el tracto camión y la caja seca como los mismos que le habían robado. En la entrevista que rindiera el veinte de mayo del dos mil veintiuno, ante el agente de Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo Toluca-Tlalnepanla, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, refirió que ese mismo día, aproximadamente a las seis horas, se encontraba saliendo de una bodega de la empresa ALESA a bordo del vehículo de la marca Kenworth, tipo tractor, modelo 2001, color blanco, número de serie 3WKDD60X81F600954, número de motor 12023315, placas de circulación 91AG7B, del servicio Público Federal, el cual llevaba enganchada la caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, número de serie 3T9SC53271M048484, sin motor, placas de circulación 965WP5 del servicio Público Federal, y en el que transportaba 28 tarimas con 45 cajas cada una, un total de 1260 cajas, que en su interior contenían 12 botellas de vino, de 750 ml por caja, siendo un total de 15,120 botellas de vino, mercancía que era transportada a Walmart, por lo que al circular y dar la vuelta a la calle Presa de Angostura, colonia San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, cinco metros después, al incorporarse a la avenida José López Portillo, se le cerró una camioneta de tres y media color blanca, de la cual descendieron tres sujetos del sexo masculino, uno de ellos se subió al estribo de la puerta izquierda del vehículo en el que circulaba, mientras que otro de ellos se subió al estribo de la puerta derecha de dicho vehículo, ambos le apuntaron con un arma de fuego, es así que el primer sujeto abrió la puerta y le dijo que se pasara para el camarote, para posteriormente comenzar a avanzar y le cuestionaron por el localizador del vehículo, el cual les indicó que desconocía dicha información, momentos después lo bajaron para pasarlo a otro vehículo, avanzando durante dos horas aproximadamente para después bajarlo de nueva cuenta en Tepotzotlán, Estado de México. 3. Por lo anterior, el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ejecutó orden de cateo número 000092/2021, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; en el inmueble ubicado en Calle José Martín s/n, entre la calle Tlalpan y Av. las Animas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en donde se localizó una caja seca de la marca Marentes, modelo 2001, color blanco, con un logotipo en donde se le observa la letra "A" en color azul, con número de serie 3T9SC53271M048484, placas de circulación 965WP5 del servicio público Federal, la cual en su interior contenía ocho tarimas incompletas del producto consistente en vino tinto castillo de Liria Bobal Shiraz, asimismo del lado norte de dicho inmueble se encontraba una construcción de un solo nivel, con fachada de ladrillo rojo constante de dos habitaciones, la cual estaba abierta y sin muebles, en la cual se localizó producto consistente en vino tinto de la marca castillo de Liria Bobal Shiraz, haciendo un total de 270 cajas del producto referido; vehículo y producto relacionado con la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/137098/21/05, por el delito de ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA. 4. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, ante la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México, compareció Araceli Martínez Zarate, y refirió ser propietaria del inmueble afecto, acreditando la propiedad y para lo cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, inmueble que le compró Al C. Juan Alfaro Alcántara, por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), refiriendo que el veintidós de diciembre de dos mil veinte, arrendó dicho inmueble, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y que tenía conocimiento que la mercancía que había sido asegurada dentro de su predio ya había sido extraída, por lo que solicitó la devolución del inmueble afecto. 5. Por acuerdo del dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la licenciada Nandy Fernanda Reyes García, agente de Ministerio Público adscrita, al H. Tercer Turno sin detenido de Cuautitlán Izcalli, de la Fiscalía Regional de Cuautitlán, Estado de México,

acordó la devolución del predio ubicado en calle José Martín, sin número, entre calle Tlalpan y Av. las Minas, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en razón de que la C. Araceli Martínez Zárate, acreditó la propiedad del inmueble a través de contrato privado de compraventa del ocho de abril de dos mil diecinueve, y asimismo cuando rindió su entrevista manifiesto que desde el veintidós de diciembre del dos mil veinte, arrendó su predio, y que el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, fue informada por vecinos que un día antes habían cateado su predio, es así que se presentó ante el ministerio público a fin de conocer la situación jurídica de su predio, y se le hizo de conocimiento que en su inmueble se aseguró mercancía, situación que dijo desconocer; es por ello que solicitó la devolución de su predio, por lo que se ordenó girar oficio al C. Comisario de Seguridad Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, a efecto de que realizara el retiro de la custodia del inmueble afecto. 6. A través de la red social Facebook, siendo esta una plataforma abierta, en la página oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se localizó una noticia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós, relacionada al inmueble materia de la presente, donde se informaba que dicho inmueble había quedado de nueva cuenta en resguardo, luego de un alertamiento por parte del C5 del Estado de México, toda vez que elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, localizaron un vehículo de carga reportado como robado y donde tres personas fueron aseguradas y trasladadas a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, apareciendo fotografías del inmueble afecto, por medio de las cuales se identificó que se trataba del mismo inmueble que nos ocupa, derivado de ello, se solicitó intervención a policía de investigación de esta Unidad, a fin de realizar la búsqueda de la noticia y confirmar su veracidad, es así que el agente de policía de investigación Julio Cesar Flores Ruiz, rindió informe refiriendo que la noticia en efecto se desprendía de la plataforma abierta siendo esta la página oficial de Facebook de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, confirmando su contenido. 7. Con base a lo anterior, en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, se solicitó a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos Contra el Transporte con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, copias autenticadas de la carpeta de investigación relacionada con base a la noticia en la red social de Facebook referida, lo que posteriormente se confirmó que la carpeta relacionada era TLA/FTR/FTR/013/144911/22/05, relativa al delito de ROBO DE MERCANCIA TRANSPORTADA A BORDO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR CON VIOLENCIA, copias que fueron remitidas a través de oficio 400LG80000/6524/2022, de fecha trece de noviembre de dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, Unidad Atizapán, Estado de México, constancias dentro de las cuales obra la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, en donde refirió que el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se encontraba realizando funciones propias de su cargo en compañía de los también elementos FAUSTINO ZENÓN GARCIA DELGADO y ENRIQUEZ SANTILLAN GIOBANI, y al ir circulando sobre la autopista México-Querétaro, a la altura de la caseta de Tepotzotlán, colonia el trébol, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, recibieron vía radio un alertamiento donde les informaron que un vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, con placas 58AT4N del servicio público federal, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, había sido robado el diecisiete de mayo de ese año en curso, y que arrojaba como ubicación en las coordenadas 19.7550950, -99.1989850 toda vez que contaba con GPS, ubicación que correspondía al inmueble que nos ocupa, por lo que se dirigieron a dicho lugar, y a través de una rendija del zaguán observaron que en el interior se encontraba el vehículo referido, por lo que su compañero Enriquez Santillán, con apoyo de su centro de monitoreo Estatal procedió a revisar el estatus legal, obteniendo como resultado que dicho vehículo contaba con REPORTE DE ROBO vigente y pendiente por recuperar de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, relacionado con la predenuncia 20220518002, por lo que su compañero procedió a tocar el zaguán, abriendo la puerta a sujeto del sexo masculino quien al notar su presencia de inmediato se echó a correr, no obstante su compañero le dio alcance, sujeto que más tarde se supo que respondía al nombre de RODRIGO PORFIRIO ACOSTA, asimismo se logró la detención de JOSE LUIS ESCAMILLA GONZÁLEZ y JOSE MAURICIO GARCÍA CORTÉS, quienes se encontraban en el interior del inmueble y a quienes les fue informado que ocultar un vehículo con reporte de robo constituye su participación en el delito de encubrimiento por receptación, es por ello que son asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora. 8. Por lo que, de acuerdo a la entrevista recabada al C. Enrique Martínez Pérez, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, se solicitó la correspondiente orden de cateo número 0000128/2022, autorizada por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control Especializada en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México; y que fuera ejecutada el veinte de mayo del año dos mil veintidós, por la licenciada María de la Luz Olivares Luna, agente de Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle José Martín, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, y en el interior se localizaron diversos vehículos de los cuales algunos presentaron alteraciones en sus medios de identificación, así como reporte de robo; asimismo se encontró el vehículo de la marca Freightliner, submarca plataforma, modelo 2020, color blanco, serie 3ALFCYF34 LDMC2883, motor 926984U1284374, con placas 58AT4N del servicio público federal, motivo del cateo, por lo que se procedió al aseguramiento del inmueble afecto. 9. El primero de diciembre del dos mil veintidós, la C. Araceli Martínez Zárate, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que se le recabó entrevista a través de la cual exhibió contrato privado de compraventa del ocho de abril del dos mil diecinueve, celebrado entre Juan Alfaro Alcántara en su calidad de vendedor y Araceli Martínez Zárate en su calidad de compradora, respecto del terreno denominado "Solar San Francisco", predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, refiere realizó el pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo exhibió así como original de un certificado de clave y valor catastral expedido en favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021. 10. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve; así como con el certificado de clave y valor catastral del catorce de febrero de dos mil veintidós, con clave catastral 002 01 092 19 00 0000; asimismo, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, así como de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós; y con el dictamen en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en Tlalnepan de Baz, Estado de México. 11. Con base a lo anterior, a través de oficio número 222C0101030201T/3370/2022, de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, la M. en D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Cuautitlán, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera original del certificado de NO INSCRIPCIÓN de fecha cinco de julio del dos mil veintidós, con número de trámite 659445, con lo que se evidencia que no se podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez de que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, por lo tanto el contrato privado de compra venta que exhibió la demandada no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 12. El cinco de mayo del dos mil veintidós, Jorge Efrén Jiménez García, Titular de la Jefatura de Catastro Municipal de Coyotepec, Estado de México, a través de oficio número CAT/029/2023, remitió el certificado de clave y valor catastral con número de folio 23, clave catastral 002 01 092 19 00 0000; en el cual aparece como propietaria o poseedora la demandada Martínez Zárate Araceli; sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral

municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México; además de que la demandada en entrevista ante esta Unidad, exhibió un certificado de clave y valor catastral del inmueble que nos ocupa, expedido a favor del C. Juan Alfaro Alcántara, de fecha 28 de abril del 2021, por lo que no acredita la legítima procedencia del inmueble afecto. 13. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020100S/5034/2022, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, emitido por Iván Aristides Monje González, Encargado de la subdirección de lo contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. Así como de igual forma carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/09753/2022, del veintinueve de abril del dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado, también carece de antecedentes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de acuerdo al oficio número 0954624A22/4872/2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División, informes de los cuales no se desprende que la demandada tenga algún tipo de prestación económica. 14. El ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial en materia de topografía de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en calle José Martí, sin número, colonia Barrio San Francisco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietaria de este.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; seis de marzo del año dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3749.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNANDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, TODOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **35/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, Y ALDO JAVIER FLORES MILLA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES** sobre el bien inmueble ubicado en **CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, MANZANA TRES, LOTE OCHO, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE); TAMBIÉN UBICADO COMO CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS); CALLE CERRADA DOS DE ABRIL, LOTE OCHO, MANZANA CIENTO DIECISIETE, COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, (DE ACUERDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE)**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida de los derechos del propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta respecto de los HECHOS: 1.- El siete de octubre del año dos mil diecinueve, se presentó el primer respondiente de nombre Pedro Reyes Reynaldo, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, Estado de México, lo anterior a fin de manifestar que en la fecha referida con antelación, se encontraba realizando un operativo denominado México Seguro, esto en conjunto con la Policía Estatal, y al ir circulando sobre la carretera México-Texcoco, en la Ampliación Tecamachalco, Estado de México, recibió una llamada vía radio del centro de mando, en la cual se le solicitó se trasladara a la Calle Cerrada Dos de Abril, manzana tres, lote ocho, colonia la Magdalena Atlicpac,

Municipio de La Paz, Estado de México, toda vez que en dicho lugar se encontraban unas personas armadas y se habían escuchado detonaciones, al llegar a lugar se entrevistó con Luis Antonio Corteo Moreno, quien le refirió que su vecino Saúl Figueroa García, había realizado detonaciones con un arma de fuego a su vehículo automotor y hacia su persona, y posteriormente se subió a un vehículo automotor de la marca Volkswagen tipo Beetle, color amarillo, para darse a la fuga, por lo que comunicó vía telefónica dicha situación a su compañero de la Policía Estatal, asimismo en ese momento Luis Antonio Corteo Moreno, señaló el domicilio donde vive su vecino, por lo que al aproximarse al inmueble con Miguel Angel López Sánchez, se percataron que en su interior se apreciaban siete vehículos de diversas marcas, y apreciaron un cofre y tres puertas aparentemente de un vehículo automotor de la marca Honda, tipo siete, número de serie MRHGM6669HP053721, por lo que procedió a consultarlo con su centro de mando, que minutos más tarde se le informó que dicho número de serie contaba con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho, relacionado con la carpeta investigación número CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, por lo que procedieron a tocar en el inmueble para poder saber el motivo por el cual dicho vehículo se encontraba al interior, sin embargo nadie salió al llamado, es por lo que se procedió a solicitar el apoyo de otra unidad para establecer vigilancia en el inmueble y así evitar que dicho vehículo fuese extraído, y se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/245264/20/10, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos en agravio del patrimonio de las personas y en contra de quien resulte responsable. 2.- Posteriormente, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita al H. primer turno de la agencia Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Neza La Perla, Estado de México, solicitó copia autenticada de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI-1C/D/01148/07-2018R2, iniciada por el delito de robo de vehículo, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-2. 3.- Dentro de la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, se cuenta con la entrevista del C. Gibrán Monterrosas Sandoval, quien refirió que el día trece de julio del dos mil dieciocho, acudió a una tienda de nombre Superama ubicada en calzada Taxqueña en la delegación Coyoacán, Ciudad de México, a fin de realizar unas compras, por lo que dejó en el estacionamiento particular de la tienda Superama, estacionado su vehículo de la marca Honda tipo City, color gris plata, modelo 2017, placas de circulación NAM4846 del Estado de México, por lo que procedió a subir a la tienda ubicada en la planta alta, no obstante recordó que había dejado su cartera dentro del vehículo junto con la llave del mismo y el boleto del estacionamiento, por lo que procedió a regresar al automóvil y al llegar al lugar donde lo había dejado, este ya no se localizaba, por tal motivo denunció el hecho y se dio inicio a la carpeta de investigación referida. 4.- El nueve de octubre del dos mil veinte, la licenciada Elizabeth Yesenia Calderón Pineda, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos con sede en Neza La Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo con número especializado 001842/2020, número de cateo 000157/2020, y número auxiliar 000120/2020 autorizada por la M. en D.P.P. Angélica Monroy Romero, Jueza del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, en el inmueble ubicado en Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, donde se localizó un cofre con número de serie MRHGM6669HP053721, el cual cuenta con reporte de robo vigente y pendiente por localizar de fecha catorce de julio del año dos mil dieciocho relacionado a la carpeta de investigación CI-FCY/COY-3/UI/1C/D/01148/07, medio de identificación vehicular del automóvil de la marca Honda, tipo City, con número de serie MRHGM6669HP053721, color gris plata, modelo 2017, con placas de circulación NAM4846 del Estado de México y con número de motor L15Z1410951. 5.- El diecinueve de abril del dos mil veintidós, Esteban Venegas Roque, Director de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento La Paz, Estado de México, a través de oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/166/2022, remitió la documentación que obra en el expediente relacionado con el inmueble que nos ocupa, donde se incluyen los antecedentes catastrales del predio, informando que el mismo se encuentra relacionado a la clave catastral 086 01 032 86 00 0000, a nombre de María del Carmen Figueroa García, propietaria actual del inmueble de referencia, no obstante dentro del mismo, no obra documento base con el cual se acredite la forma en cómo se llevó a cabo la traslación de dominio. 6.- El trece de marzo del dos mil veintitrés, Julio Cesar Flores Ruiz, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe respecto a la entrega y/o fijación de la notificación requerida por parte de la suscrita, en el inmueble afecto, informando que se constituyó en el domicilio materia de la presente el día dos de marzo del dos mil veintitrés, en donde al llamar a la puerta en repetidas ocasiones, nadie respondió al llamado por lo que procedió a la fijación de la notificación sin que hasta el día de hoy, persona alguna se haya ostentando como propietario o acreditara tener derechos sobre el bien sujeto a extinción de dominio. 7.- Con base a lo anterior, el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita elaboró constancia, toda vez que derivado de que fue fijada la notificación en el inmueble materia de la presente litis, el día dos de marzo del dos mil veintitrés, lo anterior a efecto de que, quien se ostente o acredite tener derechos sobre el inmueble, en un término de diez días hábiles, compareciera a justificar la legítima procedencia del inmueble referido y hacer cumplir el artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dicho término concluyó el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, sin que se presentara persona alguna en la Unidad. 8.- El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio número 222CO101030304T/1459/2023, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad de la oficina registral de Texcoco, Estado de México, remitió a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, remitió certificado de No inscripción respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que la demandada, no podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de la misma, por lo tanto el contrato de arrendamiento que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. 9.- El veinticinco de julio del dos mil veintitrés, la licenciada Leticia Buendía Mejía, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo zona Oriente del Estado de México, remitió vía correo institucional a la suscrita, oficio mediante el cual remitió la documentación con la cual María del Carmen Figueroa García, acreditó la propiedad del inmueble materia de la presente litis consistente en un contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte, celebrado entre María del Carmen Figueroa García en su calidad de arrendador y Román Sotelo Alvares, en su calidad de arrendatario, esto respecto al inmueble ubicado en Calle Cerrada Dos de Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, y que en el contrato de arrendamiento se refiere como calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, así como el oficio donde se hace la devolución del inmueble a la hoy demandada. 10.- Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/24556/2023, del once de agosto del dos mil veintitrés, recibido en esta Unidad el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, emitido por Yezmín A. Lehmann Mendoza, directora de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto mencionado, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio número 0954624A22/11866/2023, del nueve de agosto del dos mil veintitrés, recibido el nueve de agosto del dos mil veintitrés, emitido por el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social y ante ISSEMYM, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado como Calle Cerrada Dos de

Abril, Manzana tres, Lote ocho, Colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo del nueve de octubre del dos mil veinte); también ubicado como Cerrada Dos de Abril, lote ocho, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral de fecha siete de abril del dos mil veintidós); Calle Cerrada Dos de Abril, Lote ocho, Manzana ciento diecisiete, colonia La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, (de acuerdo al contrato de arrendamiento de fecha doce de febrero del dos mil veinte); de igual forma con la pericial en materia de topografía que será desahogará para tal efecto. 12.- Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL NUEVE (9) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3750.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO. REBECA LIRA MORALES, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 07/2024, acción de extinción de dominio, en contra de ALEJANDRO GARCIA GUERRERO, MAURICIO AGUILAR CASTRO y EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede**, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, mismo que fuera asegurado al estar relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, dentro de la carpeta de investigación con número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuente, Tultepec, Estado de México, C.P. 54960, bajo el **inventario con número de folio 3980, del 18 de octubre de 2023**. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en su carácter de demandado por ser propietario registral del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MEXICO**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, como se acreditara en la secuela procedimental correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que al momento del aseguramiento tenía en su posesión el **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en su carácter de persona afectada, por ser quien puede alegar una vulneración a su derecho en relación con el vehículo en calidad de propietario **del VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/056/2024**, que serán detallados en el apartado de pruebas, b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, iniciada por el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: .- 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Río Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en

el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del operativo para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACION:** PBJ3593; **DESCRIPCION DE VEHÍCULO** VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2017; **Nº DE SERIE** JN8BT27T5HW029583; **PLACAS DE CIRCULACION:** PCL5399, **DESCRIPCION DE VEHÍCULO:** VEÍCULO MARCA BMV TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, **Nº DE SERIE:** WMWXM7101F2A82523, BIEN AFECTO A LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; **PLACAS DE CIRCULACION:** R46AFZ, **DESCRIPCION DE VEHÍCULO:** Vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, **Nº DE SERIE:** 5KBYF6891GB802254. 2.- Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo **38.28 gramos de marihuana**, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3.- Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: Enrique Cruz Ramírez, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, **Mauricio Aguilar Castro en cuanto posesionario del vehículo afecto a la presente acción**, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Espino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**. 4.- El vehículo afecto a la presente acción fue asegurado y puesto a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumento para la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó y ratificó el aseguramiento y resguardo del vehículo afecto, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, también se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, también por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 8.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Mauricio Aguilar Castro**, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Enrique Cruz Ramírez, Luis Fernando Calderón Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el **BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, el **VEHÍCULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, era conducido por **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 13.- **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó no contar con documentación para acreditar que el recurso económico con el compra del vehículo devenga de actividades lícitas. 15.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentó Carta responsiva para la compra-venta de vehículos automotores, de fecha 22 de septiembre de 2023, documento que no cuenta con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 16.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó tener actividad de compraventa de autos de seguro, sin acreditarlo con documentación idónea y pertinente. 17. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto a la presente acción se encuentra inscrito ante el Registro Estatal Vehicular a nombre de EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO, sin presentar documentación idónea y pertinente que así lo acredite. 18. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el vehículo afecto lo adquirió en pagos por compra que realizó a EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO. 9.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que suscribió pagares a nombre de EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO por concepto de compra del vehículo afecto, documentos que no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 20.- El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que, EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO a cambio del dinero pagado, le otorgó recibos, los cuales no cuentan con fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de posesionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, sea de origen lícito. 22.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionaria del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre.

23.- El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 24. El demandado **MAURICIO AGUILAR CASTRO**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto. 25. El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en entrevista rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, manifestó ser propietario del vehículo afecto. 26.- El 9 de noviembre de 2023, el demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, presentó el original de la factura con folio interno CFD: CFDLVAFA25789, de fecha 11 de junio de 2021, expedida por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., el cual, previo cotejo con su original, fue integrado a la carpeta de investigación número **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, a nombre del propietario registral Fernando Rivera García, en la obra endoso a favor de Edred Legorreta Villavicencio de fecha 25 de abril de 2023. 27. El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, provenga de la realización de actividades lícitas. 28.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto a la presente acción, se encuentre inscrito ante el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México a su nombre. 29.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 30.- El demandado **EDRED LEGORRETA VILLAVICENCIO**, en calidad de tercero afectado quien ostenta ser propietario del vehículo afecto, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado para tal efecto. 31.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro estatal ante el Padrón Vehicular, a nombre de **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, con **PLACAS DE CIRCULACIÓN PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO**, por lo que le corresponden derechos de propiedad. 32.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 33.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 34.- El demandado **ALEJANDRO GARCÍA GUERRERO**, en calidad de propietario registral, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **VEHICULO MARCA BMW, TIPO MINI COOPER, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON NÚMERO DE SERIE WMWXM7101F2A82523, CON PLACAS DE CIRCULACION PCL5399 DEL ESTADO DE MÉXICO** guarda relación directa con los hechos ilícitos e investigados dentro de la Carpeta de Investigación **NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de contra la Salud. 3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDAS CAUTELARES.** El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue **ASEGURADO** mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuenco, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio **3980**, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita **RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y **girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio.** En consecuencia de lo narrado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a disposición de los promoventes, para su publicación. **Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado en Derecho MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la quince días de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3751.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 34/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Ma. Elena Livera Hernández y/o María Elena Livera Hernández** (en su calidad de propietaria registral), **María Guadalupe Jiménez Loredo**, (en su calidad de poseedora), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintitrés). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Diego Zavala Hernández, a bordo de su vehículo de la marca Nissan, submarca Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1C7AD3KL808750, motor HR16861949P, con pacas de circulación NN6874 del Estado de México, llegó a su lugar de trabajo ubicado en la calle Circuito de la Industria Norte, colonia Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México, lugar donde dejó estacionado su vehículo, por lo que a las catorce horas al salir de su trabajo para ir a comer, y al dirigirse a donde había dejado estacionado su vehículo, se percató que este ya no se encontraba, por lo que reportó el robo de su vehículo al 911, posteriormente entró a su trabajo en donde revisó las cámaras de seguridad, percatándose que dos personas se habían llevado su vehículo, por lo que comenzó a buscarlo a través del GPS, y lo ubicó en privada Zacatecas, los Reyes Aquilpan, en el Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México. 2. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Miguel Ángel López Sánchez, elemento de seguridad pública, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, adscritos a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Zona Oriente, recibió un mensaje por parte del Centro de Mando, a través del cual le informaron que la localizadora de ASIST, había localizado el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**, relacionado con la predenuncia 202207210093, con las coordenadas **19.381163, -98.95906**, en el inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por lo que al arribar a dicho predio se pudo observar por dos ventanas que no tenían protección, y que el vehículo buscado se localizaba al interior del predio. 3. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevo a cabo diligencia de cateo **número 000178/2022**, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, encontrando al interior del inmueble el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**. 4. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, realizó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por haberse encontrando al interior del inmueble el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México, con reporte de robo. 5. El trece de octubre de dos mil veintidós, la C. María Guadalupe Jiménez Loredo, acudió ante el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente, con sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refirió que el dieciocho de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo diligencia de cateo en su inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, sin embargo aclara que el domicilio correcto es el ubicado en calle **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de recuperar un vehículo con reporte de robo, inmueble del cual es propietario, y que tenía arrendado, por lo que exhibió contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, que realizó con María Elena Livera Hernández, como parte vendedora y como compradora María Guadalupe Jiménez Loredo, teniendo como costo de la transacción de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibió la inmatriculación administrativa con el número de expediente 9572/617/03, de ocho de diciembre de dos mil cuatro, quedando registrado bajo el número 1281, volumen 248 del libro primero, sección primera de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, acta firmada por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México. También exhibió copia cotejada del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebrado por Evodio Ruiz García como vendedor y María Elena Livera Hernández como compradora, de dicho inmueble. 6. La C. Arely Ismeráí Venegas Ortega,

Encargada del Despacho de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/234/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra a favor de María Elena Livera Hernández, con clave catastral 08601124 16 00 0000, anteriormente 08601124 23 00 0000 anexando certificación de clave y valor catastral así como plano manzanero. 7. El inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación de San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00181323, a favor de Ma. Elena Livera Hernández**. 8. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la demandada María Guadalupe Jiménez Loredo, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del ministerio público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en calle cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que celebró un contrato privado de compraventa el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con la C. María Elena Livera Hernández como compradora por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100), el cual contaba con un cuarto en obra negra, por lo que decidió comprarlo, en el momento de adquirir el inmueble era ama de casa y se dedicó al cuidado de su mamá de nombre Lucía Loredo, y es ella quien le regaló el dinero ya que ella la cuida por lo que con ese dinero fue que adquirió el terreno, su mamá era costurera y de su trabajo es que ahorró el dinero, y manifestó que el inmueble no lo ha dado de alta en catastro, por lo que aún no paga predio ni algún otro servicio, tampoco cuento con escrituras, ya que no lo ha registrado en el Instituto de la Función Registral, ni ha llevado su contrato ante Notario Público. Sin embargo, la señora María Elena Livera Hernández, si lo tenía registrado en el IFREM, en el libro primero, sección I, bajo la partida 1281, del Volumen 248, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. Así mismo refirió que el inmueble lo rentó a un amigo de su esposo quien es taxista, para casa habitación, por lo que su esposo se encargó del arrendamiento acordando que la renta era de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100), sin que se le solicitara depósito, aval, ni o alguna identificación ya que era solo por unos meses por lo que no recuerda si le realizó contrato de arrendamiento. 9. Asimismo, manifiesto que la **C. María Guadalupe Jiménez Loredo**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se localizó un registro con una fecha de ingreso **primero de enero de dos mil veintidós**. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación **TLA/FRV/VRA/013/214962/22/07 y TOL/FRV/VNA/107/214014/22/07**. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: 1. **RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquínahuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha 26 de octubre de 2022), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintidós), **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México **a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**. 3. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00181323**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de la Paz, Estado de México con clave catastral 08601124 16 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>.

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3752.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PIRULES, NÚMERO 5, COLONIA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO Y/O ANDADOR TLATEL, SIN NÚMERO, COLONIA MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 12/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Venancio Andrade Nájera** y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil veinte); también identificado como **andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad con el oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, suscrito por el licenciado Esteban Venegas Roque Jefe de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El quince de septiembre de dos mil veinte, el C. Erick Giovanni Galicia Ruiz, manifestó ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, que se encontraba laborando para la empresa Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, cuando acudió con uno de sus clientes para realizar un cobro, por lo que al llegar al domicilio ubicado en carretera Federal México- Texcoco, kilómetro 26, colonia Francisco Villa, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, afuera del domicilio dejó la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color negra, en la que se trasladaba, y se percató que al salir del domicilio, la motocicleta ya no se encontraba. **2.** El quince de septiembre de dos mil veinte, la C. Nathaly Buendía Almaraz, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrita a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Valle Oriente, refirió que recibió una alerta vía radio matra, en su unidad oficial indicándole que se trasladara a la colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que la empresa de localización Satelital "Lock Jack", estaba solicitando el apoyo para la recuperación de una motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca que momentos antes le habían robado a la empresa Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple. Por lo que al llegar al lugar se acercó al inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, ya que las coordenadas le marcaban que dentro del inmueble se encontraba la motocicleta. **3.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el C. Serafín Ángel Navarrete Navarrete, manifestó ser el apoderado legal de la moral Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, y que el dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se constituyó en compañía de Christian Xavier Cruz Sánchez, elemento de la policía de Investigación, en el inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, donde reconoció la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca. **4.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 0000110/2020, autorizada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado en **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de localizar la motocicleta de la marca Italika, tipo 125 FL, modelo 2019, con número de serie 3SCPFTDEXK1016780, con número de motor LC152FMIRE207130, con placas de circulación 2Y4ZS de color blanca, la cual fue localizada al interior del inmueble. **5.** El dieciséis de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de acuerdo decretó el aseguramiento respecto del inmueble **privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, toda vez que el mismo sirvió para el ocultamiento de un bien de origen ilícito específicamente del producto

del robo de vehículo. 6. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el C. **Venancio Andrade Nájera**, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en **calle andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de la Paz, Estado de México**, y exhibió contrato de compraventa de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre Eulalia Nájera González como vendedora y **Venancio Andrade Nájera** como comprador.

7. El C. Esteban Venegas Roque, Jefe de Catastro municipal de La Paz, Estado de México, por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, anexo la manifestación catastral de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en la que se desprende que el inmueble ubicado en **calle Privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México**, también es conocido como **calle Andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, Estado de México, y que es propiedad de Venancio Andrade Nájera**.

8. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el demandado **Venancio Andrade Nájera**, rindió entrevista ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser el propietario del inmueble ubicado en **calle Privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México, y/o calle Andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, en el Municipio de La Paz, Estado de México**, el cual se lo vendió la C. Eulalia Nájera González celebrando un contrato privado de compraventa en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, sin que cuente con escritura pública.

9. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que "el inmueble" no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/871/2022, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/224446/20/09.

10. Asimismo, manifiesto que el C. **Venancio Andrade Nájera**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto Mexicano del Seguro Social de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a nombre del C. **Venancio Andrade Nájera**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación NEZ/FRO/RVP/062/224446/20/09.

1. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **1. Ratificación del aseguramiento del inmueble ubicado en privada de Pirules, número 5, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil veinte); también identificado como **andador Tlatel, sin número, colonia Magdalena Atlipac, Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el oficio número DGAYF/CAT/LAPAZ/074/2022, suscrito por el licenciado Esteban Venegas Roque, Jefe de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente**, con sede en calle Poniente 28, número 238, colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que por su conducto informe al agente del Ministerio Público a cargo **la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**.

**2. Inscripción de la medida cautelar**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la oficina Catastral del Ayuntamiento de la Paz Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la **clave catastral 0860145184000000**, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3758.-11, 12 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1240/2024, que se tramita en este Juzgado, CAROLINA EMILIA VALDÉS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Privada de Cinco de Mayo, Sin Número, Barrio de Santa María, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 04.85 metros colinda con PRIVADA 5 DE MAYO; AL SUR: 04.45 metros colinda con SILVERIO VALDÉS, ACTUALMENTE SILVERIO VALDÉS LEDEZMA; AL ORIENTE: 16.90 metros colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con WENCESLAO VALDÉS GIL, ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN CECILIA GIL CARRILLO; con una superficie de 77.50 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiséis 26 de diciembre de 2014, Carolina Emilia Valdés González, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día seis del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3800.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1241/2024, MARÍA DEL CARMEN COLÍN GARCÍA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.38 metros, colinda con la señora Adriana Carranza Durán, actualmente Anastacia Teófila Romero Dotó; al Sur: 24.68 metros, colinda con privada sin nombre; al Oriente: 27.89 metros, colinda con el señor Pedro Coyuca Valenzuela, actualmente Luz María Campos Romero; al Poniente: 24.00 metros colinda con Privada sin nombre, con una superficie de aproximadamente 517.41 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 15 de diciembre de 2006, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3800.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1219/2024, que se tramita en este juzgado, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en LOTE 1 de la calle Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.72 metros y colinda con DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL SUR: 9.37 metros y colinda con PRIVADA DE MAZATLAN y/o PASO COMÚN y/o SERVIDUMBRE DE PASO DE 6 METROS; AL ORIENTE: 14.22 metros y colinda con LOTE 2, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL; Y AL PONIENTE: 14.13 metros y colinda con CALLE MAZATLAN, con una superficie de 128.21 metros cuadrados, a partir de la fecha dos 02 de febrero de 2019, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cuatro del mes de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco 25 de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3803.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1221/2024, JORGE LUIS RODRÍGUEZ ESQUIVEL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble conocido como lote 2 ubicado en la calle Privada de Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista, Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.37 metros y colinda con Domingo Narciso Bernal García; al Sur: 9.37 metros y colinda con Privada de Mazatlán y/o paso común y/o servidumbre de paso de 6 metros; al Oriente: 14.56 metros y colinda con Lote 3, Jorge Luis Rodríguez

Esquivel; al Poniente: 14.22 metros y colinda con lote 1, Jorge Luis Rodríguez Esquivel, con una superficie de aproximadamente 136.42 metros (ciento treinta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados), el cual adquirió en fecha 02 de febrero de 2019, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3804.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber: en el expediente 1157/2024, que se tramita en este Juzgado, ARTURO ALPIZAR MUCIÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de MAYO, número 21, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.40 Mts. Colinda con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 16.40 Mts. Colinda con Enrique Vilchis Ramírez; AL ORIENTE: 16.60 Mts. Colinda con Dolores Adalid Rosales; y AL PONIENTE: 16.60 Mts. Colinda con José Vilchis Martínez, con una superficie aproximada de 272.24 metros cuadrados, a partir de la fecha 14 de mayo del año dos mil cinco 2005, Arturo Alpizar Muciño, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fé y a título de propietario, lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día catorce del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3805.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 2088/2024, en el JUZGADO QUINTO CIVIL CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, respecto del predio denominado "EL AMATE" que se ubica en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, en Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Tepetlixpa, en el Estado de México. Con una superficie de 2,197.65 m2 (Dos mil ciento noventa y siete punto sesenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.50 metros Y COLINDA CON Arq. Javier Septien; AL SUR: 50.50 metros Y COLINDA CON CAMINO A ACHICHIPICO ANTERIORMENTE, AHORA CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO; AL ORIENTE: 20.20 metros Y COLINDA CON EMERENCIANA SÁNCHEZ, al otro ORIENTE: 28.10 metros Y COLINDA CON EMERENCIANA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 48.20 metros Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en ésta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3806.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ABEL GUILLERMO CARRANZA SAN VICENTE, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2088/2024, demandando en la VÍA de Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble citado, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble denominado "EL FRESNO", UBICADO EN CAMINO A ACHICHIPICO SIN NÚMERO ANTERIORMENTE, AHORA CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO, EN NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 27.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 23.10 METROS, AMBAS COLINDANDO CON CAMINO A ACHICHIPICO ANTERIORMENTE, AHORA CON CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO; AL SUR: 58.00 METROS CON RÍO YATUTEPEC; AL ORIENTE: 60.00 METROS CON RÍO YAUTEPEC; Y, AL PONIENTE: 65.10 METROS CON BALDOMERO CARRASCO VELÁZQUEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,739.27 METROS CUADRADOS, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he

convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de noviembre 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

3807.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2039/2024 MIGUEL ÁNGEL BERNAL PÉREZ, promueve diligencias de información de dominio para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un terreno ubicado en la manzana 1 comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en cinco líneas de 44.37 metros, 38.80 metros, 22.89 metros, 10.65 metros y 27.23 metros con camino.

AL SUR: en siete líneas de 4.39 metros, 20.85 metros, 21.96 metros, 28.73 metros, 43.66 metros y colinda con Sofía Basurto Serrano, 41.68 metros, colinda con Adrián Piña Esquivel y 39.76 metros con Ignacio Jiménez Piña.

AL ORIENTE: 39.13 metros, colinda con Heriberto García Velázquez.

AL PONIENTE: cuatro líneas de: 16.65 metros, 39.41 metros, 25.84 metros y 15.70 metros colinda con camino al centro de Santa Ana Ixtlahuaca.

Con una superficie aproximada de 8, 272.11 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro dónde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3808.-12 y 17 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2048/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2048/2024 que tramita en este juzgado JACQUELINE HERNÁNDEZ ALVAREZ, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.30 metros colinda con David Barrientos Robles y Ma Luisa Álvarez Mercado, al Sur: 16.60 metros colinda con Alberta Suárez Garduño, al Oriente: 8.20 metros colinda con Teresita de Jesús Suárez Monroy, al Poniente: 8.20 metros colinda con Celia Cardozo Rodríguez. Con una superficie aproximada de 135.70 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Alberta Suárez Garduño, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3809.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE AMALIA FLORES PIÑA Y ÁNGEL FLORES PIÑA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1449/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por AMALIA FLORES PIÑA Y ÁNGEL FLORES PIÑA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, SAN MATEO MOZOQUILPAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, con una superficie aproximada de 2.075.00 m<sup>2</sup>, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 73.70 metros con Alejandro Cabrero y Herlindo Cabrera; al Sur: 69.17 metros con Margarito Piña Mirafuentes; al Oriente: 27.45 metros con Caño Regador; al Poniente: 29.00 metros con Calle Primero de Diciembre, con una superficie aproximada de 2,075.00 m<sup>2</sup>, como lo acredito con el contrato de donación.

Señala el solicitante que desde el quince de enero dos mil catorce, celebro contrato de donación, lo he venido poseyendo en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

3815.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

VIRGINIA JIMÉNEZ ESPINOZA, promoviendo por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 993/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "OCUILA", ubicado en Calle Prolongación Santa Fe, sin número, Tocuila, Municipio Otumba, Estado de México que en fecha 10 de mayo de 2015, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con el señor Antolín Jiménez Ledezma, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos líneas 30.45 metros y 0.50 metros colindan con Calle San Ángel; AL SUR 32.20 metros, colinda con Antolín Jiménez Ledezma; AL ORIENTE 22.05 metros, colinda con Calle Prolongación Santa Fe, y AL PONIENTE 24.55 metros, colinda con María Luisa Espinosa Beltrán; con una superficie aproximada de 733.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3817.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 904/2024, el promovente LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del inmueble ubicado en "EL CAMPO DE LA LAGUNILLA" en calle sin nombre que pertenece a la subdelegación de la Lagunilla, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20 metros colinda con camino sin nombre; al SUR: 20 metros colinda con campo deportivo de la misma comunidad; al ORIENTE 20 metros colinda con el C. FILOGONIO NAJERA MEDINA; al PONIENTE 20 metros colinda con camino sin nombre y campo deportivo de la misma comunidad; con una superficie total de 400 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 09 de diciembre 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del veinticinco y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciada Elizabeth Terán Albarrán, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3822.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1356/2024, TOMASA EVELIA CRUZ AVILA, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado LOS GUAYABOS, ubicado en Calle Camino sin nombre en el poblado de San Miguel Nepantla, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie de 1,500.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 39.20 metros con Calle Cacamatzin.
- Sur: 39.10 metros con Víctor Suárez.
- Oriente: 38.35 metros con Víctor Suárez.
- Poniente: 38.30 metros con Graciela González.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día diez (10) de agosto de dos mil dos (2002), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

170-B1.-12 y 17 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 467/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Consumación de la Usucapión, promovido por LUISA DÍAZ MORALES a través de su apoderado general, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble actualmente bajo la partida número 1200, del volumen 263 del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 2006 del lote 14, Manzana 6 A, de la Colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de terreno de 145 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.10 metros cuadrados con Gaudencia Díaz Morales;

AL SUR: en 9.10 metros con privada;

AL ORIENTE: en 16 metros cuadrados con Eusebia Díaz Morales.

AL PONIENTE: en 16 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1251-A1.-12 y 17 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 880704/35/2024, El o la (los) C. GUILLERMO CAMACHO MILLÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Independencia número 85, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.25 mts. con Calle Independencia. Al Sur: 8.85 mts. con el Sr. Anastacio Camacho. Al Oriente: 125.00 mts. con el Sr. Filomeno Arzate. Al Poniente: 125.00 mts. con el Sr. Isabel Sánchez. Superficie aproximada de: 1,074.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 22 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3602.-4, 9 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 434566/59/2024, LA C. BERTHA INES ESPINOSA CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL TERRENO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DENOMINADO "JAHUEY", UBICADO EN CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.30 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 24.70 METROS CON ERNESTO CASTILLO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 12.40 METROS CON JOSÉ CORDOVA FLORES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 264.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 433019/58/2024, LA C. JUANA MORALES MONTES DE OCA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA LOMITA S/N, DENOMINADO "SAN JOSÉ AXALCO", COLONIA INDEPENDENCIA, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA LA LOMITA; AL SUR: 10.0 METROS CON CDA. VICTORIA; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON SARA MORALES; AL PONIENTE: 23.20 METROS CON SUSANA FLORES MORALES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 242.13 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 435766/62/2024; EL C. DEMETRIO ORTIZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN CALLE CENTENARIO PONIENTE NÚMERO 8, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON PETRA OLGUÍN ROJAS; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE CENTENARIO; AL ORIENTE: 23.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON DEMETRIO ORTIZ HERNÁNDEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 460.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 434973/60/2024; LA C. ANAYELI SUAREZ FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA NACIONAL PONIENTE, NÚMERO 17, DEL POBLADO DE SAN MARTÍN, CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON AVENIDA NACIONAL PONIENTE; AL SUR: 12.50 METROS CON EMMA ROMERO LÓPEZ; AL ORIENTE: 23.90 METROS CON RAYÓN CADENA CRISTINA; AL PONIENTE: 29.75 METROS CON RAYÓN ORTIZ ERASTO; AL PONIENTE: 1.45 METROS CON RAYÓN ORTIZ ERASTO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 333.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 443711/12/2024, EL C. ABRAHAM VENTURA LOPEZ; promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado CALLE SIN NOMBRE, S/N, SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 M CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 10.00 M CON EVARISTO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 18.00 M CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 18.00 M CON NILA HERNÁNDEZ PALMA. Con una superficie aproximada de: 180.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de noviembre de 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

160-B1.-4, 9 y 12 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 884643/42/2024, El o la (los) C. PATRICIA LÓPEZ GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Francisco Villa s/n, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros con el C. Carlos Chávez. Al Sur: 10.00 metros con el C. José Miguel López de Jesús. Al Oriente: 10.00 metros con la Calle Francisco Villa. Al Poniente: 10.00 metros con el C. Gabino Sánchez González. Superficie aproximada de: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 03 de diciembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3707.-9, 12 y 17 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 414783/115/2024, EL C. RAMON FLORES ARIAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO URBANO DENOMINADO "LA CONCEPCION", UBICADO EN CAMINO A TEZOYUCA S/N, POBLADO SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 16.50 METROS CON WENDY FLORES ARIAS; SUR: 16.50 METROS CON MAGNOLIA FLORES ARIAS; ORIENTE: 12.52 METROS CON NORMA A. FLORES PEREZ; PONIENTE: 12.60 METROS CON PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 207.24 M2 (DOSCIENTOS SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3713.-9, 12 y 17 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 414798/116/2024, EL C. RAMON FLORES ARIAS, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE URBANO DENOMINADO "LA CONCEPCION", UBICADO EN CAMINO A TEZOYUCA S/N POBLADO SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 16.50 METROS CON RAMON FLORES ARIAS; AL SUR: EN 16.50 METROS CON ZOILA GONZALEZ FLORES; AL ORIENTE: EN 12.52 METROS CON NORMA A. FLORES PEREZ; AL PONIENTE: EN 12.60 METROS CON PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 207.24 M2 (DOSCIENTOS SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.  
3714.-9, 12 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **146,115** volumen **2025** folio **57** de fecha **veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **CARLOS CASTAÑEDA NOGUERÓN**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los veinte días del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3494.-2 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 43,530, Volumen 770, de fecha 18 de octubre del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de RUBÉN ZÁRATE CRUZ a solicitud de ELVIA NIETO LOVERA y JOSÉ RUBÉN ZÁRATE NIETO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo como descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 26 de noviembre del 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: PUBLICAR DOS VECES, UNA PRIMERO CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES PARA LA SEGUNDA.

3504.-2 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 43,662, Volumen 762, de fecha 13 de noviembre del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANDRÉS VELÁZQUEZ FERMÍN a solicitud de a solicitud de MARÍA SALOMÉ VELÁZQUEZ FERMÍN y ANASTACIA VELÁZQUEZ FERMÍN, como parientes colaterales en segundo grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 27 de noviembre del 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: PUBLICAR DOS VECES, UNA PRIMERO CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES PARA LA SEGUNDA.

3505.-2 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **75413 SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1063 MIL SESENTA Y TRES**, FOLIOS NÚMEROS: **070 AL 071 CERO SETENTA AL CERO SETENTA Y UNO**, DE FECHA **VEINTIÚNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE CONTIENE: LA RADICACIÓN DE LA **SUCESION INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORITA KARLA VEGA SOLIS A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS JAVIER VEGA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

3506.-2 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **43,538 cuarenta y tres mil quinientos treinta y ocho**, Volumen **1698 mil seiscientos noventa y ocho Protocolo Ordinario**, de fecha **22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR RAUL AGUIRRE SANDOVAL**, que otorgaron los señores **MARIA DEL SOCORRO OLVERA ESCOBAR, RAUL AGUIRRE OLVERA** por su propio derecho y en representación de **BALTAZAR AGUIRRE OLVERA**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 27 de Noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3511.-2 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de

México, hace constar que por escritura pública número **33,296**, volumen número **696**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA HERNÁNDEZ CHÁVEZ**, a solicitud del señor **JONATHAN SARDANETA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Único y Universal Heredero, así como Albacea, representado por su Apoderada General la señora **KAREN IVETTE SARDANETA HERNÁNDEZ**, quien acepto la herencia instituida en favor de su representado, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 25 de noviembre del 2024.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

3523.-3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7545**, DE FECHA **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **NORMA ALICIA BONADA URIBE**, LA SEÑORITA **ALEJANDRA PALMERIN BONADA** Y EL SEÑOR **DIEGO PALMERIN BONADA**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DOS ÚLTIMOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER PALMERIN ROMERO**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3527.-3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la **SEÑORA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, que otorga el señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendiente, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3530.-3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **30,994** del volumen **664**, de fecha **7 de noviembre del año 2024**; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MA. FELIX LOPEZ MANZANARES**, a solicitud directa del señor **ANDRES DIAZ GOMORA** en su carácter de cónyuge supérstite; y los ciudadanos **IVAN DIAZ LOPEZ**, **BRENDA MIREYA DIAZ LOPEZ** Y **NELLY AIDE DIAZ LOPEZ** en su carácter de hijos y presuntos herederos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 12 de noviembre del año 2024.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3534.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **30,991** del volumen **663**, de fecha **6 de noviembre** del año **2024** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FRANCISCO GONZÁLEZ ROSAS** (quien también acostumbraba usar los nombres de **FRANCISCO GONZÁLEZ R** y **FRANCISCO GONZÁLEZ**); a solicitud de las señoras **FRANCISCA GONZÁLEZ MAÑÓN, EUGENIA BERTHA GONZÁLEZ MAÑÓN, JUANA IRENE GONZÁLEZ MAÑÓN** y el señor **MARIO GONZÁLEZ MAÑÓN**, en su calidad de hijos y presuntos herederos de dicha Sucesión Intestamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 6 de noviembre del año 2024.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3535.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66616** volumen **1318**, de fecha **16 de Noviembre de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes **SILVIA GONZÁLEZ VARGAS** también conocida con los nombres de Silvia González y Silvia González Vargas de Covarrubias, compareciendo los señores **MÓNICA PATRICIA, VERÓNICA JUANITA, CARLOS DAVID y SILVIA IVONNE** todos de apellidos **COVARRUBIAS GONZÁLEZ**, aceptan la herencia instituida a su favor, quedando en consecuencia, como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y como **CAUSAHABIENTES** de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **CORNELIO COVARRUBIAS** también conocido como **CORNELIO COVARRUBIAS SALINAS**, y en virtud de lo anterior, los señores **MÓNICA PATRICIA, VERÓNICA JUANITA, CARLOS DAVID y SILVIA IVONNE** todos de apellidos **COVARRUBIAS GONZÁLEZ**, se reconocen como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** a bienes de la señora **SILVIA GONZÁLEZ VARGAS** también conocida con los nombres de Silvia González y Silvia González Vargas de Covarrubias, los señores **MÓNICA PATRICIA, CARLOS DAVID y SILVIA IVONNE** todos de apellidos **COVARRUBIAS GONZÁLEZ** y la propia señora **VERÓNICA JUANITA COVARRUBIAS GONZÁLEZ** a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3536.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66613** volumen **1317**, de fecha **15 de Noviembre de**

**2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **EUFEMIO DOMÍNGUEZ REGALADO**, compareciendo la señora **JOSEFINA VÁZQUEZ BARROSO** a título de “**ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**” y “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 15 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3537.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66516** volumen **1318**, de fecha **30 de Octubre de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **SERGIO ARGOYTIA ASSEM**, compareciendo las señoras **VIOLETA ADRIANA, DULCE MARÍA y DIANA**, de apellidos **ARGOYTIA FERNÁNDEZ**, a título de “**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**” y “**LEGATARIAS**”, y los señores **GABRIELA HERNÁNDEZ LIMA, SALATIEL LÓPEZ ÁNGELES, ANGÉLICA FLORES OROPEZA, MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y MARÍA DOLORES GARCÍA BECERRIL**, a título de “**LEGATARIOS**”, y la señora **VIOLETA ADRIANA ARGOYTIA FERNÁNDEZ** a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3538.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “38,996”, del Volumen 647 de fecha 27 de Noviembre del año 2024, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTINA PERALTA GUARDADO**, que formalizo como **presunta heredera** la señora **MARIA EUGENIA CORTES PERALTA**, en su carácter de hija legítima de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3540.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

POR INSTRUMENTO NÚMERO “**38,808**”, DEL VOLUMEN “**644**” DE FECHA **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, SE DIO FE DE: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO ABEL CUADRILLA DE LA ROSA**, QUE FORMALIZAN LAS SEÑORAS **ATZIRI HERNANDEZ ALVARADO Y ALEJANDRA CUADRILLA HERNANDEZ**, COMO PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGUE SUPÉRSTITE, Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTA DEL DE CUJUS.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3541.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

POR INSTRUMENTO NÚMERO “38,770”, DEL VOLUMEN “643” DE FECHA **30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024**, SE DIO FE DE: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BERNARDO DIAZ OVALLE**, QUE FORMALIZAN LA SEÑORA **MARIA ISABEL VARGAS SALTO, HERLINDA, ELISA Y JHOVANY**, TODOS DE APELLIDOS **DIAZ VARGAS**, COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGUE SUPÉRSTITE, Y LOS SEGUNDOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3542.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

POR INSTRUMENTO NÚMERO “35,988”, DEL VOLUMEN “604” DE FECHA **19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, SE DIO FE DE: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CECILIA OLMOS ANDRADE**, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES **FÉLIX JAVIER SANTIAGO OLMOS y DELIL CECILIA SANTIAGO OLMOS**, TODOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DE LA DE CUJUS.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3543.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número “38,141”, del Volumen 634 de fecha 26 de Agosto del año 2024, se dio fe de **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que se realiza a solicitud de los señores **EDGAR ALFONSO COTERO MONTOYA y RICARDO DANIEL COTERO MONTOYA**, en su carácter de presuntos herederos en la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **EDGARDO COTERO MILLÁN (TAMBIEN CONOCIDO COMO EDGARDO COTERO)**, Y II.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDGARDO COTERO MILLÁN (TAMBIEN CONOCIDO COMO EDGARDO COTERO)**, que formaliza **como presunta heredera**, la señora **LIZBETH COTERO MONTOYA**, en su carácter de hija legítima del de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3544.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "38,157", del Volumen 635 de fecha 28 de Agosto del año 2024, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE LUIS PEREZ HERNANDEZ**, que formalizan como **presuntas herederas** las señoras **VERONICA REBECA MARIN ESQUIVEL** y **KARINA PEREZ MARIN**, en su carácter de cónyuge supérstite e hija legítima del de cujus, representadas por su apoderado legal el señor **RAUL ALBERTO OROZCO PORTILLA**. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3545.-3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "38,158", del Volumen 635 de fecha 28 de Agosto del año 2024, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RUBEN BARAJAS**, que formaliza como **presunto heredero** el señor **RUBEN BARAJAS MARIN**, en su carácter de hijo legítimo del de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y de nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3546.-3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "38,159", del Volumen 635 de fecha 28 de Agosto del año 2024, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN MARIN TELLEZ**, que formaliza como **presunto heredero** el señor **RUBEN BARAJAS MARIN**, en su carácter de hijo legítimo de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y de nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3547.-3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ, Notario Interino 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 32,832, volumen 482, de fecha 23 de noviembre de 2024, otorgada ante mí fe, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAMÓN CALDERÓN LEYVA** que otorgaron la señora **ROBERTA DE LA LUZ SOTO** y los señores **ANA ELOISA CALDERÓN DE LA LUZ** y **LUIS ALBERTO CALDERÓN DE LA LUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente, todos por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.

3551.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ, Notario Interino 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 32,825, volumen 485, de fecha 22 de noviembre de 2024, otorgada ante mí fe, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO ROMEO RUÍZ OLVERA** que otorgaron la señora **ANA ROSA NIEVES NAVARRO** y los señores **ANA MARÍA RUÍZ NIEVES, ANTONIO RUÍZ NIEVES** y **MANUEL DE JESÚS RUÍZ NIEVES**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente, todos por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.

3552.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO LUIS JESUS CAMARENA SAINZ, NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, hago saber que por instrumento número 32,865, volumen 485, de fecha 28 de NOVIEMBRE de 2024, otorgada ante mí, se radicó la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **MARIA DEL CONSUELO LARA RAMIREZ CORZO**, que formaliza el señor **CARLOS JOEL ALOR FUENTES** en su carácter de cónyuge de la de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO LUIS JESUS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3553.-3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

“**ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número **53,641, de fecha 19 de noviembre del año 2024**, otorgada ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgaron los señores **JUAN CARLOS ANICETO LAGUNA** y **LUIS ALBERTO ANICETO LAGUNA** y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgo el señor **JUAN CARLOS ANICETO LAGUNA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARCELO ANICETO OROZCO** y protestó el fiel y legal desempeño de su cargo, manifestando que formulará el inventario y avalúo de la referida sucesión”.

Huixquilucan, Estado de México, a 25 de noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

NOTA: LA PRESENTE PUBLICACIÓN REQUERIMOS QUE SEA DE SIETE EN SIETE DÍAS.

1153-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 23 de octubre de 2024.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "135,190", ante mí, el veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE ANGEL ORNELAS RODRIGUEZ, que otorgó la señora MARGARITA DIAZ BECERRA, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1154-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 29 de abril de 2024.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "132,461", ante mí, el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Graciela Torres Cervera, que otorgaron los señores Javier, Pilar y Patricia todos de apellidos Arango Torres, en su carácter de descendientes y presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1155-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de noviembre de 2024.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rosa Granados Luna, que otorga la sucesión testamentaria a bienes de Carlos Zarate Luna, representada en este acto por su albea y única y universal heredera la señora Susana Reyes Valdez también conocida como Susana Reyes Valdés.

Por escritura número "134,853", ante mí, el siete de octubre del dos mil veinticuatro.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1156-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

17 de julio de 2024.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Sara Isabel García Arellano, para cuyo efecto comparecen ante mí la señoras María Gregoria Trinidad y María Juliana Angelina, ambas de apellidos García Arellano, en su carácter de colaterales y presuntas herederas de dicha sucesión.

Por escritura número "133,362" ante mí, el día cinco de julio del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1157-A1.- 3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 13 de noviembre 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12625**, volumen **115** de fecha **12 de noviembre de 2024**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Ma. de Jesús Gervacio Elías**, a solicitud de **María Imelda Gervasio Elías, Oscar Quintero Gervacio y Carolina Quintero Gervacio**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tiene conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaria número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1158-A1.- 3 y 12 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 20 de noviembre de 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12705**, volumen **115** de fecha **20 de noviembre de 2024**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Aceptación de Herencia, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Nombramiento de Herederos y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Lucía Olga Gutiérrez García**, a solicitud de **Juan Carlos y Rodolfo Luis**, de apellidos **Hernández Gutiérrez**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaria número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1159-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de noviembre 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12707**, volumen **117** de fecha **21 de noviembre de 2024**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Aceptación de Herencia, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Nombramiento de Herederos y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Marco Antonio González Sánchez**, a solicitud de **María Victoria Llamas López**, en su carácter de **Única y Universal heredera**, quien otorgó su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.  
Notaria número 189  
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1160-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de noviembre del 2024.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **636**, de fecha **22 de noviembre del 2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria del señor **HUMBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** a solicitud de la señora **MICAELA FLORES SILVETI Y FLORES** en calidad de única heredera del Autor de la Sucesión y el señor **HUMBERTO LÓPEZ FLORES** en calidad de albacea.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

1161-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento **640** de fecha **26 de noviembre** del año **2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUCIANO OZORES CARRERAS**, a solicitud de los señores **MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ GREEN** en su carácter de heredera y albacea, **LEONARDO OZORES FERNÁNDEZ** y **LUCIANO OZORES FERNÁNDEZ**, en su carácter de legatarios y herederos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

1162-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **641** de fecha **26** de **noviembre** del año **2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FILIBERTO MOCTEZUMA GARCÍA**, a solicitud de las señoras **BERTHA MOCTEZUMA VENCES**, en su calidad de albacea de la sucesión de la señora **MARIA ÁNGELA VENCES AGUIRRE** e **INÉS IGNACIA MOCTEZUMA VENCEZ**, en su carácter de heredera y albacea respectivamente, del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

1163-A1.- 3 y 12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**134,469**", del Volumen 2,399 de fecha 23 de septiembre del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS FUENTES HURTADO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CALVILLO FUENTES, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3801.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número **80,672** de fecha **veintinueve** de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DE LOURDES CORONA HINOJOSA**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores CLARA MARTÍNEZ CORONA y ENRIQUE MARTÍNEZ CORONA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3802.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**135,012**", del Volumen 2,402, de fecha 14 de Octubre del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES LIDIA QUEZADA PEREZ, SILVIA QUEZADA PEREZ Y ROBERTO QUEZADA PEREZ.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora PETRA PEREZ MUNGARAY TAMBIEN CONOCIDA COMO PETRA PEREZ, para cuyo efecto comparece ante mí la señora MA. EVA QUEZADA PEREZ en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3810.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**135,806**", del Volumen 2,406, de fecha 29 de noviembre del año 2024, se dio fe de **I).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR BENJAMIN GUTIERREZ PINEDA.- II).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARÍA CANDELARIA PINEDA SÁNCHEZ también conocida como MARIA CANDELARIA PINEDA VIUDA DE GONZÁLEZ**, para cuyo efecto comparece ante mí el señor **ENRIQUE GUTIERREZ PINEDA**, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3811.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**A V I S O   N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**135,833**", del Volumen 2,403, de fecha 02 de diciembre del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL ROCIO LÓPEZ GARCÍA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR MIGUEL ALEJANDRO LOPEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, no matrimonio y nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3812.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **145.949** VOLUMEN **2029** FOLIO **08** DE FECHA **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **JUAN IDELFONSO AVENDAÑO**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3813.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN EL NÚMERO DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **146,118** VOLUMEN **2028** FOLIO **52** DE FECHA **VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS **PEDRO VELASCO SALINAS** TAMBIEN CONOCIDO COMO **PEDRO VELASCO**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **YOLANDA ORTIZ VELASCO, MARÍA CONCEPCIÓN, RICARDO, PEDRO IDELFONSO, ARACELI Y YOLANDA** TODOS DE APELLIDOS VELASCO ORTIZ. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3813.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **101,182** de fecha 15 del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JACINTO TRINIDAD LEON** a solicitud de los señores **MARIA MERCEDES FLORES TUFÍÑO (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA MERCEDES FLORES DE TRINIDAD y MARIA MERCEDES FLORES TUFINO), CARLOS ALBERTO TRINIDAD FLORES, DANIEL ALBERTO TRINIDAD FLORES, JAVIER TRINIDAD FLORES y HUGO ENRIQUE TRINIDAD**

**FLORES**, en su carácter de conyugue supérstite, la primera de los mencionados y descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento y matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **JACINTO TRINIDAD LEON**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y del Archivo Judicial, todos del Estado de México, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3814.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de noviembre del 2024.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,860 del Volumen 1600, de fecha 19 de noviembre del 2024, el señor **PEDRO RAMIREZ VELAZQUEZ** en su carácter de Único y Universal Heredero y Albacea; **Inicia** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **ANTONIA SAUCEDO TORRES**, declarando que procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.  
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.  
LOBL810605HMCPNP08  
LOBL810605CSA

3816.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 129,257 del Volumen 2,317 de fecha 13 de septiembre del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del DE CUJUS RIGOBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora DELFINA HERNÁNDEZ GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite, JUAN FRANCISCO PÉREZ HERNÁNDEZ, ELVIRA PÉREZ HERNÁNDEZ, CLARA PÉREZ HERNÁNDEZ, BALBINA PÉREZ HERNÁNDEZ y RIGOBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de hijos del de cujus y todos como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores JUAN FRANCISCO PÉREZ HERNÁNDEZ, ELVIRA PÉREZ HERNÁNDEZ, CLARA PÉREZ HERNÁNDEZ, BALBINA PÉREZ HERNÁNDEZ y RIGOBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Neza, Edo. Méx., a 13 de noviembre de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

3818.-12 diciembre y 9 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

OCTUBRE 28' 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE**, volumen número **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha **VEINTICINCO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA CORREA DELGADO**; y **II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga la señora **SARA TELLO CORREA**, en su carácter de albacea y Heredera Universal, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3819.-12 diciembre y 8 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

NOVIEMBRE 28, 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS**, de fecha **VEINTIOCHO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HORTENSIA DOLORES SERRANO Y CHACON**, que otorgó el señor **ALFONSO PERDOMO Y SHIELS**, en su carácter de Heredero Universal y Albacea, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3820.-12 diciembre y 9 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 04 de diciembre del año 2024.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,575 nueve mil quinientos setenta y cinco, del Volumen Ordinario 141 ciento cuarenta y uno, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 29 de noviembre del año 2024, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores **MARÍA PUEBLITO VARGAS RODRÍGUEZ** y **VÍCTOR MENDOZA JIMÉNEZ**, a solicitud de los señores **VÍCTOR MANUEL, MARÍA GUADALUPE, ANA MARÍA** e **IVONNE**, todos de apellidos **MENDOZA VARGAS**, así como de la estirpe del finado **JUAN SANTOS MENDOZA VARGAS**, en su calidad de presuntos herederos como descendientes en primer grado de los autores de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3821.-12 diciembre y 9 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 06 de diciembre de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DOCE MIL SETECIENTOS QUINCE**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, **HICE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DOLORES ROMERO Y LOPEZ**, a solicitud de los señores **ISABEL LETICIA CLAVEL ROMERO, HILDA CLAVEL ROMERO, JUAN CLAVEL ROMERO y YOSELIN CLAVEL ESCALENTE**, los primeros tres en su carácter de únicos y universales herederos y la última de los mencionados como heredera sustituta, además la primera citada como albacea de dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en una ocasión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3823.-12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **46,368**, volumen **788**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ANGEL HORACIO SANDOVAL Y TRUJILLO**, que formaliza como presunta heredera la señora **ELSA SANDOVAL BARRON**, en su calidad de hija del autor de la presente sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

1247-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7603**, DE FECHA **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONSUELO GUERECA ROSAS**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARÍA DEL CONSUELO RUIZ GUERECA**, EN SU CARÁCTER DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** Y ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA

PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **MARÍA DEL CONSUELO RUÍZ GUERECÁ**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1248-A1.-12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7605**, DE FECHA **CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ORTIZ MEDINA**, QUE OTORGA LA SEÑORA **LAURA AGUILAR VELÁZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** Y ADÉMÁS EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **LAURA AGUILAR VELÁZQUEZ**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1249-A1.-12 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7616**, DE FECHA **CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA AMPARO HUBARD OCARIZ (QUIÉN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE MARÍA AMPARO HUBARD DE CORDERO)**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **RODRIGO ENRIQUE CORDERO HUBARD**, **MARÍA LUISA CORDERO HUBARD** POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **MARÍA AMPARO CORDERO HUBARD**, **MARCO ANTONIO CORDERO HUBARD** Y **ROSA MARÍA CORDERO HUBARD**, EN SU CARÁCTER DE **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** Y **MARÍA DEL ROSARIO HUBARD OCARIZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **MARÍA DEL ROSARIO HUBARD DE RIESTRA**), EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA** DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASÍ MISMO LA SEÑORA **MARÍA DEL ROSARIO HUBARD OCARIZ** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE **MARÍA DEL ROSARIO HUBARD DE RIESTRA**), **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1250-A1.-12 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2024.

Que en fecha 22 de octubre de 2024, **EL LICENCIADO ANDRES HOFFMANN PALOMAR, titular de la notaría número 122 del Estado de México,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 122, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 11 de la Calle General Carlos Ozuna, Segunda Sección, Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 250.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con Carlos Ozuna; **AL SUR:** en 10.00 metros con Barranca; **AL ESTE:** en 25.00 metros con lote 9 Carlos Ozuna; **AL OESTE:** en 25.00 metros con lote 13 Carlos Ozuna; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1173-A1.- 4, 9 y 12 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 23 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2494/2024, el C. MARIA ISABEL GUTIERREZ CRUZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2263, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 8 de febrero de 1978 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA" respecto de bien inmueble ubicado en el LOTE 18 MANZANA 79 SUPERMANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 19.

AL SUR: 12.00 METROS CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE MAGDALENA.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

166-B1.-9, 12 y 17 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 186/2024.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. ERNESTO JESUS PÉREZ TAGLE LEZAMA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU PADRE ERNESTO PÉREZ TAGLE PÉREZ TAGLE, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 7, DEL VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 26 DE JULIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DE LA MANZANA NUEVE ROMANO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLACION COLONIA VISTA HEMOSA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS Y LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE EN OCHO METROS CON CALLE DE LLUVIA; SURESTE EN OCHO METROS, CON LOTE VEINTIOCHO; NORESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE ONCE; Y SUROESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE TRECE". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ERNESTO PÉREZ TAGLE PÉREZ TAGLE. ATENDIENDO A LA MUTILACIÓN COMPLETA DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1219-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de noviembre de 2024.

Que en fecha 12 de noviembre de 2024, **EL C. VÍCTOR MANUEL MAYA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL SEÑOR JOSÉ ASCENSIÓN MAYA SAUCEDO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. ASCENSIÓN MAYA SAUCEDO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 155, Volumen 18, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como lote número 2 de la manzana "A", del Fraccionamiento denominado "Colonia Ampliación San Esteban", del Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 167.80 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 17.00 metros con lote 1; AL SUR: en 16.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: en 08.00 metros con E. Jacob; y AL PONIENTE: en 08.00 metros con calle sin nombre oficial del propio fraccionamiento. - - -**

Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1223-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

**Al margen un glifo del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, 2022-2024, un logotipo, que dice: San Felipe del Progreso, H. Ayuntamiento 2022-2024, Trabajando a Ras de Tierra.**

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EDGAR ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 FRACCIONES V, X, Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO:

# CERTIFICO

QUE MEDIANTE LA CENTÉSIMA DECIMA SESIÓN ORDINARIA, **DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN ASUNTOS GENERALES QUE LOS INMUEBLES DONDE SE UBICARAN LOS PANTEONES MUNICIPALES DE BO. CANTA RANAS, SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS Y DIOS PADRE, PASAN A FORMAR PARTE DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO,** DOCUMENTAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ME FUE MOSTRADA, TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL PRACTIQUÉ CUIDADOSO COTEJO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----DOY FE-----

**LIC. EDGAR ROMERO LÓPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

3820-BIS.- 12 diciembre.



***Al margen un glifo del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, 2022-2024, un logotipo, que dice: San Felipe del Progreso, H. Ayuntamiento 2022-2024, Trabajando a Ras de Tierra.***

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EDGAR ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 FRACCIONES V, X, Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO:

# CERTIFICO

QUE MEDIANTE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, **PARA QUE EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE AGUA ZARCA NICHÍ SEA DESTINADO ÚNICAMENTE PARA PANTEÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO PASE A FORMAR PARTE DE LOS BIENES INMUEBLES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**, DOCUMENTAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, EL CUAL ME FUE MOSTRADA, TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL PRACTIQUÉ CUIDADOSO COTEJO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

-----DOY FE-----

**LIC. EDGAR ROMERO LÓPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

3822-BIS.- 12 diciembre.

**Al margen un glifo del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, 2022-2024, un logotipo, que dice: San Felipe del Progreso, H. Ayuntamiento 2022-2024, Trabajando a Ras de Tierra.**

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EDGAR ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91 FRACCIONES V, X, Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO:

# CERTIFICO

QUE MEDIANTE LA CENTÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE LOS INMUEBLES DONDE SE UBICARAN LOS PANTEONES MUNICIPALES DE BARRIO LOMA LINDA, AMPLIACIÓN DE PANTEÓN EN BARRIO LOMA LINDA, EJIDO DE SANTA ANA NICHÍ Y SAN NICOLÁS MAVATI, PASEN A FORMAR PARTE DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO,** DOCUMENTAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ME FUE MOSTRADA, TUVE A LA VISTA Y CON LA CUAL PRACTIQUÉ CUIDADOSO COTEJO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----DOY FE-----

**LIC. EDGAR ROMERO LÓPEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

3823-BIS.- 12 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. ESTHER ORTIZ CORREA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, REFERIDO EN EL EXPEDIENTE 1558/2022 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ORTIZ TORRES, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 4632, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 581 VOLUMEN XXXVII, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 FEBRERO DE 1976, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA “...ESCRITURA NÚMERO CUAENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO OTORGADO ANTE LA FE DE ALEJANDRO SOBERÓN ALONSO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, en la que hizo constar: - **A) El contrato de COMPRAVENTA que otorga "AUSTROPLAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, a quien en lo sucesivo para los efectos de este contrato se le denominará la "PARTE VENDRDORA" y los señores **ANTONIO ORTIZ TORRES Y ESTHER CORREA SILVA DE ORTIZ**, a quien en lo sucesivo para los efectos de este contrato, se le denominará "LA PARTE COMPRADORA"; ----- **B) EL RECOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGÚNDO LUGAR**, que otorgan "AUSTROPLAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, representada como ha quedado dicho a lo que en lo sucesivo para estos efectos se le denominará "LA PARTE ACREEDORA" y los señores **ANTONIO ORTIZ TORRES Y ESTHER CORREA SILVA DE ORTIZ**, a quien en lo sucesivo para estos efectos se le denominará "LA PARTE DEUDORA"; ----- **C) EL MANDATO** que otorgan los señores ... **ANTONIO ORTIZ TORRES Y ESTHER CORREA SILVA DE ORTIZ** a quien se designará "EL MANDANTE", en favor de "AUSTROPLAN DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, a lo que se designará "LA MANDATARIA".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN “...EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES DEL DISTRITO HABITACIONAL "H-21" DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...”; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS.- LINDEROS: AL PONIENTE, EN SEIS METROS SEIS CENTÍMETROS; Y UN METRO TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON CALLE CATORCE NORTE HOY CALLE LOS CEDROS ORIENTE; AL NOR-ORIENTE, CON SIETE METROS, CON EL LOTE NÚMERO VEINTICINCO, AL NOR-PONIENTE, EN VEINTIÚN METROS VEINTITRÉS CENTÍMETROS, CON LOTE NÚMERO OCHO, AL SUR-ORIENTE EN VEINTITRÉS METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON EL LOTE NÚMERO SEIS.- EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**.-----**

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

169-B1.-12, 17 diciembre y 7 enero.